



REPÚBLICA DE NICARAGUA

Proyecto de Fortalecimiento de la Evidencia Física
para mejorar el Acceso a la Justicia Penal

No. DCI - ALA/2010/021-140



UNIÓN EUROPEA

Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia



Managua, Nicaragua 2012



**Proyecto “Fortalecimiento de la Evidencia Física
para mejorar el Acceso a la Justicia Penal”**

No. DCI - ALA/2010/021-140



Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia

Managua, Nicaragua 2012

N

363.25

P766

Policía Nacional. Nicaragua

Manual de tratamiento de la evidencia
y cadena de custodia / Policía Nacional,
Comisión Nacional Interinstitucional del
Sistema de Justicia Penal de Nicaragua. --
1a ed. -- Managua : Policía Nacional , 2013
312 p.

ISBN 978 -999 64 -837 -2-1

1. INVESTIGACION CRIMINAL
2. PROCEDIMIENTO PENAL
3. ADMISTRACION DE JUSTICIA-NICARAGUA

**Proyecto “Fortalecimiento de la Evidencia Física
para mejorar el Acceso a la Justicia Penal”**

No. DCI - ALA/2010/021-140

**Manual de tratamiento de la evidencia
y cadena de custodia**

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Dirección general:

**Comisión Nacional Interinstitucional
del Sistema de Justicia Penal
de Nicaragua**

Proyecto de Fortalecimiento de la Evidencia Física
para mejorar el Acceso a la Justicia Penal

No. DCI - ALA/2010/021-140

La Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua, en ocasión de la ejecución del proyecto: “Fortalecimiento de la Evidencia Física para mejorar el acceso a la Justicia Penal”, aprueba y pone a su disposición el **Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia**, redactado por la Comisión Técnica Interinstitucional como una herramienta de consulta y material de apoyo para las autoridades judiciales, policiales, procuradores, fiscales, peritos, militares y defensores públicos.

El **Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia**: contribuirá a mejorar la gestión en las instituciones y operadores del sistema de justicia penal; suministrará a los funcionarios un medio para recibir instrucción, información, métodos y procedimientos para realizar sus tareas en cuanto al tratamiento de las evidencias y su cadena de custodia; garantizará una mejora continua, congruencia y coordinación de sus acciones; prestará un servicio con los niveles de calidad y efectividad requeridos, en aras de mejorar el acceso a la justicia penal.

Agradecemos la colaboración de la Unión Europea y a todos los que participaron en la realización de este Manual.

Dado en la ciudad de Managua, diciembre del año dos mil doce.

The image shows the official seals and signatures of the institutions involved in the manual's development. On the left, there are three blue circular seals: the top one for the 'POLICIA NACIONAL DIRECCION AUXILIO JUDICIAL JEFATURA', the middle one for the 'EJERCITO DE NICARAGUA AUDITOR GENERAL AUDITORIA CENTRAL', and the bottom one for the 'MINISTERIO PUBLICO REPUBLICA DE NICARAGUA FISCAL GENERAL ADJUNTA AMERICA CENTRAL'. In the center, there is a large blue circular seal for the 'MINISTERIO PUBLICO REPUBLICA DE NICARAGUA FISCAL GENERAL ADJUNTA AMERICA CENTRAL'. On the right, there are two blue circular seals: the top one for the 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL VICE-PRESIDENCIA' and the bottom one for the 'PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS'. Handwritten signatures in black ink are placed over these seals, with lines connecting them to the text labels: 'Policia Nacional', 'Ministerio Público', 'Ejército de Nicaragua', 'Poder Judicial', and 'Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos'.

Policia Nacional

Ministerio Público

Ejército de Nicaragua

Poder Judicial

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Contenido

Introducción	11
Objetivos	12

Primera parte | Tratamiento procesal de la recolección de evidencias

CAPÍTULO I: Cuestiones procesales introductorias	15
1.1 Introducción	16
1.2. Derecho de defensa	17
1.3. Actos que precisan autorización judicial	22
1.4. Nulidad probatoria	23
CAPÍTULO II: Allanamiento domiciliario	25
2.1 Fundamento de su tratamiento	26
2.2 Derecho constitucional afectado	26
2.3 Supuestos de allanamientos de domicilio	26
2.4 Principios que rigen el allanamiento domiciliario	27
2.5 Concepto de domicilio	28
2.6 Excepciones a la inviolabilidad del domicilio	29
2.7 Solicitud policial de la orden de allanamiento	30
2.8 Práctica del allanamiento	31
2.9 Acta del allanamiento y registro	33
2.10 Supuestos especiales	33
CAPÍTULO III: Identificación de personas	35
3.1 Reconocimiento fotográfico	36
3.2 Reconocimiento personal	37
3.3 Reconocimiento en el acto del juicio	38
3.4 Captación de la imagen del imputado por fotografía o video	39
3.5 Identificación dactiloscópica	40
3.6 Comparación antropomórfica	41
3.7 Identificación por la voz	42
3.8 Marcadores genéticos	42
3.9 Identificación gráfica	43
CAPÍTULO IV: Inspección ocular	45
4.1 Toma de impresiones dérmicas	46
4.2 Ocupación de estupefacientes	47
4.3 Ocupación de documentos y agendas personales	47
4.4 Levantamiento de muestras y restos biológicos para determinación de ADN	49

CAPÍTULO V: Inspecciones e investigaciones corporales	51
5.1 Concepto	52
5.2 Principios	52
5.3 Empleo de la fuerza para llevar a cabo las intervenciones corporales	52
5.4 Clasificación de las intervenciones corporales	53
5.5 Inspecciones corporales	53
5.6 Investigaciones corporales	56
5.7 Exploraciones en cavidades corporales	57
5.8 Incorporación al proceso de datos de historias clínicas	59
5.9 Extracciones sanguíneas	59
5.10 Exploraciones radiológicas	60
CAPÍTULO VI: Intervención de las comunicaciones	63
6.1 Exposición del tema	64
6.2 Requisitos	64
6.3 Motivación de la resolución judicial	65
6.4 Encuentros casuales	65
6.5 Control judicial	66
6.6 Concreción de la medida	66
6.7 Consecuencias de la inobservancia de estos requisitos	67
6.8 Normativa	68
6.9 Legislación especial	70
6.10 Registro de computadoras	70
6.11 Registro e incautación de archivos informáticos	72
6.12 Análisis selectivo y tratamiento cruzado de datos informáticos	73
CAPÍTULO VII: Prueba ilícita y prueba irregular	75
7.1 Exposición del tema	76
7.2 Prueba lícita y prueba irregular	76
7.3 Contaminación probatoria	76
7.4 Desconexión causal	77
7.5 Normativa aplicable	78
CAPÍTULO VIII: La evidencia en las comunidades indígenas de Nicaragua	81
8.1 Procedimiento especial para la atención y obtención de la evidencia en las comunidades indígenas de Nicaragua	82
a) De las comunidades indígenas	82
b) Del Código Penal de Nicaragua	82
c) Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley n.º 260/98	83
d) Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto 63-99)	83
e) Procedimientos para el tratamiento de la evidencia	83

CAPÍTULO I: La evidencia en la fase investigativa	87
1.1 Concepto	88
1.2 Generalidades	88
1.3 La noticia del delito	89
1.4 Procedimientos	90
CAPÍTULO II: La evidencia en la escena del crimen	95
2.1 Inspección ocular en la escena del crimen	96
2.2 Equipo técnico de investigación	96
2.3 Desarrollo de la inspección ocular en la escena del crimen	97
2.4 Etapas de la inspección ocular	98
2.5 Procedimientos	98
2.6 Recolección de las evidencias en la escena del crimen	103
2.7 Otras tareas	106
2.8 Análisis y resultados de las inspecciones	107
2.9 Elaboración de acta de inspección ocular de la escena del crimen	107
2.10 Planimetría	107
2.11 El plano a escala	108
CAPÍTULO III: Acciones complementarias para la atención y obtención de evidencias en determinados delitos	115
3.1 En delitos de homicidios	116
3.2 Indicios o evidencias más frecuentes en la escena del crimen	117
3.3 Levantamiento e identificación del cadáver	119
3.4 Delitos de violencia intrafamiliar y sexual	120
3.5 Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas	134
3.6 Delitos contra la naturaleza y el medioambiente	138
3.7 Delito contra la administración pública	139
3.8 Inspección ocular en equipos y dispositivos electrónicos	140
3.9 Robos en sus distintas modalidades	142
3.10 Desarrollo de la investigación de accidentes de tránsito	144
CAPÍTULO IV: Otras formas de obtención de la evidencia	163
4.1 Secuestro y ocupación de bienes	164
4.2 Experimentos de investigación	169
4.3 Retención policial	169
4.4 La detención	170
4.5 La requisa	176
4.6 Inspección corporal	179

4.7 Investigación corporal	179
4.8 Registros de vehículos, naves y aeronaves	181
4.9 Interceptación de comunicaciones e intervenciones telefónicas	184
4.10 Reconocimiento de personas	187
4.11 Reconocimiento fotográfico	190
4.12 Reconstrucción de los hechos	192
CAPÍTULO V: La evidencia en la fase previa al juicio y en la fase del juicio oral y público	195
5.1 Recepción y traslado de la evidencia	196
5.2 La evidencia en laboratorios	199
5.3 Tipos de peritajes en los laboratorios central y regionales de Criminalística	207
5.4 La evidencia en centros, almacenes, bodegas, oficinas o local de resguardo	238
5.5 Presentación en juicio	242
5.6 Destino de la evidencia	242
CAPÍTULO VI: La evidencia en la fase de ejecución de la sentencia	245
6.1 Destrucción de las evidencias	246
6.2 De la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados	249
CAPÍTULO VII: La evidencia en el Instituto de Medicina Legal	253
7.1 Introducción	254
7.2 Diagrama de procesos del manejo de la evidencia documental	256
7.3 Procedimientos del Sistema de Control de Cadena de Custodia en el manejo de evidencia documental en el servicio médico forense clínico	258
7.4 Procedimientos del Sistema de Control de Cadena de Custodia en el manejo de evidencia documental en el Servicio de Patología Forense	262
7.5 Recepción, ingreso y entrega final del resultado pericial impreso por Correspondencia Pericial	266
7.6 Procedimientos periciales del sistema de cadena de custodia en el manejo de evidencia biológica, desde la recolección hasta su destino final	267
7.7 Procedimientos periciales del sistema de cadena de custodia en el manejo de evidencia física, desde la recolección hasta su destino final	270
7.8 Procedimientos del sistema de cadena de custodia en el levantamiento del cadáver como principal evidencia biológica en la escena del crimen, desde la inspección ocular hasta su depósito en el cuarto frío de la morgue	272
Glosario de términos técnicos, jurídicos y policiales	275
Bibliografía	285
Siglas	288
Formularios Policía Nacional	289

Introducción

El presente Manual es una herramienta que estandariza los procedimientos en el “Tratamiento de la evidencia y la cadena de custodia”, un material de consulta, una guía dirigida a todos los actores del Sistema de Justicia Penal para que se apropien de él y pongan en práctica aquellos elementos que consideren útiles en su trabajo cotidiano, para brindar una mejor atención y proporcionar seguridad jurídica a los nicaragüenses y demás usuarios del Sistema de Justicia Penal.

Es necesario adecuar la investigación, el manejo, tratamiento y cadena de custodia de las evidencias bajo las reglas del proceso penal contenido en las principales leyes del país, debiendo asumir nuevos retos para actualizar y elaborar los procedimientos, ajustados a valores en concordancia con los principios de le-

galidad, las garantías del debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Al realizar un análisis en el trabajo con la evidencia en nuestra legislación y normas internas nicaragüenses, se han encontrado aspectos relevantes que sugieren el deber de mejorar en el tratamiento y cadena de custodia de las evidencias.

Por ello, la necesidad de crear procedimientos nuevos, estandarizados y uniformes, mediante la elaboración de un manual facilitador de la actuación policial y fortalecedor de la coordinación interinstitucional con el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, en beneficio de la seguridad jurídica de la población.

Objetivos

Objetivo general

Estandarizar los procedimientos del tratamiento de la evidencia y cadena de custodia seguidos por los operadores del Sistema de Justicia Penal para mejorar el acceso de la población a la justicia, mediante la elaboración, divulgación e implementación de un manual que sirva de guía a los usuarios.

Objetivos específicos

1. Fortalecer la justicia penal a través de un eficiente uso de la evidencia física.
2. Mejorar la capacidad técnica para la detección, fijación, recolección y el análisis de la evidencia física, con la finalidad de que los actos y procesos realizados por los operadores del Sistema de Justicia Penal cumplan con los principios de legalidad, confiabilidad y legitimidad.
3. Proporcionar a todos los actores del Sistema de Justicia Penal las herramientas necesarias para proceder con apego a sus facultades legales a tomar las decisiones correctas en torno al manejo, tratamiento, uso y control de las evidencias.
4. Servir como base material de estudio y consulta de todas las instituciones que se relacionan con el tema de la evidencia.

Primera parte

Tratamiento procesal de la recolección de evidencias

Capítulo I

Cuestiones procesales introductorias

1.1 | Introducción

Un procedimiento penal es una cadena de pasos seguidos, mediante los cuales se trata de dilucidar la participación de una persona determinada en un acto criminal, a fin de concluir las consecuencias penales y civiles de su infracción o de determinar, en caso contrario, su inocencia.

La afirmación de conclusiones hechas en la sentencia se hará en virtud de la prueba de cargo o descargo realizada por los principios de inmediación, oralidad y contradicción en el juicio correspondiente.

La prueba de cargo supone el paso por una serie de etapas en todo tipo de procedimientos. Una primera etapa, referida a las evidencias físicas, que es la temática contemplada, es la captura o recolección de la evidencia en esa primera fase procesal, que es la de investigación; una segunda fase, es la de presentación al plenario o juicio oral, fase de proposición de prueba; y por último, una tercera, es la de la práctica de la prueba en el correspondiente juicio.

Por poner algún ejemplo, cuando un o una agente policial practica una prueba de alcoholemia a una persona que conduce un vehículo de motor bajo la sospecha de estar influenciada por la ingesta de bebidas alcohólicas, puede capturar una evidencia a través de una extracción sanguínea, que será debidamente analizada, y que deberá llevarse al juicio mediante la proposición que haga la parte acusadora, para su práctica en el juicio oral correspondiente.

La prueba de cargo, que pasa de ser evidencia capturada a prueba propuesta y luego practicada, será combatida por la defensa con la

finalidad de restar eficacia a la valoración que sobre la misma pueda hacer la autoridad judicial correspondiente. El ataque que haga la defensa a la prueba puede basarse en la ilicitud de la prueba, es decir, en que existe una vulneración de la legislación constitucional o de la legislación ordinaria, en los diversos momentos por los que ha pasado la evidencia física.

En esencia, la nulidad de la prueba puede producirse en dos momentos procesales importantes: uno es el momento de la captura o recolección de la evidencia, y otro el de la conservación de esa evidencia. Los dos momentos son muy relevantes. La corrección en la captura y la corrección en la conservación son exigencias ineludibles para que prospere la prueba.

De nada sirve una captura de una evidencia física hecha sin violentar la legislación constitucional y ordinaria, si luego la eficacia de la prueba se pierde, porque no ha existido una correcta custodia de esa evidencia. La defensa puede atacar la validez de la prueba porque no haberse cumplido, escrupulosamente, los protocolos referidos a la custodia de esa evidencia; de manera tal, que hace surgir la duda en la autoridad judicial en el sentido de que la evidencia presentada al juicio no es la que en su día se capturó o en el sentido de que las condiciones en que aquella evidencia fue conservada no han sido idóneas. Al contrario, puede que haya habido un escrupuloso y acertado tratamiento de la conservación o custodia de la evidencia, de la práctica del análisis del laboratorio pertinente, de la presentación al juicio como prueba, y sin embargo, existió un vicio en origen, en la recolección inicial de la evidencia que va a conllevar que los jueces y juezas determinen que dicha prueba es ilícita, que contraría el ordenamiento jurídico y que, por lo tanto, no puede ser aceptada como prueba de cargo.

Las funcionarias y funcionarios policiales encargados de la investigación y persecución del delito, así como en la averiguación del destino de los delincuentes no tienen un poder ilimitado, sino que están sujetos a límites fijados por la normativa internacional, la Constitución y la normativa nacional ordinaria.

Se puede decir, que las personas ciudadanas son titulares de derechos constitucionales, que no se pueden vulnerar en principio, pero dichos derechos no son ilimitados, sino que ceden en ocasiones ante la principal exigencia de un Estado Democrático de Derecho de procurar la seguridad pública e investigar la comisión delictiva. La correspondencia entre los límites de las posibilidades de actuación de la Policía y del Ministerio Público y los límites de los derechos constitucionales es un ejercicio sutil que exige un tratamiento pormenorizado.

Suele complicar el tema, la circunstancia de que las legislaciones no contengan una regulación precisa sobre lo que supone la injerencia en los derechos constitucionales, por lo que el desarrollo de los conceptos, de los límites y de sus consecuencias es en ocasiones difuso. Las posibilidades de actuación de la Policía ante las diversas alternativas que presenta la vida y la realidad de la delincuencia, que están evolucionando constantemente, son contestadas por la interpretación jurisprudencial que se viene haciendo de la materia, así como por la dogmática académica.

Se ha procurado, en la elaboración de esta parte dogmática, identificar las cuestiones procesales esenciales que operan alrededor de la recolección de evidencias; por lo tanto, no es un tratado de Derecho Procesal ni siquiera un tratado dogmático de la prueba, sino solo la insistencia, en las cuestiones básicas procesales que conciernen a la recolección de evidencias.

Esta parte dogmática no está pensada para expertos relacionados con el Sistema de Justicia que ocupan posiciones altas en la Administración, sino que pretende tener un contenido más modesto: servir en primer lugar, a los asesores policiales que vayan a replicar la capacitación, y servir asimismo a jueces, fiscales, defensores, incluso alumnos de facultades de Derecho; es decir, al común de los operadores del Sistema de Justicia, a fin de unificar, en la medida de lo posible, la interpretación de conceptos jurídicos procesales indispensables en la materia que nos ocupa.

La mayor parte de las alusiones va dirigida a la Policía y extensible al Ministerio Público, en virtud de la función de asesoría legal que el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua les atribuye.

Se incorporan, en esta parte, algunas referencias jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de la nación española, que en definitiva tratan de la dogmática procesal, que es disciplina común en la mayor parte de los países. Ello se hace simplemente a título de exposición, meramente doctrinal, para una mejor comprensión de la materia que nos ocupa, sin sentido pretencioso alguno, lo que los lectores sabrán comprender.

1.2 | Derecho de defensa

1.2.1 Planteamiento de la cuestión

El derecho de defensa se configura como un derecho exigido constitucionalmente para el cumplimiento correcto del debido proceso. Difícilmente, se podría entender que una persona fuera condenada por la comisión de un delito sin que haya tenido una correcta defensa.

Se trata de una exigencia de interpretación sustantiva, no meramente formal, es decir, no es de que los textos normativos, constituciones, leyes orgánicas y códigos procesales penales de los diversos países, estipulen el derecho a la defensa de una persona que sea sujeto pasivo de un procedimiento penal de manera más o menos ampulosa, sino de que efectivamente en la práctica haya una defensa real, es decir, no solo la posibilidad de esa defensa, sino la existencia en la práctica de esta.

Las legislaciones procesales en los diversos países, sobre todo, en los países más desarrollados, han evolucionado en un doble sentido:

- Por una parte establecen la defensa debida como un derecho que tiene la persona imputada, hasta hacer de ello un derecho irrenunciable; es decir, de estipular que en el caso de que dicho(a) imputado(a) no quiera o no pueda económicamente nombrar a un defensor de su confianza, el Estado estará obligado a nombrarle un(a) abogado(a) de oficio, en los países de corte occidental, o público, en el caso de los países de tradición jurídica anglosajona.
- Por otra parte, adelantan cada vez más el momento procesal en que se exige al Estado ese deber de procurar una debida defensa. La evolución va desde un primer momento en que bastaba garantizar la defensa en el supuesto de existencia de una persona detenida, hasta exigirla desde el mismo momento en que una persona aparezca como denunciada por la comisión de un delito.

El problema práctico que se plantea es el de conjugar las exigencias teóricas procesales de países más desarrollados, institucional y económicamente hablando, con las de países con limitaciones, países en que la extensión del derecho de defensa en una forma debida podría

ahogar económicamente al sector Justicia, que no tendría recursos para esa viabilidad.

Sin duda, a nivel doctrinal y de cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales en materia de Justicia, habría que pronunciarse por la exigencia extensiva. Sin embargo, en países con evidente precariedad económica en el gasto asignado a sus sistemas de Justicia, convendrá tal vez situarse, en la interpretación normativa, en un punto medio.

La sentencia del Tribunal Constitucional de Nicaragua 92/2004, afirma: *...La idea de la Constitución Política es que en todo procedimiento que sigan las autoridades administrativas y que llegue a privar de todo derecho a un particular, se tenga antes de la privación la posibilidad de ser oído, la posibilidad de presentar defensas adecuadas, y contar con el respeto del debido proceso y la legalidad constitucional...*

1.2.2 Normativa aplicable

Toda la normativa nacional debe ser interpretada de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua y lo que dispone la normativa internacional.

1.2.2.1 Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua

En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Ci-

viles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

1.2.2.2 Normativa internacional

De la normativa internacional son, en especial, las siguientes:

Artículo 11.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derecho del inculpado(a) de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor(a) de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor(a).

Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor(a) proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado(a) no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor(a) dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 14.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor(a) de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor(a), del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el

interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

1.2.2.3 Normativa ordinaria

El artículo 14, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua proclama con el carácter de legislación orgánica, el proceso debido:

Los Jueces y Magistrados(as) deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. También deben de impulsar de oficio los procedimientos que la ley señale y ejercer la función tuitiva en los casos que la ley lo requiera. Los principios de supremacía constitucional y del proceso deben observarse en todo proceso judicial. En los procesos penales puede restringirse el acceso de los medios de comunicación y del público, a criterio de la autoridad judicial, sea de oficio o a petición de parte, por consideraciones de moralidad o de orden público.

Por tanto, ya se está aludiendo a garantías en lo que atañe a ofrecer a las partes todo lo necesario para la protección de sus derechos.

La normativa constitucional, a este respecto, está contemplada en el artículo 34, párrafos 4 y 5.

Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer

de tiempo y medios adecuados para su defensa.

A que se le nombre defensor(a) de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor(a) o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor(a).

Tres inquietudes deducimos de la interpretación de este artículo:

- La primera es que la garantía de la defensa se estipula para el procesado(a), y luego se afirma que ese derecho surge desde el inicio del proceso, cuando en este inicio puede no existir aún la condición de procesado. Por lo tanto, se interpreta la condición de procesado en un sentido amplio.
- La segunda es que debemos analizar qué se entiende por inicio de proceso.
- La tercera es que se exige nombramiento de defensor(a) de oficio, cuando no lo designare la persona sometida a proceso.

Garantía de calidad técnica de la defensa

Detengámonos un poco en la tercera exigencia. No parece que se cumpla, tal vez de manera rigurosa, con la normativa internacional antes aludida ni con la exigencia constitucional del debido proceso, la defensa atribuida a bufetes populares, al alumnado de sus facultades de derecho que aún no se hayan egresado de dichas facultades. La garantía de defensa exige de alguna manera para una correcta defensa, la condición requerida para el ejercicio de la abogacía, o como mínimo que se trate de personas que sean profesionales en derecho aunque no estén autorizadas para el ejercicio

profesional de la abogacía, tal como postula el artículo 101 del CPP, para la autodefensa.

La normativa que contiene el Código Procesal Penal contiene el principio, según el artículo 4, que regula el derecho de defensa, diciendo:

Todo(a) imputado(a) o acusado(a) tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un(a) defensor(a) público(a) a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un(a) abogado(a) particular. Si el(la) acusado(a) no designare abogado(a) defensor(a) le será designado un(a) defensor(a) público(a) o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del(la) defensor(a).

Para empezar, este artículo prescribe que se garantiza la defensa desde la condición de imputado(a). Remite luego la defensa al Instituto de Defensa Pública, no a bufetes populares, como no podía ser de otro modo; pero es que al inicio de este artículo se consagra el derecho a la *defensa material* y técnica, y el concepto de defensa material o sustantiva está apuntando a defensa técnica hecha por gente letrada. Defensa de ese cariz que no debería procurarse solo desde la condición de persona acusada, pues previamente ha habido actos investigativos que son muy relevantes para el futuro resultado del proceso y del acusado; consideración que hacemos obviamente de lege ferenda.

La remisión a la Defensa Pública se entiende hecha especialmente a los artículos 212 y 218 de la LOPJ.

El artículo 212 dice:

La Dirección proveerá de un(a) defensor(a) público(a) cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un(a) Abogado(a) particular y que estuviesen imputada o procesadas penalmente, así como de un(a) Abogado(a) a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia y agrarios o trabajadores en lo laboral.

Se refiere este artículo a defensa hecha por defensores públicos, no por bufetes populares. Sin embargo, más adelante la propia LOPJ permite en su artículo 218 la defensa por personas que no gozan de la titulación académica antes referida, lo cual tal vez no se compagine bien con el concepto de defensa debida, y de alguna manera con la normativa internacional aludida. Esa posibilidad la somete a cautelas importantes.

El artículo 218 prescribe:

En los lugares donde no exista la Defensoría Pública, la asistencia de los(as) indiciados(as) o procesados(as) la asumirán Defensores(as) de Oficio. El cargo de Defensor(as) de Oficio es gratuito; se designa por rotación entre los Abogados(as) de la localidad, y en su defecto, entre los egresados de las Escuelas de Derecho. A propuesta de la Dirección de Defensores(as) Públicos, la Corte Suprema de Justicia, autorizará el ejercicio de la Defensa de Oficio por pasantes o entendidos en derecho en aquellas localidades que así lo requieran.

Los Defensores de Oficio solo podrán excusarse de servir el cargo por causas justificadas, a juicio prudencial del Juez o Tri-

bunal; no pudiendo intervenir en la misma causa como Defensores(as) Particulares. El Defensor(a) de Oficio que en el ejercicio de su cargo no cumpla a cabalidad con las responsabilidades derivadas del mismo; en caso sea Abogado(a), será sujeto de queja, la que se tramitará y resolverá ante el Tribunal de Apelaciones competente. Este Tribunal se pronunciará sobre las responsabilidades civiles y/o penales y la sanción que corresponda según la ley de la materia.

Cuando el Defensor(a) de Oficio sea estudiante, la queja se presentará ante la facultad de derecho a la que pertenezca, quién se pronunciará al respecto. A su vez, el Tribunal de Apelaciones conocerá de ella; en caso que esta preste mérito, el infractor perderá el derecho de volver a ser nombrado Defensor(a) de Oficio hasta tener la calidad de egresado de la Facultad de Leyes sin detrimento de las sanciones civiles y penales derivadas de la infracción.

En igual sentido el artículo 100 del CPP manifiesta:

Pueden ser defensores(as) los(as) abogados(as) en el ejercicio libre de su profesión y los(as) Defensores(as) Públicos(as). En aquellos lugares en los que aún no exista el servicio de la Defensa Pública o, existiendo, hubiere contraposición de intereses entre imputados, el juez de la causa podrá designar Defensores(as) de Oficio. Los defensores(as) de Oficio se designarán rotativamente de entre los abogados(as) en ejercicio de la localidad; si en la localidad no hay abogados(as), la designación podrá recaer en egresados de las escuelas de derecho y, en su defecto, en estudiantes o entendidos en derecho.

Se comprende que las limitaciones económicas y presupuestarias nacionales sean las que hayan causado la redacción de dichos preceptos, pero se insiste en que difícilmente se puede considerar que exista de esta manera una correcta defensa material, que es una exigencia incurra en el concepto de proceso debido.

En ese sentido se pronuncian los artículos 95 y 103 del CPP, al afirmar:

El imputado o el acusado tendrá derecho a:

- 1. Presentarse espontáneamente en cualquier momento ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el juez acompañado de su defensor.*
- 2. Comunicarse con su familiar o abogado de su elección...*

A partir del momento de su detención, toda persona tiene derecho a que se le brinden todas las facilidades para la comunicación libre y privada, personal o por cualquier otro medio, con su abogado defensor.

En este caso no se regula más que la posibilidad de comunicación con su abogado, sin que quede claro si dicho abogado puede estar presente al momento de la entrevista policial al detenido.

Por otra parte, otorga tal vez un trato distinto al detenido con recursos económicos; con respecto a las posibilidades de un detenido carente de tales recursos, que tiene que acudir a la defensoría pública, supuestos en los que no se otorga el derecho al detenido de ser asistido por un defensor público.

Extensión de la defensa

En lo que concierne a la extensión de la defensa, la cantidad de defensa por decirlo de una manera gráfica, se trata de determinar la extensión que debe tener dicho derecho en el momento anterior al juicio, es decir, en la fase investigativa, en especial en esa etapa previa a la *audiencia preliminar*.

La cuestión, a efectos prácticos, debe ser puesta en relación con la realidad presupuestaria del sector justicia, pues no parece que sea factible otorgar todo lo deseable; se debe procurar la solución a través de una ampliación de lo existente, aunque se comprende que en todo caso no va a ser fácil.

Hacemos la observación de que si se ha recomendado, científicamente hablando, la desaparición gradual de que los estudiantes de derecho asuman la defensa, más difícil será el que se pueda proporcionar una atención defensiva más allá de lo posible en la realidad concreta nacional.

1.3 | Actos que precisan autorización judicial

Hemos expuesto en la introducción de este capítulo el concepto de que los derechos constitucionales no son ilimitados, sino que pueden ser limitados por la autoridad pública cuando colisionan con la necesidad de preservar la seguridad pública, y con el deber de averiguación de la comisión de delitos y captura de sus autores.

Sin duda, esa limitación está necesitada de la correspondiente autorización judicial, que es la autoridad garante de las libertades públicas, así lo expresa el CPP en su artículo 246, cuando dice:

Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier juez o jueza de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez o jueza de la causa. En caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez o jueza, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el juez o jueza apreciara además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público. Si esta autorización es decretada luego de celebrada la Audiencia Preliminar o la Inicial, según se trate, el(la) defensor(a) deberá ser notificado(a) y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

La duda surge en esa genérica posibilidad que concede dicha normativa, tal vez demasiado amplia e imprecisa, de que en caso de urgencia se pueda practicar la injerencia sobre el derecho constitucional sin necesidad de ese filtro que supone la autorización judicial; aunque se mitigue esta posibilidad determinando que ese acto sea posteriormente convalidado por tal autoridad.

Esto nos enlaza con el tema de la imposibilidad de convalidación y subsanación de defectos absolutos, y con la imposibilidad de que todos los supuestos de urgencia permitan la ausencia de la preceptiva orden judicial; tema que por su extensión abordaremos en el capítulo último de este tratamiento procesal, referente a nulidades.

1.4 | Nulidad probatoria

La prueba está presidida por la necesidad de su validez, por la ausencia de defectos que la puedan hacer inválida.

En este sentido se pronuncia:

- Artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Artículo 16, del Código Procesal Penal

El artículo 16, de la LOPJ dice:

No surten efecto alguno en el proceso las pruebas substraídas ilegalmente u obtenidas violentando, directa o indirectamente, los derechos y garantías constitucionales.

El artículo 16, del CPP afirma:

La prueba solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

La existencia de defectos en las garantías y derechos constitucionales, así como en los derechos procesales, dará lugar a la nulidad de los actos que detentan tales defectos. La nulidad será de carácter absoluto o relativo; la primera originará por lo común la existencia de un defecto insubsanable; mientras que la segunda procurará un defecto sanable, en

virtud de la teoría de la *conservación de los actos procesales*.

A este problema, por su importancia, le dedicaremos un capítulo específico. La impunidad no se genera solo por una deficiencia en la investigación, sino por una práctica de la misma que concluya en la declaración de nulidad absoluta de una prueba, con los graves defectos que ello conlleva.

Las consecuencias de la declaración de una nulidad absoluta no estriban únicamente en el gasto inútil y en el esfuerzo generado para la captura, tratamiento y conservación de una evidencia, de una prueba que posteriormente va a ser desestimada; sino en la contaminación que un defecto absoluto va a producir en otras

pruebas derivadas, lo que se conoce en la doctrina como *los frutos del árbol envenenado*; que hoy, por influencia de la doctrina emanada de universidades angloamericanas, recibida en el derecho occidental europeo, va reduciendo sus efectos en virtud de la ampliación del concepto de desconexión causal. A ello aludiremos con más detenimiento en el último capítulo de esta parte de tratamiento procesal.

Basta decir por el momento, que los defectos o anomalías en la recolección de evidencias físicas con injerencia de derechos constitucionales, por lo general, conllevan nulidades absolutas; mientras que los defectos de legalidad ordinaria, generalmente producidos en la conservación de esas evidencias, generarán defectos subsanables.

Capítulo II

Allanamiento domiciliario

2.1 | Fundamento de su tratamiento

Es importante que el *Manual* trate esta injerencia en un derecho constitucional de manera pormenorizada, porque muchas evidencias físicas pueden encontrarse al practicar un registro o allanamiento domiciliario, y si la entrada en el mismo se ha producido violentando la normativa pertinente, la evidencia presentada en juicio como prueba puede ser declarada nula.

2.2 | Derecho constitucional afectado

El derecho que se ve afectado por el allanamiento es el de la *inviolabilidad del domicilio*, que a su vez está relacionado con el derecho a la *intimidad personal y familiar*; el domicilio, por lo tanto, es entendido como un espacio físico donde el ciudadano desarrolla su intimidad.

Este derecho constitucional no es ilimitado, sino que depende de la función constitucional de las *fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado* de prevenir la comisión de delitos, así como de capturar evidencias y vestigios de la comisión de dichas infracciones penales.

2.3 | Supuestos de allanamiento de domicilio

Los supuestos que contemplan la mayor parte de los códigos procesales penales para la entrada en un domicilio privado son los siguientes:

- Flagrancia de delito
- Consentimiento de la persona que es titular de dicho domicilio
- Autorización judicial.

El CPP de Nicaragua extiende los supuestos de allanamiento sin consentimiento del titular del domicilio ni autorización judicial a otros casos, que son los que se afirman en los artículos 241 y 242 del CPP.

El artículo 241 del CPP dice:

Podrá procederse al allanamiento sin previa orden judicial cuando: 1. Los que habitan en una casa manifiesten que ahí se está cometiendo un delito o de ella se pida auxilio; 2. Por incendio, inundación u otra causa semejante, que amenace la vida de los habitantes o de la propiedad; 3. Cuando se denuncie que personas extrañas han sido vistas en una morada o introduciéndose en ella, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito; 4. En caso de persecución actual e inmediata de un delincuente, y, 5. Para rescatar a la persona que sufra secuestro.

El artículo 242 del CPP afirma:

El allanamiento de locales públicos, establecimientos de reunión o recreo, mientras estén abiertos al público y no estén destinados a habitación, no requerirá de autorización judicial. Tampoco regirán las limitaciones horarias establecidas para el allanamiento y registro de morada. En estos casos, deberá avisarse a las personas encargadas de los locales, salvo que sea perjudicial para la investigación.

Se mezclan en estos preceptos, especialmente en el primero de ellos, conceptos diversos, como son los que concierne a la investigación de delitos con otros que atañen a la evitación de daños y lesiones en supuestos de calamidades diversas.

En todo caso, lo que nos interesa es afirmar cómo la Policía debe, salvo en los supuestos vistos anteriormente, y en los supuestos en que la persona titular otorgue consentimiento; solicitar la preceptiva autorización judicial.

2.4 | Principios que rigen el allanamiento domiciliario

Toda la normativa ordinaria viene presidida por lo que dispone el párrafo segundo, del artículo 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, cuando dice que: *Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.*

A su vez está contenida esta regulación por los artículos:

12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Es preciso afirmar que el allanamiento, tanto por parte de la Policía que lo solicita como por parte de la autoridad judicial que lo decide, está sujeto a los principios de proporcionalidad, idoneidad, y necesidad; de manera tal, que deberá hacerse una ponderación entre la medida que se pretende, entrada en un domicilio particular, el sacrificio, por lo tanto, del derecho fundamental antes referido, y lo que esperamos conseguir con esa intromisión, seguridad pública, descubrimiento de delitos y autores.

Veamos por separado estos tres principios que están rigiendo toda la afectación de derechos constitucionales.

- **Idoneidad:** el allanamiento o injerencia es un derecho constitucional; se solicitará por la Policía, y acordará por la autoridad judicial, cuando sea un medio idóneo para la captura o recolección de las evidencias.
- **Necesidad:** se hará cuando sea necesario para esa captura, no cuando existan otros medios de investigación menos agresivos con el derecho que se está afectando.
- **Proporcionalidad:** ya nos hemos referido a ello antes, al hablar de ese juicio de proporcionalidad.

Esto nos induce a estimar que no procederá que la Policía solicite un allanamiento ni que se conceda judicialmente, en caso de faltas o de infracciones penales menores.

En este sentido, el artículo 5, del CPP, de Nicaragua, titulado como principio de proporcionalidad, afirma:

Las potestades que este Código otorga a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a los jueces de la República serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta

ta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el juez, y los de este por el tribunal de apelaciones a través de los recursos. Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.

2.5 | Concepto de domicilio

El concepto de domicilio en virtud de su consagración constitucional debe ser interpretado en los términos más favorables para la protección del derecho que proclama: el ámbito de la intimidad. Se caracteriza porque reside en ese concepto, en ese ámbito, la aptitud para desarrollar la vida privada y familiar.

Hay que tener en cuenta que hay muchos conceptos de domicilio en los diversos ordenamientos jurídicos: domicilio civil, fiscal, administrativo, etc.; sin embargo, el concepto que nos atañe es el de domicilio constitucional, concepto más amplio que deriva de la interpretación restrictiva de una injerencia en la vida privada y familiar.

2.5.1 Lugares asimilados a domicilio

La normativa nacional, como ocurre con la mayor parte de las legislaciones de otros países, contempla supuestos muy generales. Es la jurisprudencia, y sobre todo la doctrina, la que va interpretando dicha normativa, caso por caso, la que pondera las diversas situaciones concretas con las que nos podemos encontrar.

- Cuarto arrendado. Tiene concepto de domicilio, sujeto por lo tanto a la necesidad de recabar el consentimiento o, en su defecto, la autorización judicial competente.
- Aseos y baños públicos. Se considera, por la mayor parte de la doctrina, que tales aseos públicos son una prolongación de la privacidad de la persona, y su registro exige por lo tanto consentimiento o resolución judicial.
- Habitaciones de hoteles y lugares asimilados. Se considera domicilio de la persona que los habita, aunque fuere tan solo por un día; porque en definitiva, en ese tiempo en que una persona tiene arrendada la habitación de un hotel, allí ejerce su intimidad.
- Tiendas de campaña, caravanas.

2.5.2 Lugares que no se consideran domicilio

El CPP contiene un artículo en este sentido, el artículo 242, titulado allanamiento de otros locales, al que nos hemos referido anteriormente.

Veamos cuál es el tratamiento común de la doctrina a este respecto, lugares que no son considerados como domicilio:

- Establecimientos públicos. Los bares, restaurantes, comercios, establecimientos de recreo, no tienen la consideración de domicilio, y por lo tanto, la policía podrá entrar en los mismos sin exigir consentimiento de sus titulares ni autorización judicial
- Almacenes y otras dependencias de un establecimiento público. Tampoco tienen el concepto de domicilio. En esas dependencias no se desarrolla la intimidad de la vida de una persona.

- Bodegas y garajes. No parece que pertenezcan al ámbito de privacidad de un individuo, y por lo tanto, no tienen la consideración de domicilio; aunque, aquí la doctrina y la jurisprudencia poseen decisiones muy diversas, por lo que será recomendable que para inspeccionar bodegas y garajes, especialmente si se hayan unidos a la vivienda, se requiera consentimiento y en su defecto autorización judicial.
- Terrenos. No tienen el concepto de domicilio.
- Celdas de personas privadas de libertad. Aunque, en dichas celdas desarrollan su intimidad las personas reclusas en ellas, sin embargo, la sujeción especial que detentan estas personas respecto a la Administración Penitenciaria hace que no se exija ni consentimiento, ni autorización judicial, para los registros en dichas dependencias.

Por lo tanto, en todos aquellos lugares que no tengan el concepto de domicilio, la Policía puede proceder a la entrada en los mismos en virtud de las obligaciones que tienen para la averiguación de delitos, captura de culpables y recolección de evidencias físicas, según lo que dispone su normativa constitucional y ordinaria, y en especial la Ley y Reglamento de la Policía Nacional.

2.6 | Excepciones a la inviolabilidad del domicilio

Ya hemos comentado que los supuestos esenciales que posibilitan el allanamiento de un domicilio son flagrancia de delito, consentimiento del titular y autorización judicial. Por su parte el CPP de Nicaragua los establece de la siguiente manera:

- a) Los que habitan en una casa y manifiesten que ahí se está cometiendo un delito o de ella se pida auxilio.
- b) Por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare que está amenazada la vida de los habitantes o de la propiedad.
- c) Cuando se denuncie que personas extrañas han sido vistas en una morada, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.
- d) En caso de persecución actual e inmediata de un delincuente.
- e) Para rescatar a la persona que sufra secuestro.

Delito flagrante

El concepto de delito flagrante va ligado a dos situaciones:

- Momento en el cual la Policía sorprende a un ciudadano cometiendo el delito
- Momento en el que una persona acaba de cometer el delito y está huyendo de la persecución policial; mientras en esta persecución no se pierda de vista al delincuente por parte de los funcionarios policiales.

Consentimiento del titular

Una de las exigencias importantes del consentimiento del titular del domicilio que permite su entrada y registro, es que este consentimiento se preste en condiciones de libertad, es decir, no coaccionado en modo alguno. Por ello, la Policía evitará cualquier tipo de sugerencia o indicación facilitadora de que la persona sospechosa preste el consentimiento para dicha entrada y registro. De no ser así, el registro domiciliario podría ser declarado nulo judicial-

mente, y las evidencias físicas encontradas no podrían suponer prueba de cargo alguno en contra de dicha persona.

Por lo tanto, parece que el consentimiento del titular exige los requisitos siguientes:

- Prestado libremente
- Por persona capaz
- Expresado oralmente o por escrito. En el supuesto de que se exprese oralmente, la Policía deberá consignar en el acta correspondiente dicha circunstancia.

Autorización judicial

Hemos dicho que en defecto de consentimiento de la persona afectada, la injerencia en el derecho constitucional debe estar autorizada judicialmente. Veamos aspectos de esa autorización.

- Contenido de la resolución judicial. La resolución judicial convenientemente motivada expresará concretamente el lugar o edificio cerrado sobre el que se procederá al allanamiento, si tendrá tan solo lugar de día o de noche, el titular del domicilio que será allanado y el funcionario policial que deberá practicar el mismo.
- *Motivación de la resolución judicial.* La motivación de la resolución judicial tiene la finalidad de que la persona afectada pueda conocer las razones concretas por las cuales se ha concedido esta autorización para el allanamiento, a fin de que la persona afectada pueda impugnarlo en su caso. Posibilita asimismo que los tribunales superiores, en la resolución de los recursos, puedan conocer las argumentaciones que han llevado a la autoridad judicial a conceder esa autorización de allanamiento. En definitiva, trata de proscribir la arbitrarie-

dad, y es una exigencia de la *Tutela Judicial Efectiva*. La extensión de la motivación será la suficiente para que se conozcan esas razones motivadoras del allanamiento. Debe evitarse el uso de fórmulas genéricas que no digan nada sobre el caso concreto. Es posible la motivación por remisión, es decir, que el auto se remita a los motivos específicos que la Policía proporciona en su oficio de solicitar autorización judicial para dicho allanamiento, aunque esta práctica no es del todo recomendable.

El artículo 219 del CPP expresa el contenido de la resolución que afirma lo siguiente:

La resolución judicial que autoriza el allanamiento, secuestro o detención deberá contener: 1. El nombre del juez y la identificación de la investigación o, si corresponde, del proceso; 2. La dirección exacta del inmueble y la determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser registrados; 3. El nombre de la autoridad que habrá de practicar el registro; 4. La hora y la fecha en que deba practicarse la diligencia; 5. El motivo del allanamiento, secuestro o detención, que será razonado adecuadamente expresando con exactitud el objeto u objetos, o personas que se pretende buscar o detener, y, 6. En su caso, del ingreso nocturno.

2.7 | Solicitud policial de la orden de allanamiento

2.7.1 Requisitos

El artículo. 218 del CPP dispone:

La solicitud de allanamiento, secuestro o detención contendrá la indicación de las razones que la justifican, el lugar en que se realizará y la indicación de los objetos,

sustancias o personas que se espera encontrar en dicho lugar.

La expresión de la indicación en la solicitud de las razones que justifican la petición de allanamiento hace referencia entre otros a los requisitos o presupuestos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad a los que nos hemos referido anteriormente.

La Policía, por lo tanto, deberá motivar las causas por las que se solicita el correspondiente allanamiento.

2.7.2 Existencia de una sospecha objetivada

La solicitud policial de allanamiento debe basarse en indicios o sospechas objetivadas que en ese lugar se van a encontrar efectos o evidencias del delito. No basta con una mera presunción, sino que la sospecha deberá tener algún fundamento que aunque no sea del todo preciso, sí al menos indiciario.

En el oficio que la Policía dirija a la autoridad judicial competente, en solicitud de esa orden de allanamiento, deberán expresarse esas sospechas o indicios objetivados, con el fin que dicha autoridad pueda conceder esa orden de allanamiento.

2.8 | Práctica del allanamiento

2.8.1 Fundamento

Principio primordial de la práctica del allanamiento es el del respeto a la intimidad de los moradores del domicilio, ello está en coordinación con lo anteriormente dicho, en el sentido de que se trata de una injerencia en un derecho constitucional como es el de la intimidad personal y familiar.

En este aspecto se pronuncia el párrafo segundo del artículo 220 del CPP al afirmar:

La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas

2.8.2 Práctica del allanamiento

El artículo 217, del CPP, en su párrafo segundo, dice lo siguiente respecto a la práctica del allanamiento:

La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consientan o en los casos sumamente graves y urgentes, en los que los jueces resolverán en un plazo máximo de una hora las solicitudes planteadas por el fiscal o el jefe de la unidad policial a cargo de la investigación. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

La problemática que este artículo genera, es la misma que se da en el artículo 246, del CPP cuando afirma:

Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier juez de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez de la causa.

En caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un

plazo de veinticuatro horas. Si el juez apreciara además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público. Si esta autorización es decretada luego de celebrada la Audiencia Preliminar o la Inicial, según se trate, el defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

Este supuesto de permisión, en el sentido de que la Policía pueda practicar el allanamiento sin una previa autorización judicial, puede generar problemas en la práctica. Sin duda, en supuestos de verdadera excepcionalidad es evidente que la previa solicitud de la autorización judicial podría frustrar la entrada en un domicilio y la captura de evidencias físicas o de efectos del delito; pero en supuestos de dudosa excepcionalidad, si la Policía entra sin orden previa judicial, aunque esta luego se convalide por el Juez competente, ello puede ocasionar que en su momento la autoridad judicial juzgadora acuerde la nulidad de la prueba por haberse entrado en un domicilio, en un supuesto en el que no concurría la excepcionalidad.

Para estos supuestos dudosos, puede ser conveniente que la Policía proteja y adopte las medidas adecuadas con respecto al lugar donde se pretenda entrar y solicite, previamente, la respectiva autorización judicial.

La Policía Nacional, para la ejecución de allanamiento ordenado por el Juez, cumplirá con el procedimiento y su correspondiente *reglamento*, según el artículo 60, que se expone con precisión en la parte segunda de este *Manual*.

2.8.3 Notificación al interesado

El artículo 220, del CPP en su párrafo primero contiene este requisito, al decir:

Una copia de la resolución judicial que autoriza el allanamiento y el secuestro será entregada a quien habite o posea el lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado, y, a falta de este, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. Se preferirá a los familiares del morador.

A este respecto, se debe afirmar lo siguiente:

- La omisión o irregularidad de esta circunstancia no parece suponer una nulidad absoluta en la práctica del allanamiento. Esta irregularidad se mueve en un plano de legislación ordinaria y no constitucional, afecta a una vulneración del CPP y no a la Constitución, y por lo tanto, es un vicio subsanable y no invalidante de la prueba y de la evidencia física que allí se encuentre.
- La persona interesada no tiene por qué coincidir forzosamente con la persona que es propietaria de la vivienda que se va a allanar. El interesado es la persona que mora en ella, lo que puede ser a título de arrendatario, propietario, precarista, etc.
- Tampoco tiene por qué coincidir con la persona sospechosa de un delito. Cuando se allana un domicilio privado se pretende encontrar efectos y pruebas del delito, y dichos efectos y pruebas pueden estar en ese lugar. Normalmente coincidirá dicha condición con la persona titular del derecho afectado y sospechosa, pero no tiene por qué ser forzosamente así.
- En el supuesto de que sean varias las personas interesadas en el domicilio, en principio bastará con que se notifique a alguna de ellas, no a todas.

Es relevante la sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Nicaragua 50/2004,

al afirmar: *...No considera nulo el allanamiento hecho por persona distinta a la mencionada en el auto habilitante...*

2.8.4 Otros hallazgos obtenidos en el registro

En el caso de que habiéndose concedido una orden de allanamiento para la investigación de un delito determinado, a fin de encontrar las correspondientes evidencias o efectos del delito, se encontraran en el domicilio allanado evidencias de otros delitos para los que no se había concedido orden de allanamiento, ello no va a invalidar en principio el registro, ni lo allí encontrado.

En este sentido lo afirma el párrafo penúltimo, del artículo 219, del CPP al decir:

Si durante la búsqueda del objeto, sustancia o persona para la cual fue autorizado el allanamiento, se encuentran, en lugares apropiados para la búsqueda autorizada, otros objetos, sustancias o personas relacionados con esa u otra actividad delictiva investigada, estos podrán ser secuestrados o detenidos, según corresponda sin necesidad de ampliación de la motivación de la autorización.

Esta posibilidad puede ocasionar alguna dificultad en el futuro si un juez o jueza considera que existe vulneración de la normativa entendida en su conjunto, cuando se han recolectado objetos o evidencias no relacionadas con el delito investigado. Por ello, de manera prudente debería solicitar a dicha autoridad judicial, si no la extensión o ampliación del auto por el que se acuerda el allanamiento, sí al menos, la convalidación de esta captura de hallazgos casuales; sobre todo, en aquellos casos en los que los efectos o evidencias del delito encontrados de manera casual, correspondan a una infracción criminal absolutamente diversa al delito para el

que se haya solicitado y conseguido orden judicial de allanamiento.

2.9 | Acta del allanamiento y registro

El párrafo último del artículo 220, del CPP afirma:

De la diligencia de allanamiento se levantará un acta, para hacer constar la observancia de las regulaciones legales. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta. Practicado el registro, en el acta se consignará el resultado. El acta será firmada por los concurrentes; no obstante, si alguien no la firma, así se hará constar.

Sin duda, los defectos en la extensión del acta de allanamiento y registro se considerarán defectos de legalidad ordinaria, subsanables en todo caso.

2.10 | Supuestos especiales

Ley 735/2010, *Prevención Crimen Organizado*

Será preciso tener en cuenta lo que dispone el artículo 39 de este texto normativo para los supuestos de delitos en el ámbito del crimen organizado.

Para efectos de los delitos a que se refiere esta ley y facilitar la detención de los imputados, la Policía Nacional o el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial la orden de allanamiento, detención y secuestro. Una vez asignado, el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al Juez, quien resolverá en el término de

una hora. Concedida la orden judicial, el allanamiento podrá ejecutarse en el término máximo de diez días. La práctica de los allanamientos en los casos de delitos a que se refiere esta ley, se considerarán graves y urgentes para efectos de lo contemplado en el artículo 217 del Código Procesal Penal. En casos de urgencia, conforme el artículo 246, del CPP, la Policía Nacional podrá allanar, registrar y secuestrar bienes vinculados a los delitos a que se refiere esta ley, los que podrán ser convalidados por la autoridad judicial competente. En lo que concierne al contenido de la solicitud, de la resolución judicial y las formalidades del allanamiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Este precepto genera una cuestión que puede colisionar con la dogmática usual. Dicha cuestión se halla en el párrafo que afirma que estos delitos son siempre considerados graves y urgentes. Lo primero, no presenta problemática alguna. Lo segundo, la consideración de urgencia, la calificación de estos delitos como urgentes, parece ser una concesión de política criminal al pragmatismo, que no responde a un concepto jurídico, sino gramatical. La urgencia es un concepto temporal que no va ligado a un tipo de delito determinado, por lo tanto, en caso de duda, será conveniente que la Policía solicite autorización judicial.

Capítulo III

Identificación de personas

La identificación de personas constituye un presupuesto del proceso penal, que es previo a cualquier otro. La identificación de una persona como posible responsable de la comisión de una infracción criminal es exigencia ineludible para que en su momento, a la vista de las pruebas practicadas en el juicio oral, pueda determinarse quién es el autor o autora del delito, con el fin de aplicar la correspondiente pena, es decir, para la afirmación de la respuesta penal.

Existen diversos medios por los cuales se llegará a la identificación del imputado, entre los que señalaremos, como primordiales, los siguientes:

- | |
|---|
| • Reconocimiento fotográfico |
| • Reconocimiento personal |
| • Reconocimiento en el juicio |
| • Grabación de la imagen hecha por la Policía |
| • Grabación hecha por particulares |
| • Identificación dactiloscópica |
| • Identificación antropomórfica |
| • Identificación por la voz |
| • Identificación por marcadores genéticos |
| • Identificación gráfica |

3.1 | Reconocimiento fotográfico

3.1.1 Forma de práctica

Se trata no de un medio de prueba, sino de una diligencia de investigación inicial, de la apertura de una línea de investigación para una posterior averiguación de la identidad del autor del delito.

Por ello, no es precisa la asistencia de letrado alguno, toda vez que se está tratando de averiguar quién pueda ser la persona partícipe de una infracción criminal, sin que exista por el momento una persona denunciada o imputada.

La Policía debe procurar que la persona, víctima, testigo, que examinará las fotografías que consten en los archivos policiales, lo haga de la manera siguiente:

- No hará sugerencias sobre quién puede ser la persona que se debe reconocer.
- No debe presionar de ninguna manera a dicha persona para que haga un reconocimiento de alguien en concreto, o para que haga un reconocimiento precipitado.
- Debe procurar que no se haya enseñado fotografía previa alguna, a la persona que va a hacer el reconocimiento.

En definitiva, de lo que se trata es de que la Policía manifieste total imparcialidad en la diligencia de reconocimiento fotográfico, puesto que en caso contrario, una diligencia de reconocimiento fotográfico practicada en condiciones no regulares puede contaminar cualquier reconocimiento posterior en el acto del juicio,

haciendo surgir una sentencia absolutoria, y que el delito quede impune.

Posteriormente, para que esta diligencia de investigación pueda tener carácter de prueba de cargo, será indispensable que acudan a juicio a declarar tanto la persona que hizo el reconocimiento, como los funcionarios policiales que practicaron dicha diligencia.

En todo caso, el testigo que en el acto del juicio reconoce a la persona acusada, estará sometido a la contradicción de las demás partes procesales, acusación y defensa, quienes podrán preguntar al testigo sobre la manera en que se hizo dicho reconocimiento fotográfico, con la finalidad de hacer surgir en la autoridad judicial la afirmación de un reconocimiento libre y nítido, por parte de la acusación, o lo contrario, por parte de la defensa.

En concreto, lo que estamos diciendo es que se debe hacer con suma cautela esta diligencia de reconocimiento fotográfico, ya que de haber vicios en su práctica, insistimos, puede quedar contaminada la verdadera prueba que es la de reconocimiento en el acto del juicio; en el supuesto de que la Defensa consiga que el que hizo la identificación afirme que, en esa previa diligencia de reconocimiento mediante fotografías, hubo insinuaciones policiales negligentes sobre quién podía ser el autor o que hubo otro tipo de práctica defectuosa.

3.1.2. Normativa aplicable

El CPP trata de este tema en el artículo 235, diciendo:

Quando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente ni pueda ser habida, su fotografía podrá exhibirse a quien deba efectuar el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas

personas, observando en lo posible las reglas precedentes.

La remisión a los artículos precedentes, 233 y 234 del CPP, a los que nos referiremos posteriormente.

En consecuencia, se trata de una diligencia, de un espacio autónomo policial de investigación; efectuado al amparo de lo que dispone la normativa que regula las funciones de la Policía Nacional.

Sobre el número de fotografías que se exhibirán a quien realiza el reconocimiento, debe considerarse que a un mayor número de fotografías que se exhiban, habrá una mayor garantía, y de paso se habrá conseguido una mejor práctica de la diligencia, una mayor fiabilidad.

En el acta que levante la Policía sobre esta diligencia de reconocimiento, será prudente consignar además de las circunstancias que exige la normativa nacional, las dudas o vacilaciones que haya tenido la persona que hace el reconocimiento, debiendo procurar ser lo más imparcial y objetiva posible, pues la Policía, como el Ministerio Público, debe procurar la consecución de la verdad sustantiva de las cosas; bien perjudique, bien beneficie a la persona acusada, al sujeto pasivo del proceso.

3.2 | Reconocimiento personal

3.2.1 Concepto

Si bien la diligencia de reconocimiento fotográfico es una primera apertura de línea de investigación aún muy necesaria, el reconocimiento personal, es decir, la que se hace no con fotografías, sino con personas reales, responde a una concepción antigua de los códigos procesales penales. Hoy existen medios

de investigación muy precisos y fiables, como son el dactiloscópico, la identificación por análisis biológico, la identificación fonográfica, que pueden ser más útiles que el que estamos tratando. Aún así, a veces ante la ausencia de vestigios que permitan un reconocimiento más fiable, es práctica procesal factible.

3.2.2 Normativa nacional

A esta práctica se refieren los artículos 233 y 234, del CPP.

El 233 afirma lo siguiente:

La Policía Nacional podrá practicar el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona efectivamente la conoce o la ha visto. Antes del reconocimiento, quien deba hacerlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen. Además, deberá manifestar si después del hecho ha visto nuevamente a la persona, en qué lugar y por qué motivo. Posteriormente, se invitará a la persona que debe ser sometida a reconocimiento a que escoja su colocación entre otras de aspecto físico semejante y se solicitará a quien lleva a cabo el reconocimiento, con las medidas de seguridad del caso, que diga si entre las personas presentes se halla la que mencionó y, si responde afirmativamente, la señale con precisión.

El artículo 234 se refiere a la pluralidad de reconocimientos, manifestando lo siguiente:

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que las personas se comuniquen entre sí. Si una persona debe

reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

De la misma manera que se ha expresado al hablar de reconocimiento fotográfico, la Policía evitará cualquier tipo de insinuación, que en la mayor parte de los supuestos sería no por intencionalidad, sino por imprudencia, sobre quién pueda ser la persona sospechosa, o sobre alguna característica de la misma, con el objeto de no viciar la práctica de la prueba. Es muy importante esto, porque de declararse un reconocimiento en sede de investigación nulo o viciado, es probable que no se pueda subsanar con el reconocimiento que se haga en el juicio, ya que estaría contaminado por esa anomalía previa en sede policial. Hemos expresado el mismo concepto en relación con el reconocimiento fotográfico.

Como hemos expuesto anteriormente, en el acta que levante la Policía sobre esta diligencia de reconocimiento será prudente consignar las dudas o vacilaciones que haya tenido la persona que hace el reconocimiento, debiendo procurar ser lo más imparcial y objetiva posible.

Dichas dudas o vacilaciones permitirán a las partes interrogar en el juicio al testigo que reconoció a la persona inculpada para esclarecer el grado de fiabilidad de dicha diligencia.

3.3 | Reconocimiento en el acto del juicio

3.3.1 Concepto

El reconocimiento en el acto del juicio oral tiene en muchos casos una eficacia probatoria relativa, a veces débil, porque es posible que ya esté condicionado por el reconocimiento que haya hecho un testigo o la víctima en sede de investigación. En el caso de que no haya existido ese previo reconocimiento, podrá tener

más valor, pues la persona que reconoce no ha estado en contacto con la persona sospechosa nada más que en el acto de presenciar o sufrir la comisión de un delito. En este caso, la autoridad judicial podrá observar, con la intermediación que detenta, la espontaneidad del reconocimiento, las dudas, vacilaciones, etc.

3.3.2 Normativa aplicable

No parece haber disposiciones específicas en el *Código Procesal Penal*, aunque en todo caso las partes pueden solicitarlo como medio de prueba testifical, al amparo del principio de libertad probatoria del artículo 15 del CPP.

3.4 | Captación de la imagen del imputado por fotografía o video

3.4.1 Concepto

Se trata de una diligencia de investigación cada vez más habitual en la práctica de los tribunales. Consiste en la identificación que se produce mediante los correspondientes soportes fotográficos o videográficos que acceden al proceso como prueba documental, constituyendo un espacio probatorio de singular importancia para evitar la impunidad.

Sin duda, la captación de imágenes debe procurar un respeto a la intimidad de las personas, pero estos valores constitucionales, como todos, no son de carácter ilimitado, sino que ceden ante el valor prevalente del derecho de los ciudadanos a la seguridad pública.

3.4.2 Grabación o captura de imágenes hecha por la Policía

La doctrina y la jurisprudencia de los tribunales no ven obstáculos a la validez de esta toma

de imágenes en lugares públicos, de la misma manera que, nada impide que la Policía persiga a una persona sospechosa que acaba de cometer un acto criminal. Dicha captación de imágenes no precisa de autorización judicial. Estamos hablando de captaciones de imágenes concretas, no de colocación de dispositivos de video vigilancia permanentes en los espacios públicos, colocación de cámaras que en la práctica internacional suele estar regulada por ley especial.

Sin embargo, sí se considera que se precisa autorización judicial para la captación de imagen con medios de captura a distancia en el interior de domicilios privados, valor el de la intimidad privada que no cede en este supuesto, y que por lo tanto, se trata de un acto que precisa autorización judicial. En definitiva, sigue vigente el valor constitucional de la intimidad personal y familiar, así como el de la protección al domicilio privado de las personas.

La diligencia probatoria así obtenida tiene la consideración de prueba documental. El soporte donde conste la grabación video gráfica o las fotografías, deberá acceder al proceso para la valoración judicial, sin embargo, conviene que esta prueba se complemente con la declaración testifical de los agentes policiales que captaron las imágenes, y someterse de esa manera a la publicidad y contradicción de las partes, es decir, tanto de la parte acusadora, como de la defensora.

Cuestión distinta es la de la acreditación de la veracidad acerca de que esas imágenes no han sido trucadas, en el improbable caso de que así hubiera acontecido; es decir, estamos hablando de la cuestión de la fiabilidad de las imágenes. Este supuesto pertenece al género de las pericias, y en el caso de que fuera impugnada por alguna de las partes esa fiabilidad, deberá practicarse prueba pericial a ese respecto.

Sobre este asunto se pronuncia el Tribunal Supremo de España, en sentencia de 21 de mayo de 1994 al decir: *...la captación de imágenes por medio de reproducción mecánica no necesita autorización judicial, la que es preceptiva y debe concederse por el órgano judicial en resolución motivada y proporcional al hecho a investigar, cuando se trate de domicilios o lugares considerados como tales, pues a ellos no puede ni debe llegar la investigación policial, que debe limitarse a los exteriores...*

3.4.3 Grabación y captura de imágenes hechas por particulares

De la misma manera, se considera que no precisa autorización judicial la toma de imágenes o fotografías hechas por particulares en los espacios públicos. Es prevalente en el proceso y en la persecución e investigación de hechos delictivos la búsqueda material de la verdad.

En este caso, como hemos expuesto anteriormente, será precisa la declaración testifical de esa persona que ha captado las imágenes o que ha tomado las fotografías.

Y de la misma manera que hemos mencionado en el apartado anterior, en el supuesto de que se impugne la validez o la fiabilidad de dichas imágenes, será precisa prueba pericial.

3.4.4 Normativa aplicable

No se contiene referencia alguna específica en la normativa nacional a esta práctica de investigación, lo cual no quiere decir, que no se pueda practicar; en definitiva, se trata de una práctica de investigación y de prueba factible al amparo de la genérica autorización que hace el artículo 15, del CPP al exponer el *principio de libertad probatoria*.

Dicho artículo, como ya se ha mencionado anteriormente, deriva de las nociones más amplias expuestas en el artículo 14.3 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y en el 8.2 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, acerca de la amplitud de los medios de prueba de que puede valerse la Defensa.

3.5 | Identificación dactiloscópica

3.5.1 Concepto

La identificación dactiloscópica es un medio útil de acreditación de la identidad. La huella papilar supone un sello de identificación en la persona muy difícil de modificar. Se trata de una prueba aceptada unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia como suficiente para destruir la presunción de inocencia.

En todo caso, es preciso manifestar que se trata de una prueba indiciaria que necesita complementarse con un razonamiento lógico. La aparición de una huella dactilar en un lugar determinado acredita que esa persona estuvo allí, pero será conveniente que se deduzca de ello una situación de autoría o de participación. En algunos casos, por ejemplo, la aparición de una huella en la caja registradora de un establecimiento comercial, hará deducir que esa persona fue la autora del robo, pero si la huella aparece en la puerta de acceso a ese establecimiento comercial, nos podrá indicar que ha estado allí, mas no que haya sido el autor de la sustracción de dinero.

En el caso de que aparezca una huella digital de la persona sospechosa en un lugar extraño, por ejemplo, el citado anteriormente o aquel en que la huella esté en la manija de la puerta del conductor de un vehículo de motor robado, la ausencia de una explicación razonable

por parte de la persona sospechosa, lo que la doctrina llama explicación verosímil, puede motivar que se concluya que esa huella sirva de prueba de cargo.

3.5.2 Presentación a juicio

La presentación a juicio del informe sobre la huella dactilar, en el sentido de que esa huella que aparece en el lugar de los hechos corresponde al investigado, deberá ser efectuada, como es obvio, por las partes acusadoras.

Será ratificado este informe por la persona que ha elaborado el informe de cotejo entre la huella dubitada y la impresión indubitada, el cual deberá ser sometido a las correspondientes preguntas de las partes para acreditar su fiabilidad. Será conveniente asimismo que la parte que lleva la acusación cite al agente policial que tomó o capturó la huella en el lugar de los hechos, para declarar sobre dicho extremo.

3.5.3 Normativa aplicable

Se trata de una práctica de investigación y de prueba, factible al amparo de la genérica autorización que hace el artículo 15 del CPP al exponer el principio de libertad probatoria, que ya hemos comentado.

3.6 | Comparación antropomórfica

3.6.1 Concepto

Se trata de un medio de identificación en el que se hace pericialmente un estudio fisionómico comparativo entre la fotografía o el video tomado de la persona sospechosa, por ejemplo, durante la realización de un asalto bancario y

la fotografía que consta reseñada en las bases de datos policiales.

Sin duda, como se comprenderá fácilmente, es un medio de identificación de menor relevancia que el de las huellas dactilares, pues la coincidencia de rasgos faciales con otras personas es más posible que la de las huellas dactilares.

Respecto a la eficacia de esta prueba, la sentencia del Tribunal Supremo de España en sentencia 27 de enero de 2001, afirma que: "...así como la identificación por las huellas dactilares tiene un amplio consenso en el mundo científico de la criminalística, por la pluriformidad y variación infinita de las crestas papilares, la pericia antropomórfica debe ser valorada con más cautela, en cuanto que utiliza rasgos o partes del rostro y del cuerpo de la persona para establecer la identidad... las partes del rostro de las personas no son irrepitibles como sucede con las huellas dactilares, sino que pueden presentar características cercanas entre sí, que nos llevaría a la formación de un grupo de personas con rasgos similares a la que se trata de identificar..."

3.6.2 Presentación a juicio

El acceso al proceso con el carácter de medio de prueba deberá ser mediante la práctica de dos medios probatorios:

Por una parte, la testifical de la persona que haya tomado las imágenes, que declarará en el juicio en tal concepto; por otra, se tendrá además que presentar el informe correspondiente, que tiene carácter pericial, el cual deberá ser ratificado por el que firma dicho informe, a quienes las partes podrán formular las preguntas que tengan por conveniente. Se cumple así no solo con el principio de publicidad, sino con el de contradicción y oralidad.

3.6.3 Normativa aplicable

No se prescribe nada específico en este sentido en el Código Procesal Penal, sin embargo la posibilidad de esta prueba se argumenta en virtud del artículo 15, del CPP, tantas veces citado.

3.7 | Identificación por la voz

3.7.1 Concepto

La identificación de la persona sospechosa por la voz es otro medio de identificación. Se realiza mediante la utilización de medios técnicos de reconocimiento de voces, lo que suele hacerse en sede policial o judicial, en la que se identifica la voz de la persona acusada en relación con el delito. Es un medio que coadyuva con otros medios probatorios a la convicción judicial.

Es más fiable el estudio fónico pericial entre la voz previamente grabada, por ejemplo, de una cámara de video vigilancia, con la voz del sospechoso; deberá en ese caso acceder al juicio oral con el carácter de prueba pericial, sometido su autor al correspondiente interrogatorio de la contraparte.

3.7.2 Normativa aplicable

No se prescribe nada específico en este sentido en el Código Procesal Penal, ni en otra normativa nacional, sin embargo, la posibilidad de esta prueba se argumenta en virtud del artículo 15, del CPP.

3.8 | Marcadores genéticos

3.8.1 Valor probatorio

Se trata de un medio identificativo de casi una absoluta fiabilidad. La identificación se produce mediante marcadores de ADN, la denominada prueba genética, que proporciona con las técnicas de investigación actuales escasos márgenes de error. Por lo tanto, configura lo que la doctrina llama pruebas determinantes.

Se precisa una muestra indubitada, como puede ser la propia saliva de la persona acusada, y otra dubitada, como es la dejada en una colilla arrojada al suelo. El cotejo de ambas proporciona resultados que suponen una auténtica prueba de cargo.

En todo caso, la prueba precisa de un razonamiento lógico inductivo, es decir, por el lugar donde se encontró la muestra, por ejemplo, la ropa de la víctima, se deduce el contacto de dicha persona con la víctima.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo español de 15 de marzo de 2002, manifiesta: "...aún siendo cierto que no recae sobre el acusado la carga de acreditar su inocencia, cuando existen pruebas de cargo serias de la realización de un acto delictivo (y sus características genéticas en una prenda encontrada en el lugar de los hechos indudablemente lo es) la ausencia de una explicación alternativa por parte de los acusados, explicación reclamada por la prueba de cargo y que solo estos se encuentran en condiciones de proporcionar, puede permitir, por un simple razonamiento de sentido común, que no existe explicación alternativa alguna...".

De alguna manera, para establecer una conclusión alternativa se exige una explicación plausible al acusado, lo que la doctrina y jurisprudencia califica como explicación razonada. No es que se trate de una inversión de la carga de la prueba con cargo a la parte acusada, sino de que la fiabilidad de la prueba y la conclusión lógica hacen que en el caso de que se niegue la participación de dicha persona, esta deberá proporcionar esa explicación razonada.

3.8.2 Aportación al proceso

Normalmente la aportación al momento del plenario o juicio oral se hará a través del correspondiente dictamen pericial, que será ratificado por sus autores para someterse al principio de oralidad y contradicción, así como la testifical correspondiente de los funcionarios que hayan recolectado los restos biológicos

que proporcionan la muestra dubitada identificativa de ADN.

3.8.3 Normativa nacional

Se trata de una práctica de investigación y de una prueba permisible al amparo del principio de libertad probatoria.

3.9 | Identificación gráfica

Consiste en un medio pericial de identificación admitido unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia de importante valor identificativo y probatorio. Se trata del estudio pericial comparativo del cuerpo de escritura que haga la persona imputada ante presencia judicial con el documento donde consta la escritura de dicho imputado. Tiene carácter pericial y como tal, debe ser aportado al proceso.

Capítulo IV

Inspección ocular

Inspección ocular: es un acto de investigación, posiblemente el primero, que permite abrir las diligencias para capturar los vestigios de perpetración del delito, los efectos del delito, así como las evidencias de la comisión del mismo.

Esta diligencia es realizada directamente por la Policía, lo que no excluye sin duda la participación del Ministerio Público, la cual no tiene carácter de prueba, y accederá en su momento al juicio, a través de los diversos medios probatorios que se vayan derivando: bien documental, por ejemplo, en un hallazgo de papeles privados o datos contenidos en dispositivos electrónicos; testifical, como las declaraciones del agente policial que en la investigación capturó dichos datos; o pericial acreditativa del análisis de las evidencias encontradas en la escena del crimen.

4.1 | Toma de impresiones dérmicas

4.1.1 Introducción

Normalmente, la prueba dérmica servirá para identificar a la persona que es autora de la comisión del delito. En este sentido, ya lo hemos examinado en el capítulo referente a la identificación.

La prueba dérmica deberá tener las mismas garantías que otras actuaciones procesales en cuanto a fiabilidad, seguridad, certeza, así como estar sometida al debido control jurisdiccional.

Debe cotejarse la impresión indubitada del sospechoso con la huella que ha aparecido en el lugar del delito. En caso de que pueda existir duda, el investigado podrá solicitar que se tomen nuevamente impresiones para otorgar

fiabilidad absoluta a la identificación dérmica, deriva ello del principio de defensa debida.

Las huellas e impresiones dérmicas analizadas se incorporan al proceso con el carácter de prueba testifical al momento del juicio oral, mediante la presencia de los funcionarios policiales que tomaron las impresiones indubitadas y las huellas dubitadas. Asimismo, compararán con el carácter de peritos las personas autoras del informe, a fin de ratificar el mismo y someterse a las preguntas preceptivas de las partes.

4.1.2 Normativa aplicable

No hay normativa específica en el CPP referente a este tipo de pruebas, que en todo caso es procedente al amparo del principio de libertad probatoria del artículo 15 de dicho código procesal. En todo caso, ese principio está inspirado, como ya hemos adelantado en otra ocasión, en la legislación internacional contenida en:

- Artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

- Artículo 8.c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la garantía de:

Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

4.2 | Ocupación de estupefacientes

4.2.1 Introducción

La diligencia de ocupación de estupefacientes, así como el análisis de los mismos, exige un riguroso control de la ocupación, traslado y almacenamiento por parte de la Especialidad de Auxilio Judicial. La condición de profesionalidad e imparcialidad que tiene esta institución de carácter oficial, otorga una fiabilidad a los mismos usualmente reconocida en el Sistema Judicial.

Por lo general, no puede hablarse de ausencia de garantías por el hecho de que la droga haya estado depositada un tiempo en dependencias policiales, y mucho menos en los laboratorios correspondientes, de cumplirse los protocolos debidos en materia de custodia, accederá al juicio oral a través de la pericial de análisis, que deberá ser debidamente ratificado por los peritos firmantes de ese análisis.

La Defensa podrá contradecir el valor de dicho informe, pero no bastará con una mera negación genérica, sino que será precisa una contraprueba pericial o el interrogatorio oportuno que haga en el juicio a los autores de esos análisis.

La práctica a veces de ciertas defensas de negar sin probar, conlleva sin más a la destrucción del valor probatorio de los análisis presentados, máxime si derivan de institutos o laboratorios oficiales, aunque por lo general, esto escapa a consideraciones de carácter estrictamente procesal, frecuentemente, las partes suelen aceptar sin mayores impugnaciones los dictámenes forenses procedentes del Instituto de Medicina Legal y del Laboratorio de Criminalística de la Policía, limitándose las partes en el acto de juicio a solicitar la ratificación de los autores de esos dictámenes, lo

que conlleva a pérdida de tiempo de las personas que deben acudir a dicha ratificación, las largas esperas en las salas de audiencia; lo que ha dado lugar a una práctica jurisprudencial consistente en decidir que cuando estos dictámenes proceden de laboratorios oficiales, a los que se les presume un deber de objetividad e imparcialidad, si dichos dictámenes no son impugnados por parte alguna, bastará con que sean presentados en el juicio, sin que tengan que acudir sus autores a la ratificación oportuna.

4.2.2 Normativa aplicable

Es práctica admisible al amparo del principio de libertad probatoria del artículo 15 de este cuerpo procesal.

Conviene al respecto examinar los artículos 203 a 209 del CPP referentes a las pericias, y los artículos 114 a 116 que versan sobre el Instituto de Medicina Legal y los Médicos Forenses.

4.3 | Ocupación de documentos y agendas personales

4.3.1 Derecho constitucional afectado

La ocupación de documentos y agendas personales por la Policía puede ser un instrumento útil de investigación. El problema que se plantea es si la Policía por sí misma puede proceder a la lectura de dichos documentos o agendas personales.

Pudiera pensarse que esa actuación policial podría vulnerar el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, previsto en el artículo 26.2 de la Constitución; sin embargo, la mayor parte de la doctrina científica, y así se interpreta por los tribunales, opina que no pa-

rece que dicho derecho constitucional quede afectado. En realidad unas notas escritas o una agenda personal no constituyen instrumento de comunicación alguna, no suponen que se esté interviniendo en un proceso de comunicación, máxime si por las circunstancias externas del documento donde se contienen las notas, ausencia por ejemplo de envoltorio, no se detecta que se pueda tratar de una carta o de un proceso de comunicación epistolar. De ese examen previo que hace la policía no se deduce tal cosa, y por lo tanto, no vulnera ese valor constitucional, pero sí se afecta el derecho de intimidad, cuando la policía lee documentos o agendas personales, pues los derechos constitucionales no son valores absolutos que no puedan ceder ante otros valores superiores del ordenamiento jurídico, como puedan ser el de la seguridad pública, el descubrimiento de los delitos y la captura de los delincuentes.

Es por lo tanto, uno de esos espacios autónomos en los que la Policía puede realizar esa diligencia de investigación sin necesidad de acudir a la preceptiva autorización judicial, en virtud de la normativa específica que regula sus funciones profesionales, sin embargo, los funcionarios policiales deberán cumplir al proceder a dicha lectura y examen de papeles o documentos y agendas privadas con los principios a que ya nos hemos referido anteriormente de:

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

De esa manera, no se podría justificar que los funcionarios efectuaran lecturas de papeles personales de tipo prospectivo, para indagar cualquier tipo de comisión delictiva, sino que dicha lectura o examen debe estar adecuada a una infracción cometida determinada. De la

misma manera no cabría que la Policía examinara papeles o agendas personales en averiguación de la comisión de faltas o de delitos de carácter menor.

El control policial de los requisitos antes aludidos, especialmente el de la proporcionalidad, debe hacerse ex ante, y el control ex post, lo hace luego la autoridad judicial, de manera tal, que si el Juez con posterioridad determina que no había proporcionalidad en la lectura de esos papeles o de esas agendas personales o que no se cumplían los requisitos de idoneidad y necesidad, podrá declarar nula la diligencia de investigación y, en consecuencia, la prueba practicada.

4.3.2 Incorporación al proceso

En la mayor parte de los casos, los papeles o agendas personales encontradas no servirán como medio de prueba alguno, sino que únicamente podrán ser útiles como una línea de investigación para llegar a otros resultados.

En el caso de que los papeles o las agendas encontradas pudieran ser fuente de prueba, podrían acceder al proceso con tal carácter, que en todo caso tendrá naturaleza documental, y deberá ser propuesta en tal concepto para llevarla a juicio, y citar asimismo a los funcionarios que encontraron dichos papeles o agendas personales, para que declaren como testigos.

4.3.3 Normativa aplicable

La Constitución de Nicaragua hace referencia a este tema en su artículo 26, que dice:

La ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y sus anexos, cuando sea indispensable

para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales. Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente no producen efecto alguno en juicio o fuera de él.

Sin duda, es una diligencia de investigación y posteriormente de prueba permisible al amparo del principio de libertad probatoria del artículo 15 del CPP, así como de toda la normativa internacional ya citada, la necesidad de que el acusado disponga de todos los medios posibles de prueba de que pueda valerse, siempre que estos no estén en contradicción con el ordenamiento jurídico.

4.4 | Levantamiento de muestras y restos biológicos para determinación de ADN

4.4.1 Exposición de la cuestión

El problema se plantea en el sentido de determinar si puede la Policía de propia mano o por propia autoridad proceder a la recogida de restos genéticos hallados en objetos abandonados o en aquellos en que no haya que hacer una investigación corporal sobre el sospechoso, por ejemplo: un esputo, una colilla, una mancha de sangre en su ropa, saliva en el cepillo de dientes, etc., es decir, si ello supone un espacio autónomo policial de actuación para el que no precisa autorización judicial.

Ello se resuelve en las legislaciones, y en la interpretación jurisprudencial y doctrinal más común, en sentido afirmativo.

No estamos en presencia de la toma de datos biológicos, que se hace mediante una investigación corporal sobre la persona del imputado, que sin duda exigiría autorización judicial, sino de la captura de datos biológicos que hay en objetos abandonados por el delincuente, que

serán en todo caso res natus o de los existentes en objetos o prendas personales.

El valor o derecho constitucional que podría ser afectado sería el de la intimidad, lo cual no queda vulnerado si se hace la toma y uso de datos con fines meramente identificativos, no por ejemplo para detectar una enfermedad de transmisión sexual u otros datos personales que pueden no interesar a los fines del proceso.

Las incidencias que se van a dar, serán la de acreditar que esos restos biológicos corresponden al delincuente, no a otra persona, así como la de probar el correcto cumplimiento de la conservación debida de esos restos genéticos y de la debida práctica de la cadena de custodia. Es decir, que por lo general, al no precisar de autorización judicial para captar esos restos biológicos, las nulidades difícilmente se van a derivar de esa recolección o captura, sino en su caso de la conservación debida de esos restos, y de la acreditación de la correcta cadena de custodia.

Los agentes policiales deberán notificar a la autoridad judicial todo lo relacionado con esta toma de datos biológicos, aunque el incumplimiento de esto no supondrá en todo caso un defecto procesal absoluto, sino a lo sumo de legalidad ordinaria; pues el defecto no está vulnerando un principio constitucional en el momento de la recolección de esos restos biológicos, sino un defecto de legalidad ordinaria, de la legalidad que haya a este respecto en los códigos procesales penales nacionales.

Se insiste una vez más en la exigencia de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propuestos con carácter general para todo este tipo de diligencias de investigación; no siendo factible que se proceda a tomas de restos biológicos, aunque fueren abandonados, en supuestos de infracciones penales menores.

En el capítulo de inspecciones e investigaciones corporales trataremos esta materia con más detenimiento.

4.4.2 Normativa aplicable

Aparte de la referencia explícita que el CPP contiene referida al principio de proporcionalidad en los artículos 5 y 169, existen dos artículos que atañen a las intervenciones corporales, que será la manera más común de hallar referencias biológicas, aunque no la única, ya que se podrían obtener asimismo de objetos abandonados o personales del sospechoso. Los artículos son el 237 y el 238 del CPP mencionado.

El 237 afirma:

Quando sea estrictamente necesario, por la naturaleza del delito investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando su pudor e integridad. Cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por persona del mismo género.

Más propio de lo que nos ocupa es lo que dispone el artículo siguiente 238 CPP referido a las investigaciones corporales:

Siempre que sea razonable y no ponga en peligro la salud, se podrá proceder, previa autorización judicial, debidamente motivada, a la investigación corporal, a practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales, las que se efectuarán siguiendo procedimientos técnicos o científicos por expertos del Instituto de Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal pa-

ramédico. Solo se procederá practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causados por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el comportamiento humano, y en la investigación del delito de violación, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Plantea muchas dudas la concreción última, cuando solo permite practicar exámenes de fluidos en los delitos que menciona este artículo, con lo que en principio parecería que deja fuera otros delitos, para los que es esencial esta investigación, como puedan ser los homicidios u otro tipo de agresiones sexuales que no constituyan violación. Habrá homicidios, efectuados por personas no integradas en bandas organizadas, que pueden haber sido cometidos sin que dichas personas hayan consumido alcohol u otro tipo de sustancia que pudiera alterar el comportamiento humano, homicidios que no están incluidos en ese párrafo del artículo que estamos comentando, y que por lo tanto, pareciera que no puede ser sometida su prueba a examen de fluido biológico.

Esta interpretación sería absurda, puesto que la gravedad de esos supuestos es mayor que la de los delitos referidos en ese artículo 237, y la razón de permitir exámenes de fluidos biológicos de este precepto es la misma que para el supuesto de los homicidios que estamos mencionando a título de ejemplo.

Una interpretación amplia, constitucional, relacionada con el deber de un Estado de conseguir la seguridad pública, y de descubrir la comisión de delitos y captura de sus autores podría obviar esta dificultad, y posibilitar exámenes de fluidos biológicos en otros supuestos de delitos graves distintos a los mencionados en este artículo 238.

Capítulo V

Inspecciones e investigaciones corporales

5.1 | Concepto

En lo que afecta a captura y recolección de evidencias físicas es de suma importancia el estudio de las intervenciones corporales. Sobre todo, en esencia en lo que atañe a la recogida de material biológico de donde extraer el material genético, sin duda, será necesario acudir a afectar en mayor o menor grado el cuerpo de una persona, que normalmente puede ser la persona investigada o la víctima.

Bajo el epígrafe de intervenciones corporales, se cobija un amplio espectro de supuestos de muy diversas intensidades y que atañen a derechos o valores constitucionales muy diversos. Desde intervenciones de un mínimo contenido invasivo sobre el cuerpo humano a otras de mayor importancia, se recorre un amplio camino, piénsese en exploraciones corporales superficiales, como la toma de impresiones dactilares, extracción de sangre, orina, captura de saliva, o en intervenciones más profundas, más invasivas, como puedan ser las exploraciones en cavidades corporales.

5.2 | Principios

Las denominadas reglas de Mallorca, acordadas en febrero de 1992 por expertos de Derecho Penal para las Naciones Unidas, establecieron los principios siguientes:

- 1.a *Toda intervención corporal estará prohibida, salvo que se cuente con el consentimiento del afectado. Sin embargo y cuando no exista otro medio para descubrir el presunto delito, la autoridad judicial podrá acordarla, atendida la gravedad del mismo y la falta de peligro para la salud del afectado.*

- 2.a *La intervención corporal deberá ser siempre practicada por un profesional de la medicina de acuerdo con la Lex artis y con el máximo respeto a la dignidad e intimidad de las personas.*

Por lo tanto, las intervenciones corporales, por lo general, exigirán consentimiento del afectado expresado de manera libre; y, en el supuesto de que no exista ese consentimiento, decisión judicial motivada.

5.3 | Empleo de la fuerza para llevar a cabo las intervenciones corporales

Uno de los debates más polémicos que se estudia en el caso de las intervenciones corporales, investigaciones corporales, no normalmente en el de las inspecciones corporales, es el de la posibilidad del uso de la fuerza física en el caso de que la persona a la que se le va a intervenir corporalmente no preste su consentimiento para ello.

La mayor parte de la doctrina se inclina por la tesis de la imposibilidad de coerción o vis compulsiva de no existir una norma con rango de ley que permita el uso de la fuerza física en estos supuestos.

Como antecedente a este respecto está el artículo 4, de la *recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa*, sobre uso de análisis de ADN en el marco del Sistema Penal, recomendando esa posibilidad de previsión legal. Por consiguiente, y de lege ferenda, parece que la posibilidad de que se contemple por ley esa facultad de imposición por la fuerza no parece que sea asunto inconstitucional.

En este sentido, la Ley Procesal Alemana, en su epígrafe 81.a, estipula que: *Podrá ordenarse la investigación corporal del inculpado para la constatación de los hechos que fueran de importancia para el proceso. Con esta finalidad serán admisibles extracciones de sangre y otras injerencias corporales que serán tomadas por un médico según las reglas del saber médico, sin consentimiento del inculpado, cuando no se temiere ninguna desventaja para su salud.*

Otro sector de la doctrina, aunque minoritario, opina que existe posibilidad de uso de esa vis compulsiva, aunque no exista previsión legal, y pone el ejemplo, que de igual manera que una persona contra la que hay orden de detención, si no se deja detener será conducida a la fuerza por los agentes policiales, se podrá proceder de igual modo en el supuesto de que un juez o jueza ordene algún tipo de investigación corporal.

5.4 | Clasificación de las intervenciones corporales

Se suele distinguir en lo que atañe a las intervenciones corporales una clasificación cuantitativa, según la mayor o menor gravedad del derecho constitucional afectado, diferenciándose un primer capítulo, en el que se incluyen inspecciones y registros corporales; y otro segundo, de intervenciones corporales. En la terminología del *Código Procesal Penal de Nicaragua*, a las primeras se les denomina inspecciones corporales; y a las segundas, investigaciones corporales.

El primer capítulo, el de inspecciones corporales, no supone invasión o injerencia en el cuerpo de la persona afectada, incidiendo tan solo en el valor o derecho constitucional de la intimidad, por ejemplo, en las requisas personales.

En el segundo capítulo, el de las investigaciones, sí existe ya una afectación de la integridad de la persona, se trata de intervenciones corporales donde queda concernido ese valor de la integridad física. A su vez se distingue en este apartado dos clases de investigaciones corporales: leves y graves.

Las leves son aquellas que no ponen en peligro la salud física de la persona ni suponen un padecimiento físico para el afectado. Piénsese en extracciones de pelo, sangre, orina, etc.

Las graves tienen una injerencia mayor en la integridad física de la persona, por ejemplo, una punción lumbar, aunque en todo caso se excluyen todas aquellas que pongan en peligro la salud de las personas afectadas.

5.5 | Inspecciones corporales

5.5.1 Concepto

Se trata de una diligencia que procura la búsqueda de efectos del delito o de evidencias de la comisión del mismo, mediante la palpación del cuerpo de una persona sin afectar a la integridad corporal.

Tampoco parece que pueda afectar a la libertad o al derecho a circular libremente de esa persona, porque supone simplemente una privación temporal deambulatoria, que dura lo que tarda en ejecutarse dicha inspección; sería a lo sumo, una restricción parcial de libertad necesaria para la práctica de dicha diligencia investigativa.

Tampoco tiene por qué quedar vulnerado el derecho a la intimidad, si se ejecuta en condiciones en que se respete el valor de la persona sobre la que se va a producir esa inspección.

Por lo tanto, constituye en la mayor parte de las legislaciones y de la dogmática, una facultad que puede realizar la Policía sin necesidad de autorización judicial, un espacio autónomo policial en definitiva. Entra dentro de las funciones específicas que tiene atribuidas la Policía en lo que atañe a la prevención de delitos, averiguación de la comisión de los mismos y captura de sus autores.

No se considera necesaria tampoco la presencia del letrado o letrada en la práctica de esta diligencia de investigación.

5.5.2 Requisitos

Hay una serie de exigencias comunes a las legislaciones, para la correcta práctica de tales inspecciones:

- Que exista al menos una sospecha en contra de esa persona sobre la posible comisión de un delito, o acerca de que oculta efectos o pruebas del delito.
- Que su práctica se ajuste a unas formas respetuosas con la persona que va a ser sometida a esa diligencia, lo que se traduce en:
 - Que se eviten actos degradantes.
 - Que el personal que la efectúa sea en la medida de lo posible del mismo sexo que la persona afectada; salvo supuestos de urgencia, en los que no se pueda esperar a que concurra una persona del mismo sexo para practicar dicha inspección.
 - Que se haga en sitio reservado.

5.5.3 Consecuencias de la vulneración de estos requisitos

La vulneración de estos requisitos puede condicionar el futuro resultado de la prueba. La nulidad podrá ser de carácter absoluto o no, dependiendo de las exigencias vulneradas, aunque talvez al tratarse de una injerencia de carácter menor, de una invasión leve en la intimidad del afectado, por lo general, no generará una posible nulidad absoluta.

5.5.4 Normativa aplicable

El artículo 5 del CPP, que regula el principio de proporcionalidad, está informando asimismo esta práctica de investigación, de manera tal, que su vulneración puede afectar la validez de la práctica. Asimismo, el párrafo último de este artículo afirma la interpretación restrictiva de las disposiciones que restringen la libertad de las personas.

Pero se comprenderá fácilmente que en este supuesto de requisas o inspecciones corporales, habrá más permisividad en cuanto a que la proporcionalidad y necesidad de la intervención se escudriñarán con menor cautela, que en los supuestos de investigaciones corporales; ya que la injerencia en el derecho fundamental es menor; y por lo tanto, su práctica es más factible, toda vez que ese espacio autónomo de la policía se puede ejecutar incluso en funciones de prevención de delito, cuando no hay siquiera sospecha objetivada concreta de la comisión del mismo.

Al tratarse de una práctica de investigación que afecta al derecho de intimidad y al respeto a la dignidad humana, está asimismo presidida por el artículo 3, del CPP.

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad.

La normativa ordinaria que atañe a esta práctica está contenida en el artículo 237 del CPP; aunque también puede considerarse que incumbe a dicha práctica el artículo 236, sobre requisas. No parece haber mucha claridad en el CPP sobre la diferencia entre estos artículos, salvo que consideremos que la ejecución de una inspección corporal del artículo 237, afecta más a la intimidad que la simple requisa, del 236.

El artículo 236 del CPP manifiesta lo siguiente:

La Policía Nacional podrá realizar la requisa personal, cuidando el pudor, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien en forma ilegal porta arma u oculta entre sus ropas pertenencias u objetos relacionados con el delito o los lleva adheridos a su cuerpo. Las requisas de mujeres deben ser practicadas por otras mujeres.

El artículo 237 dice:

Inspección corporal. Cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando su pudor e integridad. Cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por persona del mismo género.

Sin duda, los artículos citados hablan de condiciones a que nos hemos referido anteriormente:

- Necesidad de sospecha o probabilidad fundada de comisión de delito.
- Exigencia del principio de necesidad, es decir, de que se acuda a este medio de investigación; cuando no haya otro de menor incisión en la intimidad de la persona afectada.
- Necesidad de respetar la dignidad de la persona.
- Necesidad de práctica por personas del mismo sexo.

El artículo 47, en sus numerales 2 y 4, de la Ley de Policía Nacional recoge con carácter genérico la posibilidad de esta práctica, sin embargo, no se resuelven en la normativa que hemos contemplado, como es lógico, todos los supuestos que en la realidad se pueden presentar, a los que suele dar respuesta la doctrina y jurisprudencia más común. Por ejemplo, la doctrina y la jurisprudencia que interpretan las diversas legislaciones ponen serias dudas sobre la posibilidad de realizar:

- Desnudos integrales, es decir, desnudos de cuerpo entero.
- Órdenes de hacer flexiones a la persona detenida para que expulse la droga que lleva en la cavidad anal o vaginal.

Son prácticas que inciden de una manera muy severa en la intimidad y en la dignidad de la persona, aunque, si bien es cierto, estas son realizadas en ocasiones en la mayor parte de los países.

Tal vez la cuestión deba resolverse exigiendo, sin duda, mayor sospecha de ocultación de efectos o evidencias de comisión de delito; y desde luego, en la medida de lo posible, mayor precaución con la intimidad y dignidad de la persona, al efectuarse esas diligencias investigativas.

5.6 | Investigaciones corporales

5.6.1 Concepto

Ya hemos referido cómo la diferencia entre las inspecciones corporales y las investigaciones corporales es de carácter cuantitativo, las primeras en realidad no suponen vulneración o incisión en la integridad física de las personas, afectan tan solo al valor constitucional de la intimidad; mientras que las investigaciones corporales en mayor o menor grado están incidiendo en el valor constitucional de la integridad, siempre sin duda con el límite de que no perjudiquen su salud. Al afectar al valor constitucional de la integridad, en defecto de consentimiento, se precisará autorización judicial.

5.6.2 Normativa aplicable

Contiene el Código Procesal Penal dos artículos, el 238 y 239, a los que ya nos hemos referido, que atañen a esta temática. El primero, estaría aludiendo a las inspecciones corporales; y el segundo, a las investigaciones corporales.

Sin duda, le conciernen también los artículos contenidos en el CPP con los numerales 5 y 169, que regulan el principio de proporcionalidad, principio que está informando todas las injerencias sobre derechos constitucionales de que estamos tratando, pero que es preciso reseñar de manera particular en este capítulo de intervenciones corporales.

El artículo 5, que contempla el principio de proporcionalidad, dice:

Las potestades que este código otorga a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a los Jueces de la República serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual

se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados. El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el juez, y los de este por el tribunal de apelaciones a través de los recursos. Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.

El 169 afirma:

No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

El artículo que hace referencia a las investigaciones corporales propiamente es el 238, del CPP:

Siempre que sea razonable y no ponga en peligro la salud, se podrá proceder, previa autorización judicial debidamente motivada, a la investigación corporal, a practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales, las que se efectuarán siguiendo procedimientos técnicos o científicos por expertos del Instituto de Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico. Solo se procederá a practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causados por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar comportamiento humano y en la investigación del delito de violación, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Este artículo presenta algunos matices, que es preciso dilucidar:

- Cuando se alude a la práctica de esas intervenciones parece que se remite solo a las que sean hechas por el *Instituto de Medicina Legal del Sistema Nacional Forense* o, en su defecto, por personal paramédico. Sin embargo, el principio de libertad probatoria debe permitir, a solicitud de las partes, especialmente de las defensas, la ejecución de investigaciones a cualquier institución especializada o peritos del mismo género, lo contrario sería privar de posibilidad probatoria de impugnación de los dictámenes que haya hecho el Instituto de Medicina Legal, o el laboratorio de Criminalística policial. Las normas contenidas en los tratados internacionales sobre la posibilidad de las defensas de utilizar todos los medios que no contradigan el ordenamiento jurídico, así como el principio de libertad probatoria del artículo 15 del CPP, deberían poder suplir este límite. Dicha normativa debe ser interpretada no solo en lo que atañe a la práctica de prueba, propiamente considerada, sino a las diligencias de investigación, que luego se van a incorporar con carácter determinante como pruebas en el juicio. Aunque, es cierto que en la práctica forense nicaragüense por lo común se admite la proposición de medios de investigación y pruebas hechas por peritos y academias privadas; sin embargo esto que es loable, no debería quedar sometido a que la autoridad judicial admita o no tales medios de investigación, sino ser normado en el *Código Procesal*, a fin de aportar unidad de criterios y seguridad jurídica.
- Otra cuestión deriva del último párrafo del artículo comentado, al restringir la posibilidad de investigaciones corporales a tipos delictivos muy reducidos; surge la pregun-

ta de si los exámenes de fluidos biológicos son extensibles a otro tipo de delitos, por ejemplo: homicidios o agresiones sexuales sin penetración vaginal o anal. Parece que se enfrentan dos posibilidades, negar esa posible extensión, sobre la base de la interpretación restrictiva de las limitaciones o injerencias sobre derechos constitucionales; o al contrario, permitir su extensión en virtud de que en la colisión de derechos constitucionales, como la integridad corporal y el deber del Estado de procurar la paz social y reducir la comisión delictiva, debe ceder aquel ante este. Parece prudente inclinarse por esta última posibilidad, lo contrario, sería restringir mucho la posibilidad investigativa favoreciendo la impunidad.

El principio de libertad probatoria se complementa con el de la facilidad probatoria, el primero está informando el ordenamiento jurídico procesal, en el sentido, de que los medios de prueba que puedan acceder al proceso en averiguación de la verdad material, no son algo cerrado, sino que configuran un sistema abierto en la medida en que dichos medios de prueba no sean contrarios al ordenamiento jurídico. El principio de facilidad probatoria en alguna medida complementa el anterior, va dirigido más a la defensa, a fin de que el inculpado no vea mermada la posibilidad de acreditar su inocencia.

5.7 | Exploraciones en cavidades corporales

5.7.1 Exposición de la cuestión

Cuando se habla de esto estamos pensando en esencia en cavidades como la cavidad vaginal, la anal o la bucal. Se trata de una intervención que, sin duda, salvo consentimiento de la persona afectada, está sujeta a necesidad de autorización judicial. Afecta de manera impor-

tante el valor de la intimidad, que sin duda es una realidad no meramente física, sino en parte cultural, porque no todas las zonas del cuerpo son consideradas íntimas en los mismos lugares. Sin embargo, la doctrina se pronuncia en el sentido de afirmar que la normativa aplicable en un país determinado debe contemplar la realidad cultural de ese país concreto.

5.7.2 Requisitos

- *Se precisa consentimiento de la persona afectada o, en su defecto, autorización judicial.*
- *Es preciso ponderar el sacrificio de la intimidad, la necesidad de ese sacrificio o injerencia tan delicada, con la ventaja para el bien público de la averiguación de la comisión de un delito. En definitiva, se trata de los requisitos generales propios de afectación de derechos constitucionales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La Policía deberá expresar en su solicitud judicial todas estas circunstancias para facilitar dicha autorización.*
- La autorización judicial debe estar motivada, que será lo que permita a los ciudadanos y a las instancias judiciales superiores el debido control.

La Instrucción de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico de Drogas de la nación española, lo que se menciona para los simples efectos de aportación doctrinal a esta materia, en instrucción del 14 de noviembre de 1998, sobre normas de actuación de la Policía en recintos aduaneros, proporciona los criterios siguientes:

- Cuando el agente de la autoridad, en atención a las circunstancias concretas de cada caso, tenga fundados motivos para creer que un individuo transporta droga en el interior de su cuerpo, le invitará a someterse a un reconocimiento médico y radiológico
- El reconocimiento será realizado por personal facultativo especializado y se sujetará a las reglas del decoro y respeto a las personas.

El límite está en la imposibilidad de efectuar prácticas inhumanas o degradantes. La distinción entre estos dos conceptos está en el grado de intensidad, de manera tal, que práctica inhumana será, según jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *aquel trato que acarrea sufrimientos de una especial intensidad*, y práctica degradante será aquella que *provoca una humillación o sensación de envilecimiento*.

La persona contra la que se acuerde una intervención de este tipo puede negarse a su práctica, ya hemos tratado en otro apartado las consecuencias de esa negativa, no pareciendo posible la imposición por la fuerza. En definitiva, consiste en lo que la doctrina denomina *autos rogativos*, sin posibilidad de compulsión física, aunque ya hemos comentado esta cuestión y hemos explicado que no es consideración unánime en la doctrina, aunque sí la más extendida.

Las consecuencias del incumplimiento de los requisitos necesarios para su correcta ejecución puede conllevar a la nulidad probatoria, bien de carácter absoluto o bien de carácter relativo. En el apartado del tratamiento de la prueba ilícita nos ocuparemos de esta cuestión.

5.8 | Incorporación al proceso de datos de historias clínicas

5.8.1 Exposición de la cuestión

Los diversos textos normativos de las diversas realidades nacionales, por lo general, hacen referencia a la autonomía del paciente sobre la cesión de sus datos clínicos, aunque dejan a salvo la posibilidad de que esa cesión tenga por destinatario determinadas autoridades públicas, entre otros el Ministerio Público y el Poder Judicial, lo cual puede motivar que esa cesión de datos clínicos se haga en contra de su consentimiento.

Por otra parte, ya hemos comentado cómo la intromisión en la intimidad de la persona, valor constitucional, que en este caso se considera afectado, puede ceder ante otros valores fundamentales.

Esta materia tiene paralelo con la doctrina de los hallazgos casuales. La posibilidad de su práctica se fundamenta, además de lo antes expuesto, en que si ya se permite en las normativas de tránsito vial la posibilidad de extracciones sanguíneas, por ejemplo, para contrastar una prueba positiva de alcoholemia, con mayor razón se podrán recabar datos que constan en análisis clínicos efectuados previamente por necesidades terapéuticas.

5.8.2 Requisitos

Esta injerencia en definitiva exige el consentimiento del titular de los datos clínicos y en su defecto autorización judicial.

La autorización quedará sometida al cumplimiento de los requisitos tantas veces citados:

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad
- Automotivado

Cabe que en supuestos urgentes la Policía pueda requerir la entrega de datos de historias clínicas al personal médico, debiendo dar cuenta inmediata a las autoridades judiciales competentes de esta circunstancia, las que deberán convalidar la situación de urgencia para la validez de la prueba, aunque en caso de duda, ya que en estos supuestos no todo es urgente, convendrá solicitar previamente dicha autorización judicial para evitar, posteriormente, una declaración de nulidad probatoria.

5.8.3 Normativa nacional

Ya hemos referido que esta materia, como toda la que atañe a inmisión en derechos fundamentales, está regida por el principio de proporcionalidad al que se refieren los artículos 5 y 169 del CPP, informa asimismo, la interpretación de estas intervenciones su naturaleza restrictiva, en virtud de la protección de los derechos fundamentales, tal como recoge el último párrafo, del artículo 5 el CPP.

No hay, sin embargo, normativa específica para esta práctica de investigación, que sin embargo puede ser admitida al amparo del principio de libertad probatoria que consagra el artículo 15, del CPP.

5.9 | Extracciones sanguíneas

5.9.1 Exposición de la cuestión

Se trata de una intervención corporal de carácter leve, que no supone un ataque contra la integridad física ni contra el derecho de intimidad ni contra la libertad personal. Por lo tanto, la afectación de un derecho fundamental será de carácter poco relevante.

La decisión 8278/1973 de la *Comisión Europea de Derechos Humanos* declara: “que las

extracciones sanguíneas no constituyen una injerencia prohibida por el Convenio de Europa de 1950, sobre *Protección de los Derechos del Hombre y de Libertades Fundamentales*.” Este convenio se pronuncia en términos similares al resto de normativa internacional.

Será necesario para extracciones sanguíneas el consentimiento de la persona afectada y, en su defecto, autorización judicial, en el supuesto de que la persona afectada consienta esa extracción sanguínea para el posterior análisis de sangre, dicho consentimiento debe solicitarse por la Policía de manera en que se haya informado debidamente de las consecuencias de esa extracción a dicha persona, a fin de que dicho consentimiento sea expreso, libre y no viciado. Ni siquiera será permisible cualquier insinuación sobre la conveniencia de acceder a la extracción sanguínea.

En ocasiones se ha planteado, por la doctrina, si la extracción de sangre para su posterior análisis supone un ataque contra el derecho constitucional de los ciudadanos a no declarar contra sí mismos.

La mayor parte de la doctrina, así como la jurisprudencia que interpreta las diversas realidades jurídicas nacionales, opina que no parece que pueda impedirse el que se haga una extracción y análisis sanguíneo a una persona sospechosa de la comisión de un delito, por el motivo de que constitucionalmente una persona tenga el derecho de no declarar contra sí misma, pues se considera que la práctica de un análisis de sangre es una pericia de resultado incierto que puede perjudicar; pero también favorecer al imputado, por lo tanto, no estamos en presencia de declaraciones auto inculpativas, proscribas constitucionalmente.

5.9.2 Normativa aplicable

Ya hemos aludido a que esta materia, como toda la que atañe a inmisión en derechos fundamentales, está regida por el principio de proporcionalidad de los artículos 5 y 169, del CPP.

Informa asimismo la interpretación de estas intervenciones su naturaleza restrictiva, en virtud de la protección de los derechos fundamentales, tal como recoge el último párrafo, del artículo 5, del CPP, ya comentado.

No hay, sin embargo, normativa específica para esta práctica de investigación, que sin embargo puede ser admitida al amparo del principio de libertad probatoria que consagra el artículo 15, del CPP, tantas veces citado.

5.10 | Exploraciones radiológicas

5.10.1 Exposición de la cuestión

Se trata de una intervención corporal de carácter menor. En realidad, la afectación sobre la integridad corporal es mínima, de hecho es muy común que las personas durante el transcurso de su vida se sometan con fines médicos a prácticas de intervención radiológica.

Tampoco parece que quede vulnerado el derecho de intimidad, ya que la ejecución de dichas intervenciones permite su realización sin afectación a la intimidad de la persona, y además, en todo caso en el supuesto de que hubiere que descubrir alguna parte del cuerpo podría ser practicada por personal médico.

Por ello, no parece que su práctica exija previa autorización judicial, pareciendo su naturaleza más propia de las inspecciones corporales, que de las investigaciones corporales.

5.10.2 Normativa aplicable

Ya hemos aludido a que esta materia, como toda la que atañe a inmisión en derechos fundamentales, está regida por el principio de proporcionalidad al que se refieren los artículos 5 y 169 del CPP. Informa asimismo la interpretación de estas intervenciones su naturaleza

restrictiva, en virtud de la protección de los derechos fundamentales, tal como reza el último párrafo, del artículo 5, del CPP.

De la misma manera, le incumbe el principio de libertad probatoria, artículo 15, del *Código Procesal Penal*.

Capítulo VI

Intervención de las comunicaciones

6.1 | Exposición del tema

La intervención de las comunicaciones telefónicas afecta al derecho constitucional sobre el secreto de las comunicaciones. Se trata de una injerencia en el derecho de la persona a su intimidad, y, por lo tanto, al secreto de sus comunicaciones privadas. La protección jurídica que se dispensa con el carácter de fundamental en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos trata de evitar las injerencias arbitrarias de poderes públicos; pero en todo caso, debidamente autorizada esa injerencia, supone un medio muy eficaz de investigación criminal.

En virtud de todo ello, los ordenamientos jurídicos deben prever lo siguiente a este respecto:

- **Naturaleza de las infracciones que pueden posibilitar este tipo de injerencia.**
- **Límites al tiempo de intervención**
- **Garantías en la ejecución de esta medida**
- **Control judicial de la intervención**

Por lo general, la normativa comparada, con mayor fundamento en algunos países de la Región, contiene regulaciones muy precarias; sus códigos procesales penales responden a una concepción desfasada de esta disciplina, lejana a la evolución de las posibilidades que la técnica depara en lo que atañe a investigación de comunicaciones telemáticas.

Se suele distinguir, por otra parte, entre el registro de las conversaciones, es decir, la interceptación y grabado de las mismas, y los simples rastreos de números de llamadas que hace o recibe una determinada terminal telefónica.

6.2 | Requisitos

La doctrina y la interpretación jurisprudencial más general consideran como requisitos ineludibles para la práctica de esta injerencia, los siguientes:

- **Sospecha objetivada.** La intervención de las comunicaciones que, en todo caso debe ser acordada por la autoridad judicial competente, debe efectuarse en el transcurso de unas diligencias judiciales abiertas, por lo tanto, no cabe intervenir teléfonos con carácter general o de manera prospectiva con carácter preventivo. No es que se exija la existencia de indicios racionales de criminalidad, propios de la adopción de un auto de procesamiento ni una justificación fáctica de carácter exhaustivo, ya que en la mayor parte de los casos se trata de la apertura de una línea de investigación por donde se llegará a la averiguación de la comisión delictiva, el destino de sus autores y la captura de evidencias, puede bastar incluso con la existencia de datos confidenciales que tenga la Policía sobre lo antes indicado. En este sentido en la solicitud que haga la Policía a la autoridad judicial sobre la intervención telefónica deberá expresar esa sospecha de comisión delictiva, esa hipótesis que esté al menos mínimamente objetivada. De no hacerlo así, la intervención telefónica podría devenir en una posterior declaración judicial de nulidad que conllevaría a la contaminación de otras pruebas, en virtud de la doctrina del *fruto del árbol envenenado*, con consecuencia facilitadoras de impunidad.
- **Delitos graves.** La grave intromisión, que supone intervenir una conversación telefónica

nica privada, hace que por un principio elemental de proporcionalidad, esta injerencia solo se pueda predicar para los delitos graves, por lo tanto, no será procedente para la averiguación de comisión de faltas ni para la de delitos menores. El sacrificio del derecho fundamental que comporta esa intervención, desde luego, no se justifica para una investigación penal de una infracción banal. La gravedad del delito responde a la gravedad del bien jurídico protegido y de su respuesta penal. En la normativa comparada, por lo general, suele determinarse el límite entre delitos graves y leves en la frontera de cinco años.

- **Habilitación judicial.** Se trata de una injerencia que solo puede ser autorizada por la autoridad judicial competente.
- **Existencia de un auto motivado.** La resolución judicial que autoriza la intervención telefónica tiene que estar motivada. Ello, es una condición de control de la legalidad, tanto por la persona afectada por la medida para que pueda preparar en su caso su impugnación como por los tribunales superiores encargados de la resolución de los respectivos recursos.
- **Necesidad,** de manera tal, que a este medio de investigación se podrá acudir cuando sea el medio idóneo para la investigación que se pretende y no exista otro de menor injerencia para el descubrimiento del delito y de sus autores o para averiguación de posibles evidencias.

Proporcionalidad, como en toda injerencia de derechos fundamentales se deberán ponderar los bienes en conflicto, por una parte el secreto de las comunicaciones, y por otra, el fin de la averiguación de la comisión delictiva, en definitiva, de la consecución de la seguridad pública.

- **Duración limitada.** Las legislaciones permiten en la decisión judicial un tiempo máximo, que en todo caso debe ser breve, así como una limitación en las prórrogas, para afectar en la manera menos severa el derecho constitucional tutelado, sin que pueda permitirse una intervención telefónica *sine die*.

6.3 | Motivación de la resolución judicial

Ya hemos comentado cómo el deber de motivación es garantía, no solo para que los ciudadanos puedan en el momento procesal oportuno impugnar las injerencias que consideran vulneradoras de la normativa pertinente, sino como garantía para que los tribunales superiores puedan corregir por la vía de los recursos cualquier tipo de exceso.

La motivación no tiene por qué ser absolutamente exhaustiva, sino que bastará que de ella se deduzcan las condiciones exigidas para que se pueda permitir esa injerencia, sospecha objetivada, proporcionalidad, necesidad, etc.

La jurisprudencia de la normativa comparada viene validando la motivación por remisión al oficio policial solicitando dicha intervención, si dicha solicitud contiene los elementos suficientes a que nos hemos referido anteriormente.

6.4 | Encuentros casuales

Se ha indicado en otro lugar que no se permite una intervención telefónica de carácter prospectivo hecha con carácter general para descubrir todo tipo de delitos; de manera que estas intervenciones se rigen por el principio de especialidad en el sentido de que la intervención telefónica se autoriza para la investiga-

ción de un delito determinado, por ejemplo, un delito de tráfico de sustancias estupefacientes, otro de homicidio, etc.

El problema se presenta cuando estando intervenida una línea telefónica para la investigación de un determinado delito, de las conversaciones se deduce la comisión de otro distinto, lo que en definitiva se trata de un hallazgo casual.

En estos casos, debe darse cuenta inmediatamente a la autoridad judicial a fin de que extienda la intervención a ese otro delito. La doctrina distingue dos supuestos:

- En el caso de que el delito encontrado tenga relación con el investigado, que se trate de delitos análogos en definitiva, por ejemplo, un delito de lesiones y otro de homicidio, los jueces podrán ampliar sin mayores razonamientos la autorización para investigar ese delito casual si se cumple con el principio de proporcionalidad.
- En el supuesto de que el delito sea distinto, dicha autoridad judicial deberá proceder a dictar auto motivado, de la misma manera que se hiciera con el acuerdo de investigación del delito originario.

6.5 | Control judicial

La autorización judicial que faculta a la policía para que sea intervenida una línea de teléfono determinada no hace que concluya en este punto la actividad judicial. Consiste dicha intervención en una injerencia importante en el derecho constitucional de un ciudadano, y por lo tanto, exige dicha injerencia un minucioso control judicial de todo el proceso de intervención, y no de la mera autorización inicial.

La autoridad judicial deberá señalar, en el auto que motiva la intervención, la manera y los tiempos en que la Policía debe dar cuenta de las investigaciones que se van llevando, y de los hallazgos que se van produciendo. De esa manera, la autoridad judicial podrá acordar la suspensión de la intervención si pasado un tiempo no se produce hallazgo alguno.

La dación parcial de cuenta que vaya facilitando la Policía podrá hacer referencia, de momento, solo a transcripciones parciales de conversaciones que demuestren los hallazgos en la investigación.

Las irregularidades que se puedan cometer en momentos posteriores a la ejecución de la medida, no tendrán, por lo general, la naturaleza de defectos absolutos, siendo subsanales, al ser defectos de legalidad ordinaria. En realidad, la intervención ya se había producido correctamente. Nos remitimos al capítulo que regula las nulidades.

Remitiéndonos a la legislación nicaragüense, aunque no se considera abierto el proceso hasta el momento de la audiencia preliminar, cuando hay detenido, parece conveniente que desde que existe una intervención telefónica, autorizada judicialmente, ya hay una afectación importante constitucional; y por lo tanto, será aconsejable que la Policía dé cuenta periódicamente del resultado de la intervención, a fin de evitar una futura declaración de nulidad probatoria.

6.6 | Concreción de la medida

Como toda injerencia en un derecho fundamental, la intervención de una línea telefónica debe procurar que sea lo menos gravosa para la persona afectada. Por ello, existe una serie de límites que deben darse en esa autorización judicial, y en la correspondiente solicitud policial:

- **Límites objetivos:** precisar el delito que se trata de investigar. La Policía lo concretará en la solicitud de intervención.
- **Límites subjetivos:** precisar la persona cuya línea de teléfonos va a ser intervenida en el auto habilitante en la medida de lo posible, y en la solicitud que la Policía haga a la autoridad judicial. De no ser factible en un primer momento identificar esa persona, al menos la línea o líneas concretas que se deben intervenir. La persona cuya línea se intervendrá puede coincidir con la persona sospechosa de comisión delictiva, pero no tiene por qué forzosamente ser así. No se vulnera derecho alguno si en la línea intervenida se captan conversaciones que tenga la persona cuyo teléfono se ha intervenido con el letrado a quien se llama desde esa línea.
- **Límites temporales:** especificar el tiempo de duración de la intervención y de sus prórrogas. El auto deberá concretar el día inicial de la medida. La extensión en el tiempo, no tiene por qué concederse en el tiempo máximo permitido legalmente; se debe procurar en virtud de la importancia de la injerencia en el derecho constitucional, reducir el tiempo de intervención a lo indispensable.
- Los primeros tienen que ver con vicios producidos en la adopción de la medida, inexistencia de autorización judicial, auto no debidamente motivado, incumplimiento de la proporcionalidad, necesidad o idoneidad, insuficiente gravedad del delito investigado etc. Estos vicios ocasionarán una nulidad absoluta no solo de la injerencia, sino de todas las consecuencias de la misma; es decir, de los hallazgos que se hayan producido en dicha injerencia. Se produce, por lo tanto, una imposibilidad de valorar como prueba dicha intervención y cualquier otra prueba derivada de la observación telefónica, siempre que exista una conexión causal entre dichos resultados. Aludiremos a ello con más precisión en el capítulo referente al tratamiento de las nulidades probatorias.
- En el caso de otro tipo de defectos, defectos menores que suelen producirse más en la ejecución de dicha intervención, defecto, por ejemplo, en las transcripciones, nada impide que los resultados habidos en la intervención accedan al juicio oral y a su valoración como prueba a través de otros medios probatorios, como puede ser la declaración en el juicio de los policías que escucharon las conversaciones; o también la admisión de hechos efectuada por el acusado. Se trata, en definitiva, de defectos producidos una vez concluida la intervención telefónica, defectos que se producen más bien en la forma de incorporación del resultado de dicha intervención al proceso.

6.7 | Consecuencias de la inobservancia de estos requisitos

En lo que atañe a la inobservancia de los requisitos necesarios para la intervención telefónica, no todos tienen las mismas consecuencias, ya que habrá defectos esenciales que generen nulidades absolutas, defectos relacionados con la injerencia en el derecho constitucional concernido; y defectos de legalidad ordinaria, que no acarrearán una consecuencia tan severa.

La cuestión que suscita más polémica es la de la admisión de hechos que pueda hacer la persona investigada después de que haya existido una intervención telefónica viciada, y una vez que ha conocido la existencia de dicho registro. Se trata de deducir, si hay conexión causal entre esta admisión de hechos y la intervención telefónica.

En definitiva, la jurisprudencia y la doctrina considera que no existe efecto contaminante y no hay, por lo tanto, conexión causal en casos tales como:

- Cuando hay una gran distancia temporal entre la intervención y el momento en que se produce la admisión de hechos. Se considera que en ese tiempo, máxime si ha estado asesorado por persona letrada, a pesar de conocer ya que hubo una escucha telefónica, puede negarse a admitir los hechos; pues puede ya saber que existe la posibilidad de impugnación de esa escucha o intervención telefónica.
- Que en esa admisión de hechos haya estado asistido de abogado o abogada y haya sido informado debidamente por la Policía o por la Autoridad Judicial de sus derechos constitucionales.

Mención aparte es lo referente a los simples registros de llamadas. Es decir, si la policía debe o no pedir autorización judicial para ver, no ya el contenido de lo que se comunica, sino las llamadas que se hacen desde una terminal concreta de teléfono o las llamadas que se reciben. Sin duda, la persona que se comunica a través de un teléfono es dueña no solo de la conversación concreta que emite y recibe, sino también del destino de sus llamadas o del origen de las mismas.

6.8 | Normativa

6.8.1 Normativa internacional

- Artículo 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al afirmar que: *Nadie será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.*

- Artículo 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles, al afirmar que: *nadie será objeto de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honor y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

6.8.2 Normativa constitucional

El artículo 26, de la Constitución, preside esta regulación, al decir que toda persona tiene derecho:

1. *A su vida privada y la de su familia.*
2. *A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.*

6.8.3 Normativa ordinaria

Atañen a esta intervención los principios siguientes:

- Motivación de resoluciones judiciales, artículos 13 LOPJ, 153 y 170 del CPP
- Principio de proporcionalidad, artículos 5 y 169 del CPP

Con carácter específico se regula en el CPP en sus artículos 213 y siguientes.

El artículo 213 atañe al ámbito de esta diligencia de investigación. Dice el citado artículo:

Procederá la interceptación de comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicaciones, cuando se trate de:
1. *Terrorismo;* 2. *Secuestro extorsivo;* 3. *Tráfico de órganos y de personas con pro-*

pósitos sexuales, 4. Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; 5. Legitimación de capitales o lavado de dinero y activos; y, 6. Tráfico internacional de armas, explosivos y vehículos robados.

Es prohibida la interceptación de cualquier comunicación entre el acusado y su defensor.

La interceptación de telecomunicaciones solo procede a solicitud expresa y fundada del Fiscal General de la República o del Director General de la Policía Nacional, quienes deben hacer constar que han valorado los antecedentes y que la intervención se justifica en su criterio, e indicarán también la duración por la que solicita la medida, así como las personas que tendrán acceso a las comunicaciones.

El juez determinará la procedencia de la medida, por resolución fundada, y señalará en forma expresa la fecha en que debe cesar la interceptación, la cual no puede durar más de treinta días, los que se podrán prorrogar por una sola vez por un plazo igual.

Al proceso solo se introducirán las grabaciones de aquellas conversaciones o parte de ellas, que, a solicitud del Fiscal, se estimen útiles para el descubrimiento de la verdad.

No obstante, el acusado podrá solicitar que se incluyan otras conversaciones u otras partes que han sido excluidas, cuando lo considere apropiado para su defensa. El juez ordenará la destrucción de las secciones no pertinentes al proceso.

Salvo su uso para los fines del proceso, todas las personas que tengan acceso a las

conversaciones deberán guardar absoluta reserva de su contenido. Los funcionarios públicos que violaren esta disposición podrán ser destituidos de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

El párrafo tercero de este artículo, en definitiva, está haciendo referencia a la necesidad de que en la comunicación policial por la que se solicite una intervención de este género, deberán concretarse los límites antes aludidos, así como la sospecha fundada de que a través de esta intervención se podrán encontrar indicios de la comisión de un delito, de la participación de sus autores o del hallazgo de evidencias.

El párrafo siguiente atañe a la motivación de la resolución judicial.

El párrafo que está a continuación regula la forma de acceso al proceso de las conversaciones registradas. Parecerá conveniente que se remitan a la autoridad judicial todas las conversaciones registradas, ya que puede interesar a las partes y es más ajustado a la posibilidad de hallazgo de la realidad material de la verdad, el examen de todo el contenido de las conversaciones y no de trozos o partes que pueden estar sacados de contexto.

El párrafo último, se refiere al deber de confidencialidad. Su vulneración, desde luego, no supondría un vicio de nulidad absoluta, ya que no atañe a la captación de conversaciones.

Tres consideraciones es preciso hacer:

- Este artículo está extendiendo su ámbito a las intervenciones telefónicas y a otras formas de transmisión telemática, lo cual es muy aceptable.
- Contiene el elenco de infracciones que permite este tipo de injerencia, en virtud de la

restricción que debe presidir las injerencias en derechos fundamentales; sin embargo, genera una dificultad y es la de resolver si se puede efectuar esta práctica de control de una línea telefónica en otros delitos graves, distintos de los concretados en el precepto antes citado, por ejemplo, un homicidio de una persona no integrada en banda armada, un delito de violación, etc. Nos remitimos para su solución al capítulo referente a investigaciones corporales, donde ya analizamos un supuesto semejante. Allí nos expresamos en el sentido de que tropezábamos para hacer una interpretación extensiva de dicho elenco de infracciones, con la obligación de interpretar de manera restrictiva las injerencias de derechos constitucionales. Sin embargo, habría que acudir a la doctrina de colisión de derechos, a fin de considerar prevalente el derecho de los ciudadanos a la seguridad pública, sobre el derecho de protección de su intimidad.

- Tal vez no sea demasiado funcional que la solicitud de intervención telefónica se haga solo a través del fiscal general de la República o del director general de la Policía Nacional. Se comprende este precepto del CPP, pero parece que tal vez la operatividad de la práctica de una medida de investigación tan útil para la averiguación de comisión de delitos y descubrimiento de sus autores puede perderse en parte si no se amplía esa posibilidad. Sería deseable una modificación normativa que permitiera que la solicitud policial de una intervención telefónica se pudiera hacer también por los fiscales de las delegaciones departamentales o por los jefes policiales departamentales y jefes policiales de las especialidades nacionales.

6.9 | Legislación especial

La Ley 735/10 de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado, en sus artículos 62 a 66, regula, en el ámbito de esta ley, de manera precisa la intervención de las comunicaciones, correspondencia electrónica, medios radioeléctricos e informáticos, de comunicaciones fijas, móviles inalámbricas y digitales o de cualquier otra naturaleza.

La regulación aunque no del todo precisa, supone una importante aportación sobre este tipo de intervenciones, contenido de las autorizaciones que las permiten, control de la ejecución, así como sobre los deberes de colaboración de las empresas y el deber de confidencialidad.

Esta ley, aunque está contemplando tan solo las actividades delictivas del crimen organizado, puede servir de guía de interpretación a otros tipos de actividades de investigación que se hagan en averiguación de la comisión de delitos graves, que posibilita el principio de libertad probatoria del artículo 15 del CPP.

6.10 | Registro de computadoras

6.10.1 Exposición de la cuestión

Las exigencias en cuanto a la detención y apertura de la correspondencia son extensibles al control de las computadoras. En definitiva, la intervención del correo electrónico como medio investigativo tiene que estar sometido a cautelas semejantes, toda vez que se trata de un proceso de comunicación que afecta a la intimidad personal.

En este sentido se pronuncia la Directiva de la 58/2002 de la CE, la que citamos simplemente

a efectos doctrinales y de documentación, al afirmar que constituye comunicación: *...cualquier información intercambiada o conducida entre un número finito de interesados por medio de un servicio público de comunicaciones electrónicas disponibles para el público...*

La doctrina cuestiona qué normativa sería aplicable a esta intervención en el correo electrónico y estiman que depende de donde se ponga el acento de la cuestión; porque si hablamos del proceso de transmisión parece que tiene más que ver con una comunicación telefónica, ya que estamos hablando de procesos telemáticos de comunicación de ideas; y si nos referimos al contenido de la comunicación, es decir, a los mensajes una vez finalizado el proceso de comunicación, estaríamos más en presencia de un régimen parecido a la normativa que tutela el derecho a la intimidad personal.

Se suelen distinguir, sin perjuicio de que la Policía pueda de propia mano, sin necesidad de autorización judicial, requisar las computadoras, los supuestos siguientes:

- Los mensajes en proceso de comunicación deberán requerir autorización judicial para su examen.
- Los mensajes cuyo proceso de comunicación ha concluido, pero que aún no han sido abiertos por el destinatario deben estar protegidos por la normativa del secreto de la correspondencia, y, por tanto, su apertura y lectura requiere asimismo autorización judicial.
- Los mensajes leídos y los almacenados en borrador y no enviados afectan a la intimidad, pero podría considerarse que su examen no precisa autorización judicial. Así lo considera algún sector doctrinal, aún así se trata de una afectación importante al valor

de la intimidad, por lo que será conveniente pedir también en este caso autorización judicial.

- En lo que corresponde no a la lectura de mensajes, sino a la investigación de los destinatarios y origen de correos electrónicos, nos remitimos a lo que expusimos en el apartado de intervenciones telefónicas; pareciendo conveniente que, al afectar a la intimidad, también en este caso se solicite autorización judicial.

Todo esto, ante la ausencia de regulación legal específica, es muy delicado y presenta muchas dudas; tal vez en caso de duda sea preferible, salvo en los supuestos de urgencia, acudir a la solicitud de consentimiento judicial en aras de una interpretación garantista de la normativa constitucional existente.

6.10.2 Normativa aplicable

Normativa internacional

Al igual que se expuso con anterioridad, queda afectada esta materia por:

- Artículo 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Artículo 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Normativa constitucional

Asimismo, como expresamos para los supuestos de intervenciones telefónicas, queda reglada esta injerencia por el artículo 26, de la Constitución, en sus párrafos 1 y 2.

Normativa ordinaria

Con carácter específico, la regulación de esta materia queda presidida por el criterio de la libertad probatoria del artículo 15, del CPP. Además del artículo antes aludido, el 213 del CPP, trata de intervenciones telefónicas y de otras formas de comunicación.

La Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, 735/10, contempla de manera genérica esta posibilidad de investigación en sus artículos 62 a 66. Estos artículos atañen a los casos de crimen organizado, pero pueden ayudar de manera interpretativa en otros supuestos.

6.11 | Registro e incautación de archivos informáticos

6.11.1 Exposición dogmática

Conviene que con carácter específico hagamos mención de esta cuestión. El examen, registro e incautación de datos contenidos en computadoras, dispositivos electrónicos, sistemas informáticos o parte de los mismos o sistemas de almacenamiento masivo de memoria, así como de los aparatos informáticos o de tecnología digital; sin duda, es un aspecto protegido constitucionalmente, y se considera doctrinal y jurisprudencialmente que no puede hacerse sin consentimiento de sus titulares y, en su defecto, sin autorización judicial.

En este sentido, la solicitud policial o del Ministerio Público para acceder al contenido de tales dispositivos está presidido por los mismos requisitos que hemos establecido para otras injerencias en derechos constitucionales, necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Asi-

mismo, de la misma manera que hemos expuesto en otros lugares de este texto, deberá concretarse la sospecha objetivada o los indicios que indiquen que a través del examen de esos dispositivos se podrá hallar evidencias de la comisión delictiva.

La orden judicial debe ser suficientemente motivada y procurará concretar los aparatos informáticos precisos con los que se realizará esa detección de datos, medios técnicos, que en todo caso, deberán garantizar la fiabilidad, y el alcance de la misma.

Convendrá también que en el auto se determine la realización y conservación de copias de los datos informáticos, la preservación de la integridad de los datos almacenados, así como la inaccesibilidad o supresión de dichos datos del sistema informático al que se ha tenido acceso. Por otra parte, se podrá ordenar en ese auto que la persona que conozca las claves de acceso a los archivos facilite las mismas, con el apercibimiento de ser procesado por un delito de desobediencia a la autoridad en el supuesto de no hacerlo, y de ser considerada su negativa como prueba relevante de ocultación y de autoría de los hechos investigados.

En la medida de lo posible se evitará la requisa de los ordenadores o dispositivos de almacenamiento.

6.11.2 Normativa aplicable

No existe en el CPP regulación precisa de esta materia, pero, sin perjuicio de que en un futuro inmediato se aborde la elaboración normativa de esta materia, al amparo del principio de libertad probatoria son práctica factible, mientras tanto, los criterios antes expuestos, surgidos de la interpretación dogmática y jurisprudencial predominante que pueden servir de guía orientativa.

6.12 | Análisis selectivo y tratamiento cruzado de datos informáticos

6.12.1 Exposición de la cuestión

Se trata de un poderoso medio de investigación, con injerencia notoria en derechos constitucionales, por los que con mayor razón que en el supuesto referido anteriormente, precisará sin duda autorización judicial. Por ello, la solicitud policial o fiscal se realizará con el fin de que judicialmente se autorice el tratamiento cruzado de datos de carácter personal que se encuentren almacenados en archivos correspondientes a cualesquier persona, u organismo público o privado.

La solicitud de autorización judicial precisará de los requisitos antes citados:

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

- Sospecha objetivada o existencia de indicios de que con este medio se descubrirá la comisión de un delito, la detención de su autor o el hallazgo de evidencias.

Las legislaciones, al respecto, consagran la posibilidad de que se pueda, con autorización judicial, requerir a las personas o entidades, a fin de que faciliten la práctica de este medio de investigación, bajo apercibimiento de ser procesados en caso de negativa por un delito de desobediencia a la autoridad. Asimismo, podrán requerir a los operadores y proveedores de servicios de la sociedad de la información para que comuniquen los datos que posean o que se encuentren bajo su control relativos a los abonados en relación con los servicios que prestan.

6.12.2 Normativa aplicable

Los criterios antes expuestos serán útiles a la hora de efectuar esta práctica investigativa, a pesar de la ausencia de regulación en el *Código Procesal Penal*, aunque en todo caso será importante que se regule normativamente esta materia.

Capítulo VII

Prueba ilícita y prueba irregular

7.1 | Exposición del tema

El derecho constitucional, en un plano superior, y el derecho procesal, en un plano de legalidad ordinaria, regulan la disciplina de las garantías, y en concreto la del *proceso debido*. Son garantías que en buena medida van referidas al sujeto pasivo del proceso, personas imputadas y personas acusadas.

En un derecho garantista propio de un *Estado de derecho*, la persona goza de la presunción de inocencia hasta que por sentencia firme y definitiva se acredite lo contrario. Resulta obvio hacer esta afirmación, que sigue vigente a pesar de la evolución considerable de la delincuencia transnacional y organizada, que en ocasiones puede poner en peligro hasta el propio *Estado de Derecho*, pero la respuesta penal que se pueda hacer de manera absolutamente legitimada desde el Estado, debe hacerse de manera garantista, para dar contestación a la conducta perniciosa de muchos ciudadanos nada garantizadores de esos valores jurídicos.

Interesa, desde luego, averiguar la *verdad material* de lo que subyace en un conflicto criminal; no obstante, esa averiguación de la verdad material no se puede lograr a cualquier precio, sino al precio de una respuesta acorde a las exigencias del aparato del Estado.

Desde aquellos procesos inquisitivos herederos de la época medieval hasta los procesos acusatorios se ha recorrido un largo camino. La afirmación de la contradicción, de la publicidad, de los debates y de la *tutela judicial efectiva* es un logro de la evolución de la doctrina científica y de las legislaciones.

Incrementar garantías podría suponer un incremento de la delincuencia y de la impunidad, y suponiendo que fuera así a corto, mediano y largo plazo, el camino es el del respeto a las garantías procesales, porque la violencia que pudiera esgrimir el Estado con una merma de esos valores ocasionaría una falta de legitimidad pública y, por ende, un incremento de la violencia.

7.2 | Prueba ilícita y prueba irregular

La afectación de la prueba puede deberse a la existencia de defectos que contradicen valores constitucionales, prueba ilícita, o a la existencia de defectos o que vulneran la legalidad ordinaria, prueba irregular; la primera da lugar a la imposibilidad de saneamiento de esos defectos, con la extensión, además, que conlleva el reflejo de esa prueba ilícita; la segunda implica defectos subsanables.

7.3 | Contaminación probatoria

La prueba que violenta derechos fundamentales, por lo común, conlleva no solo la nulidad de dicha prueba, sino que la misma contamina el resto de diligencias y pruebas que de esa prueba ilícita se deriven. Es, en definitiva, el efecto contaminante o *reflejo de la prueba ilícita*.

Esta doctrina de la extensión de los efectos de la prueba ilícita pretende servir de efecto disuasorio, de prácticas en materia de investigación y pruebas contrarias a los derechos esenciales de un ordenamiento jurídico. Se dirige muy directamente a los poderes públicos, a fin de evitar la tentación de extender su poder sobre las garantías de los ciudadanos.

Por poner un ejemplo, la práctica de un registro domiciliario que violentara de manera severa las normas necesarias para hacer allanamientos, y en el que se hubiera encontrado droga, no solo invalidaría ese hallazgo, sino que podría conducir a la absolución del cómplice de ese delito de tráfico de sustancias prohibidas.

En sentido parecido, la nulidad radical de un allanamiento que vulnera las normas constitucionales invalida la posibilidad de que sirva como fuente de prueba la droga allí encontrada y que pueda convalidarse dicho hallazgo con la declaración de los funcionarios policiales en el juicio donde manifiesten que encontraron la droga en dicho domicilio.

7.4 | Desconexión causal

7.4.1 Exposición de la cuestión

La severidad con que surgió esta doctrina de la contaminación de los *frutos del árbol envenenado*, doctrina del *fruto podrido*, ha sido matizada por la doctrina y la jurisprudencia que limita la fuerza expansiva de esa nulidad radical. Se trata, en definitiva, de evitar la extensión de la impunidad.

La limitación del efecto expansivo surge en la jurisprudencia de los tribunales federales de los Estados Unidos que contemplan casos delictivos del crimen organizado. Las garantías de las personas sospechosas de comisión de delitos graves, organizadas de manera casi militar, no deben interpretarse de manera expansiva, en opinión de esa práctica jurisprudencial. Esta corriente doctrinal y jurisprudencial se va trasladando también a Europa.

La atenuación del efecto expansivo se ha configurado en lo siguiente:

- No se contaminan las pruebas derivadas si se puede establecer una desconexión causal entre las que motivan la condena y las pruebas ilícitamente obtenidas.
- Siempre existe desconexión en los supuestos que contempla la jurisprudencia como hallazgos inevitables.

7.4.2 Desconexión causal

Los casos en los que haya desconexión causal entre el acto ilícito de investigación y el resto de la prueba derivada son asuntos que los tribunales deben contemplar caso por caso. Dos supuestos, entre otros, se contemplan como los más comunes de desconexión causal, estos son:

Hallazgos inevitables

Se trata de aquellos en los que la prueba de cargo, por ejemplo la droga incautada, no deriva solo de la injerencia constitucional defectuosa, por ejemplo, allanamiento ilegal; sino de que ese hallazgo, ese encuentro de droga, se hubiera producido inevitablemente aunque no hubiera existido la práctica de esa investigación viciada.

Declaraciones autoincriminatorias

La pregunta es cuál puede ser la relevancia como prueba de cargo de la confesión o admisión de hechos de una persona, hecha una vez que conoce que ha existido una injerencia constitucional que luego resulta viciada, por ejemplo, una investigación corporal defectuosa, una intervención telefónica incorrecta.

La doctrina restrictiva del efecto expansivo de la nulidad radical también se pronuncia en este caso, permiten que las confesiones autoincriminatorias puedan ser válidas en el supuesto de existencia de pruebas ilícitas por violación

de normas constitucionales cuando se puede establecer una desconexión causal entre esa autoincriminación y la prueba ilícita.

Insistimos en que los supuestos de desconexión deben contemplarse caso por caso. No hay reglas fijas al respecto. Serán las concretas circunstancias que se dan en un supuesto determinado las que sirvan para colegir si hay o no desconexión causal.

Podemos citar a título de ejemplo algunos supuestos en los que se considera que existe dicha desconexión, contemplados de manera unánime por la doctrina científica.

- Aquellos en los que la confesión autoincriminatoria, admisión de hechos, se hace en presencia de abogado o abogada. Se considera que dichos profesionales pueden observar que ha existido un vicio invalidante y que, por lo tanto, pueden haber asesorado a su cliente para que no admita los hechos.
- Autoincriminaciones que distan temporalmente de la prueba ilícita originaria. Es posible que si la admisión de hechos autoincriminatoria se produce cuando transcurre poco tiempo desde que la persona sospechosa conoce, por ejemplo, que le ha sido registrada su conversación telefónica en la que asumía la participación en un acto de tráfico de drogas, ello le ayude a considerar que no tiene defensa y que, por lo tanto, le es mejor admitir su infracción para conseguir un mejor trato de la autoridad judicial que lo juzgará. Al contrario, si ha transcurrido entre ambos momentos mucho tiempo, es más difícil que esté influenciado por el conocimiento de esa práctica previa policial de allanamiento o de intervención de sus comunicaciones.
- Autoincriminaciones hechas en el juicio.

7.5 | Normativa aplicable

7.5.1 Normativa internacional

Contenida esencialmente en los siguientes textos internacionales a los que ya nos hemos referido:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Universal de Derechos Humanos

7.5.2 Normativa nacional

La normativa nacional rectora de las nulidades se inicia con dos preceptos fundamentales: el artículo 16 de la LOPJ y el artículo 16 del CPP.

El primero de ellos dice:

No surten efecto alguno en el proceso las pruebas sustraídas ilegalmente u obtenidas violentando, directa o indirectamente, los derechos y garantías constitucionales.

Este artículo afirma la no operatividad de las pruebas que vulneran los derechos y las garantías constitucionales. La afirmación no permite, en principio, posibilidad de subsanación alguna, lo que tendrá que ser matizado en el análisis que hagamos posteriormente cuando vayamos tratando el resto de la legislación. Tampoco se refiere al efecto de contaminación del reflejo de la prueba, lo que es lógico porque es principalmente una figura de creación doctrinal y jurisprudencial.

El segundo, el artículo 16 del CPP afirma:

La prueba solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el Juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

En definitiva, este precepto ratifica lo que plantea el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes mencionado, aunque hay una diferencia: parece que este numeral se refiere no solo a prueba que vulnera la legislación constitucional, sino que también a la que vulnera la legislación ordinaria.

Obviamente, los preceptos indicados necesitan ser completados por una normativa que prescribiera la posibilidad de subsanación de algún tipo de defectos, pues todos los defectos formales no tendrán las mismas consecuencias; habrá defectos de carácter constitucional, como ya dijimos, que ocasionan generalmente nulidades absolutas; y otros defectos formales de legalidad ordinaria que producen una nulidad relativa, y, por consiguiente, posibilidad de subsanación.

A ello apunta el artículo 120 del CPP al afirmar:

El juez, tribunal o fiscal que constate un defecto formal sanable en cualquier gestión, recurso o instancia de constitución de los sujetos del proceso, lo comunicará al interesado y otorgará un plazo para su corrección, el cual no será mayor de cinco días. Si no se corrige en el plazo conferido, resolverá lo correspondiente.

Lo que en definitiva viene a concretar el artículo 160 del mismo cuerpo legal, cuando preceptúa:

No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella los actos cumplidos con inobservancia de las formas esenciales y requisitos procesales básicos previstos en este Código, salvo que el defecto haya sido subsanado o no se haya protestado oportunamente y no se trate de un defecto absoluto.

Este precepto precisa la existencia de defectos absolutos, los cuales no son subsanables, como menciona la última frase de ese artículo.

Enumera los defectos absolutos el artículo 163 del CPP al señalar lo siguiente:

En cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte sin que se requiera de previa protesta, el juez decretará la nulidad de los actos procesales cuando se constate la existencia de cualquiera de los siguientes defectos absolutos concernientes: 1. A la inobservancia de derechos y garantías que causen indefensión previstos por la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República y establecidos en el presente Código; 2. A la falta de intervención, asistencia y representación del acusado en los casos y formas que la ley establece; 3. Al nombramiento, capacidad y constitución de jueces o tribunales en contravención a lo dispuesto por este Código; 4. A la falta de jurisdicción o competencia objetiva o funcional; 5. A la obtención del veredicto o la sentencia mediante coacción, cohecho o violencia, y, 6. Al defecto en la iniciativa del acusador, o del querellante en el ejercicio de la acción penal y su participación en el proceso.

No hace el artículo antes referido una enumeración cerrada de defectos, puesto que, según

lo que dispone el artículo 16 de la LOPJ, *no producen efecto en juicio la prueba que vulnera derechos constitucionales*. Es decir, nos podríamos preguntar qué ocurre cuando se obtiene prueba que violenta el allanamiento domiciliario o las normas constitucionales reguladoras de las intervenciones de las comunicaciones, de la integridad personal, la intimidad, etc., es decir, nos preguntamos si en estos supuestos estaríamos en presencia de defectos absolutos.

Sin duda, al amparo del artículo 16 de la LOPJ ello es así. Lo cual también podemos corroborar interpretando el párrafo primero del artículo 163 del CPP, que estamos comentando, toda vez que en el concepto de defectos que causen indefensión pueden contenerse todas esas vulneraciones de derechos y garantías constitucionales.

Por último, el artículo 165 del CPP se refiere a la subsanación de defectos y manifiesta lo siguiente:

Los defectos, aun los absolutos, deberán ser subsanados siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando su error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a solicitud del interesado. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido no se podrá retrotraer el proceso a períodos ya precluidos. Al declarar la renovación o rectificación, el tribunal deberá establecer, además, a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza su declaración por conexión.

Este artículo parece estar en contradicción con el artículo 163 del CPP que exige a la autoridad judicial la declaración de nulidad de defectos procesales absolutos. Asimismo, parece estar en contradicción con el artículo 16 de la LOPJ, artículo de relevancia jurídica superior. Tanta permisión de subsanación parece responder a

una concepción demasiado utilitarista del procedimiento, a una exageración de la doctrina de la *conservación de los actos procesales*.

En definitiva, esta posibilidad de subsanación de defectos absolutos debe interpretarse de modo restrictivo, llegando en realidad al punto de no considerar subsanable, desde luego, cualquier defecto que vulnere derechos y garantías constitucionales.

La normativa internacional antes aludida, al consagrar los derechos y garantías básicas procesales, no prescribe ni posibilita subsanación alguna de las vulneraciones a dichos derechos y garantías.

En definitiva dicho artículo está presidido por un criterio similar al del párrafo segundo del artículo 246 del CPP cuando afirma:

Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier juez de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización el juez de la causa. En caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el juez apreciara, además, que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público.

La posibilidad que abre ese párrafo segundo de convalidación de actos que suponen una injerencia en valores constitucionales es demasiado imprecisa y resbaladiza; desde luego, debe ser interpretada, asimismo en nuestra opinión, con un criterio restrictivo.

Capítulo VIII

La evidencia en las comunidades indígenas de Nicaragua

8.1 | Procedimiento especial para la atención y obtención de la evidencia en las comunidades indígenas de Nicaragua

Fundamento legal

Derechos de las comunidades según la Constitución Política de la República.

a) De las comunidades indígenas

Artículo 89. Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras en las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente, reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Artículo 90. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 91. El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea

objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

Artículo 180. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas, lenguas, religiones y costumbres.

Artículo 181. El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y la Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica” y la Ley No. 162 “Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.

b) Del Código Penal de Nicaragua

Artículo 20 del Código Penal. Establece la posibilidad de que los delitos y faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, sean juzgadas conforme el derecho consuetudinario. En la misma disposición se deja abierta la posibilidad de que sea la víctima la que escoja cual de las jurisdicciones aplicar al caso concreto.

**c) Ley Orgánica del Poder Judicial,
Ley n.º 260/98**

Artículo 62. Regulaciones Especiales, Ley Orgánica del Poder Judicial

De conformidad con lo dispuesto en la *Constitución Política de la República* y en el “Estatuto de Autonomía de las Regiones donde habitan las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua”, la administración de justicia en dichas regiones se regirá, además, por regulaciones especiales que reflejarán las particularidades culturales propias de sus comunidades.

d) Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto 63-99)

De la Administración de Justicia en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica

Artículo 10. En cumplimiento de lo dispuesto en la *Constitución Política*, la LOPJ, la Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica” y la Ley No. 162 “Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua”, será mérito preferente para la cobertura de cualquier vacante o plaza de nueva creación en el ámbito de la administración de justicia en dichas regiones el conocimiento de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica.

Artículo 11. A los efectos del art. 19 de la Ley No. 162 las actas, resoluciones y demás documentos redactados en lenguas de las comunidades, que consten en el expediente judicial, tendrán plena validez sin necesidad de traducción al español; ello, sin perjuicio de que, si alguno de los intervinientes desconociera la lengua, se acuda a los servicios de un traductor.

Los órganos judiciales procederán de oficio y sin dilación alguna a ordenar la traducción del expediente, cuando por la interposición de un recurso o cualesquiera otras circunstancias legales, el expediente judicial deba ser remitido a otro juzgado o tribunal con sede en un territorio distinto de las comunidades autónomas.

Artículo 12. La coordinación de la administración de justicia con los jueces electos por las comunidades de la Costa Atlántica, a que hace referencia el numeral 3 del art. 55, LOPJ, se concretará por la Corte Suprema de Justicia una vez que tome o promueva las decisiones acerca de las regulaciones especiales para la impartición de justicia en las regiones autónomas, conforme establece la LOPJ.

e) Procedimientos para el tratamiento de la evidencia

La Policía Nacional para la atención, preservación, investigación, búsqueda, fijación, recolección, embalaje, traslado, resguardo, análisis pericial, conservación de las evidencias de los delitos y faltas consideradas, según el *Código Penal*, en su artículo 20, ocurridos en las comunidades indígenas de la Costa Atlántica y otras zonas del país debe cumplir los pasos siguientes:

- a) Para las formas de obtención de la evidencia: se regirá por las disposiciones establecidas en la *Constitución Política de Nicaragua*, el *Código Procesal Penal*, el *Código Penal*, *Ley Orgánica del Poder Judicial* y su reglamento.
- b) Coordinar con las autoridades representativas indígenas de la Costa Atlántica y otras zonas del país, como los líderes religiosos, síndicos, líderes comunales o facilitador judicial.

- c) Para el desarrollo de la investigación e inspección se debe realizar, de ser posible, acompañado de un traductor.
- d) Tomar en consideración las costumbres, lengua, idioma, raza, religión, idiosincrasia, formas de vida de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica y otras zonas del país.
- e) Tomar en consideración el tipo de delito o falta cometida.
- f) Para los delitos que excedan penas de cinco años, según el *Código Penal* serán atendidos conforme el procedimiento ordinario.
- g) Respetar el derecho de la víctima de poder seleccionar la vía procesal que desea en consideración al artículo 20 del *Código Penal*.
- h) La evidencia será almacenada en los lugares ya definidos, según el presente manual y resguardada por la Policía Nacional.
- i) Quien preserve la escena del crimen en las comunidades indígenas debe cumplir con los pasos establecidos en el presente *Manual*, Parte II, Capítulo I “Actividades de preservación por la comunidad y comité de prevención social del delito.”
- j) Quien ocupe, recolecte y secuestre evidencias o muestras en las comunidades indígenas del país debe conservarlas, cuidarlas, custodiarlas o embalarlas provisionalmente, para evitar que se deterioren o se contaminen. De igual manera, esta persona tiene la obligación de entregar lo ocupado a las autoridades representativas, PN, Ministerio Público o Ejército de Nicaragua.
- k) Si la ocupación es realizada por las autoridades referidas, se obligan a estas a rendir testimonio ante el juez correspondiente.

Segunda parte

Tratamiento de la evidencia en las fases del proceso penal

Capítulo I

La evidencia en la fase investigativa



A. Acordonamiento de la escena del crimen.



B. Escena del crimen acordonada, mientras se realiza la inspección ocular.

Preservación de la evidencia en la escena del crimen

Fundamento legal: artículo 230, numerales 1, 2, 3, 4 y siguientes CPP.

1.1 | Concepto

ESCENA DEL CRIMEN: Es el lugar o escenario donde se ha cometido un acto ilícito y que amerita una investigación policial, así como los alrededores de esa área. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado, o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma estar vinculado con el delito. Su importancia radica en que a través de este se encuentran evidencias, indicios relacionados con el hecho que se investiga.

1.2 | Generalidades

1- El o los funcionarios policiales que tengan conocimiento de la comisión de un delito deben tomar medidas necesarias de protección de la escena del crimen, impidiendo que se puedan alterar, destruir, conta-

minar, o sustraer los indicios relacionados con el delito.

- 2- Para tal fin, la Policía Nacional podrá cerrar locales, calles o espacios públicos y privados, identificar testigos, presuntos autores, separarlos o retenerlos.
- 3- Los funcionarios policiales, que preservan la escena, informarán a los integrantes del Equipo Técnico de Investigación todas las actuaciones realizadas en el lugar. Posteriormente, este Equipo Técnico de Investigación decidirá si es necesaria la ampliación de la preservación a otros lugares o la reducción, todo lo cual se hará constar en acta.
- 4- El acto de preservación no termina con la llegada del Equipo Técnico de Investigación, continúa mientras sea necesario.
- 5- Cuando sea necesario ampliar la preservación de la escena hacia otros lugares del inicial se trasladarán funcionarios policiales para resguardar el mismo. El personal que realiza la preservación no debe alterar el lugar.
- 6- En casos de persecución inminente de elementos sospechosos se debe tomar las



C. Realización de acordonamiento y detenciones en la escena del crimen

medidas de seguridad, seguir el rastro de los implicados y buscar objetos o huellas dejadas en su recorrido.

- 7- En los casos de detención y registros de vehículos no se debe alterar la escena, se procurará chequear el interior del mismo y de haber objetos, evidencias de interés para la investigación del delito, o bien, otros objetos peligrosos como explosivos, estupefacientes, armas, se debe llamar inmediatamente al Equipo Técnico para que realice las pesquisas necesarias.

1.3 | La noticia del delito

- a) Por denuncia interpuesta en Delegación Policial.
- b) Quien tenga conocimiento de una actividad considerada como delito debe informarlo inmediatamente a las autoridades correspondientes (Ministerio Público, Policía Nacional y otros).
- c) La autoridad que recibe la información inmediatamente debe canalizarla, verificarla

y de ser positiva tomar en cuenta lo siguiente:

- Datos generales de la persona que informa.
 - Hora en que se realizó la llamada.
 - Tipo de hecho.
 - Situación del lugar.
 - Número de efectivos policiales, medios y técnicas de auxilio.
 - Orientar a la persona que realiza la llamada sobre medidas de protección del lugar y las evidencias.
 - Informar al jefe para que oriente enviar personal a realizar el acto de preservación del lugar del hecho.
 - Si es por medio del Centro de Emergencia de la Policía Nacional se aplicará las medidas establecidas en sus Normas de Procedimientos.
 - Si es por medio de los Puestos de Mandos de las Delegaciones Policiales se debe cumplir con los pasos básicos ya determinados para el caso.
 - Y si la noticia proviene de otros Centros de Emergencias como: Cruz Roja, hospitales y bomberos; cumplir con las medidas antes señaladas informando a la Delegación de la Policía Nacional más cercana.
- d) El o los funcionarios, una vez conocido el delito y orientados por el personal facultado por cualquier medio, deben concurrir lo más pronto posible al lugar de la escena

del crimen, teniendo que precisar el horario en que se conoció el hecho, la hora de llegada de los funcionarios y el inicio de la preservación.

1.4 | Procedimientos

Al llegar los funcionarios policiales a la escena del crimen deben cumplir, para la preservación del lugar, los pasos siguientes:

- a. Realizar identificación y control de la o las personas que informaron sobre el hecho.
- b. Planificar brevemente el trabajo en el lugar.
- c. Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario.
- d. Evitar y reducir el peligro en caso que exista y tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente.
- e. Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas a la escena y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias.
- f. Señalar el área de la escena del crimen: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos o cualquier otro medio similar (fotos A, B, C).
- g. De ser necesario y útil para el trabajo, solicitar refuerzos según la calidad del delito cometido (tropas, TAPIR, patrullas, de otras especialidades de la Policía, etc.).
- h. Proteger las cosas, objetos y evidencias contra el mal tiempo: la lluvia, viento, sol, personas ajenas, intrusos, autores, animales depredadores, etc.
- i. Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas.
- j. Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo Técnico de Investigación.
- k. Mantener inalterable la escena del crimen, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo Técnico de Investigación.
- l. Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben ser observados y examinados.
- m. Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas.
- n. No permitir movimiento de personas en el lugar del hecho mientras se está realizando la preservación.
- o. Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en la escena del crimen y los que resulten sospechosos deben ser detenidos para evitar escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias.
- p. Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas.

- q. En caso de lugares abiertos, evitar la fuga y aglomeración de personas.
- r. Si hay personal civil en la escena del crimen que colaboran al proceso de preservación se debe constar en acta al final de la actividad, y si fueron estos los que llegaron primero al lugar deben someterse al cumplimiento de las reglas establecidas en el presente Manual garantizando mantener inalterable el lugar.
- s. Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios.
- t. Para los delitos que sucedan dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional el personal debe tener en cuenta los aspectos siguientes:
- Tomar las medidas de seguridad según el caso.
 - Llamar a la Delegación Policial más cercana para que acuda al lugar.
 - No alterar la escena del crimen.
 - Conservar las evidencias.
 - Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual .
 - Esperar la asistencia del Equipo Técnico.
 - Apoyar al Equipo Técnico para que pueda realizar su trabajo en un ambiente óptimo.
- u. El personal que preserva la escena debe informar de los resultados al Equipo Técnico.
- v. Otro elemento que se debe controlar en la escena del crimen son los periodistas a quienes no se les debe permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial.
- w. Los testigos son parte de la investigación del escenario del crimen, pues no solo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios.
- x. El Ejército de Nicaragua cumplirá con las medidas de preservación del lugar del hecho, garantizando que la Policía Nacional desarrolle el trabajo de inspección ocular.

1.4.1 Actividades de preservación por la comunidad y Comité de Prevención Social del Delito

- Observar el lugar sin penetrar a la escena del crimen.
- Si hay personas lesionadas o moribundas socorrerlas o llamar a los paramédicos, bomberos, Cruz Roja.
- Llamar de inmediato a la Policía Nacional de su circunscripción territorial indicando el hecho, la dirección y lo que está ocurriendo.
- Cerrar el área con la ayuda de los vecinos o amigos y evitar la entrada de personas ajenas al lugar.
- No permitir desorden, alteraciones u otras acciones que pongan en riesgo la escena del crimen.
- De ser posible, retener o detener a los presuntos autores mientras se presenta la Po-

licía Nacional, preservando su integridad física y psíquica.

- Proteger las cosas relacionadas con el delito evitando que sean removidas o dañadas por las condiciones del tiempo o personas ajenas mientras se presenta la Policía Nacional.
- Colaborar con la Policía Nacional proporcionando información de interés para la investigación sobre sospechosos, testigos y objetos relacionados con el delito.
- Voluntariamente servir de testigo y prepararse para ser entrevistado por la autoridad policial.
- No tocar ningún objeto.
- No mover nada de su posición original.

1.4.2 Algunos procedimientos especializados que se desarrollan, según el lugar, el objeto o las personas a preservar

a. En casos de vehículos, naves y aeronaves:

- Identificar el vehículo, nave o aeronave.
- Requerir a las personas ocupantes que salgan del vehículo y se ubiquen en un solo lugar.
- Requisar a todos los ocupantes del vehículo.
- Inspeccionar visualmente el vehículo iniciando por sus partes externas y posteriores, sus partes internas, cuidando no dejar sus huellas en las puertas e interior, sin tocar ni registrar nada.

- Si observa que se encuentran objetos, cosas o sustancias prohibidas dejar intacto todo.
- Llamar inmediatamente a la delegación de su demarcación territorial para que se haga presente el Equipo Técnico de Investigación con los expertos.

b. En casos de cargamento o buzones de armas o explosivos:

- Enviar expertos de la Policía Nacional y al Equipo Técnico de Investigación.
- Coordinarse con el Ejército de Nicaragua.
- Tomar las medidas de seguridad pertinentes al caso.

c. En casos de incendio forestal y otros incendios.

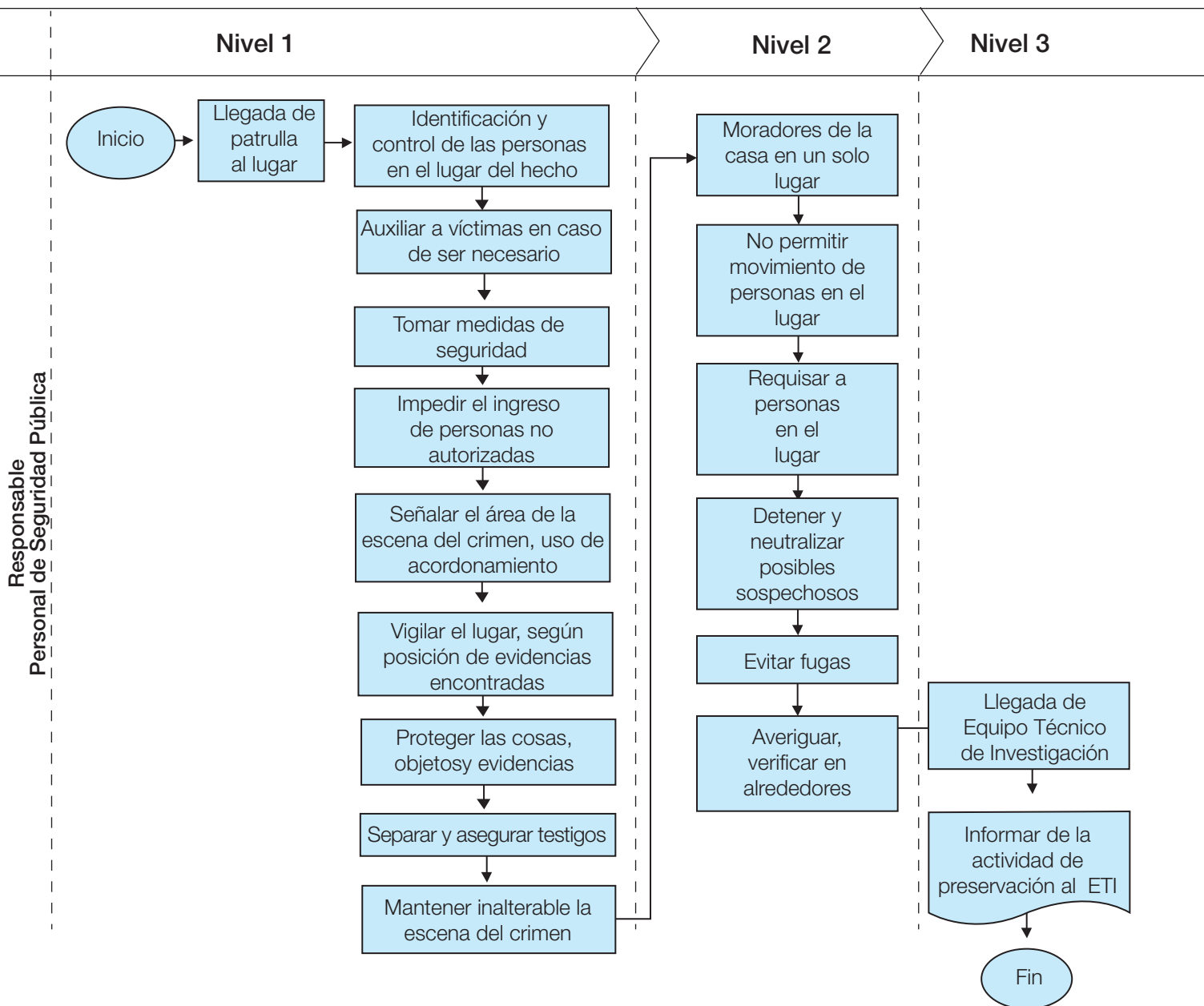
- Preparar Equipo Técnico de AVEXI.
- Coordinarse con el Ejército de Nicaragua.
- Coordinarse con MAGFOR.

d. En casos de vandalismo, asonadas y graves alteraciones al orden público (pandillas, etc.):

- Preparar un plan especial de atención a estos hechos.
- Remitir inmediatamente suficientes fuerzas policiales, expertos y mandos para la toma de decisiones.
- En caso de ser necesario, remitir el Equipo Técnico de Investigación.

- e. En locales públicos, oficinas, discotecas, supermercados, etc.:
- Concentrar al personal en un solo lugar si es necesario.
 - Si fuera necesario, solicitar al encargado apagar música, encender luces, apagar motores, mientras llega el Equipo Técnico.
 - No entorpecer el desarrollo del trabajo normal del local, excepto cuando el hecho afecte a todos.
 - Ubicar personal de vigilancia para resguardar el local desde afuera hacia el interior cuidando atender los sectores más vulnerables.

Preservación de la escena del crimen



Capítulo II

La evidencia en la escena del crimen

2.1 | Inspección ocular en la escena del crimen

Origen de los indicios y evidencias

Los indicios y evidencias proceden primordialmente de las fuentes siguientes:

- a) De la escena del crimen.
- b) De la víctima.
- c) Del presunto responsable o autor y sus ambientes.

Todos ellos son de imperativa utilidad en la investigación de los delitos y no se debe olvidar que, atendiendo a su naturaleza física, se clasifican en determinables e indeterminables y, atendiendo su relación con el hecho, se clasifican en asociativos y no asociativos.

Por otra parte, a través de la experiencia que adquiera el investigador o criminalista, reunirá conocimientos suficientes para saber identificar el indicio o evidencia en la investigación de un hecho delictivo.

Indicios determinables

Son aquellos que requieren solamente de un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce. Fuente: Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, AICEF 2010.

Indicios indeterminables

Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura, de acuerdo con su naturaleza física, siendo que de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Fuente: Manual

de buenas prácticas en la escena del crimen, AICEF 2010.

Indicios asociativos y no asociativos

Los indicios, una vez seleccionados en el lugar de los hechos, los subdividimos en: asociativos y no asociativos. Los primeros están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga y los segundos, como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

En tal virtud, se puede establecer una división y subdivisión de los indicios, con el fin de precisarlos en nuestras investigaciones criminales y así definir el destino que se le dará a la evidencia ya sea para el almacenamiento o para el análisis pericial.

2.2 | Equipo técnico de investigación

- a) Conformación del Equipo Técnico de Investigación:

La Policía Nacional para el desarrollo de la investigación en la escena del crimen debe formar el Equipo Técnico de Investigación, integrado por:

- Investigador policial o detective: dirige y coordina el trabajo en la escena del crimen.
- Especialista en la escena del crimen u oficial de inspección ocular: es el encargado de buscar, descubrir, revelar, fijar, recolectar y embalar los indicios o evidencias físicas que tienen relación con el hecho que se investiga, o bien lo

hace el perito en criminalística habilitado para ese fin.

- Si fuera necesario, el oficial de Inteligencia encargado de realizar las actividades de obtención de la información para el esclarecimiento del hecho.
- Conductor operativo de la patrulla.
- Si el delito lo requiere, el equipo trabajará con el auxilio de: peritos del Laboratorio de Criminalística, otros oficiales de Inteligencia, funcionarios de Investigación de Droga, jefe de Sector de Seguridad Pública, agentes de Investigación de Tránsito, funcionarios de la Dirección de Operaciones Especiales, médico forense, miembros del cuerpo de bomberos y otros.
- El Ministerio Público por medio de sus fiscales en cada demarcación territorial, a solicitud de la Policía Nacional, podrá participar cuando lo estime conveniente en el desarrollo de las investigaciones.

Todos los miembros del Equipo Técnico de Investigación tienen determinadas sus funciones a desarrollar en la escena del crimen, los que deben de coordinarse armónicamente para el desarrollo de la investigación.

- b) La comparecencia a la escena del crimen del Equipo Técnico de Investigación se realizará siempre y cuando se hayan verificado los datos de la noticia del hecho, pero la participación de especialistas y otros operadores se realizará en dependencia del tipo de delito y sobre la base de la personalidad, cuando resulten involucradas como víctimas o presuntos autores personas señaladas en el Manual de procedimiento de la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional.



Equipo Técnico de Investigación en la escena del crimen.

- c) El Equipo Técnico de Investigación contará con los medios técnicos adecuados para el desarrollo de su trabajo (maletines operativos).

2.3 | Desarrollo de la inspección ocular en la escena del crimen

INSPECCIÓN OCULAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN: es el examen, estudio pormenorizado de la escena donde se constituyó un delito en el que los funcionarios especialistas de la escena del crimen realizan su trabajo haciendo uso de medios técnicos para la recolección, levantamiento, análisis y traslado de las evidencias.

La inspección es una parte de todo un proceso de investigación científica y técnica, que tiene por objeto descubrir la verdad que se ignora respecto a personas, cosas o circunstancias que han ocurrido en un lugar determinado.

Inspeccionar significa: examinar algo con atención empleando todos los sentidos y los instrumentos apropiados. Puede definirse como: el conjunto de observaciones, comprobaciones y

operaciones técnico-policiales que se llevan a cabo en la escena del crimen, para efectos de su investigación.

2.4 | Etapas de la inspección ocular

Etapa preparatoria

Esta se inicia desde que el especialista u oficial de inspecciones oculares asume su turno de trabajo, ya que este debe revisar las condiciones en que recibe los medios técnicos asignados al Departamento de Inspecciones oculares, verificando su buen funcionamiento.

Debe solicitar información sobre el lugar, hora, gravedad del caso; de tal manera, que esto le permita mentalmente formarse una imagen del lugar.

Etapa de trabajo

Se compone también de dos momentos:

La inspección general o estática:

Se realiza cuando el Equipo Técnico de Investigación llega a la escena del crimen (sin tocar nada) procediendo a:

- Observar de manera general el lugar, delimitando el territorio a examinar, protegiéndolo y aislándolo.
- Dejar constancia de la hora de llegada.
- Si hay presencia de lesionados auxiliarlos y remitirlos al hospital.
- Establecer quién preserva la escena, entrevistándose con este, con el fin de ubicar a los participantes, testigos, víctimas y ob-

tener las versiones previas suministradas por estos.

- Análisis de los elementos fijos (árboles, señales de tránsito, rótulos, líneas de edificación, etc.).
- Establecer el plan de inspección y la forma que se utilizará.
- Impartir las orientaciones necesarias a cada participante, especificarle sus funciones.

Inspección detallada o dinámica

Consiste en el estudio minucioso de la escena del crimen, se debe partir por establecer la ruta de acceso; además el especialista u oficial de inspecciones oculares debe tomar en cuenta que el delito ocurre en un tiempo muy breve.

Es por ello que la investigación del delito requiere un orden metodológico que le permita ir de lo general a lo particular y de lo particular al más mínimo detalle, ya que todos son significativos. A este ordenamiento se le denomina marcha analítica del delito.

2.5 | Procedimientos

- a) Los integrantes del Equipo Técnico de Investigación, antes de iniciar el procesamiento de la escena, deben reunirse con los funcionarios que preservaron la escena del crimen para que estos hagan entrega e informen de todas las actividades que realizaron. El Equipo deberá anotar la actuación realizada por los funcionarios, con el fin de establecer qué objetos fueron desplazados, qué zonas fueron alteradas, qué evidencias fueron previamente conserva-

- das por el tiempo o el ambiente, entre otras cosas.
- b) Los integrantes del Equipo Técnico de Investigación deben previamente reunirse para la distribución de las tareas que se desarrollarán en la escena del crimen.
 - c) Definir, previamente, las tareas que se realizarán en la escena del crimen por cada uno de los integrantes del Equipo Técnico de Investigación.
 - d) Como parte de su trabajo el Equipo Técnico de Investigación debe de realizar estudio y análisis de la escena por medio de observaciones, verificaciones, comprobaciones, entrevistas; que les permitan delimitar el área, reconocer los objetos, cosas, o sustancias que puedan servir de evidencias. El resultado óptimo dependerá en gran medida de la buena preservación y conservación de la escena del crimen.
 - e) Reconocimiento del lugar y entorno, definir vías de acceso y salida, describir modus operandi.
 - f) Dependiendo del lugar y el hecho cometido, los métodos más comunes que se desarrollarán en las inspecciones oculares de la escena del crimen son: el método de forma concéntrica de afuera hacia adentro, generalmente se utiliza en lugares cerrados; y excéntrica de adentro hacia afuera, generalmente, en lugares abiertos. El uso de uno de ellos o cualquier otro método dependerá del tipo de escena del crimen que encontremos, tal como:
 - lugares cerrados: habitaciones, casas, oficinas y edificios (ver gráfico).
 - lugares abiertos: patios, calles, cerros, caminos, montañas (ver gráfico).
 - g) A solicitud de la Policía Nacional, el o los fiscales podrán estar presentes en la inspección y entre sus principales funciones están las siguientes:
 - Asesorar jurídicamente la investigación de los hechos en aquellos puntos que considere ayudan al aseguramiento de las evidencias y permitan el ejercicio de la acción penal.
 - Observar el desarrollo de los actos de investigación.
 - h) Finalizada la inspección en la escena del crimen, se reúne con el Equipo Técnico de Investigación para valorar los resultados y puede requerir del informe policial.
 - i) La inspección de la escena del crimen se podrá ampliar hacia otros lugares si en el desarrollo de esta observamos que se encuentran rastros, huellas, objetos dispersos en toda el área del inicial, por lo que se debe resguardar el mismo y recorrer el lugar.
 - j) Se debe recopilar información preliminar, con el propósito de contar con la posible identificación de víctimas, autores o testigos.
 - k) Como parte de la actividad del Equipo Técnico de Investigación en la escena del crimen, se deben desarrollar acciones de inteligencia policial con el propósito de obtener datos de interés para el caso investigado.
 - l) Entrevista preliminar a testigos.
 - m) De ser posible retener a personas para determinar la individualización de presuntos autores o testigos.
 - n) Examinar exhaustivamente el lugar.

- o) Impedir realizar actividades en la escena del crimen que pudieran desvirtuar lo acontecido, como fumar, consumir bebidas y comidas, tirar papeles, hasta que se haya completado la investigación.
- p) Si la inspección no se puede terminar en el día, se deberá preservar la escena del crimen con cinta de barrera policial y cinta selladora en la cual firmarán el investigador y los participantes para continuar las actuaciones al día siguiente. En este supuesto se dispondrá una adecuada vigilancia policial.

Formas de efectuar el análisis detallado de la escena del crimen o inspección ocular

En espiral:

Es la forma que más se adapta para nuestra investigación, ya que se utiliza en lugares abiertos o despoblados y los indicios están dispersos en todas direcciones, puede utilizarse de forma excéntrica cuando se toma como centro el elemento más importante y avanzamos hacia la periferia, y concéntrica, cuando la realizamos de forma inversa; o sea de la periferia hacia el centro.

En zigzag:

Permite desplazarnos por el lugar describiendo una línea quebrada, es idónea para cubrir áreas muy extensas, sobre todo, con la presencia de accidentes reflejos, salida de la vía con posterior vuelco.

Lineal o frontal:

Se aplica en lugares estrechos, cuadrados o rectangulares, los indicios están en línea.

Cuadrantes:

Consiste en dividir el área en cuatro cuadrantes a los cuales se les asigna un número o letra, pudiendo dentro de cada cuadrante aplicar otros métodos de inspección, oportuna en rotondas e intersecciones en forma de cruz.

No obstante los procedimientos señalados, queremos hacer hincapié de que estos no deben ser aplicados por el especialista de inspecciones de forma rígida, ya que será este, en última instancia, quien de acuerdo a su valoración del caso y tipo de escena quien decidirá cuál es más conveniente aplicar. Ver gráficos n.º 1, 2, 3, 4 y 5.

Gráfico 1. Método de inspección concéntrico

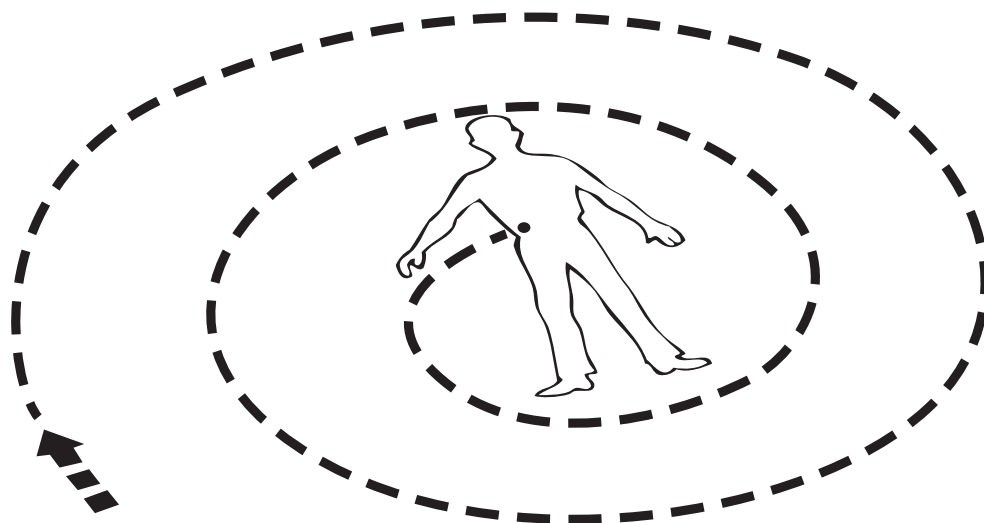


Gráfico 2. Método de inspección excéntrico

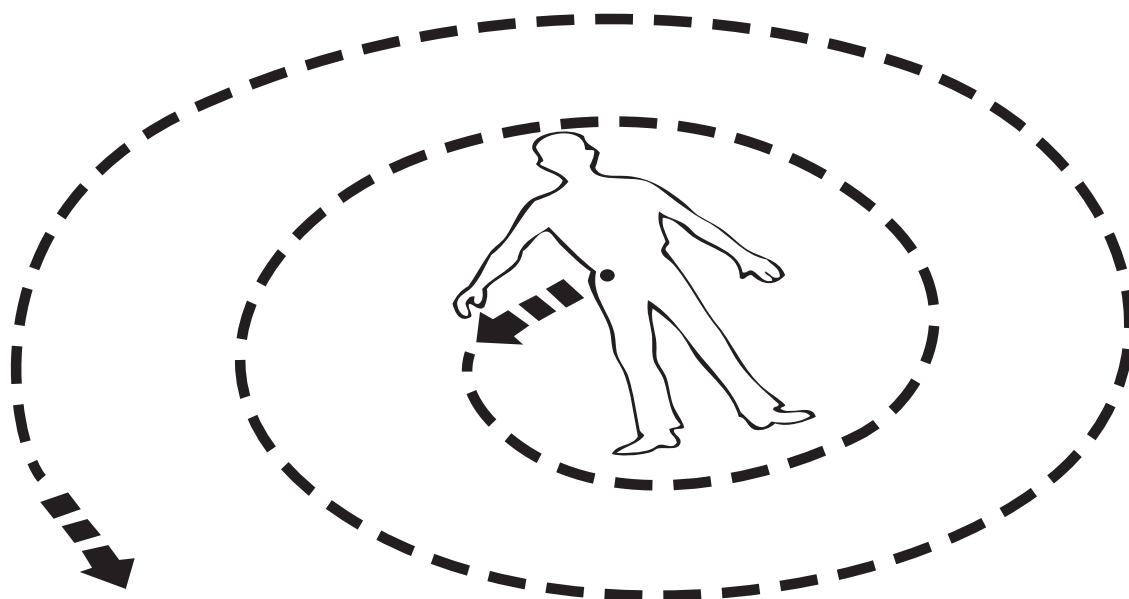


Gráfico 3. Método de inspección zigzag

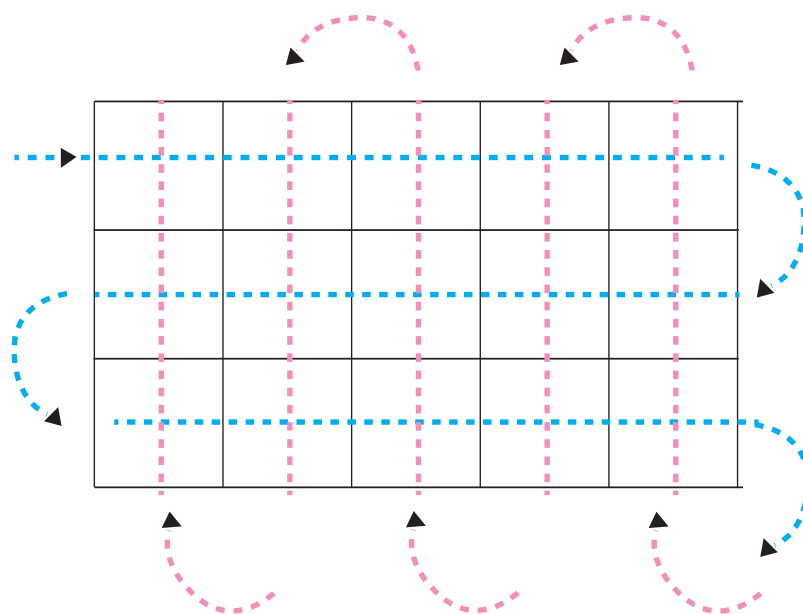


Gráfico 4. Método de inspección lineal

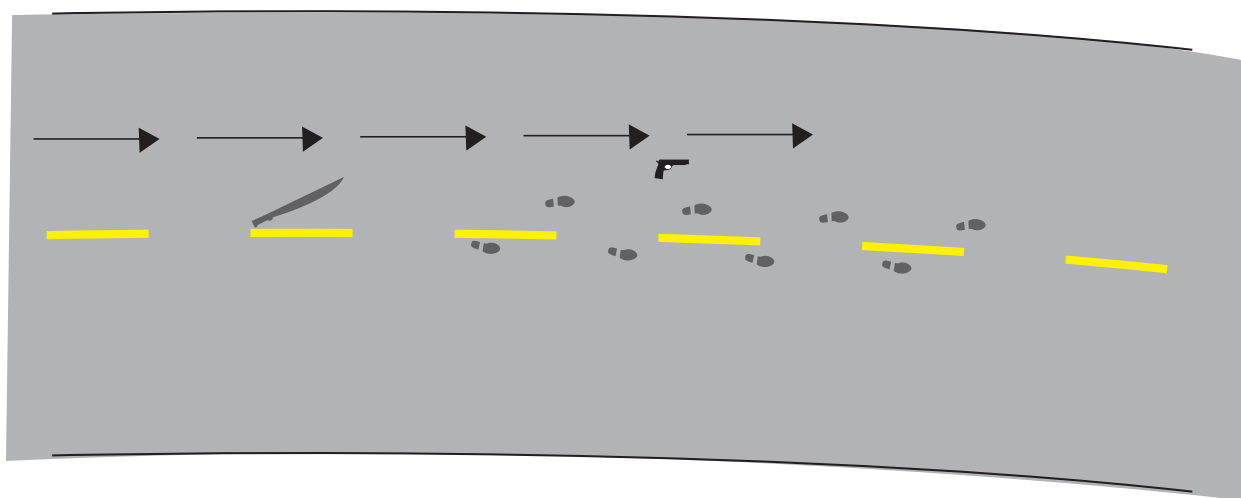
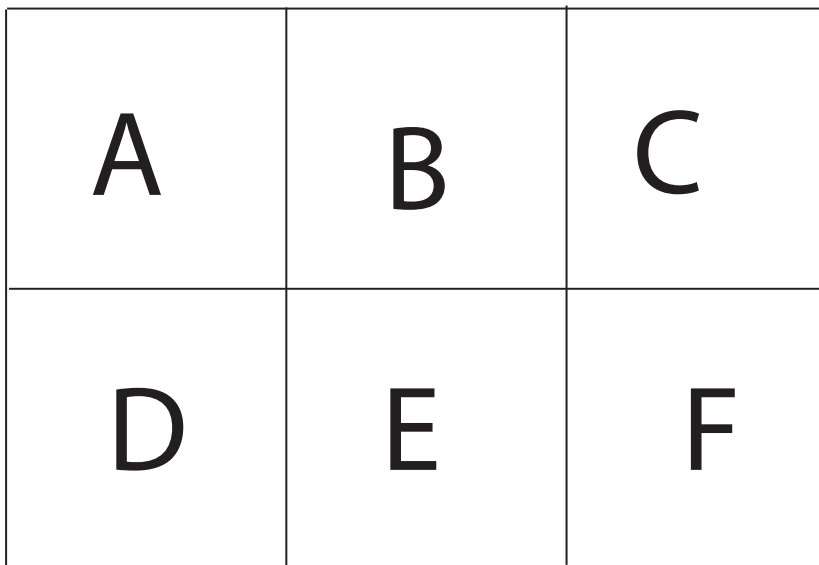


Gráfico 5. Método de inspección en cuadrícula o cuadrante



2.6 | Recolección de las evidencias en la escena del crimen

Concepto

Recolección de la evidencia: es una actividad relacionada con el proceso de trabajo de la escena del crimen, mediante la cual se recogen las evidencias o muestras para ser analizadas, valoradas y trasladadas a un almacén de resguardo, y luego, se valoran las que serán sometidas a estudios en laboratorios.

Procedimientos

a) Al llegar el Equipo Técnico de Investigación a la escena del crimen debe observar con detenimiento el lugar para determinar y de-

finir dónde y cuáles de los objetos vistos son parte de las evidencias.

- b) Desarrollar la búsqueda, descubrimiento de las evidencias en cualquier lugar donde se encuentren, pero obtener para analizar solamente aquellas que se relacionan con el hecho investigado y la escena del crimen.
- c) Determinado el lugar donde se encuentran las evidencias es el oficial de inspecciones oculares quien realizará las actividades de recolección.
- d) Las áreas o lugares se rotulan con letras y las evidencias serán señaladas con números.

- e) Fijar fotográficamente la evidencia procurando hacerlo; primero, en el lugar encontrado y de resultar por algún interés que deba hacer movimiento de ella hacia otro lugar, también fijar la acción, haciendo uso según la evidencia o muestra del testigo métrico o escala.
- f) Seleccionar los tipos de utensilios técnicos para el levantamiento o recolección de las evidencias.
- g) Seleccionar el tipo de recipiente que se utilizará.
- h) Seleccione el embalaje de acuerdo con el tipo de evidencia que se recolectará.
- i) Colóquese frente a la evidencia a recolectar y levántela suavemente hasta introducirla en el embalaje que ha seleccionado.
- j) Siempre use guantes de protección o ropa adecuada, según sea el caso.
- k) Embalar los indicios y evidencias en empaques seguros, sellados y etiquetados adecuadamente, garantizando la integridad de los mismos.
- l) Evitar la manipulación innecesaria de los indicios y evidencias después de haber sido recolectados.
- m) Escriba en el embalaje antes de colocar la evidencia en su interior los datos de la misma, sin apartarse de ella, hágalo preferiblemente con marcador de acetato 0.5 y llene todos los datos de la bolsa.
- n) No coloque más de una evidencia en el embalaje.
- o) Selle la evidencia y ponga su firma y la fecha en el sello.
- p) Ubique la evidencia en un lugar seguro para su integridad donde se mantenga bien guardada y conservada, preparándola para su traslado.
- q) No recolecte otra evidencia, mientras no haya finalizado el trabajo de recolección y sellado de la anterior.
- r) Cuando haya recolectado todas las evidencias revise si sus números, embalajes y protocolo están correctos.



A. Señalización de la escena del crimen.



B. Señalización de la escena del crimen.



C. La escena del crimen y de la evidencia encontrada.

- s) Mantenga las evidencias que lo requieren a temperaturas adecuadas en lugares y medios que presten las condiciones.
- t) En caso de evidencias húmedas debe ponerlas a secar a temperatura ambiente para facilitar un mejor trabajo al funcionario que realizará el estudio pericial.
- u) Si son evidencias biológicas debe remitirlas al laboratorio donde corresponda de

inmediato, y colocar en el embalaje alerta, ejemplo: aviso de mantener en X temperatura, acompañado de la solicitud, aunque sea con datos preliminares.

- v) En la recogida de vestigios biológicos se deben extremar las medidas de seguridad y considerarlos como fuentes potenciales de infecciones. Por ello, usar protecciones desechables, para evitar el contacto directo con la muestra. Además, se debe actuar con gran precaución para no contaminar la muestra, ya que las técnicas de ADN son muy sensibles.
- w) Recolectar solamente aquellas cosas, objetos, sustancias que están relacionados con el hecho investigado.
- x) Indicar las huellas dérmicas reveladas, realizar impresiones dígito-palmares (descarte y sospechosos) siempre que se revelen huellas en objetos o superficies que impidan su fotografía directamente y que no se puedan trasladar al Laboratorio de Criminalística.



D. Muestra de evidencia de un cartucho.



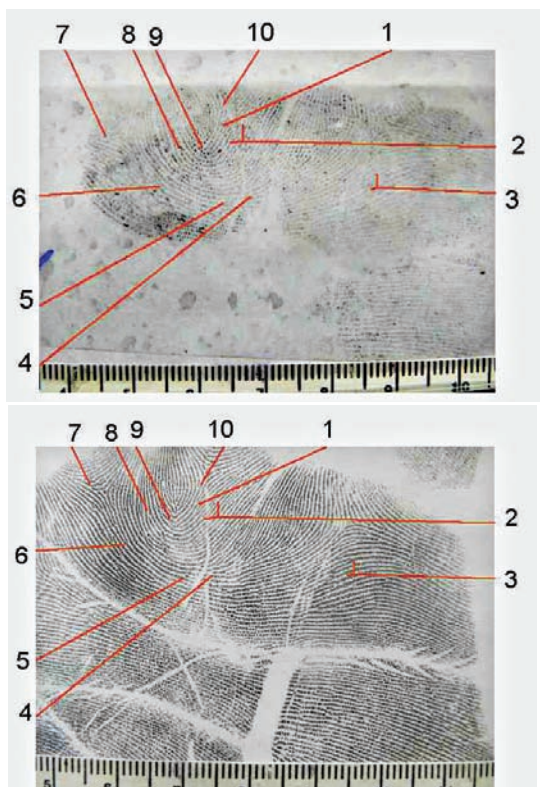
E. Muestra de evidencias encontradas en la escena del crimen y su embalaje.



F. Evidencias recolectadas en una escena del crimen.



G. Muestras de evidencias y señalización.



H. Comparación quiroscópica.

2.7 | Otras tareas

- a) La recolección de la evidencia debe hacerse en la escena del crimen no importa el
- f) Dependiendo el tipo de evidencia, al finalizar la recolección, el oficial de inspeccio-

lugar donde se encuentre, pero si está relacionada con el hecho, debe ser levantada.

- b) Las evidencias de gran tamaño o dimensión deben ser trasladadas a lugares seguros para aplicar estos métodos, cuidando no ser deterioradas y garantizar una buena conservación.
- c) Para el caso de las evidencias relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, la recolección debe hacerse siguiendo los procedimientos definidos en la ley.
- d) Definir, seleccionar las evidencias a las que se les solicitarán peritajes y aquellas que por su tipo no lo requieren.
- e) Posterior a la recolección se realizará reunión o despacho con el Equipo Técnico de Investigación para acordar qué es lo que desean y qué peritajes se van a solicitar sobre la base del tipo de evidencia, revisado lo anterior se hacen las solicitudes pertinentes.

nes trasladará las evidencias hacia la Delegación Policial que corresponda.

- g) Cuando el recolector de los indicios y evidencias entregue la custodia a otro funcionario, se efectuará de forma controlada mediante acta de entrega.

2.8 | Análisis y resultados de las inspecciones

Evaluación del resultado

Concluidas las investigaciones en la escena del crimen, el Equipo Técnico de Investigación, previo a retirarse del lugar, procederá a:

Reunirse y valorar los resultados. De existir actos de investigación que no se hayan agotado deberán practicarse, sin importar el lugar.

Evaluar uno a uno los actos de investigación planificados.

Por la connotación y relevancia del delito, se deberá realizar el despacho del caso con el Equipo Técnico de Investigación, para evaluar los resultados.

Los oficiales de inspección de la escena del crimen, perito o funcionario a cargo deberán hacer constar el estado de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen, mediante acta.

La inspección ocular se realizará siempre en todos los delitos que dejan rastros o indicios, con el propósito de revelarlos, fijarlos, embalarlos y remitirlos al Laboratorio de Criminalística o al Instituto de Medicina Legal para efectos de análisis.

2.9 | Elaboración de acta de inspección ocular de la escena del crimen

Elaborar el acta de inspección ocular de la escena del crimen, la que describirá los indicios, estado de las cosas y demás efectos materiales, haciendo constar las medidas y ubicación de dichos indicios.

En los casos que exista un cadáver, se describirá el estado en coordinación con el médico forense.

Confeccionar croquis de la escena del crimen. En los casos en que existan distintos lugares que correspondan a un mismo hecho, se deberá elaborar croquis de cada lugar, detallando las mediciones y se hará constar en el acta respectiva.

Finalmente, especificar con detalle todo lo actuado en la inspección.

El acta de inspección ocular de la escena del crimen será elaborada para todos los casos.

En los casos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se realiza acta de incautación e identificación técnica, con fundamento en el art. 28 de la Ley No. 735/10.

2.10 | Planimetría

Permite un registro permanente de los objetos localizados en la escena del crimen, de las condiciones, relaciones de tamaño y distancias entre sí, mediante una representación gráfica, clara, simplificada y precisa de la evolución del delito.

Desde el punto de vista investigativo, la importancia de la planimetría forense radica en cuatro aspectos:

- Identifica y caracteriza plenamente la escena del crimen.
- Orienta a los especialistas u oficiales de inspecciones oculares que requieran intervenir posteriormente en la investigación.
- Facilita la reconstrucción del hecho.
- Se constituye como indicio documental para que los operadores de justicia tengan una imagen real de lo que sucedió en la escena del crimen.

La expresión del trabajo de planimetría forense se refleja mediante croquis y planos a escala, estos diagramas deben tener como características los aspectos siguientes:

- Ubicación de los puntos cardinales.
- Utilización de símbolos convencionales para identificar todos los elementos reflejados.
- Claridad: lo que significa que debe ser comprensible.
- Limpieza: debe reflejar lo que realmente es necesario demostrar.
- Considerando que los objetos y mediciones plasmados en estos, se refieren a huellas e indicios que posan sobre la escena del crimen, deben presentarse desde una perspectiva en planta que no es más que la representación de los objetos en un plano, como si estos se vieran desde lo alto, conservando en la proporción debida sus formas y las distancias que los separan.

Croquis de campo

Es el diseño ligero del terreno y los elementos presentes en el mismo, que elabora el especia-

lista u oficial de la escena del crimen a mano alzada y sin el apoyo de instrumentos de dibujo, sobre una lámina de papel. Lo primero que se debe determinar es el área o zona a fijar mediante el croquis y las mediciones, contemplando fundamentalmente aquellos vestigios que por su naturaleza tiendan a desaparecer más rápidamente, tales como:

- La posición de las evidencias y otros objetos o cosas de interés.
- Marcas dejadas en la escena del crimen.
- Residuos, manchas y restos.
- Posición de las víctimas y testigos.
- Huellas de sangre, u otros fluidos corporales, restos humanos o de animales involucrados en el hecho que se investiga.
- Obstrucciones visuales móviles.

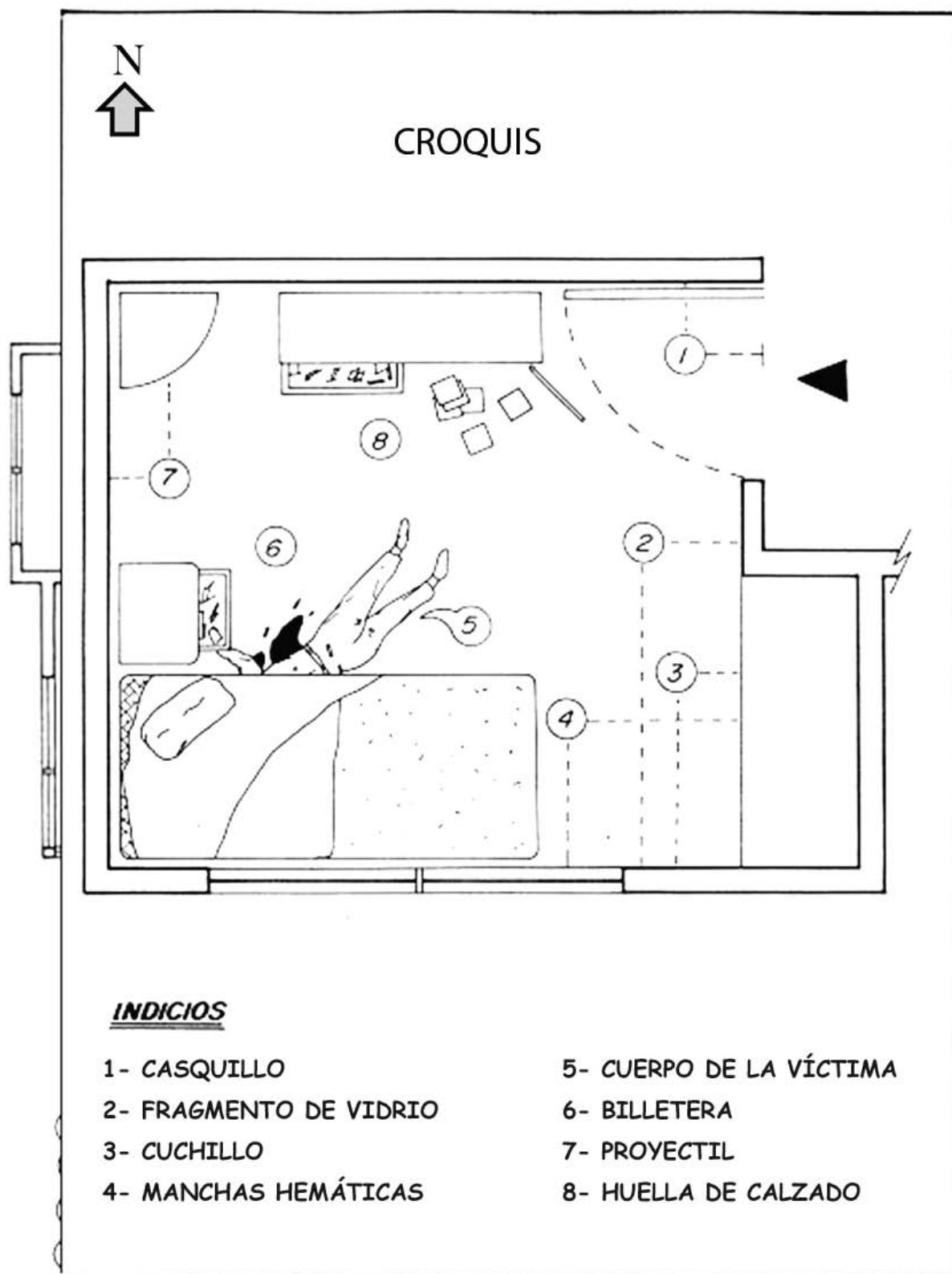
2.11 | El plano a escala

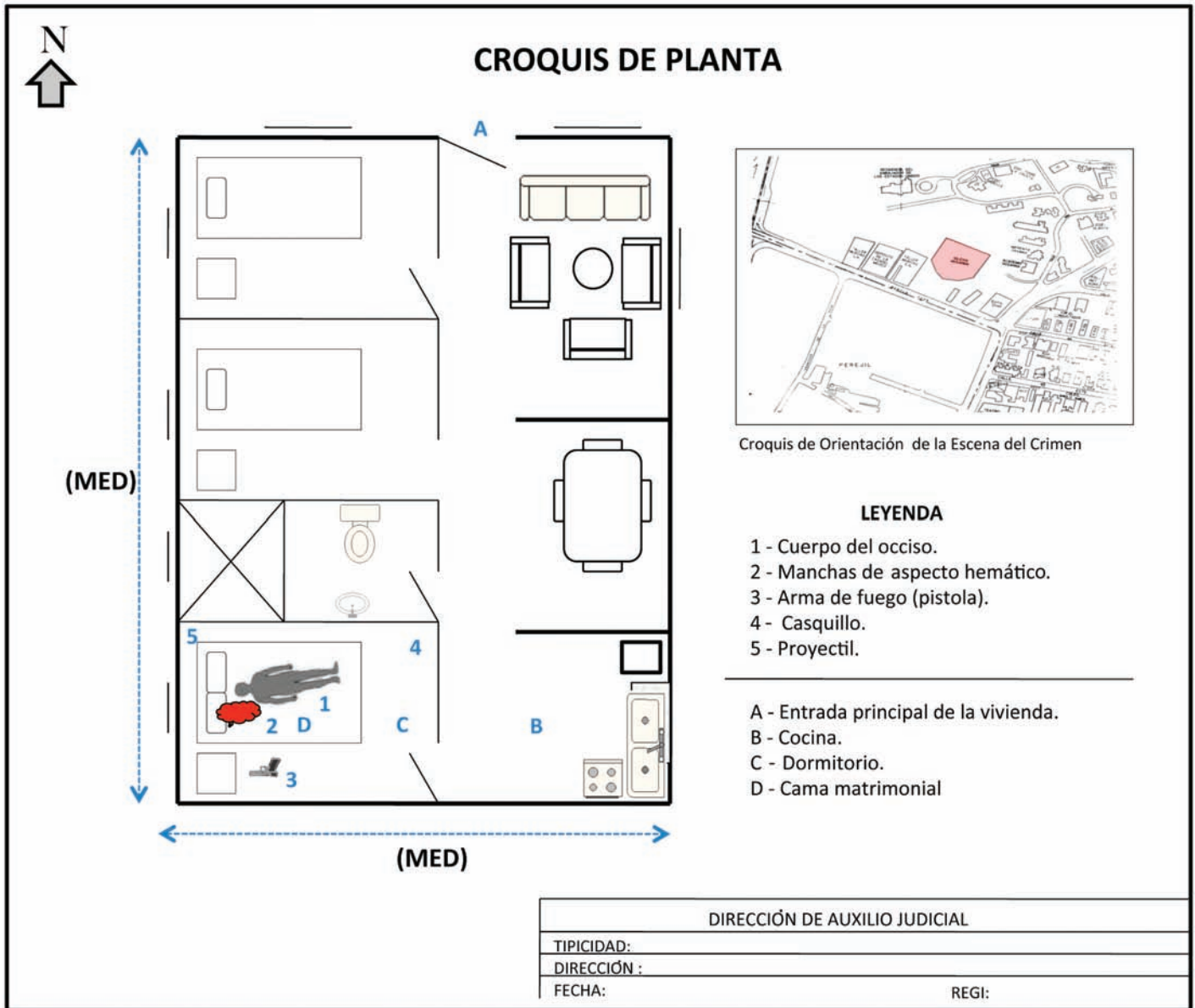
Finalizado el trabajo de campo el planimetrista procederá a confeccionar, con todos los elementos recabados en la escena del crimen el plano o croquis final, lo que consiste en un plano de detalle o a escala representando todos los objetos de acuerdo a una unidad de longitud valiéndose del escalímetro, para efectos de la aplicación de este Manual en dependencia de la circunstancias del hecho.

Todos los planos deben tener la información necesaria para su identificación tal como:

- Lugar exacto del delito.
- Día y hora de ocurrencia.
- Uso de los puntos cardinales.

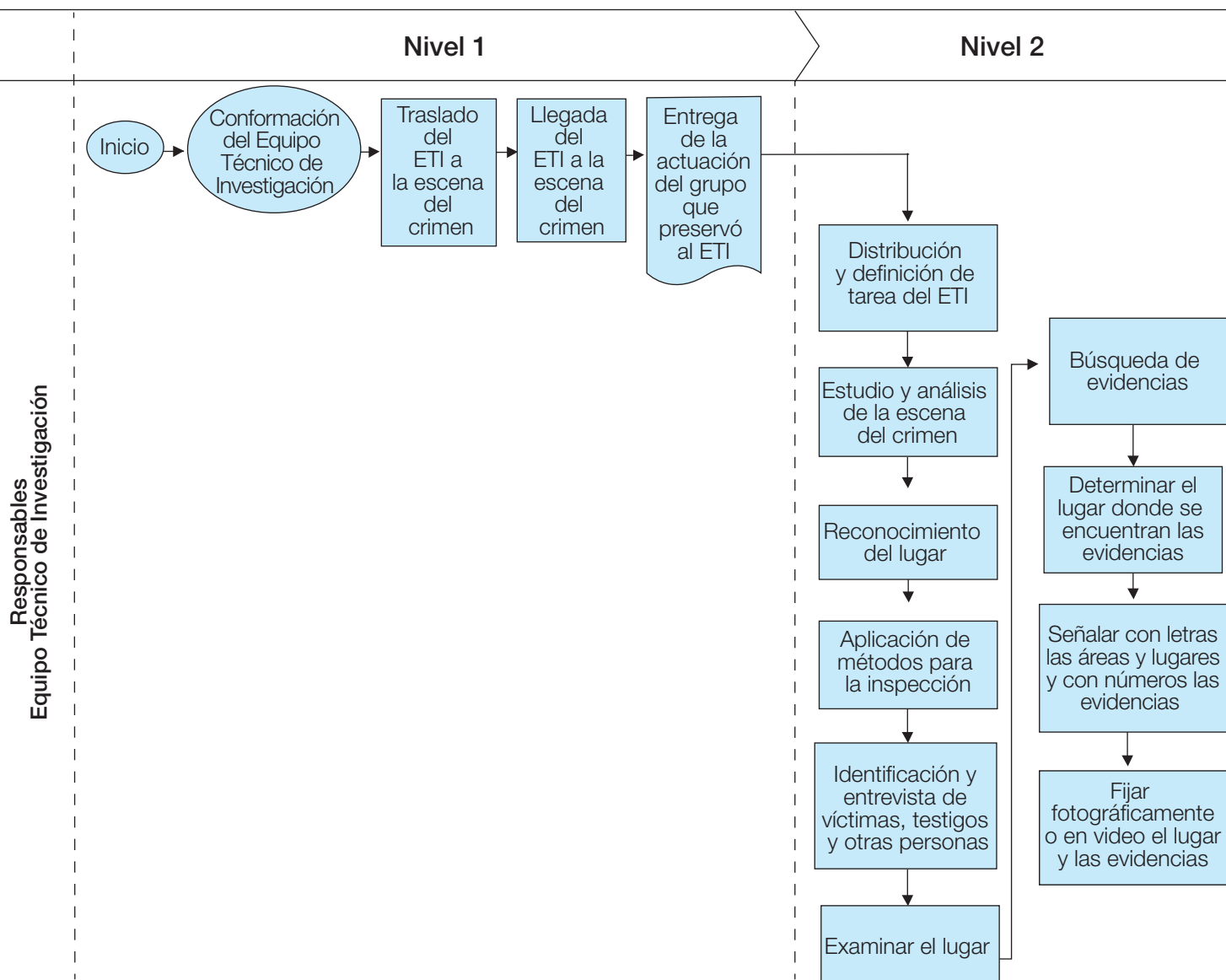
A continuación, se detalla croquis ilustrativo, sencillo, de fácil elaboración para que a los funcionarios policiales en la escena del crimen, les sirva de guía.





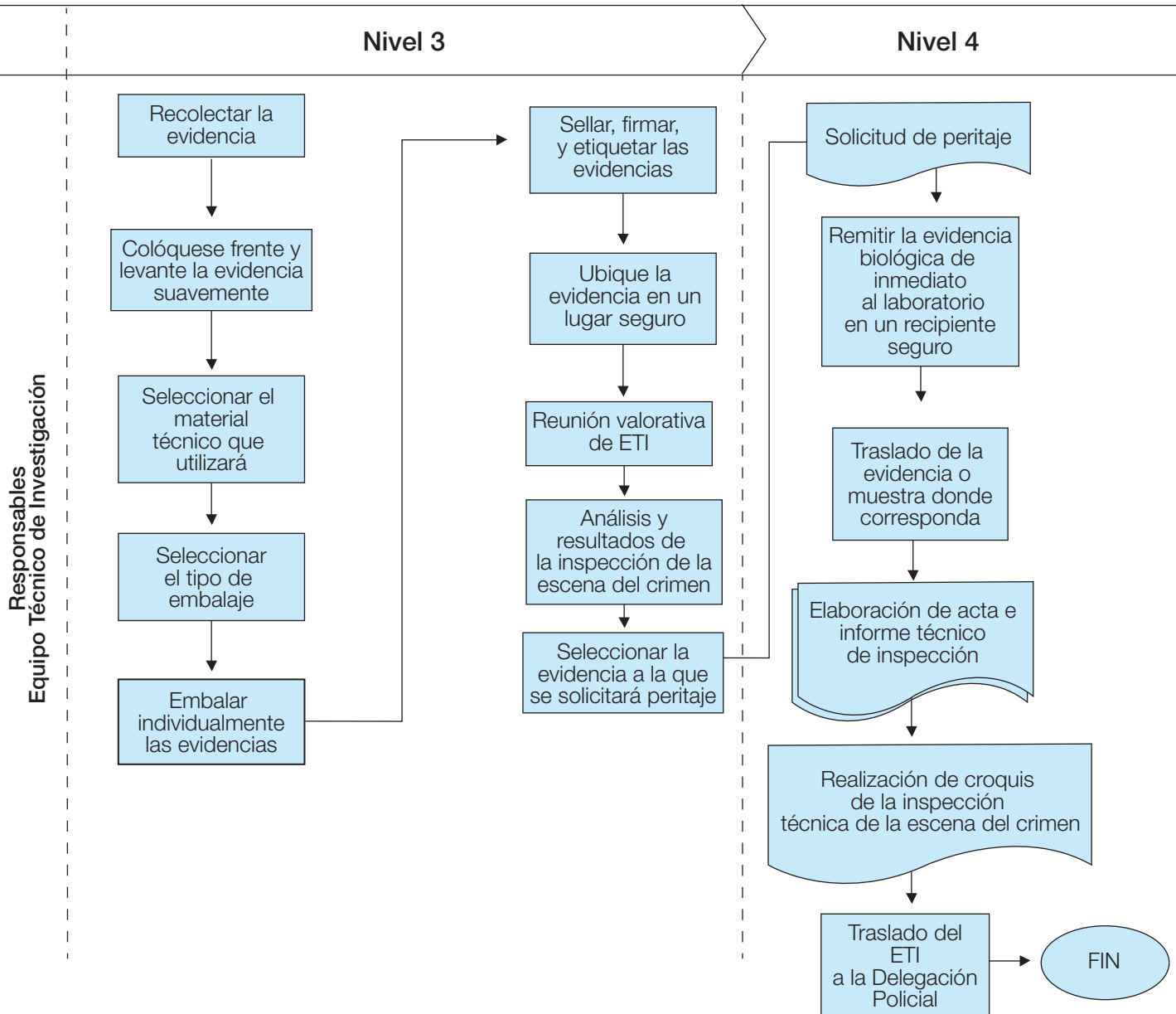
Inspección en la escena del crimen

A



Inspección en la escena del crimen

B



Capítulo III

Acciones complementarias para la atención y obtención de evidencias en determinados delitos

3.1 | En delitos de homicidios

(Título I del Pn. Delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal: arts. 138, 142 del Pn.)



Desarrollar todas las actividades establecidas para la inspección en la escena del crimen encaminadas a garantizar principalmente lo siguiente:

a) Debe buscar posibles huellas de sangre, las que denotarán la probable violencia con que se produjo la muerte, que pueden presentar las características morfológicas siguientes:

- Huellas de sangre en forma oval (color casi uniforme) y alargadas (decoloración en la parte superior) con escurrimientos largos en la parte inferior, se producen al gotear sobre un plano inclinado sin que tenga movimiento.
- Huellas de sangre que presentan estrías, en forma de lágrima, con una sola estría o alargamiento, producidas al caer sobre un plano horizontal y que están animadas de movimiento rápido, huellas de sangre que presentan rastro en forma de franja desplazándose estrías en los lados, huellas de sangre

proyectadas directamente sobre muros o paredes.

- Las huellas de sangre sobre muros o paredes originadas por salpicaduras o chisquetes y otras.
- b) Buscar orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fognazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahogamientos, esquirlas.
- c) Suciedad en uñas del occiso o presunto victimario (residuos de piel), colillas de cigarrillos, armas de fuego, proyectiles, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil.
- d) Instrumentos punzantes (alfileres, agujas, clavos, punteros, flechas, lanzas, desarmadores), cortantes (cuchillos, navajas, navajas de afeitar, bisturíes), cortopunzantes (navajas, cuchillos de punta, puñales, dagas, tijeras), cortantes y contundentes (sables, cuchillos pesados, azadones, ha-

chas, machetes), en hechos consumados con arma blanca.

- e) Se recomienda recolectar cabellos, sangre, semen u otras sustancias, objetos, partículas, huellas que nos ayuden a identificar al presunto autor o autores.
- f) Identificar a la víctima por medio de documentos personales encontrados en el sitio o mediante testigos referenciales que lo identifiquen, o por medio de las vestimentas u objetos o en su defecto por huellas dactilares, pruebas dentales, tatuajes, cicatrices o señas particulares en su cuerpo.

3.2 | Indicios o evidencias más frecuentes en la escena del crimen

Debe recordarse que los indicios son instrumentos muy delicados de la verdad, tratados científicamente ayudan en la investigación de los delitos, y los análisis que se hagan de ellos deben efectuarse sobre la base de la experiencia y con el uso de métodos y técnicas muy propias de Criminalística.

Los análisis de los expertos en las diferentes ramas de la Criminalística “hacen hablar” a los indicios e imprimen sus consideraciones en informes o dictámenes periciales, los que van a orientar y a dar luz en la investigación y persecución de hechos presuntamente delictivos.

Los indicios más frecuentes en la escena del crimen y que, generalmente, están asociados a ilícitos consumados son los siguientes:

- Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de neumáticos, pueden ser: positivas o negativas.
- Huellas de herramientas en diferentes superficies.
- Fracturas, en autos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.
- Huellas de rasgaduras y descoseduras que pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
- Huellas de labios pintados sobre papel, ropas, tazas, colillas de cigarrillos, etc.
- Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas, rasguños efectuados en luchas, riñas o delitos sexuales.
- Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.
- Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias.
- Armas de fuego, armas blancas, cartuchos, casquillos, proyectiles, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.
- Pelos humanos, de animal, sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos.
- Huellas dérmicas latentes.
- Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras.

- Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquirilas, etc.
- Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes punzocortantes, punzocontundentes, cortocontundentes, etc., en hechos consumados con arma blanca.
- Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pintura, grasa, aceite, costras de pintura, manchas de diesel, huellas de arrastramiento, huellas de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos, sedimentos medicamentosos, máculas diversas, etc.
- Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.

En los delitos de homicidio y otros relacionados con la integridad de las personas debe ponerse mucho énfasis en las huellas de cualquier tipo que se pueden encontrar.

Huellas y manchas

Genéricamente se entiende por huella: “Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas e inorgánicas”. Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que las produjo, logrando su identificación.

Suciedad en uñas, puros y cigarrillos

Al limpiar las uñas de las manos, mediante raspado con algún objeto propio para ello, se

recogen indicios muy importantes en las manos de la víctima o del victimario, por ejemplo: restos de epidermis o dermis, así como vellos, pelos, fibras, drogas, tejidos epiteliales (de la vagina en casos de hechos sexuales), grasa, masa, etc. Todos son de bastante utilidad para establecer la identidad en el hecho, de la persona o cadáver que se le raspe. Se debe observar si las manos del sujeto están arregladas ya que suelen revelar algo acerca de su situación económica, elegancia o costumbres de la persona.

Los puros y cigarrillos casi siempre se encuentran en los ceniceros de la escena del crimen, también dentro de recipientes de basura o tirados sobre el piso, cuya marca y particularidades pueden establecer la presencia de una persona adulta en el caso del puro, y de una mujer u homosexual si el cigarrillo tiene huellas de cosmético labial, o simplemente de un sujeto masculino si el cigarrillo no tiene las particularidades enunciadas; todo depende de las circunstancias del hecho que se investigue, sin olvidar las huellas dactilares latentes sobre el cigarrillo y en el papel celofán de la cajetilla.

Es importante saber qué objeto ha intervenido en el delito por cuanto habrá que buscarlo en los lugares aledaños o frecuentados por el victimario, recordemos que el delincuente lleva objetos para cometer el delito y los deja en la escena o los lleva de la escena.

Se puede establecer la identidad del objeto mediante el análisis del investigador en la escena del crimen, así como el análisis que hace el médico forense del cuerpo mediante la autopsia. Este dato es importante, porque una vez encontrado será la evidencia que vincule el delito con el presunto autor, ya que contendrá fluidos, tejidos, fibras, huellas digitales u otros indicios.

Masa encefálica

La exposición de masa encefálica se manifiesta cuando hay fractura de cráneo, con proyección externa de esta materia, ya sea por impacto fuerte con o contra cuerpo duro o en su caso por paso de cuerpo duro y pesado sobre la cabeza, también por disparo de proyectil de arma de fuego, con orificios de entrada y salida.

En los casos de traumatismos sobre la extremidad cefálica (cabeza), causadas con un palo, varilla, tubo, piedra, tabique, atropellamientos, caídas, precipitaciones, etc., casi siempre se encontrarán restos de masa encefálica con sangre y cabellos, en las partes que contundieron, así como sobre el piso, muros, cortinas, etc., cercanos al lugar preciso donde se realizaron las maniobras contundentes, los que son arrojados violentamente y dinámicamente las ropas del victimario pueden recibir salpicaduras orgánicas en los momentos de la realización del hecho.

En los casos de atropellamiento, por ejemplo, con un neumático de vehículo grande se manifiesta un machacamiento con expulsión de masa encefálica en forma dinámica. Examinado el neumático sospechoso se encontrarán en los canales de las estrías de la banda y sobre las caras laterales restos de masa encefálica mezclada con sangre, siempre y cuando el neumático no ruede una distancia larga.

Suelen encontrarse en el chasis y carrocería manchas de sangre, fibras de cabello, de ropas y hasta fragmentos de hueso. También, suelen encontrarse fragmentos de vidrios en la calzada o incrustados en el cuerpo de la víctima. Todas esas evidencias proporcionan información muy valiosa para identificar al vehículo causante del atropellamiento.

En los delitos de violencia sexual suelen encontrarse huellas de lesiones en las víctimas, también fluidos del agresor como semen, saliva, sudor, fibras púbicas o de otras partes del cuerpo. Estos indicios son importantes porque una vez analizados por los peritos puede establecerse la identidad del agresor mediante la comparación que se haga de sus vellos o pelos.

3.3 | Levantamiento e identificación del cadáver

Fundamento legal: art. 240 del CPP.

Concepto

Cuando se trate de muertes y se encuentre un cadáver del cual no se tiene certeza sobre la causa de su fallecimiento o identificación o se sospeche que fue como consecuencia de un delito, la Policía Nacional deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver y la peritación y la solicitud del examen médico legal correspondiente para establecer la causa de muerte y de las diligencias necesarias para su identificación.

Procedimiento

- a) Aplicar las medidas de preservación del lugar del hecho, a fin de que este se mantenga íntegro hasta la llegada del médico forense y del Equipo Técnico de Investigación.
- b) Aplicar las medidas que establece la inspección en la escena del crimen para estos casos.
- c) Identificación del cadáver por medio de testigos o de otros medios técnicos.

- d) Levantar la necrodactilia del cadáver, raspado de uñas, humor vítreo, características o señas particulares (tatuajes, cicatrices) para consulta al banco de datos del Laboratorio de Criminalística, para facilitar la identificación del cadáver conjuntamente con el IML.

3.4 | Delitos de violencia intrafamiliar y sexual

Conceptos de violencia utilizados en la atención especializada

Violencia intrafamiliar

Se entiende por violencia intrafamiliar todo acto u omisión, así como los repetidos abusos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales llevados a cabo por una persona de la familia, con la cual se mantiene una relación afectiva, de confianza y cualquier condición que resulte de dichos actos que prive a las mujeres de iguales derechos y libertades e interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir.

Violencia de pareja

“Es una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres. Es todo acto u omisión que tiene la intención de controlar y/o someter y que resulten daños a la integridad física, emocional, sexual o económica utilizada contra las mujeres y adolescentes, jóvenes o adultas por su pareja actual o anterior”. En esta definición se incluye a parejas o exparejas en matrimonio, unión de hecho y noviazgo.

Violencia física

Ocurre cuando una persona que está en relación de poder con respecto a otra le inflige daño no accidental por medio del uso de la fuerza física o mediante el uso de algún tipo

de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas. El castigo repetitivo no severo también se considera violencia física.

Violencia psicológica, artículo 11 de la Ley 779/12

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, exconviviente en unión de hecho estable, novio, exnovio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la manera siguiente:

- a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico, con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión
- b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión.
- c) Si se causara una enfermedad psíquica que aun con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

Violencia sexual

Es todo acto en el que una persona haciendo uso de la fuerza física, coerción o intimidaciones psicológicas o engaño obliga a otra a realizar actos sexuales contra su voluntad. Incluye las violaciones hacia los niños y niñas y entre parejas aun dentro del matrimonio.

Víctimas de violencia

Se denomina a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que son objeto o blanco de la agresión, producto de un proceso de subordinación y desempoderamiento que los coloca en posición de víctimas.

3.4.1 Normas de actuación policial

Normas generales

- a) El acceso de las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual a la oficina donde se le brindará atención debe ser directo, no deben intermediar otras personas que no estén capacitadas para su atención.
- b) Garantizar privacidad a las víctimas a la hora de ser atendidas.
- c) Dar seguridad y confiabilidad a las víctimas, mostrando una actitud de paciencia, de responsabilidad y de respeto, procurando no interrogarla, sino escucharla con paciencia y respetarle su derecho a hablar cuando ella lo estime conveniente.
- d) Hablar en tono suave con la víctima, tratando de transmitirle confianza y seguridad del apoyo que se le brinda.
- e) No realizar preguntas imprudentes que la culpen (se debe tener presente siempre que ella es la víctima, no la culpable de su situación).

- f) Se debe respetar su estado emocional y su decisión de interponer o no una denuncia, por tanto, no se debe forzar ni obligar a hacerlo. Esta decisión se puede lograr mediante todo el proceso de atención y no necesariamente debe hacerlo en el primer momento.
- g) Proporcionar la información necesaria correspondiente que dé seguridad y confianza a la víctima.
- h) Desarrollar mecanismos apropiados para el manejo de la crisis y de fortalecimiento personal a la víctima.
- i) Informar a la víctima de su derecho a recibir atención integral y especializada en la Policía Nacional, Organismos o Centros Alternativos de atención especializada.
- j) Queda prohibido difundir nombres, fotografías, iniciales o señales de identificación y ubicación de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes de Violencia intrafamiliar y sexual.

Normas de auxilio y protección a las víctimas

- a) Según la gravedad del caso, se auxiliará a la víctima, aislándola del escenario del hecho y protegiéndola de su agresor o agresora.
- b) Se evitará que la víctima de violencia intrafamiliar o sexual comparta espacios físicos con el presunto agresor y, en la medida de lo posible, se le mantendrá alejada de otros comparecientes.
- c) Identificar la situación y los daños de la violencia, ya sean físicos o emocionales, que presente la víctima; que ella los refiera en la entrevista que se le realiza o porque se

detectan mediante los indicadores de violencia ya establecidos.

- d) Evaluar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que está viviendo mediante un cuestionario que permita determinar factores de riesgo.

3.4.2 Procedimiento general

El procedimiento general de la atención a una víctima

- Fases:

Detección en el entorno comunitario.

Identificación de la situación de violencia y valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la misma.

Proceso de contención y fortalecimiento inicial.

Acceso a la justicia, atención especializada.

Empoderamiento de la víctima.

Referencia y contrarreferencia.

Evaluación y seguimiento

Registro de la información.

Detección en el entorno comunitario

La detección de las situaciones de riesgo reviste vital importancia como puente de entrada al Sistema de Atención, por tanto, a través de una actitud vigilante y atenta se debe reobser-

var aquellas manifestaciones que han pasado desapercibidas y que constituyen indicios orientadores para la detección oportuna de una situación de violencia.

- El ingreso al sistema de atención puede realizarse
- A través de la referencia o acompañamiento.
- Seguimiento y asesoramiento legal a través de los centros y asesoras legales de la Comisaría.
- Identificación de la situación de violencia y valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la misma

Para detectar la violencia es necesario mirar más allá de lo físico y explorar conductas y actitudes que nos pueda mostrar ciclos, niveles de afectación, peligro real, pero también, fortalezas, capacidades y posibilidades de apoyo, por tanto, es necesario:

- a. Realizar entrevista inicial cuando la víctima expone su situación de violencia física, psicológica o sexual, a partir de la cual se pueden establecer necesidades urgentes de atención, evaluación de seguridad y protección.
- b. En este proceso de atención deben observarse algunos indicadores que permitan detectar la situación y valoración de riesgo y el grado de peligrosidad.
- c. Cuando la víctima es referida por otras instancias que reportan en el informe la situación o secuela de la violencia.

- **Indicadores de violencia intrafamiliar y sexual**

Para detectar y valorar los daños se hace mediante el conocimiento de los indicadores de violencia siguientes:

Lo que puede observarse		Lo que la persona reporta	
Violencia física	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia psicológica
Moretones en diferentes partes del cuerpo	Dolencias crónicas (cabeza, estómago, etc.)	Lanzamiento de objetos	Le cuenta sus aventuras con otras mujeres
Quemaduras	Trastornos del sueño	Bofetadas	Críticas constantes
Laceraciones	Angustia	Golpes	Culpabilización
Heridas	Ansiedad	Empujones	Distancia afectiva
Fracturas	Temores	Sacudidas	Manipulaciones
Inflamaciones en diferentes partes del cuerpo	Recuerdos dolorosos revividos	Tirones de cabello	Celos
Problemas crónicos de salud	Trastornos de alimentación	Mordidas	Control excesivo de las actividades de la víctima
Intentos o ideas suicidas	Pasividad, introversión	Puñetazos	Destruye objetos personales
Muerte	Irritabilidad	Puntapiés	Ambiente aterrador
	Dificultad para tomar decisiones	Pellizcos	Prohibiciones de todo tipo
	Aislamiento y baja autoestima		

- **Valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la violencia**

Para valorar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que está viviendo se aplicará la guía de letalidad siguiente:

- a) La frecuencia del uso de la violencia por parte del hombre está aumentando.
- b) La gravedad de la violencia del hombre está aumentando.
- c) El hombre frecuentemente se intoxica con alcohol y usa drogas.

- d) El hombre amenaza con lastimar a los hijos o hijas.
- e) Las hijas o hijos están presentes en los episodios de violencia contra su madre.
- f) Intervienen las hijas o hijos en los episodios de violencia contra su madre.
- g) El hombre amenaza con matar a la mujer o a otras personas.
- h) El hombre usa la fuerza o amenazas para tener relaciones sexuales.
- i) Hay amenazas o intentos de suicidio por parte del hombre o de la mujer.
- j) Hay armas en la casa o son accesibles.
- k) Antecedentes de problemas psiquiátricos en el hombre o la mujer.
- l) Alto nivel de proximidad del hombre y la mujer (si trabajan o viven juntos o muy cerca).
- m) Necesidad del hombre de controlar el contacto con los niños y niñas.
- n) Episodios recurrentes de estrés en la vida de la mujer y el hombre.
- o) Historia criminal previa del hombre.

Si la víctima responde positivamente al menos a tres de los aspectos arriba señalados se puede considerar que está en una situación de alto riesgo. En estos casos, se requiere la toma inmediata de acciones de protección para la mujer y sus hijos e hijas, aplicando medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica, según el Código Penal, art. 111; se hace necesaria la

búsqueda de recursos de ubicación temporal (albergue, casa de familia, casa de amigos, otros).

- **Plan de seguridad para mujeres maltratadas**

Las acciones de protección que deben realizarse con la mujer, tomando en cuenta las necesidades y el contexto de cada víctima. Para ello se sugieren las siguientes:

- a) Evaluación de cuatro incidentes de violencia: el primer incidente, el típico, el peor de todos y el último.
- b) Detalles que anticiparon el incidente agudo: ¿qué dijo él?, ¿cómo lo dijo?, tono de la voz, uso de drogas y postura corporal.
- c) Dónde comienza usualmente la violencia (dormitorio, sala, cocina).
- d) Posible plan de escape, dibujo de la casa, puerta, ventana, otros. ¿Qué señales puede darle la mujer a vecinos, promotoras, jefes de sectores, familiar?, ¿Qué debe de hacerse con las niñas y niños más pequeños?
- e) Cosas que la mujer necesita llevarse: dinero, documentos (partida de nacimiento, cédula de identidad, escritura de la casa si es de su propiedad).
- f) Ubicación de un lugar seguro (familia, unidades policiales, vecinos, refugios).
- g) Ensayo de salida, ensayo verbal, dibujo de mapa y demostración.

También pueden utilizarse formatos para facilitar la autoprotección cuando todavía permanece en una relación de pareja.

Proceso de contención y fortalecimiento inicial

Cuando la persona que busca ayuda en la Comisaría presenta crisis emocional que impide continuar con la denuncia, debe procederse a realizar una intervención en crisis de primer orden.

Los objetivos de la intervención en crisis son:

- Aumentar la seguridad personal de la víctima y la de sus hijas e hijos.
- Recobrar su equilibrio y su seguridad emocional.
- Lograr que la persona afectada tome una decisión sobre los pasos que seguirá en un futuro inmediato.

En este momento se propone realizar una intervención en crisis de primer orden, donde es necesario abordar:

- La identificación de los factores que precipitaron la crisis.
- Determinar las reacciones de la mujer con respecto al factor precipitante (cómo se sintió).
- Definir en conjunto con la víctima el problema principal.

Durante el desarrollo de esta sesión se deberá proceder de la manera siguiente:

- Si la persona llora, no hay que reprimirla en su llanto, que se tome su tiempo para desahogarse.
- Acompañarla con palabras que la fortalezcan o en algunos casos guardar silencio.

- Cuando la persona se sienta más tranquila, hablará de lo ocurrido.
- Hacerla sentir que ella es una persona importante y que su problema también lo es, que ella es una persona que merece vivir sin violencia.
- La persona debe ser aceptada en su realidad y estado emocional, se debe escucharla muy atentamente, creerle y demostrarle que se cree en ella.
- Establecer una relación de empatía, reconocerla como una persona valiente, sobre todo, por haber resistido la situación y haber buscado ayuda para terminar con la violencia.
- No compadecerla, no juzgarla, ni aconsejarla.
- Mostrar una posición de respeto para la víctima, sin culparla por lo ocurrido ni ubicarla en situación de víctima (no revictimizarla).
- Identificar con ella personas amigas o familiares que la puedan acompañar en el proceso.

3.4.3 Procedimientos especiales para una atención diferenciada a niñas, niños y adolescentes víctimas y sobrevivientes de delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales

El propósito de este epígrafe es establecer normas y procedimientos especializados para brindar una adecuada atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Para todos los efectos, se entiende por violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes

cualquier contacto directo como: penetración, sexo oral, tocamiento o manoseos. Es también cualquier contacto sexual indirecto como: mostrarle revistas o videos pornográficos, espiarlo mientras se baña, decirle obscenidades o masturbarse en su presencia. La persona adulta que realiza cualquiera de estas prácticas tiene el fin de obtener placer y sometimiento.

En el caso específico del abuso sexual, este delito causa un fuerte impacto en las niñas, niños y adolescentes porque están en juego sus sentimientos y emociones, además del atropello a su integridad psíquica, física y biológica, poniendo en riesgo el desarrollo integral de la personalidad de la víctima.

Estados en que pueden llegar las niñas, niños o adolescentes víctimas

Nerviosa(o)	Agresiva(o)	Insegura(o)
Crisis de llanto	Renuente a contestar	Temeroso(a)
Distraída(o)	Apática(o) (indiferente)	Deprimida(o)
Callada(o)	Apática(o) (indiferente)	Incoherencia al hablar
Hablantín(a)	Crisis de risa	Con confusión de idea temporal
Ansiosa(o)	Con olvido o pérdida de la memoria	

- El niño, la niña y el o la adolescente cuando es objeto de abuso sexual presenta las particularidades siguientes:

Sentimiento de culpa:

Porque se sienten culpables de lo que pasó, ya que bajo presión se vieron obligadas(os) a guardar silencio y el secreto del agresor.

Confusión:

Porque no logran comprender ni medir la dimensión del hecho en sí.

Impotencia:

Porque piensan que no fueron capaces de evitar el abuso.

Estigmatismo:

Porque se señalan o etiquetan con expresiones negativas que dañan sus sentimientos, como si tuvieran la culpa.

Vergüenza:

Porque han sido tratados y hechos sentir diferentes a los demás niños, niñas y adolescentes.

Por tanto, además de los aspectos generales destacados en los epígrafes precedentes para la atención especializada a niñas, niños y adolescentes, se desarrollarán las normas y procedimientos siguientes.

- ¿Cómo se debe actuar para atender a una niña, niño o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual?

IMPORTANTE

El primer contacto con una niña, niño o adolescente y la persona que lo atiende es clave, porque hablará de un hecho que le causó mucho daño en su vida, un hecho que le atemoriza y le avergüenza, por tanto, se debe:

1. Priorizar su atención por encima de otras personas que están esperando.
2. Asegurar la privacidad en la atención, en el testimonio y en el manejo de la información con los medios de comunicación.
3. Crear un ambiente o atmósfera de confianza.
4. Demostrar ternura y comprensión
5. Transmitirles seguridad y protección.
6. Demostrarle que se cree en ella o en él, tomando en cuenta que es una niña, niño o adolescente que no tiene la madurez física ni mental para entender a cabalidad lo que ha pasado y que no puede mentir en un hecho que no ha vivido.
7. Ser paciente en la recopilación de la información, tomando en consideración que no es fácil para una o un menor víctima revivir lo ocurrido.
8. No forzar en la primera entrevista a la víctima si su estado emocional no se lo permite.
9. Tener presente y entender que la víctima puede sentir o tener sentimientos encontrados (enojo-cariño) hacia su agresor, a pesar del abuso generado por el grado de afecto o dependencia emocional de la víctima. Esta situación no puede ser motivo de culparla o de incompreensión.
10. No emitir sermones, frases o exclamaciones que hagan sentir culpable a la niña, niño o adolescente víctima.
11. No expresar frases, exclamaciones o gestos que generen lástima hacia la niña, niño o adolescente víctima.
12. Mantener calma y paciencia en la entrevista con la niña, niño o adolescente víctima cuando tengan dificultades para la revelación del hecho, tomar en cuenta que el agresor bajo amenazas, chantajes o presión ha hecho todo lo posible para que la víctima no lo denuncie.
13. Orientar a la niña, niño o adolescente víctima y a su acompañante acerca de las instituciones u organismos para su atención biopsicosocial subsiguiente y de la necesidad de brindarle atención especializada para su recuperación.

Lo que no se debe hacer:

Decir cosas de las que no se tiene seguridad ni mentirle.

Emitir o hacer juicios o regaños.

Presionar al niño, niña o adolescente para que brinde información.

Técnicas para la atención en crisis a niñas y niños

Los niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar o sexual necesitan mucha ayuda y comprensión. A ellos les resulta difícil poder expresar lo que están sintiendo y, más aún, lo que les ha sucedido.

El uso de técnicas proyectivas se ha convertido en una herramienta para la atención de niños y niñas afectadas por algún trauma. Estas facilitan la expresión y la exteriorización de una variedad de sentimientos.

Una técnica proyectiva es un ejercicio o juego mediante el cual el niño o niña puede describir lo que le ha sucedido, lo que siente o lo que quiere. Para ello se utilizan juegos o dibujos, estas técnicas tienen como objetivos comunes lo siguiente:

- Motivar la confianza y proveer de seguridad en sí misma a la niña o niño víctima.
- Facilitar el proceso de entrevista para identificar el tipo de atención que requiere.

Detención de adolescentes

Fundamento legal: arts. 107, 111, 118, 119, 127, 136, 142, 143, 144 y 202 del CNA.

- a) La Policía Nacional no podrá detener a ningún adolescente, salvo por causas fijadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia, ley 287/98, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de autoridad competente, ni limitar el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban de imponer, de conformidad a la Justicia Penal Especial del Adolescente.

- b) En los casos en que la Policía Nacional requiera la restricción de la libertad de los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, y en flagrante delito, destinará áreas exclusivas para los adolescentes y deberá remitirlos en el término no mayor de veinticuatro horas a la disposición de la autoridad correspondiente (Juez Penal de Adolescentes).

Derechos y garantías de los adolescentes

- a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal, física, mental y moral.
- b) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma; a permanecer en silencio y a solicitar la presencia inmediata de su madre, padre, tutor y su defensor y de la Procuraduría General de Justicia, so pena de nulidad de todo lo actuado por la autoridad, funcionario o empleado que lo realizara no produciendo efecto alguno en juicio o fuera de él.
- c) A que se le presuma inocente, hasta tanto no se le compruebe lo contrario, mediante sentencia firme por los medios establecidos en este Código u otros medios legales, los hechos que se le atribuyen.
- d) A que toda limitación, privación o restricción de sus derechos, libertades y garantías sea ordenada judicialmente.
- e) A no ser perseguido y procesado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal.
- f) No recluir al adolescente en un centro de detención con personas adultas.

- g) Advertir del derecho que tiene a guardar silencio y que cualquier declaración brindada por este ante la Policía Nacional no tendrá valor o efecto alguno dentro o fuera del proceso.

3.4.4 Actuación del investigador(a) en la escena del crimen

- Anotar dirección exacta, hora de llegada, condiciones de la escena, condiciones meteorológicas.
- Entrevistar al funcionario que preserva la escena para información.
- Garantizar la protección de la escena para la preservación de indicios.
- Mantener comunicación con el Puesto de Mando.
- Efectuar una inspección minuciosa de la escena para seleccionar, revelar, fijar y preservar las evidencias.
- Buscar huellas de sangre y verificar su forma para determinaciones posteriores.
- Orificios en las ropas, huellas de quemaduras, piel humana debajo de las uñas y lesiones que puedan indicar forcejeo.
- Buscar armas de fuego, armas blancas, casquillos e impactos de proyectil.
- Instrumentos cortopunzantes.
- Levantamiento del cadáver si lo hubiera.
- Búsqueda en el contorno de la escena, como mínimo quinientos metros.

- Individualizar testigos y sospechosos, los cuales deben ser separados para evitar que se comuniquen entre sí, para que no establezcan una coartada.
- Establecer Puesto de Mando operativo provisional, para evitar intromisiones de curiosos, los medios de comunicación y otros.
- Establecer hipótesis del móvil del hecho mediante la valoración de evidencias y entrevistas con familiares, amigos, vecinos y conocidos del sospechoso.
- Concluidas las investigaciones, el equipo se reúne y valora los resultados obtenidos, según el trabajo analítico y plan de trabajo posterior.
- Si el caso se esclareció, el plan será completarlo hasta cerrar expediente.

3.4.5 Entrevistas a mujeres víctimas de VIF, niños, niñas y adolescentes

Fundamento legal: art. 230 del CPP, numerales 1, 2, 3, 4 y 8. Ley 228 art. 3, numeral 29.

3.4.5.1 Concepto

Entrevista: es una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos de una persona sobre un hecho determinado, algo que la persona entrevistada ha visto, oído, tocado, de lo cual tiene conocimiento de alguna clase. En la entrevista se puede separar lo que en realidad es útil a la investigación y lo que solo es producto del estado del testigo. Le permite al investigador obtener determinadas conclusiones sobre lo que se está investigando.

3.4.5.2 Entrevista con víctima de violencia intrafamiliar

Independientemente del lugar donde se produzca la intervención policial, se mantendrá una entrevista con la víctima en un espacio que le permita preservar su identidad y privacidad. Durante el desarrollo de esta entrevista se tendrá en cuenta:

- a) Intentar establecer un buen contacto con la víctima: empatía, escucha, posición cercana y respetuosa.
- b) Ayudarla a la acción. Examinar con ella el problema objetivamente, no minimizar ni dramatizar, ayudándole a la toma de decisiones.
- c) La entrevista debe realizarse sin interrupciones.
- d) Explicarles el porqué de cada pregunta antes de formularla.
- e) Ayudarle en la sistematización y puesta en orden de la información facilitada.
- f) Estímulo de la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se debe entender el estado emocional de la víctima y no juzgar su decisión en caso de no querer presentar denuncia o en el caso de retirarla posteriormente.
- g) No es conveniente proceder a la toma de declaración inmediatamente, es mejor que primero relate los hechos y se desahogue.

3.4.5.3 Entrevistas a niños, niñas y adolescentes

Al iniciar una entrevista

- Es bueno conocer el entorno familiar de niños, niñas y adolescentes, su desarrollo,

lo que le gusta hacer, si asiste al colegio (qué hizo).

- Se debe dar confianza al niño o niña.
- Debemos saber escucharlos y animarlos a fin de que nos cuenten lo sucedido.
- Al momento que se entrevista a un niño o niña, no es recomendable entretenerlos con papel y lápiz, ya que estos se distraen.
- Se debe evitar realizar preguntas cerradas y dirigidas.
- No es recomendable ofrecerles cosas para que ellos relaten lo sucedido, ejemplo, caramelos o juguetes, ni debemos manifestarles que les creemos, pero sí debemos darles a entender lo importante que es su relato para nosotros.

Pistas para abordar a niños entre 3 y 4 años

- Realiza oraciones como máximo de cuatro a cinco palabras.
- Su lenguaje es limitado.
- Son vulnerables a preguntas cerradas (buscar manera de comunicación).
- Son fáciles de influenciar.
- Son inquietos.
- Tenemos que utilizar la imaginación.
- Pueden estar atentos entre tres y ocho minutos.

Pistas para abordar a niños de 6 años

- Su lenguaje es más fluido.
- Son menos vulnerables a preguntas cerradas.

- Tienen conocimiento sobre quiénes son y nos mencionan parte de su núcleo familiar.
- Diferencian entre la mentira y la verdad.
- Pierden la concentración bastante rápido.
- No es recomendable mantener conversación después de media hora, ya que se inquietan.
- Pueden estar quietos entre quince y treinta minutos.

Pistas para abordar a niños entre 9 y 12 años

- Han mejorado su lenguaje.
- Son menos vulnerables a las preguntas cerradas.
- Pueden estar bastante quietos, dependiendo de su desarrollo.

Pistas para abordar adolescentes de 14 años

- Su lenguaje es casi como el de un adulto.
- No son tan vulnerables a las preguntas cerradas.
- No se pueden influenciar.
- Es más seguro que hablen con la verdad.

Circunstancias que pueden afectar en una entrevista

- Preparación mental y teórica.
- Tiempo y lugar (ambiente).
- Estado anímico o estado de shock.
- Comportamiento del niño (antecedentes).

- Lenguaje.
- Actitud del entrevistador.
- Nivel del desarrollo intelectual (capacidad).
- Método de preguntas.
- Condición personal del entrevistador (cómo me siento, fatigado).
- Memoria del niño.
- Lenguaje apropiado.
- Explicarnos con claridad y hacerle saber lo que esperamos obtener de él.
- Adecuar el método, según las características del delito (preguntar cosas relacionadas al hecho).

Planificación de la entrevista

- Nombre del niño.
- Núcleo familiar (con quiénes convive).
- Desarrollo del niño (habla, escucha, forma de actuar, lenguaje).
- Origen (idioma que habla).
- A quién le contó lo sucedido.
- Necesidades del niño o niña.
- Opinión de los padres con relación al niño o niña.
- Conocer cómo nombra el niño o niña sus partes íntimas.
- Es importante prepararse en caso de que el denunciante mienta.
- Preparar preguntas.

¿Cómo realizar la entrevista?

- Presentarse correctamente.
- Aclarar propósito de la entrevista.
- Preparar al niño para la entrevista, darle confianza, preguntarle qué le gusta hacer, ejemplo, cuántas veces ha jugado, luego hacerle saber cuál es el objetivo del porqué él está en la Delegación.
- No se debe forzar al niño con preguntas cerradas, se debe evitar tocarlo o acercársele, ya que no sabemos cuál va a ser la reacción, porque puede ser que su agresor le haya hecho eso.
- Usar lenguaje y palabras apropiadas.
- Debe ser flexible ante los eventos que puedan ocurrir.
- Usar oraciones y preguntas cortas.
- No adivinar lo que el menor quiere decir, si no lo entendemos se le pide que repita lo que está tratando de decir.
- Hablar de un solo tema con el niño y no interrumpirlo al momento en que este relata, porque se confundiría y nosotros también.
- No debemos tenerle miedo a las pausas. Si está pensando en el caso, hay que mostrarle que está bien, que se le esperará, que siga.

Métodos de entrevista

- Introducción (presentarse, aclararle el propósito por el cual está en la Delegación, hablar sobre algo que le gusta hacer al niño o niña).

- Revisión de las reglas (referirle que lo dejaremos relatar libremente, y que si no me entiende que me pregunte, y que en algunas ocasiones, le realizaré la misma pregunta dos veces).
- Contacto / confianza (explicarle por qué se encuentra en la Delegación).
- Entrenamiento de la memoria episódica (preguntarle cómo llega de un lugar a otro, qué le gusta, el porqué está ahí).
- Fase sustancial de la entrevista (motivo de la entrevista, explicarle que lo dejaré relatar y le realizaré algunas preguntas).
- Investigar el incidente de manera minuciosa y realizar las preguntas necesarias.
- Clausura de la entrevista (darle las gracias y preguntarle si está dispuesto a hablar nuevamente).
- Hablar de un tema neutral (con el objetivo de que el niño salga sin el peso de la entrevista).

3.4.6 Ley 779/12. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641, Código penal.

Artículo 9. Femicidio

1. Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetró el hecho o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo.
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Procedimiento

- Siempre debe estar presente el médico forense.
- Debe estar presente el Equipo Técnico de Investigación, que incluya al personal especializado de la Comisaría de la Mujer y la Niñez.
- En la inspección ocular se deben revisar minuciosamente todos los indicios, rastros, huellas o aspectos relacionados con el delito cometido.
- Tomar en cuenta que los autores siempre están vinculados o íntimamente relacionados con la víctima (cónyuge, excónyuge, pariente, amigo, vecino, compañero de trabajo, etc.).
- Recolectar inmediatamente todos los indicios, evidencias biológicas, embalarlas y trasladarlas en recipientes seguros hacia el laboratorio más cercano para evitar su deterioro y obtener una pronta respuesta.
- Inmediatamente proceder a la búsqueda y detención del presunto autor autores.



3.5 | Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas

Fundamento legal aplicable: título XIV, arts. 348 al 362 del Pn. Ley 735, LPIPCO y arts. 27 y 28 del Reglamento de la Ley No. 735/10.

Procedimientos

Artículo 27. Requisitos en la incautación de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas (Reglamento de la Ley 735/10, LPIPCO).

En todos los casos en que se contemplen operaciones para incautar estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, se procurará la presencia de un técnico o perito especializado en la materia. En todo caso, los funcionarios a cargo de la operación deben de proceder de la manera siguiente:

- a) Fijar fotográficamente o mediante video, si es posible, el estado original en que es encontrado el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada que se incautará, así como una vez practicado el muestreo y agrupados, enumerados, pesados y sellados los paquetes o bultos, en su caso, se deberá fijar fotográficamente o filmar nuevamente.
- b) Garantizar el peso del material incautado y cuando se trate de más de un paquete, consignar en el acta respectiva el peso individual de cada uno de los paquetes, así como su totalidad.
- c) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada incautada está embalada en un solo paquete, se debe extraer una muestra no menor a un gramo y depositarla en un tubo de ensayo o bolsa plástica especial para manejo de evidencia. Si se deposita en tubo de ensayo, a su vez este, una vez cerrado debe depositarse en bolsa para manejo de evidencia y sellarse mediante cinta especial.
- d) A cada una de las muestras obtenidas debe de practicársele un análisis de campo, haciendo uso del test que suministra la Dirección de Investigación de Drogas y consignar en el acta respectiva los resultados obtenidos y el tipo de test utilizado, cuya ausencia no invalidará el procedimiento aquí señalado para la incautación de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas.
- e) Llenar los datos contenidos en la bolsa para evidencias, que son:

Descripción de la evidencia o muestra, fecha, hora y lugar de incautación, persona que recolecta o recoge la muestra, así como la que traslada al Laboratorio del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional.
- f) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada, está embalado en menos de diez paquetes, de cada uno se debe extraer una muestra y procederse en la forma señalada en los incisos c), d) y e) de este artículo.
- g) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada, está embalado en paquetes que van de diez a cien unidades, deben de seleccionarse al azar diez de ellos, a cada uno de los cuales se le debe extraer una muestra y procederse en la forma señalada en los incisos c), d) y e) del presente artículo.
- h) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada está presente o embalada en más de cien paquetes, debe de seleccionarse al azar un número de ellos,

igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes, redondeados al número entero superior y procederse en la forma indicada en los incisos c), d) y e) ya citados.

- i) En todos los casos en que se localicen más de un paquete, debe de procederse de ser posible a una inspección física del contenido y ante diferencias visibles separar los mismos y organizar subgrupos de material, en correspondencia a las características que cada uno presenta y procederse en la forma señalada en los incisos anteriores.
- j) Siempre que se incaute más de un paquete, estos deben ser debidamente numerados y se debe señalar la información relacionada, a qué grupo o número de paquete corresponde la muestra obtenida.

Artículo. 28 Identificación presuntiva (Decreto 70/10 del RLPIPCO).

Cuando la Policía Nacional incaute o retenga marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro estupefaciente, psicotrópico o sustancia controlada, realizará su identificación técnica presuntiva o de campo, precisará su cantidad, peso y datos personales de quienes aparecieren vinculados al hecho y describirá cualquier otra circunstancia útil a la investigación.

Lo señalado en el párrafo anterior deberá constar en el acta de incautación e identificación técnica suscrita por el investigador policial y el fiscal si estuviera presente.

Se faculta al funcionario policial actuante que deba practicar las diligencias a trasladar a un lugar seguro y con condiciones adecuadas, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, evidencias y personas involucradas, por razones de seguridad, ambientales, climatológicas, geográficas o cualquier

otra situación que ponga en riesgo a las personas, evidencias o la correcta ejecución de las diligencias, haciendo constar en el acta esta situación.

Artículo 28. Remisión de muestras (Decreto 70/10 del RLPIPCO).

Las muestras obtenidas deberán sellarse y remitirse al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal o a cualquier otro facultado a la mayor brevedad posible, acompañada de su respectiva solicitud de peritaje.

Los funcionarios de recepción y control de evidencias del Laboratorio de Criminalística, en su caso, deben de revisar que las medidas de embalaje hayan sido debidamente adoptadas, anotando cualquier observación en el modelo de solicitud que acompañe la muestra respectiva.

Artículo 29. Remisión de material ante el juez (Decreto 70/10 del RLPIPCO).

Cuando deba enviarse el material incautado físicamente al despacho del juez de la causa, debe hacerse usando las bolsas para evidencias o medios de embalaje, debidamente sellados, de la misma forma que cuando el Laboratorio devuelva sobrantes de muestras remitidas para análisis. Esto no es aplicable cuando se trata de grandes ocupaciones de plantaciones o bultos, que deberán depositarse y resguardarse en lugares que presenten las debidas condiciones de seguridad, hasta su destrucción.

Artículo 31. Destrucción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Decreto 70/10 del RLPIPCO).

Cuando sea útil para otra investigación o en la prestación de Asistencia Legal Mutua por Co-

peración Internacional, la Procuraduría General de la República podrá solicitar la no destrucción de las sustancias en donde sea Autoridad Central de acuerdo con los Convenios Internacionales de Cooperación Internacional.

Artículo 32. Muestras (Decreto 70/10 del RLPIPCO)

Para efectos del artículo 30 de la Ley, el procedimiento de muestreo se realizará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento referido a los requisitos de incautación. Para efectos del artículo 31 de la Ley, en el caso específico de plantas, una muestra, no mayor de quince plantas, representativas del área cultivada o de las plantas incautadas.

3.5.1 Evidencia en los laboratorios clandestinos de drogas sintéticas

La Policía Nacional enfrenta nuevos peligros ocultos de laboratorios clandestinos los que se han convertido en una de las escenas más peligrosas actualmente. Estos se utilizan para producir principalmente drogas ilícitas. Los peligros ocultos van desde riesgos químicos y explosivos, debido a que se requiere reconocer un laboratorio clandestino potencial antes de que sea demasiado tarde. Estos laboratorios se pueden encontrar en cualquier lugar, propiedades en alquiler, bodegas, hoteles, estruc-



turas vacías, viviendas, vehículos y especialmente en el campo o poblaciones rurales.

Los laboratorios pequeños son los más peligrosos, porque están dirigidos por personas no calificadas que utilizan equipos improvisados o primitivos para producir las drogas ilícitas.

a) Los peligros que se enfrentan

Los químicos más usados en estos lugares son, por ejemplo; el fósforo rojo, yodo, efedrina, ácido clorhídrico, éter, fenilpropanolamina, amoníaco anhidro, ácido sulfúrico o soda cáustica, tolueno, alcoholes, hidróxido de sodio en lentejas, entre otros.

Algunos de los peligros a los que se pueden enfrentar en estos lugares son humos tóxicos, gases venenosos (fosfina), vapores químicos y pueden producirse quemaduras y explosiones. Los operadores de laboratorios clandestinos a menudo utilizan dispositivos de protección para contrarrestar a la Policía Nacional o intrusos no deseados. Algunos de estos dispositivos pueden ser perros guardianes, alambres de púas, trampas ocultas, restricción de lugares mediante gente armada simulando el resguardo de un objetivo determinado, etc.

b) Indicios reveladores

Sería adecuado que la institución cuente con personal capacitado para reconocer los precursores, productos químicos, olores inusuales y las trampas explosivas que podrían advertir de un peligro oculto en un laboratorio clandestino. Algunos ejemplos de los precursores son: tarros de cristal, botellas de refresco, tubos de goma, filtros de café, platos manchados, tanques de propano, cilindros de alta presión, rociadores, barriles plásticos, bidones plásticos, palanganas con tapas, guantes de goma, papel de aluminio, vasos de medición (probetas),

sustancias corrosivas, disolventes químicos, licuadoras, mantas de calentamientos, prensas hidráulicas, ventiladores o abanicos, centrifugas, etc.

Una vez que se haya detectado y determinado la existencia de un laboratorio clandestino se debe evacuar el área inmediatamente y se protegerá la entrada a la zona. El área de evacuación debe ser contra el viento del laboratorio. La descontaminación debe ser una prioridad y se deben seguir estrictamente los procedimientos operativos para el caso, como lo es una emergencia con materiales peligrosos; establecer un puesto de comando y notificar inmediatamente al mando para el envío de refuerzo especializado y de otras instituciones de apoyo.



Estos peligros ocultos pueden ser reconocidos y manejados de una manera segura y prudente, siempre y cuando el personal que interviene tenga el conocimiento, la formación y las habilidades necesarias para reconocer los peligros. Los laboratorios clandestinos pueden ser invisibles para un ojo inexperto, pero un profesional capacitado siempre debe estar alerta a los peligros existentes y tomar las medidas adecuadas para proteger al personal que procesará la escena y el entorno.

c) Medidas y medios de protección utilizados

- Trajes especiales impermeables.
 - Guantes de hule y cuero.
 - Máscaras protectoras con filtros de carbón activados.
 - Tanques de oxígeno con sus respectivos accesorios.
 - Gafas protectoras.
 - Botas de hule.
 - Equipos especiales para detectar concentraciones de gases tóxicos.
 - No utilizar encendedores ni activar interruptores eléctricos dentro del local afectado.
 - Trabajar en el lugar por tiempos cortos y salir a respirar aire puro para poder continuar trabajando.
 - No usar celulares y radios de comunicación dentro de la escena.
 - No fumar dentro de la escena.
 - No consumir alimentos dentro del local.
 - Evitar la exposición e inhalación de vapores.
- d) Procedimiento para la recolección de la evidencia en estos casos
- Conformar un equipo técnico especializado del Laboratorio de Criminalística y la DAJ, integrado por perito químico, investigador, experto en explosivos, oficial de inspecciones oculares y otros.

- El equipo técnico debe contar con los medios necesarios (maletines) para el procesamiento de este tipo de escena.
- El ingreso a la escena debe ser controlada y dirigida por el perito químico del Laboratorio de Criminalística.
- Clasificación de las evidencias por tipos y grado de riesgo (de mayor y menor peligro).
- Embalar las evidencias o muestras con medios técnicos adecuados al caso.
- Tomar las medidas adecuadas para el traslado de las evidencias.

Una vez que sea desmantelado el laboratorio clandestino, se procederá a la separación y clasificación de los diferentes productos inflamables o volátiles para su traslado y, posterior proceso de destrucción, en lugares adecuados para su incineración.

3.6 | Delitos contra la naturaleza y el medioambiente

Fundamento legal: arts. 363 al 369, 371 al 381, 383 al 388, 390 y 391 de la Ley 641 del Código Penal.

Los delitos ambientales, según el Código Penal, son: contaminación del suelo o subsuelo, contaminación de aguas, contaminación atmosférica, transporte de materiales y desechos tóxicos peligrosos o contaminantes, almacenamiento o manipulación de sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes, violación a lo dispuesto por los estudios de impacto ambiental, aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, desvío y aprovechamiento de agua, pesca en época de veda, trasiego de pesca o descarte en alta mar, pescas sin dispositivos de conservación, pesca con explosivos u otra forma destructi-

va de pesca, pesca con bandera extranjera no autorizada, caza de animales en peligro de extinción, comercialización de fauna y flora, incendio forestal, corte, aprovechamiento y veda forestal, tala en vertientes y pendientes, corte, transporte y comercialización ilegal de madera, corte o poda de árboles en casco urbano e introducción de especies invasoras, agentes biológicos o bioquímicos.

3.6.1 Procedimientos

- a) La investigación de los delitos antes señalados es compleja y depende en gran medida de personal especializado en la materia para su investigación, recolección y análisis de la evidencia. Para obtener un buen resultado de investigación es necesario coordinar con las entidades públicas y privadas, que cuentan con personal y equipos especializados para la recolección y análisis de las muestras, así mismo con la unidad especializada en delitos ambientales del Ministerio Público y Procuraduría General de la República, que orientarán las diligencias investigativas, según sea el caso.
- b) Realizar coordinaciones con el Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente (MARENA), INAFOR, MAGFOR, alcaldías municipales, MINSA (en sus respectivos SILAIS), INAA, INE, INETER, INTUR que regulan y autorizan el aprovechamiento de los recursos naturales y pueden determinar el daño e impacto ambiental, el grado de contaminación del suelo y subsuelo, de las aguas, peces y animales de todas las especies.
- c) Con las entidades privadas se deben realizar coordinaciones con el Centro de Investigación de Recursos Ambientales (CIRA), universidades e institutos técnicos voca-

cionales, los que cuentan con personal y equipo especializado para la recolección y análisis de las muestras.

- d) Para probar este tipo de delitos se debe contar con un estudio de impacto ambiental realizado por expertos en la materia de las instituciones antes señaladas y para iniciar una investigación en este tipo de caso es necesario conocer si la autoridad facultada por ley otorgó algún permiso para ejecutar la acción que dio origen a la investigación.
- e) En los delitos de pesca, en época de veda y caza de animales en peligro de extinción, es necesario determinar lo siguiente:
- Establecer cuáles son los períodos de veda de animales o árboles, si esta es permanente o temporal.
 - Que los técnicos establezcan y cuantifiquen la pérdida de determinada especie o daño ecológico causado.
 - La Policía Nacional mantendrá coordinación con el Ejército de Nicaragua para tareas de prevención de delitos contra el medioambiente en aquellos lugares de poco acceso (bosques, montañas, mar).

3.7 | Delito contra la administración pública

Fundamento legal: Ley 641 del Código Penal, Título XIX, Delitos contra la Administración Pública, Capítulo I al Capítulo X, art. 432 al art. 459.

De los elementos de convicción:

- a) Elementos probatorios que se encuentran en poder de las partes: imputados(as), víctimas o entes afectados, ya sean documentos personales o de empresas u organizaciones, generada internamente u obtenida de terceros, en estos casos hay que solicitarle formalmente a la víctima, cuando se trate de personas físicas y al ente afectado o a la Contraloría General de la República, que aporten las evidencias; si hay peligro de que desaparezca, deberá considerarse la conveniencia de trasladarla a la Policía Nacional; si no existe este peligro, quizás, sea mejor en estos casos que la entidad la mantenga en su poder, debida y adecuadamente ordenada y custodiada, sobre todo, si forma parte de los sistemas contables y administrativos. Cuando está en poder del imputado normalmente es necesaria una diligencia de allanamiento y secuestro, aunque en ocasiones es entregada voluntariamente.
- b) Elementos probatorios en poder de terceros: cuando hay documentos relativos a las entidades o personas naturales (físicas) involucradas, generados por su propio sistema interno o recibido de otros. En estas situaciones, deben identificarse las personas u organizaciones y el lugar en que se encuentra la evidencia. Normalmente es aportada voluntariamente, pero en ocasiones puede requerirse de una orden judicial de allanamiento y secuestro. En este aspecto hay que considerar que muchos profesionales (contadores públicos y privados, abogados, doctores, etc.) pueden tener evidencias en su poder pero su relación profesional con el cliente no les permite hacerlo sin comprometerse; en estas circunstancias debe obtenerse una orden judicial de secuestro de documentos.
- c) Información sujeta a confidencialidad de entidades públicas o privadas: en el caso del Ministerio de Hacienda o del sistema financiero en general deben obtenerse las

órdenes judiciales o de levantamiento del sigilo en los casos que corresponda para la entrega de información a la autoridad policial y a los efectos de sustanciar la investigación.

- d) Archivos y registros públicos: de igual manera, se puede solicitar la información certificada sobre bienes muebles e inmuebles, prendas, poderes, actas de directivas de sociedades y otros datos acerca de organizaciones sociales en el Registro de la Propiedad, Archivo Nacional, entre otros.
- e) Dictámenes de peritos y estudios de diversos tipos: algunos casos requieren de otros tipos de pericia, que luego será complementada con el dictamen del experto en ciencias económicas; tal es el caso de estudios de documentos dudosos, valoraciones hechas por ingenieros, agrónomos u otros expertos, cuyos resultados deberán incorporarse a la investigación.

Recomendaciones para el manejo de la evidencia

- **Orden:** la evidencia debe mantenerse siempre ordenada, tratando de conservarla en la misma forma en que se encontró dentro de los archivos, no es conveniente extraer la evidencia de los archivos generales (por ejemplo, de un consecutivo de recibos o de cheques), sin dejar una clara referencia del lugar donde se encontraban, pues el marco o contexto del sistema de archivos y de registro contable es en muchos casos relevante. Por lo que se recomienda dos formas para tratar estas evidencias:
 - Aportar copia de los documentos específicos y conservar los originales dentro del archivo.

- Extraer los originales del archivo, dejando copia en el lugar en que se encontraban.

- **Origen:** la evidencia debe rotularse o identificarse con base en el lugar en donde se obtuvo. Alguna evidencia como la obtenida en registros personales, escritorios o archivos personales de empleados y computadoras deben ser recolectadas siguiendo las normas legales que garanticen su validez y permitan confirmar que fue recogida de un sitio en particular (es importante tomar en consideración las recomendaciones para el tratamiento de información en dispositivos informáticos que se hacen en este manual).
- **Custodia:** los procesos penales pueden ser prolongados, por lo que se hace necesario tomar medidas para preservar la evidencia, de manera que se pueda tener acceso a ella con facilidad, así como para evitar que se deteriore como consecuencia del tiempo, del medioambiente y de hechos fortuitos o de fuerza mayor que pueden destruirla.

3.8 | Inspección ocular en equipos y dispositivos electrónicos

Procedimientos para la ocupación

- a) En la entrada a los locales donde estén los equipos informáticos, se deberá detallar con imágenes fotográficas o videos.
- b) Los archivos o documentos en sesión abierta en el momento de la inspección del equipo, serán fijados fotográficamente con el mismo equipo a través de las teclas de función Alt+Impr Pnt, para obtener una me-

por resolución del contenido y su dirección de almacenamiento.

- c) No se permitirá que nadie toque los ordenadores encendidos bajo ningún concepto.
- d) La forma de apagar los ordenadores es directamente quitándoles la energía eléctrica. Esto se debe a que en un apagado ordenado parte de los ficheros temporales, que pudieran ser significativos, serían automáticamente borrados. Tampoco se tiene la garantía de que, en el proceso de apagado no se borren o introduzcan intencionadamente ficheros, lo que podría invalidar el peritaje.
- e) De esta manera, apagando los equipos sin ninguna manipulación, no da lugar a ningún tipo de conjetura sobre la cadena de custodia.
- f) Inventariar y fotografiar los equipos informáticos.
- g) Ocupar los ordenadores de mesa y portátiles, agendas (PDA) y teléfonos móviles con sus cargadores.
- h) Ocupar dispositivos y tarjetas de memoria, así como cualquier medio de almacenamiento.
- i) Ocupar lectores y grabadores de tarjetas magnéticas.
- j) Rotular y embalar todos los equipos informáticos ocupados.
- k) Solicitud de peritaje al Laboratorio de Criminalística.

Se deberán incautar los equipos informáticos siguientes:

- CPU
- Monitor
- Teclado
- Ratón
- Cables
- Módems
- Puertos paralelos USB
- Unidades adicionales externas de disco duro
- Cámaras digitales
- Unidades de almacenamiento
- CD – ROM
- Copias de seguridad (Backup)
- Equipo de redes inalámbricas
- DVD
- Unidad de memoria extraíble
- Tarjetas PCMCIA
- Barras / tarjetas de memoria
- Impresoras
- Faxes
- Lector infrarrojo de código de barra
- Lector dactilar
- Enrutadores (Hub, Router, Switch, Transciever)
- Lectores magnéticos
- Teléfonos móviles (almacenan agendas e información)
- Todo tipo de soporte de almacenamiento permanente de datos en general

3.9 | Robos en sus distintas modalidades

Fundamento legal: arts. 223 al 225 del Pn. Título VI del Código Penal: Delitos Contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico.

3.9.1 Concepto

Estos delitos consisten en tomar, con ánimo de lucro, una cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia al robo es que quien toma ese bien mueble lo hace, además con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde esta se encuentra o bien forzando o intimidando a las personas.

El robo con fuerza se manifiesta de diferentes formas: con escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, durmiendo a los moradores utilizando sustancias somníferas, entre otros.

El delito de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la integridad física de las personas y el patrimonio, aunque los autores no hayan logrado su propósito de apoderarse de lo ajeno.

3.9.2 Características comunes en los robos con fuerza

- Utilizan instrumentos, tales como: alicates, pinzas, tenazas, equipos para fundir metales, ganzúas, taladros, sierra de acero,

sisaba, pata de chancho, fuerza corporal, etc.

- Los robos con fuerza se cometen a todas horas del día, siempre que el lugar preste las condiciones facilitantes.
- En viviendas, aprovechando la ausencia de sus moradores y la falta de vigilancia en la calle, principalmente en horas de la madrugada.
- En vehículos (chapeo) a cualquier hora del día, en parqueo de los centros comerciales, mercados, cines, hospitales, universidades, etc.
- Durante la acción delictiva el autor del delito deja en la escena, indicios o evidencias de su participación: huellas de calzados, dactilares, palmares, huellas de fracturas de los instrumentos utilizados, etc.
- Los autores de este delito son reincidentes y multirreincidentes y, por lo general, planifican su actividad delictiva, cuya operación no la realizan en su lugar de residencia.
- Una vez cometido el delito se puede realizar acciones como: vender lo sustraído, intercambiarlo, esconderlo, destruirlo como forma de ocultar el cuerpo del delito, el autor puede resultar lesionado como consecuencia de la acción delictiva y busca asistencia médica, lava o destruye la ropa utilizada.

3.9.3 Características comunes en los robos con intimidación

- Confrontación directa autor(es) – víctima(s).
- Utilizando armas de fuego y armas blancas.

- Los autores estudian y seleccionan a la víctima, es decir, planifican la acción.
- Probabilidad de existencia de testigos en un buen número de casos.
- Se precisan los datos de la hora y lugar de ocurrencia.
- Los autores son desconocidos, pero se obtienen suficientes datos sobre las características físicas de los mismos.
- Generalmente, los autores son reincidentes o multirreincidentes.
- Lugares más comunes para realizar los actos ilícitos son negocios particulares, salida de centros comerciales, de instituciones bancarias, en la vía pública interceptando personas o vehículos y parada de buses.
- En la zona rural, los autores recorren grandes extensiones de territorio para cometer el delito y evitar ser identificado.
- Cuando la víctima se resiste a la acción es posible que resulte lesionada.
- En caso de forcejeo entre víctima y victimario ambos pueden resultar lesionados y de igual forma tener desgarrado de vestimenta.
- Las acciones investigativas que desarrolla el Equipo Técnico de Investigación en la escena del crimen en un delito de robo con intimidación estarán encaminadas a:
 - Considerar las posibilidades que existen para efectuar presentación para el reconocimiento de personas o fotografías.
 - Con la suficiente información que brinden los testigos y víctimas permitirá la elaboración de retratos hablados.

3.9.4 Características comunes en los robos con violencia

- Es el delito de mayor incidencia y ocurre con mayor reiteración en la ciudad.
- Los lugares más comunes son los centros de mayor concentración social: mercados municipales, centros comerciales, paradas de buses, dentro del transporte urbano colectivo y semáforos.
- En su mayoría son cometidos por adolescentes y menores de edad.
- Los objetos más robados son cadenas, aretes, relojes, dinero en efectivo, bolsos de manos, etc.
- Las víctimas se exponen usando prendas u objetos de valor, que incentivan a la comisión del hecho.
- Generalmente, la víctima resulta lesionada al momento de la acción por parte de los autores.
- Habitualmente existen testigos del hecho.

3.9.5 Principios generales de actuación en los delitos de robos

Las acciones investigativas que desarrolla el Equipo Técnico de Investigación ante los delitos de robo con fuerza estarán encaminadas a las acciones siguientes:

En la escena del crimen debe prestarse atención a la búsqueda, aseguramiento y valoración objetiva de las huellas, considerando que en este tipo de casos no solo se encuentran huellas de calzado y dactiloscópicas, sino otros indicios o evidencias que dejó el comi-

sor del delito, víctimas o cualquier otra persona que haya estado en la escena.

En las entrevistas a víctimas y testigos se deben profundizar los aspectos siguientes: personas sospechosas, medios utilizados, ruidos que pudieron escuchar, precisar la hora de ocurrencia y cuantos datos sean útiles en la investigación.

Consulta a los registros operativos sobre los modus operandi, debido a que la gran mayoría de los autores son reincidentes o multirreincidentes y en muchas ocasiones emplean el mismo modo de operar.

3.9.6 Búsqueda y circulación de los objetos sustraídos

Las acciones investigativas que desarrolla el Equipo Técnico de Investigación, en la escena del crimen, en un delito de robo con intimidación estarán encaminadas a:

- Considerar las posibilidades que existen para efectuar presentación para el reconocimiento de personas o fotografías.
- Con la suficiente información que brinden los testigos y víctimas permitirá la elaboración de retratos hablados.

3.10 | Desarrollo de la investigación de accidentes de tránsito

3.10.1 Importancia de la rigurosidad de la inspección ocular en la escena del accidente

a) Escena del lugar del accidente

La investigación de accidentes de tránsito es un proceso que conlleva la recopilación de los

elementos útiles para desarrollar el ejercicio de la acción penal, es por esta razón que para lograr su cometido se hace uso de la técnica y táctica criminalísticas que son las encargadas de la aplicación de los distintos actos investigativos y de todas las diligencias que establece el Código Procesal Penal.

En el entendido de que la investigación de los accidentes de tránsito es un proceso que se inicia con la recepción de la denuncia por cualquiera de los medios establecidos y que la misma debe llevarnos a la conclusión de que si efectivamente existe o no un accidente de tránsito, por lo tanto, todo investigador debe demostrar los aspectos siguientes:

- ¿Estamos realmente ante un hecho de accidente de tránsito?
- ¿Los vehículos presentes son realmente los involucrados?
- ¿El daño que presentan los vehículos corresponden con las características del accidente de tránsito investigado?
- ¿Cuándo y dónde ocurrió el accidente?
- ¿Hay o no víctimas?
- ¿Qué daño material fue causado?
- ¿Quién es el responsable del accidente de tránsito? Deben tomarse en cuenta los antecedentes del conductor, si tiene o no licencia para conducir, etc.
- Las causas y circunstancias que favorecen la ocurrencia del accidente (relativas a la vía, al conductor, al vehículo).

Esto lo logra el investigador mediante el análisis de la escena del accidente, la cual se define como el lugar donde se ha producido un

hecho que de acuerdo con nuestra legislación vigente reúne las características como tal.

b) Tipos de escenas del accidente de tránsito

Sobre la base de las circunstancias geográficas (urbanas, rurales) y la forma en que ocurra el accidente de tránsito, podemos destacar los tipos de escenas siguientes:

Abiertas: Cuando ocurre en espacios destinados a la circulación de vehículos y personas, ya sean estas vías públicas o privadas.

Cerradas: son aquellos lugares que están debidamente delimitados, tales como estacionamientos de centros comerciales.

Mixtas: generalmente, presentes en accidentes de tránsito en que los vehículos penetran propiedades o bienes inmuebles, quedando buena parte de estos móviles expuestos al exterior.

Prolongada: no importa su condición de cerrada o abierta, inicia en un punto y concluye en otro, esta es típica en los accidentes de colisión y fuga.

En dependencia de las características del hecho que se investigue existen otras denominaciones de escenas las que no mencionaremos, ya que no se ajustan a la investigación de tránsito.

3.10.2 Inspección ocular en la escena del accidente

La inspección ocular de la escena del accidente de tránsito es la acción de investigación que realiza el equipo investigador de la Policía Nacional con la finalidad de observar la vía, su entorno, posición de las víctimas, participantes

y testigos antes, durante y después del accidente de tránsito.

Debe establecer con claridad la trayectoria y posición final de los vehículos, así como dispersión de los restos y piezas desprendidas de estos, etc. A través de ella obtendrá la información necesaria para crear las hipótesis que le permitirán dirigir la investigación, lo que no le será posible si no ha agotado este procedimiento. Es de suma importancia la correcta ejecución de esta ya que el investigador de accidentes debe considerar que la escena constituye su principal testigo, y que por las características de este tipo de hechos (dado el lugar donde ocurren) es susceptible de sufrir una rápida alteración, ya sea por la presencia de curiosos, condiciones atmosféricas adversas, la intervención de equipos de rescate o por el paso mismo de los vehículos etc.

3.10.3 Exigencias tácticas de la inspección ocular en la escena del accidente de tránsito

Toda inspección ocular conlleva la aplicación de procedimientos que no pueden ser obviados, ya que una vez realizada esta es imposible repetirla en las mismas circunstancias en que sucedieron los hechos, es por ello que el investigador de accidentes necesariamente debe tomar en cuenta:

- Realizar la inspección a la mayor brevedad posible, lo que implica garantizar la preservación del lugar del accidente, cuanto más se tarde en ejecutarla existe mayor riesgo de contaminación de la escena.
- **Dirección única;** esto implica que la toma de decisiones para dirigir la investigación recaiga en el investigador de accidentes de tránsito, independientemente de la presencia de otros especialistas.

- Objetividad y totalidad de la inspección; significa que debe hacerse un plan previo, para ejecutar la acción de una sola vez.
- Utilización correcta de los medios científicos técnicos: aplicar correctamente los procedimientos para la recolección de las huellas e indicios, haciendo uso de los medios técnicos apropiados para el levantamiento, extracción y su ocupación.
- Observación de las reglas criminalísticas para la conservación de los indicios materiales, garantizando que sean embaladas adecuadamente, garantizando la correcta cadena de custodia en consonancia con los procedimientos establecidos en el Manual de Peritajes, Recolección y Tratamiento para las Evidencias, establecido por la Dirección de Laboratorio de Criminalística.

3.10.4 Formas de efectuar el análisis detallado de la escena o inspección ocular

Existen varias formas de efectuar la inspección ocular, de las cuales describimos las que más se ajustan al tipo de escena que enfrentamos durante la investigación de accidentes de tránsito:

Lineal o frontal: se aplica en lugares estrechos, cuadrados o rectangulares, los indicios están en línea.

En espiral: es la forma que más se adapta para nuestra investigación, ya que se utiliza en lugares abiertos o despoblados y los indicios están dispersos en todas direcciones, puede utilizarse de forma excéntrica cuando se toma como centro el elemento más importante y avanzamos hacia la periferia y concéntrica cuando la realizamos de forma inversa, o sea, de la periferia hacia el centro.

En Zigzag: permite desplazarnos por el lugar describiendo una línea quebrada, es idónea para cubrir áreas muy extensas, sobre todo con la presencia de accidentes reflejos, salida de la vía con posterior vuelco.

Cuadrantes: consiste en dividir el área en cuatro cuadrantes, a los cuales se les asigna un número o letra, pudiendo dentro de cada cuadrante aplicar otros métodos de inspección oportuna; en rotondas e intersecciones en forma de cruz.

No obstante, los procedimientos señalados, queremos hacer hincapié, de que estos no deben ser aplicados por el investigador de forma rígida, ya que será este en última instancia quien de acuerdo a su valoración del caso y tipo de escena decidirá cuál es la más conveniente aplicar.

3.10.5 Etapas de la inspección ocular

Debemos partir del hecho de que la inspección ocular requiere un máximo de esfuerzo por parte del equipo investigador, por lo tanto, su desarrollo no se limita a asistir a la escena del accidente, sino a su disponibilidad para concurrir de forma ágil. Es por ello que para su ejecución la determinamos en dos etapas: preparatoria y de trabajo.

Etapa preparatoria

Esta se inicia desde que el investigador asume su turno de trabajo, ya que este debe revisar las condiciones en que recibe los medios técnicos asignados al equipo investigador, verificando su buen funcionamiento.

Debe solicitar información sobre el lugar, hora, gravedad del caso; de tal manera, que esto le permita mentalmente formarse una imagen del lugar y, de acuerdo al hecho, decidir por

qué ruta debe acceder para evitar el congestionamiento del tránsito, dirigiéndose de forma segura, haciendo uso adecuado de los dispositivos especiales, y establecer a qué expertos debe dar aviso para su asistencia al lugar del accidente.

Basados en el punto anterior, el investigador de accidentes de tránsito se podrá apoyar con los peritos del Laboratorio de Criminalística en los casos siguientes:

- Cuando se considere que las causas que generen el accidente son producto de desperfectos en algunos de los sistemas que componen al vehículo (luces, dirección, suspensión, motor, frenos).
- En dependencia de la complejidad del accidente, ya sea por la cantidad de vehículos que participan o por la cantidad de víctimas afectadas.
- Cuando se requiera el levantamiento de huellas dérmicas, cabellos, sangre, tejidos, etc.
- Para determinar si el daño presente en los móviles está en correspondencia con las características del impacto que lo provocó.

Etapas de trabajo

Se compone también de dos momentos:

a) La inspección general o estática

Se realiza cuando el investigador llega al lugar del accidente (sin tocar nada) y procede a:

- Observar de manera general el lugar, delimitando el territorio que se examinará, protegiéndolo y aislándolo.
- Dejar constancia de la hora de llegada.

- Si hay presencia de lesionados auxiliarlos y remitirlos al hospital.
- Establecer quién preserva la escena del accidente, entrevistándose con este, con el fin de ubicar a los participantes, testigos, víctimas y obtener las versiones previas suministradas por estos.
- Meticulosa observación de los elementos proyectados producto del impacto.
- Análisis de los elementos fijos (árboles, señales de tránsito, rótulos, líneas de edificación, etc.).
- Deducción de la zona de impacto.
- Determinación de la posición final de los vehículos.
- Armonizar los flujos vehiculares para evitar congestiones, desviando el tránsito de acuerdo a la capacidad de las vías, pudiendo si es necesario cambiar el sentido de estas, solo excepcionalmente y por el menor tiempo posible.
- Establecer el plan de inspección y la forma a utilizar.
- Impartir las orientaciones necesarias a cada participante, especificando sus funciones.

b) Inspección detallada o dinámica

Consiste en el estudio minucioso de la escena del accidente, se debe partir por establecer la ruta de acceso; además el investigador debe tomar en cuenta que el accidente de tránsito ocurre en un tiempo muy breve y bajo condiciones tan especiales que inclusive los participantes no logran explicar lo que sucedió entre el área de conflicto y la posición final de los

vehículos, lo que resta valor a lo expresado por los conductores, ya que estos realmente no están conscientes de lo que sucedió.

Es por ello que la investigación del accidente requiere un orden metodológico que le permita ir de lo general a lo particular, y de lo particular al más mínimo detalle, ya que todos son significativos. A este ordenamiento se le denomina marcha analítica del accidente de tránsito y corresponde a cada uno de los elementos participantes (hombre, vía, vehículo), principalmente al terreno, ya que es el más susceptible de sufrir alteración, el orden de la marcha analítica será:

- El terreno
- El o los vehículos
- El o los participantes.

Análisis de huellas sobre la vía

El investigador de accidentes debe considerar que al llegar a la escena del accidente se enfrenta ante un ambiente estático como es la posición final de los vehículos, con determinados desperfectos. Daños en la infraestructura vial en algunos casos y un ambiente confuso; pues este no presencié el accidente en su evolución y es con estas condiciones que debe iniciar el proceso de análisis para determinar qué fue lo que pasó. Esto lo logrará mediante el minucioso análisis de las huellas presentes sobre la vía, lo que al compararlo con lo expresado por los participantes, puede saber quién miente, le sirve para aceptar o descartar el aporte de un posible testigo, sobre todo, en aquellos accidentes en los que resultan personas muertas; es decir, que el investigador no debe confiar en lo que puedan contarle, sino que debe agudizar la observación de todos los elementos presentes en la escena del accidente de tránsito.

Debe establecer qué tipo de huellas o indicios están relacionados con el accidente investigado, suele suceder que en la escena estén presentes huellas de otro hecho ocurrido con anterioridad, desde este punto de vista, podemos clasificar estas huellas en tres aspectos:

a) Huellas marcadas por las llantas (frenazos)

Elementos desprendidos de los vehículos, objetos de los afectados ubicados sobre la superficie de la vía, daños ocasionados a la superficie de la vía por partes metálicas; así como a la infraestructura de la misma.

La principal dificultad que enfrentan los investigadores durante esta etapa es que, por las características de estos hechos, las condiciones de trabajo no son las más tranquilas ya que, por una parte, debe ubicar a los testigos y participantes y, por otra, lidiar con las condiciones ambientales. Por lo tanto, debe iniciar su estudio e investigación priorizando la fijación de las huellas que son susceptibles de ser alteradas o desaparecer más rápidamente, esto auxiliándose de la fotografía judicial así como la acotación y su medición reflejadas en el croquis de campo, por lo tanto, el investigador puede clasificar estas huellas por su duración en el tiempo, de la manera siguiente:

b) Huellas que pueden durar poco tiempo (segundos, minutos)

- Condiciones de visibilidad (condiciones ambientales).
- Obstrucciones visuales móviles (vehículos mal estacionados, árboles caídos, etc.).
- Huellas de frenada expuestas al paso del tránsito o personas.
- Restos de vehículos.

- Derrame de líquidos provenientes de los vehículos y su derivación.
- Derrame de cargas sólidas y líquidas de los vehículos.
- Posición de las víctimas.
- Posición de los vehículos que interrumpen el tránsito.

c) Huellas de mayor duración (horas, días)

- Conformación estructural del pavimento (salvo en aquellos que intervengan agentes naturales).
- Señalización.
- Obstrucciones visuales fijas.
- Daños a los objetos fijos que no ameritan reparación urgente.
- Diseño geométrico de la vía.
- Conformación topográfica y geográfica del terreno.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que en el estudio del terreno, generalmente, encontramos diferentes tipos de huellas, siendo las más comunes las dejadas por las llantas de los vehículos al rodar sobre la superficie, ya sea con la aplicación de los frenos o al pasar en superficies que estén cubiertas por algún elemento que cree una capa entre el pavimento y la llanta, así debemos considerar en su estudio las situaciones siguientes:

- Cuando la llanta va perfectamente inflada, la huella que deja es igual al ancho de la banda de rodamiento, esto se debe a que la llanta está en total contacto con la superficie (Foto A).
- Si la presión del aire disminuye, veremos unas huellas estrechas y paralelas debido a que el peso del vehículo hará presión en los hombros quedando el centro sin hacer contacto con el pavimento (Foto B).
- Cuando la llanta es excesivamente inflada, la huella será estrecha al centro, producto de la deformación que sufre por el exceso de aire (Foto C).



Foto A



Foto B

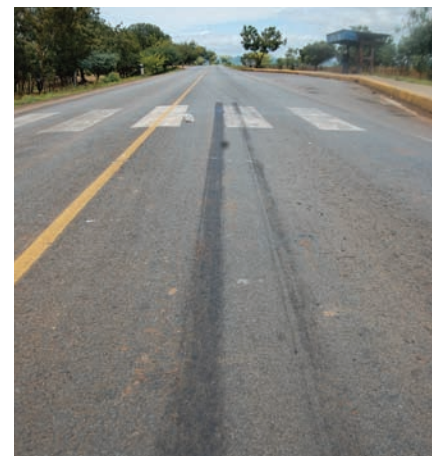


Foto C

d) Huellas de aceleración

Estas huellas se producen cuando a un vehículo se le imprime energía a través del acelerador lo que provoca que la fuerza de inercia actúe sobre su centro de gravedad, retrasándolo, estas huellas dejarán una marca cuyos bordes serán difusos, no deja demostraciones de los surcos de la llanta. No suelen presentarse más que sobre terreno blando, es decir, superficies que no ofrecen suficiente adherencia para transformar esa fuerza en movimiento, consistiendo estas en surcos hechos hacia atrás desplazando el material extraído del terreno que puede ser arena, barro o grava. Este tipo de huellas las dejan las llantas motrices, es decir, que si el vehículo es de tracción trasera las llantas dejarán huellas más marcadas que las anteriores y si se trata de tracción delantera estas llantas dejarán dichas huellas.

e) Huellas de desaceleración

Cuando por efecto de la aplicación de los frenos las llantas se arrastran sobre la superficie de la vía, se produce gran cantidad de calor al provocar fricción, calentando la superficie exterior del caucho de la llanta dejando una marca la cual al comienzo, es como una de rodamiento más intensa, pero en la medida que aumenta la fricción sobre los planos de contacto se va deformando en el sentido de la marcha dibujándose más las estrías del grabado de la llanta, en la medida que el frenado sea más intenso la huella se deformará y se hará más intensa, ya que el calor generado desprenderá más material de la superficie de contacto.

f) Huellas de bloqueo

Este tipo de trazo responde al bloqueo de la llanta que deja de girar totalmente por el accionar de los frenos, quedando sometida a una intensa fricción únicamente la superficie de contacto de la banda de rodamiento que allí se

encontraba en el momento del bloqueo; ello produce una línea de gran intensidad, casi uniforme y de la misma anchura de la superficie de contacto.

g) Huellas de derrape

Las constituyen los patinazos laterales producto del bloqueo de las llantas, ya que estas, vencidas su fuerza de fricción lateral, se desplazan de forma transversal surgiendo el riesgo de vuelco, salida de la vía o de desplazamiento contra la vía al quedar el vehículo sin dirección, lo que suele producirse al tomar una curva a exceso de velocidad o después de una colisión.

El estudio de las huellas dejadas por las llantas de los vehículos constituye una evidencia material objetiva esencial, ya que ella nos permite calcular la velocidad instantánea de los móviles involucrados.

Podría suceder que en la escena del accidente no encontremos huellas de frenado, esto lógicamente no permite establecer un cálculo de velocidad, pero este simple hecho unido a otros factores presentes en el accidente nos permitirá establecer las causas que lo pudieron generar.

Aquí debe descartarse si hubo maniobra de evasión, si esta fue correcta, si es manifestación de descuido, impericia, imprudencia, sueño o falla de frenos, desobediencia a las señales de tránsito, etc.

h) Otras huellas

Raspadura del movimiento

Trozos de piedra, arena o polvo que son arrancados por la banda de rodadura de la llanta, se producen sobre pavimentos de adoquín o cemento.

Desprendimiento de caucho

Se desprende de la llanta al circular por pavimentos rugosos ásperos y duros.

Barreduras

Se producen cuando la llanta al circular por el pavimento deja la calzada limpia, estas solo se aprecian en lugares polvorientos y desaparecen rápidamente.

Secado

La rueda seca el agua que humedecía el pavimento. En ambiente húmedo desaparece rápidamente y se aprecia cuando la humedad es escasa.

Rayaduras

Son huellas que se producen al entrar en contacto partes metálicas del vehículo con el pavimento, se manifiestan como ligeros surcos o desgarros de poca profundidad, suelen ser largos y estrechos en forma de estrías paralelas, pueden ser producidos también por el desplazamiento sobre la superficie de piezas desprendidas de los móviles. Después de examinar estas huellas es conveniente examinar qué parte del vehículo las produce y contrastarlas, se debe revisar si existe la presencia de pintura o grasa según sea la parte del vehículo o pieza que la produce. Estas huellas nos pueden decir en qué sentido se desplazaban los mismos. En ocasiones estas aparecen cuando los equipos de rescate o las grúas mueven los vehículos debiendo, por lo tanto, prestar atención a este detalle; pues su alineación y orientación no está en correspondencia con la dirección del impacto presente en el accidente.

Hendiduras

Son surcos profundos en el pavimento, que se producen una vez que las partes rígidas de los vehículos al entrar en contacto con este desprenden parte de su superficie, siendo esto lo que la diferencia de las rayaduras. Son provocadas por piezas del vehículo como: barras de transmisión, barras estabilizadoras, rines de llantas cuando explota la misma.

Derrame de líquidos

Consiste en una huella producida por la fuga de fluidos provenientes de los vehículos cuando producto del impacto se rompe el recipiente que los contiene, en ocasiones dejan un rastro desde el punto de impacto al punto de reposo de los vehículos en el cual se aprecia una concentración del mismo y se produce una derivación hacia la cuneta por efecto de la gravedad.

Derrame de carga sólida o líquida

Si la carga sólida está contenida en recipientes, como sacos, esta al caer sobre el pavimento se colocará cerca de la posición final del vehículo, junto a restos del mismo, pero si el vehículo circula a rápida velocidad la carga se esparce en un espacio amplio siguiendo la trayectoria del móvil producto de la inercia, dejando generalmente, un rastro que nos indica la dirección de su desplazamiento hasta su posición final.

En el caso de la carga líquida, si el impacto es de gran magnitud y rompe el recipiente que los porta suele suceder que la carga sea proyectada sobre la vía, dejando una huella del líquido en una área más o menos extensa dependiendo de la cantidad que contenga, lo que en ocasiones provoca que el paso de otros vehículos sobre esta produzcan huellas que no

están relacionadas con el hecho investigado; si el impacto es de forma tal que provoca únicamente un goteo hará que el vehículo deje un rastro de forma lineal finalizando con la concentración de líquido en su punto de reposo, estas huellas no son relevantes para determinar el punto clave del accidente.

Prendas personales de las víctimas

No son muy significativas para determinar el punto clave del accidente, debido a que, por lo general, su posición es modificada por los curiosos, personal de rescate, pero sí nos pueden indicar el lugar donde reposó el cuerpo de la víctima y en los casos de atropellamientos nos indica la dirección hacia donde fue proyectada la misma. Debe indicarse en el croquis la posición de estas prendas lo más pronto posible.

Sangre o restos de víctimas

Nos indica el lugar donde reposó una víctima o el lugar donde la colocaron después de sustraerla del vehículo, es importante fijar inmediatamente la posición de esta huella o resto de la persona, a través de la fotografía y en el croquis de campo.

Daños a la infraestructura vial

Se refiere a los elementos fijos que se encuentran en los bordes o periferia de las carreteras que sobresalen de su superficie. Estos pueden ser vallas protectoras, pretilas de puentes, cercos, señales, postes, etc., que pueden quedar doblados, fracturados, rayados después de sufrir el impacto del vehículo. Ayudan a establecer la dirección del vehículo después de la colisión, sobretodo con las rayaduras y la posición final del vehículo, aunque este ya haya sido retirado de la escena. En ocasiones después de la colisión entre vehículos puede que uno de estos sea proyectado contra un objeto fijo, por ello, se

deben revisar estos para establecer cuáles no fueron producto de la primera colisión.

Restos o piezas de vehículos

Son piezas del vehículo que se desprenden o rompen del vehículo después del impacto, pueden estar junto al mismo o dispersos en una extensión amplia del terreno, recordemos que estos sufren modificación en su posición por la presencia de curiosos, equipos de rescates, o bien, rodar hacia los extremos de la vía. La dirección de su dispersión puede señalarnos el trayecto seguido por un vehículo después de la colisión, por otra parte, puede indicar en qué dirección fue removido de su posición final.

En este caso, no son muy significativos para determinar la zona de conflicto, pero pueden ayudar en la identificación de vehículos que se dan a la fuga.

Salpicaduras

Es la proyección de barro, lodo o agua existente en un bache o charco cuando pasa la rueda del vehículo.

3.10.6 Procedimientos para el estudio, fijación y análisis de las huellas en los vehículos

Para el estudio y fijación de las huellas en el vehículo mediante el análisis de los impactos exteriores e interiores, debemos prestar atención a lo siguiente:

- Dirección de los impactos, lo que está vinculado con la forma en que ocurre el accidente, con esto determinamos la entrada o línea de fuerza que se refleja en la estructura de los móviles al entrar en contacto.

- Establecemos el punto de máximo contacto entre los móviles y su trayectoria hasta que estos se separan y se ubican en su punto de reposo.
- Con el elemento señalado, anteriormente, nos es posible establecer el ángulo de impacto formado por los mismos.

Por ello, es necesario que los investigadores de accidentes de tránsito puedan identificar claramente qué huellas pueden estar presentes en los móviles que participan en un accidente de tránsito, así se puede establecer que en los vehículos se encontraron dos tipos de huellas:

Origen Mecánico	Origen biológico
Rayaduras	Sangre
Hendiduras	Grasa humana
Raspados	Cabellos
Hundimiento	Epidermis
Abolladura	Espacios limpios
Desplazamiento	
Roturas o fracturas	

a) Huellas de origen mecánico

Se producen al entrar en contacto de forma violenta dos cuerpos de igual o diferente textura y resistencia, podemos definir las, de la manera siguiente:

Rayaduras

Como su nombre lo indica, son rayas longitudinales, de poca profundidad que comprometen la pintura del vehículo, raras veces llegan a entrar en contacto con el metal de la carrocería, tienen como característica ser surcos estrechos y de número variado.

Hendiduras

Son rayas profundas que afectan el metal de la carrocería. El surco es más ancho produciendo cortes, se producen por elementos metálicos afilados o sobresalientes si existe alta velocidad.

Raspados

Se producen cuando la estructura de dos cuerpos entra en contacto, como no se producen cortes permite determinar qué parte del otro vehículo produce el roce, suele haber desprendimiento de pintura.

Hundimiento

Es un daño reflejo, producto de la compresión en otra parte de la estructura.

Abolladuras

Es un hundimiento que produce diversos entrantes y salientes en la estructura del vehículo; se provoca como un daño reflejo al disipar la carrocería la energía recibida al momento del impacto, de tal manera, que presenta espacios cóncavos o convexos (englobamiento).

Desplazamiento

Consiste en el efecto de mover de su ubicación a una pieza sin que esto implique la salida total o parcial de la misma, se produce por consecuencia directa e indirecta de un impacto.

Desalojo

Está muy conectado con el desplazamiento, pero en este caso la pieza sale parcial o totalmente del armazón que la sostiene.

Roturas

Es un corte limpio, sin surcos, no presenta hundimiento y puede ser total o parcial.

Fracturas

Corresponde a un caso especial de las roturas. Se producen por “rotura de barras” las que pueden ser parciales o totales, de acuerdo con el aspecto que presenten las piezas al verse separadas en dos o más partes, ya sea que se originen por el efecto de una fuerza, que puede ser dinámica o estática o por el uso. La fractura originada por fuerza (dinámica) se reconoce por que los cortes de las piezas están limpios, presentando puntos metálicos nítidos. La fractura por el uso se produce al fatigarse las barras hasta romperse. Los bordes se presentan limados, lisos y suaves, a veces, tienen demostraciones de polvo, óxido, aceites, etc.

b) Huellas de origen biológico

Estas se originan como consecuencia directa del contacto del cuerpo humano, que es una estructura blanda, con un móvil que es una estructura metálica, las expresiones más comunes las tenemos:

Sangre

Puede encontrarse tanto en la parte externa como interna de la estructura del vehículo en dependencia del tipo de accidente, puede estar concentrada cuando hay goteo o dispersa cuando producto del impacto existe salpicadura.

Grasas

Estas se producen cuando, producto del impacto, partes del vehículo penetran el cuerpo humano, especialmente en los atropellos, dejando impregnados de grasa los mismos, por lo general, en los guardafangos, capó, techo, etc.

Cabellos

Generalmente, se encuentra en las partes exteriores del vehículo, especialmente, en parabrisas y molduras.

Espacios limpios

El vehículo mantiene una capa de polvo y al impacto con peatones, producto del roce, se crean en la carrocería del automóvil espacios limpios en correspondencia con la evolución del accidente.

3.10.7 Importancia de la planimetría forense

Permite un registro permanente de los objetos localizados en la escena del accidente de tránsito, de las condiciones, relaciones de tamaño y distancias entre sí, mediante una representación gráfica, clara, simplificada y precisa de la evolución del accidente; la representación considera sus tres fases; es decir, desde la percepción de la posibilidad de ocurrencia del

accidente de parte de los conductores, la fase de conflicto y punto de reposo de los vehículos o víctimas.

Desde el punto de vista investigativo, la importancia de la planimetría forense radica en cuatro aspectos:

- Identifica y caracteriza plenamente el lugar del accidente.
- Orienta a los investigadores que requieran intervenir posteriormente en la investigación.
- Facilita la reconstrucción del accidente de tránsito.
- Se constituye como indicio documental para que los operadores de justicia tengan una imagen real de lo que sucedió en la escena del accidente de tránsito.

La expresión del trabajo de planimetría forense se refleja mediante croquis y planos a escala, estos diagramas deben tener como características los aspectos siguientes:

- Ubicación de los puntos cardinales.
- Utilización de símbolos convencionales para identificar todos los elementos reflejados.
- Claridad: lo que significa que debe ser comprensible.
- Limpieza: debe reflejar lo que realmente es necesario demostrar.
- Considerando que los objetos y mediciones plasmados en estos se refieren a huellas e indicios que posan sobre la vía, deben presentarse desde una perspectiva en planta que no es más que la represen-

tación de los objetos en un plano, como si estos se vieran desde lo alto, conservando en la proporción debida sus formas y las distancias que los separan.

3.10.8 Elaboración de croquis

a) Croquis de campo

Es el diseño ligero del terreno y los elementos presentes en el mismo que elabora el investigador de Tránsito al llegar al lugar del accidente, a mano alzada y sin el apoyo de instrumentos de dibujo, sobre una lámina de papel. Lo primero que se debe determinar es el área o zona a fijar mediante el croquis y las mediciones, contemplando fundamentalmente aquellos vestigios que por su naturaleza tiendan a desaparecer más rápidamente, tales como:

- La posición de los vehículos.
- Marcas de llantas o frenadas que pueden ser borradas por el paso de los vehículos.
- Residuos y restos procedentes de los vehículos.
- Manchas de fluidos de los vehículos.
- Posición de las víctimas y testigos.
- Huellas de sangre u otros fluidos corporales, restos humanos o de animales involucrados en el hecho que se investiga.
- Obstrucciones visuales móviles.

Posteriormente, se establece la fijación de los elementos con carácter permanente y presentes en la vía referidos a señalización, sentidos de circulación, líneas de edificación, arcenes, andenes, obstrucciones visuales fijas, daños a la infraestructura vial, postes de tendido eléc-

trico, árboles, hitos kilométricos, cunetas, bordillos. Seguidamente, se ubican los puntos de referencia, los cuales deben ser como mínimo dos. En esta etapa el croquis de campo no necesita una medida a escala, esto no quiere decir que este croquis deba ser eliminado por el investigador, sino que debe ser firmado por las partes involucradas en el mismo terreno e incorporado al expediente de investigación.

b) El plano a escala o croquis final

Finalizado el trabajo de campo, el planimetrista procederá a confeccionar, con todos los elementos recabados en el lugar del hecho, el plano o croquis final, lo que consiste en un plano de detalle o a escala representando todos los objetos de acuerdo a una unidad de longitud valiéndose del escalímetro, para efectos de la aplicación de este manual en dependencia de la circunstancias del hecho utilizaremos las escalas 1:100; 1:200 y 1:250.

Todos los planos deben tener la información necesaria para su identificación, tal como:

- Lugar exacto del accidente.
- Día y hora de ocurrencia.
- Uso de los puntos cardinales.
- Identificación de los móviles involucrados.
- Escala.
- Leyenda y observaciones correspondientes.
- Número de chip, grado, nombres, apellidos de quien elabora el plano.
- En algunos casos se podrá elaborar un plano de detalle, cuando por la extensión del terreno amerite describir el hecho por

fases o cuando se deba describir el perfil de una pendiente o el perfil de un peralte en el caso de una curva.

c) Mediciones

Una vez definida el área o zona del accidente de tránsito, se procederá a establecer el procedimiento para la fijación de los diferentes objetos presentes en la misma, para ello nos valemos de puntos de referencias, a los cuales denominamos puntos fijos, ya que estos deben tener como características: ser permanentes y no ser susceptibles de movimiento o alteración, de tal manera, que nos permitan indicar de dónde partimos con las acotaciones. Pudiera presentarse la situación de que, por las condiciones del terreno, se haga difícil establecer puntos de referencias, ya sea porque estos están alejados del lugar del accidente o simplemente no existen, en tal caso, se pueden aplicar puntos auxiliares, tantos como sean necesarios.

3.10.9 Pasos para llevar a cabo la medición

- a) Alineación: definida la distancia a medirse mediante la ubicación de los puntos fijos, asegurándose de que no existen obstrucciones a las visuales o que la cinta se enrede con maleza u otro objeto que desvíe la misma pudiendo en ocasiones establecer puntos auxiliares intermedios, se procede a halar la cinta siguiendo las indicaciones del oficial que asiste en la toma de medidas, las indicaciones se dan a voces o por señales con las manos.
- b) Tensado: el oficial que asiste sostiene el extremo con el punto cero de la cinta sobre el primer punto fijo (el de partida) y el investigador avanza con el carrete de la cinta hacia el objeto a fijar, luego de alinearla

en forma recta, esta debe ser tensada en ambos extremos lo que implica que cada oficial debe mantener la tensión de forma uniforme sosteniendo firmemente la cinta o si es posible enrollándose la misma en la mano mirando al frente en ángulo recto con la línea visual.

- c) **Aplome:** cuando las condiciones del terreno (maleza, arbustos, obstáculos o irregularidades) hacen imposible tener la cinta sobre el terreno, se debe hacer uso de la plomada. Para ello, tanto el oficial auxiliar, como el investigador marcan cada extremo de una medida colocando el hilo de una plomada contra la gradación respectiva de la cinta y asegurándola con el pulgar, el oficial auxiliar sostiene la plomada sobre el punto fijo; mientras que el investigador marca la medida que indica la gradación de la cinta bajando una línea de plomada sobre dicho punto.
- d) **Marcaje:** una vez alineada y tensada correctamente la cinta y el oficial que está ubicado en el punto fijo inicial da la señal de listo; el investigador deja caer la plomada en la medida que indica la cinta y clava una estaca u otro objeto adecuado en el hoyo hecho por la punta de la plomada, debe clavarse en posición perpendicular a la cinta y aproximadamente con un ángulo

de 45 grados con respecto al terreno, esto cuando el terreno sea irregular o no esté pavimentado.

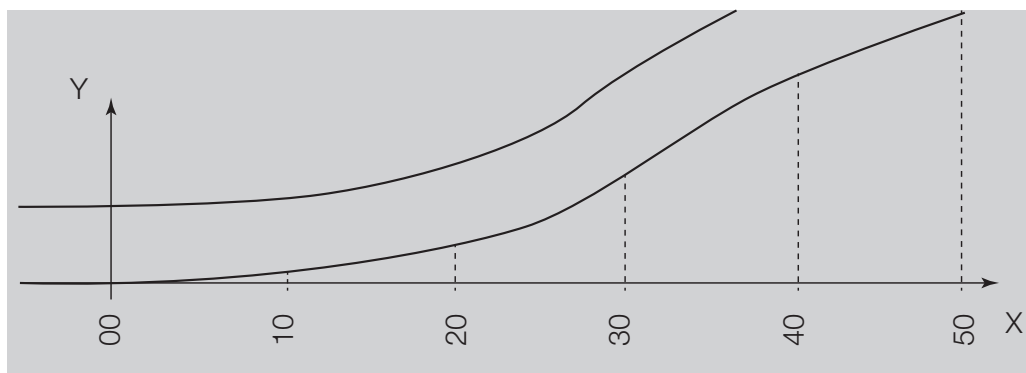
Cuando se mide sobre terrenos pavimentados se coloca la cinta sobre la superficie y se marca la posición en él por medio de una raya o trazo con crayón, pintura o cualquier otro medio apropiado.

- e) **Lectura:** las cintas presentan dos tipos de marcado de graduación, por ello, es necesario determinar el tipo de marcado con el que se está trabajando antes de iniciar el proceso de las mediciones, de esta forma se evita cometer equivocaciones.
- f) **Anotaciones:** no llevar las debidas anotaciones de las medidas obtenidas puede conllevar a echar a perder un trabajo. Por lo que estas deben ser registradas inmediatamente.

3.10.10 Sistema de fijación por coordenadas

Es un sistema de referencia mediante el cual se logra la fijación de un punto (objeto) en un plano rectangular compuesto por dos ejes perpendiculares, en el cual colocamos el eje de las abscisas (x) en sentido longitudinal a la vía y el eje de las ordenadas (y) de forma transversal a la misma

X (m)	Y (m)
0	0
10	0.4
20	2.4
30	8.9
40	19.5
50	28.4

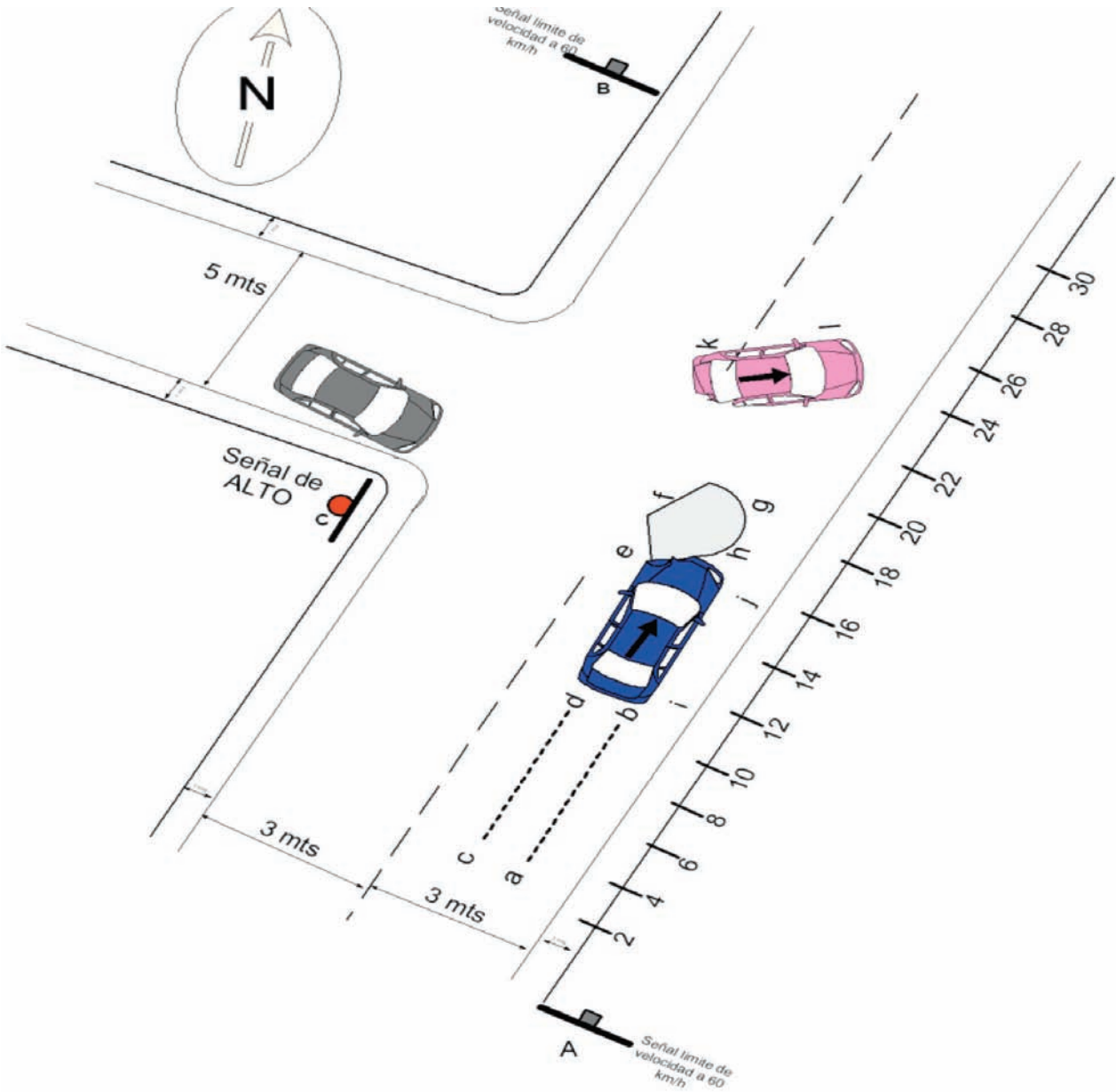


Este sistema es aplicable para la ubicación de huellas u objetos que se encuentran ubicados a una distancia que no supere los diez metros de distancia del borde de la vía, puede utilizarse en carreteras cuyo trazado es de curvas poco pronunciadas, el procedimiento para la fijación por coordenadas es el siguiente:

- a. Elaborar el croquis de campo de la vía y reflejar las señales y objetos a fijar asignándole una letra en orden alfabético, estas deben ser minúsculas: a, b, c,
- b. Establecer un punto de partida en el borde de la vía, al que se denomina punto cero y que, de acuerdo a nuestra nomenclatura, en el gráfico lo señalamos con la letra A. Este puede ser un objeto de carácter permanente en la vía, puede iniciar del mismo o estar enfrente del mismo, este punto puede señalizarse con el crayón de cera o con la pintura aerosol.
- c. Seguidamente de forma longitudinal a la vía, se marcará un trazo frente a lo que se desee fijar, que puede ser una huella de frenado, piezas o restos de vehículos,

posición de víctimas o posición final de los móviles.

- d. A la par de este diagrama se elabora la tabla de mediciones, la cual debe contener cuatro columnas, que tendrán los títulos siguientes: Punto, debajo de este se debe inscribir la letra que identifica a cada punto a fijar, seguidamente, la distancia desde A hasta el borde de la vía, la distancia del borde inferior de la vía, en esta se reflejarán las distancias que resulten de las mediciones ejecutadas y, por último, el tipo de objeto o huella, aquí se debe definir qué es lo que se está describiendo a través de la fijación.
- e. Esta tabla no es rígida, ya que en dependencia de las características del accidente puede ser que encontremos otros elementos a fijar, tales como el ancho de una huella de frenada, el ancho y profundidad de un bache, el largo y profundidad de una hendidura, por lo que, en caso necesario, habrá que agregar estas columnas a la tabla de mediciones. Ver gráficos de la página siguiente.



Punto	Distancia desde A al borde de vía (mts)	Distancia del borde inferior de la vía	Tipo de objeto o huella
a	2	1.80	Huellas de frenado
b	12	1.80	
e	2	2.60	
d	12	2.60	
e	16	4.20	Restos de vehículos
f	18	5.80	
g	18.5	3.20	
h	16.5	2.20	
i	12	1.60	Vehículo 1
j	16	1.60	
k	24	7.20	Vehículo 2
l	26	2.80	

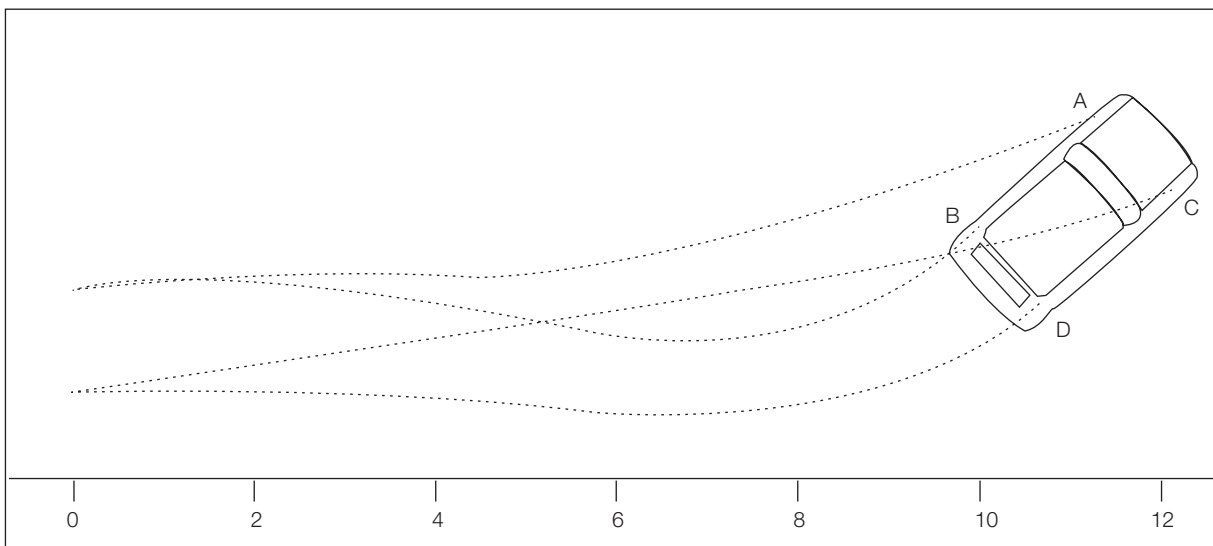
3.10.11 Fijación de las huellas dejadas por las llantas de los vehículos

Es de suma importancia fijar correctamente las huellas de freno dejadas por los vehículos, ya que estas, además de describir la trayectoria seguida por el móvil, permiten establecer la maniobra realizada por el conductor y, más aún, podemos determinar a través del estudio correspondiente la velocidad con que este circulaba antes de que sucediera el hecho, para ello, se deben tener en cuenta los elementos siguientes:

- Ubicación del inicio y fin de cada huella.
- De presentar interrupciones, debe dejarse claramente establecido la longitud de sus segmentos.
- Si la huella presenta segmentos bien definidos y segmentos difusos, es necesario fijarlos por separado.
- De existir huellas de las diferentes ruedas del vehículo, estas deben ser fijadas por separado. Si las posteriores remarcan a las anteriores debe medirse claramente el espacio que recorre la una sobre la otra.
- Debe fijarse la posición de cada huella por separado con relación a su posición en la

carretera, considerando su longitud, si está en línea recta o en curva.

- Cuando el vehículo sufre un cambio brusco de dirección con seguridad dejará una huella de derrape, por lo tanto, esta debe ser fijada desde su inicio hasta el punto donde varía su dirección y después de este punto, hasta donde finaliza.
- Si la huella atraviesa diferentes superficies, se debe registrar de forma particular la longitud que corresponda a cada tramo, ya que el coeficiente de fricción variará según sea el material del cual esté compuesta la superficie por la que circule.
- Cuando nos encontremos con huella dejada por vehículos que utilizan un conjunto doble de ruedas (gemelas, chachagua), deben computarse como una sola huella tomando como referencia la más larga.
- Puede que encontremos diferentes huellas producidas por un mismo vehículo, por ejemplo, que al inicio e/estas sean de rodamiento, luego, sean de fricción, y finalmente, de bloqueo, en este caso deben fijarse cada una de estas fases, ya que cada una tiene su propia interpretación. Ver croquis de la página siguiente.



Distancia al borde inferior de la vía	A	B	C	D	Tipo de huella
0	2.4	2.4	1.0	1.0	Huella de fricción
2	2.6	2.6	1.3	1.1	
4	2.5	2.4	1.5	1.1	
6	2.7	2.2	1.7	1.0	Huella de derrape
8	3.3	2.3	2.0	1.1	Huella de derrape
10	4.1	3.2	2.4	1.5	Huella de bloqueo
12			3.1		Huella de bloqueo

Capítulo IV

Otras formas de obtención de la evidencia

4.1 | Secuestro y ocupación de bienes

Fundamento legal: arts. 26 de la Cn.; art. 217, 218, 230, 241, 242, 243 y 246 del CPP; art. 47, numerales 2 y 4 de la LPN, No. 228; art. 60 del Decreto 26/96.

4.1.1 Allanamiento sin orden judicial. art. 26 de la Cn. segundo párrafo incisos a, b, c, d, e.

- a) Los que habitan en una casa manifiesten que ahí se está cometiendo un delito o de ella se pida auxilio.
- b) Por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallara que está amenazada la vida de los habitantes o de la propiedad.
- c) Cuando se denuncie que personas extrañas han sido vistas en una morada o introduciéndose en ella, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.
- d) En caso de persecución actual e inmediata de un delincuente.
- e) Para rescatar a la persona que sufra secuestro.

4.1.2 Allanamiento en otros locales

El allanamiento de locales públicos, establecimientos de reunión o recreo, mientras estén abiertos al público y no estén destinados a habitación, no requerirá de autorización judicial. Tampoco regirán las limitaciones horarias establecidas para el allanamiento y registro de morada.

En estos casos, deberá avisarse a las personas encargadas de los locales, salvo que sea perjudicial para la investigación de los casos en los que:

- a) El encargado esté relacionado con los presuntos autores.
- b) Haya sospechas de actividad ilegal en el local.
- c) Sea una operación policial de sorpresa para alcanzar éxitos en la investigación y obtención de evidencias.
- d) Haya fuga de información, de los presuntos autores o de las evidencias.

Los casos de urgencias para efectos de ejecutar los allanamientos y registro son:

- Cuando el investigado o presunto autor esté bajo los efectos de alcohol u otras sustancias y muestre una actitud de poca cooperación, y para evitar que desaparezca el efecto de la sustancia en su organismo e impida la obtención de la evidencia o muestra.
- Cuando se tiene información verificada, debidamente comprobada que en un lugar determinado existen personas portando objetos, cosas, sustancias prohibidas por la ley, de los que se presume existen planes de trasladarlos, cambiarlos, transportarlos, desaparecerlos, con fines de evitar ser aprehendidos por las autoridades.
- Cuando con anterioridad y en virtud de seguimiento investigativo de la comisión de hechos delictivos se tiene la certeza

comprobada de que en lugar determinado fueron vistos los presuntos autores del delito.

- Para evitar la fuga de los presuntos autores.
- Otros que la autoridad solicitante determine de conformidad con la ley.

En los casos en que se proceda sin orden judicial, el allanamiento o secuestro deberá solicitarse la convalidación judicial, según el artículo 246 del CPP, indicándose en la misma la situación de urgencia, además se deberá describir los objetos, sustancias o personas que se encontraron en dicho lugar y hacerse conforme se indica, es decir, hacerlo por escrito dentro de las veinticuatro horas después de practicado.

4.1.3 Allanamiento con orden judicial

El registro del inmueble es con el propósito de buscar y ocupar objetos, sustancias o instrumentos relacionados con el delito que se investiga.

La Ley 735/10, artículo 39, brinda un tratamiento especial para la realización de los allanamientos de la forma siguiente: “Para efectos de los delitos a que se refiere esta ley y facilitar la detención de los imputados, la Policía Nacional o el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial la orden de allanamiento, detención y secuestro. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al juez, quien resolverá en término de una hora. Concedida la orden judicial, el allanamiento podrá ejecutarse en el término máximo de diez días”.

El *Código Procesal Penal* resume lo siguiente:

Artículo 217. Allanamiento y registro de morada

Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado con orden judicial, la cual deberá solicitarse y decretarse fundadamente y por escrito.

La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes, en los que los jueces resolverán en un plazo máximo de una hora las solicitudes planteadas por el fiscal o el jefe de la unidad policial a cargo de la investigación. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

Artículo 218. Solicitud

La solicitud de allanamiento, secuestro o detención contendrá la indicación de las razones que la justifican, el lugar en que se realizará y la indicación de los objetos, sustancias o personas que se espera encontrar en dicho lugar.

Resumen del Artículo 219 del CPP

- Solicitud realizada al juez competente deberá contener los datos siguientes: nombre de la persona, lugar donde se efectuará, describir objetos, sustancias o personas que se pretende encontrar en el lugar, motivos para realizar el allanamiento, fecha y hora en que se practicará la

diligencia y la autoridad que realizará el allanamiento.

- Solamente se ocuparán y conservarán los objetos e instrumentos relacionados con el delito que se investiga y resulten ser evidencias.
- Evitar manipulación de objetos.
- Otros objetos, sustancias o personas encontrados en el lugar de ejecución del allanamiento y que no están especificados en la orden del mismo, pero que son en el lugar apropiado se procede a ocuparlos o detener y se hace constar a través de acta, se especifica a qué hecho delictivo está vinculado, se solicita convalidación y se abre la investigación correspondiente.
- Si como consecuencia del allanamiento, se conoce o se encuentran en lugar distinto del autorizado, personas, cosas, objetos o sustancias ilícitas, no contenidos en la orden de allanamiento, se procederá a la detención de la(s) persona(s) y a la ocupación de las cosas, objetos y sustancias ilícitas, acto por el cual, se deberá solicitar la respectiva convalidación. Artículo 246 del CPP.
- Concluido el registro se elaborará el acta de resultado de allanamiento y registro.
- Si el resultado del allanamiento es negativo también se levantará acta.
- En ambos casos se informa al judicial que emitió la orden.

El Reglamento de la Ley 228, Decreto 26/96 resume lo siguiente:

Artículo 60. La Policía Nacional para la ejecución de allanamiento ordenado por el Juez, cumplirá con el procedimiento siguiente:

- a) Presentar orden de allanamiento firmada y sellada por el Juez competente.
- b) El funcionario policial al ejecutar esta acción deberá ir plenamente identificado.
- c) Procurará ejecutar la diligencia judicial en el horario comprendido entre las 06:00 y 18:00 horas
- d) Ejecutar la acción con dos testigos presenciales.
- e) El funcionario policial levantará acta donde se detallarán los bienes ocupados y una copia de la misma quedará en poder del morador de la casa

4.1.4 Secuestro y ocupación de bienes en aeropuertos (registros)

Fundamento legal: arts. 236, 237 y 239 del CPP. Ley 228/96 de la PN, art. 3, numeral 12, Decreto 26/96, art. 41.

El trabajo de observación: También conocido como perfil de viajero, que es esencialmente un trabajo que realiza el oficial, aunque esta observación se establece mediante habilidades de observación y actitudes que muestran las personas viajeras, que pueden significar indicios de una actividad delictiva.

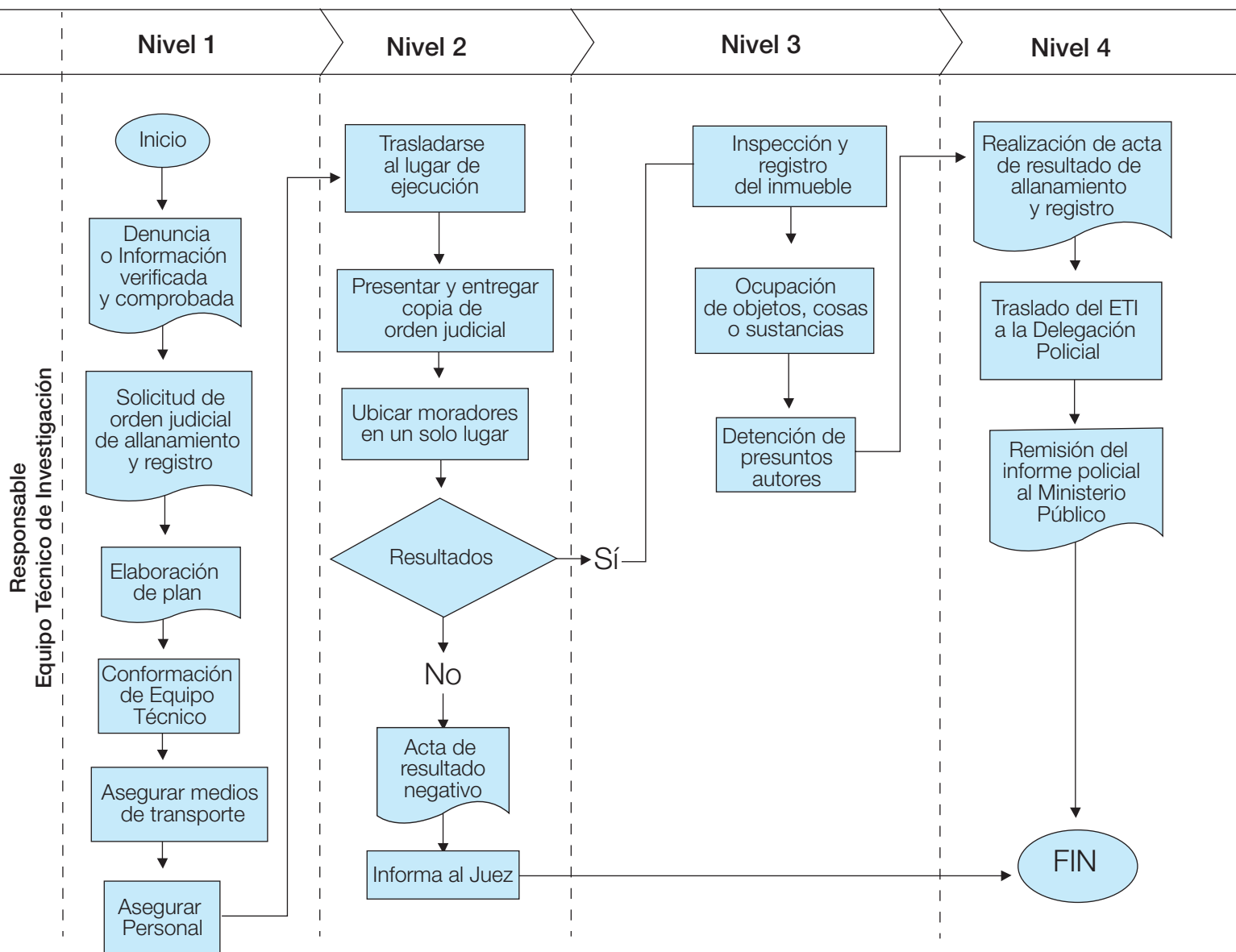
- a) El registro: en él se tienen varios ámbitos de acción:
 - De maletas: si la entrevista más bien sirvió para agravar la actitud del viajero y no existe explicación para su comportamiento podemos continuar con el proceso revisando su maleta de mano, de continuar presentando indicios se procede con la revisión del equipaje facturado en presencia del dueño de la maleta.

- De Aeronave: se realiza específicamente a las aeronaves, puede hacerse de forma superficial y minuciosa de acuerdo a la necesidad del caso.
 - De carga: se realiza en cualquier tipo de mercadería, puede hacerse manualmente o utilizando algunos medios técnicos, tales como, sondas, varillas, aparato de densidad, etc. Cuando la cantidad de una misma carga es grande, el registro se hace en un porcentaje de la carga total y de forma aleatoria.
 - De encomienda: se diferencia de la carga, ya que en este caso el producto remitido es menor, es personal o relacionado a una instancia específica. El registro en este caso puede hacerse de forma secreta o estando presente el dueño; puede utilizarse rayos X.
 - De Cocina del aire: es la revisión del camión donde es transportada la comida que será llevada en la Aeronave, a fin de verificar que dentro de ello no se introduzca droga u otras sustancias prohibidas.
 - Corporal: es normalmente, el último paso de este proceso, el que puede realizarse cuando existen fuertes indicios, existen varias formas de realizarlo: por partes (primero una pieza de ropa y luego la otra), puede solo hacerse de una parte del cuerpo o total, de acuerdo a los indicios obtenidos con la entrevista y a la actitud del pasajero.
- b) Inspección con canes: es el acercamiento del can a personas, maletas, aeronaves y locales para definir a través del olfato del mismo si existen indicios de presencia de droga. Es un mecanismo que también se utiliza para exaltar el nerviosismo de las personas que se encuentran en actividad ilícita.
 - c) Rayos X: se hace uso de esta técnica para encartar o descartar la posibilidad de que el pasajero transporte armas y explosivos. Para el caso de la especialidad de droga puede proporcionar algún indicio que lleve a registrar algunas maletas donde se observa de forma clara su contenido o se sospecha que pueda ser droga. Ver diagrama en siguiente página.



Inspección con canes.

Secuestro y ocupación de bienes



4.2 | Experimentos de investigación

Fundamento legal: art. 227 del CPP y art. 56 del Decreto 26/96.

4.2.1 Concepto

Es la acción de investigación que sirve para la comprobación de versiones, declaraciones dudosas o contradictorias de testigos, víctimas y presuntos autores, mediante pruebas experimentales que se realizan y que permiten la verificación de las mismas a partir de criterios científicos, técnicos y de sentido común.

Los experimentos de investigación, deben fijarse fotográficamente y documentarse mediante acta y si es posible filmarlos, los que deberán hacerse en las condiciones más parecidas al hecho ocurrido con el que se pretende reproducir, para comprobar sus efectos: condiciones del tiempo, luz, temperatura, distancia, sonido, etc.

4.2.2 Procedimientos

- a) Formar el Equipo Técnico de Investigación que realizará el experimento.
- b) Estudiar el caso, las hipótesis, las versiones, declaraciones, etc.
- c) El equipo puede hacerse acompañar de personal de apoyo.
- d) Dirigirse al lugar y observar el mismo.
- e) Determinar las condiciones del hecho y del lugar.
- f) Acompañarse de toda la documentación de apoyo como croquis, fotografías, filmaciones, entrevistas, Expediente de Investigación Policial (EIP), etc.

- g) Desarrollar las actividades parecidas en el lugar del hecho que permita verificar y comprobar las dudas a cada una de las versiones, declaraciones dudosas o contradictorias.
- h) Fotografiar o filmar cada una de las actuaciones realizadas.
- i) Levantar acta, la que deberá ser firmada por el equipo de trabajo.
- j) Determinar las conclusiones a las cuales llega con el experimento.
- k) Incorporar estos resultados al informe policial.

4.3 | Retención policial

Fundamento legal: art. 229 del CPP.

4.3.1 Concepto

Esta acción le permite al investigador poder retener a las personas por un tiempo no mayor de tres horas en la escena del crimen, cuando no se tenga individualizado al o los presuntos autores o autoras o testigos de un hecho que se investiga (art. 229 del CPP).

4.3.2 Procedimientos

- a) Retención del presunto autor, autora o testigos.
- b) De ninguna manera podrá trasladarse a persona alguna a la unidad policial, mien-

tras no se tenga definida la individualidad de cada una de ellas.

- c) Determinada la individualización e identificación del presunto autor o autora en la escena del crimen, el investigador, debe auxiliarse del personal de apoyo o de una patrulla de vigilancia, para trasladar al presunto autor en calidad de detenido, previéndolo de los derechos que le asisten.
- d) Si un testigo por su espontánea voluntad solicita al investigador que lo traslade a la unidad policial u otro lugar donde se sienta seguro para emitir su versión sobre el hecho que se investiga, se podrá hacer.
- e) En la práctica de la retención deberán separarse a los testigos entre sí, de igual manera a los presuntos autores, para evitar que estos se comuniquen entre ellos y confundan las versiones que puedan obstaculizar la investigación.
- f) La retención implica la realización de otros actos de investigación para determinación de la individualización, por lo que estos deben ajustarse a las reglas definidas en el presente Manual.
- g) De haber relación entre las evidencias encontradas y los presuntos autores estos inmediatamente deben ser detenidos por haberse determinado la individualización.

4.4 | La detención

Fundamento legal: art. 33, inciso 1 de la Cn; art. 231 del CPP; art. 101, 103, 111 y 203 del CNA; art. 7.5 de la LPN, No. 228, art. 175 al 191, Decreto 26/96.



Acto de detención que realiza la Policía Nacional.

4.4.1 Conceptos

Detención: en un sentido general, es una medida cautelar personal, restrictiva del derecho fundamental a la libertad que tiene toda persona. En un sentido más específico, es “la medida de coerción procesal penal, de naturaleza personal, de mayor gravedad, consistente en la privación provisional del derecho a la libertad, de la persona que se encuentra sujeta a un proceso penal en calidad de imputado”.

4.4.2 Detención policial

Esta puede asumirse como la potestad concedida a la autoridad policial para poder aprehender y retener a las personas, esto en las circunstancias, condiciones y plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la ley.

4.4.3 Generalidades

En cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política y Código Procesal Penal, que establecen que nadie puede ser detenido arbitrariamente, salvo por causas fijadas por la ley

con arreglo a un procedimiento legal (art. 33, inciso 1 de la Cn.; art. 231 del CPP).

Procederá la detención por la Policía Nacional, sin necesidad de mandamiento judicial:

- a) Cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo.
- b) Sea perseguido huyendo del sitio, del hecho, o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho.

4.4.4 Procedimientos generales para el fichaje de los detenidos

1. El funcionario policial encargado fichará a todas las personas que ingresen en calidad de detenidos en las delegaciones policiales, ya sea por su presunta participación en la comisión de delitos o por faltas penales.
2. Se utilizarán única y exclusivamente los modelos de tarjetas, sobres, sellos y formularios, normados oficialmente.
3. En el fichaje se harán constar los datos de filiación del detenido: apellidos (mayúsculas), nombre (minúsculas), conocido como, alias, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, profesión u ocupación, domicilio actual de residencia, documento de identificación que presenta, motivo y fecha de detención.
4. Todas las tarjetas, sobres y formularios se llenarán con letra de molde de imprenta perfectamente legible, máquinas de escribir o computadora.
5. El fichaje se hará siempre después del ingreso del detenido, procurando que al obtenerse la fotografía, su aspecto sea lo más parecido posible con su aspecto habitual.
6. Cuando se fichen a extranjeros o a personas con nombres y apellidos no comunes, se les invitará a que ellos mismos, en papel aparte, escriban su nombre y demás datos necesarios, que luego se copiarán literalmente, como medida para evitar los errores que involuntariamente pudieran cometerse al recoger los datos de viva voz.
7. En el caso de amputación o imposibilidad (herida o vendaje) en alguno de los índices se tomará la impresión del pulgar de la mano correspondiente. Si tampoco fuera posible se obtendrá la del siguiente dedo al índice, haciendo mención del dedo del que se tomó la impresión.
8. En los casos de deformidad congénita se procede de la manera siguiente: en la poli-dactilia (existencia de más de cinco dedos en alguna de las extremidades), se suprimirá la impresión rodada de los dedos supernumerarios y solo se estamparán todas las impresiones en las simultáneas, se señala tal situación con una referencia explícita en la tarjeta decadactilar.
9. En los casos de sindactilia (la fusión de dos o más dedos por medio de membranas), se procurará que la unión de los dedos coincida con la línea de separación de las respectivas casillas.
10. Se anotará en una hoja en blanco los datos de afiliación del detenido y del caso donde se tomarán las muestras de las impresiones de las manos derecha e izquierda.
11. Una vez finalizado el fichaje de los detenidos en la celda de la delegación policial,

se procederá a la realización de la formulación y clasificación de los modelos de cadactilares.

4.4.5 Normas que facilitan la labor dactiloscópica

- a. Se comprobará que las tarjetas, previamente llenadas, estén correctamente y a nombre de la persona a fichar.
- b. Se comienza a tomar la tinta de la plancha por la parte más alejada del dactiloscopista.
- c. Nunca se repite la toma de tinta en el mismo lugar de la plancha, sin previamente haber pasado el rodillo batiendo la tinta, para evitar impresiones defectuosas o sombreadas; se tomarán unos cinco milímetros de la parte inferior del pliegue de flexión.
- d. Se mantiene el resto de los dedos de la mano doblados para impedir que tropiecen con el borde del tablero.
- e. Se calcula el ancho del dactilograma para obtener impresiones centradas en las casillas, dejando un pequeño margen inferior en blanco, márgenes que al igual que los pliegues de flexión quedarán paralelos al borde de la ficha.
- f. Se presionan los dedos suavemente, pero con firmeza y decisión, sin retrocesos y sin resbalones.
- g. Una vez obtenidos los dactilogramas aislados, se procederá a estampar las impresiones simultáneas de los cuatro dedos de cada mano, con exclusión de los pulgares que se toman independientes en las casillas correspondientes, para ello se pide al

fichado que estire y junte los cuatro, separando el pulgar, y sujetando los cuatro dedos con el pulgar y el índice por sus extremos, se posan sin entintar de nuevo, presionando ligeramente sobre las uñas para que los dedos hagan contacto, retirando seguidamente la mano verticalmente con decisión.

4.4.6 Fichaje fotográfico

Se realizará con cámaras digitales adecuadas al fin, con las poses de perfil derecho, de frente y de semiperfil, descubierto de prendas de cabeza y sin gafas en las dos primeras, y con su vestimenta habitual en la tercera.

Se procurará fotografiar al detenido antes de su ingreso en las celdas de la delegación policial, para evitar fotografiarle desaseado, despeinado o con barba de varios días, para que no se dificulte su reconocimiento posterior. También debe peinarse cuando sea necesario, para que su aspecto sea natural.

4.4.7 Modo de tomar el fichaje fotográfico

- a. Se verificará el buen funcionamiento de la cámara y demás dispositivos.
- b. Se llamará al detenido por su nombre y primer apellido y contestará por el segundo.
- c. Se le indicará dónde debe sentarse, procurando que la cabeza no quede dirigida ni hacia el techo ni hacia el suelo, junto a un fondo o pared blanca e iluminado con flash, situándolo sobre el objetivo o a su derecha, pero siempre pegado a él, con el fin de que la sombra que produzca sea mínima, o en cualquier caso se sitúe en la parte posterior de la cabeza y no en el perfil.

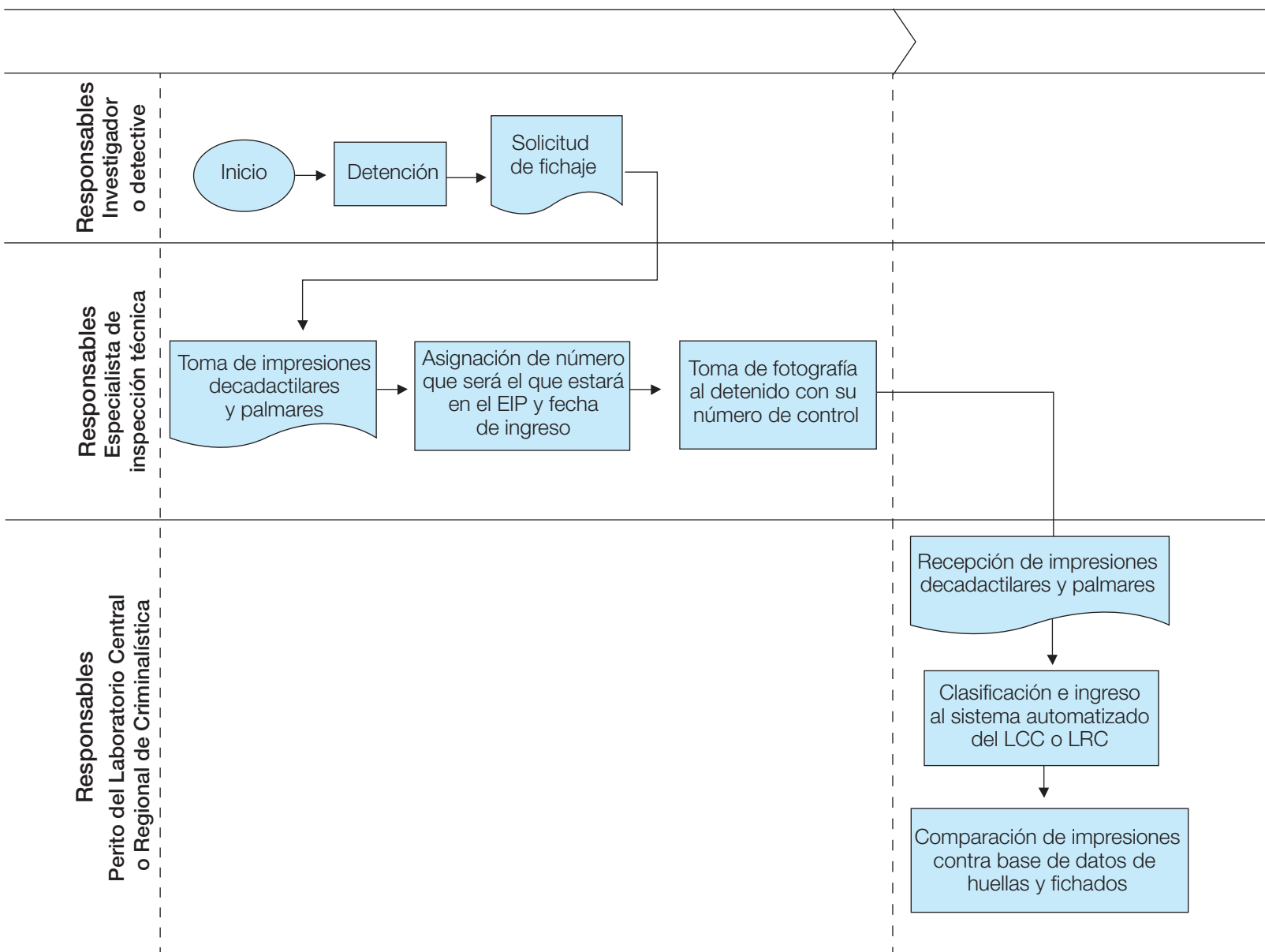
- d. Se le colgará al cuello sobre el pecho la placa con el número de control o bien sujetándola con las manos.
- e. Se situará la cámara digital a una distancia del detenido adecuada al tamaño que se pretende, usando un objetivo normal, consiguiendo una escala y calidad que permita conocer por ampliación los rasgos del individuo a tamaño natural.
- f. Toma de la fotografía del perfil derecho del detenido, centrando la cabeza en el visor, para lo que nos serviremos de la regulación de la altura del trípode de la cámara.
- g. Si el pelo le cubre la oreja derecha, le indicaremos que lo retire, dejándola completamente descubierta, tiene gran valor identificativo para realizar estudios fisonómicos.
- h. Es muy importante asegurar la correcta iluminación, bien mediante el uso de flash, o con lámparas adecuadas al propósito.
- i. Indicar al detenido que se gire sobre ella, para quedar en posición de frente.
- j. Tomar la fotografía de frente, procurando que dirija la mirada al objetivo de la cámara.
- k. En la posición de frente, tomar la fotografía de semiperfil izquierdo, llamada posición natural, indicando al detenido que gire la cabeza unos 45 grados a su derecha, hasta que deja de verse la oreja derecha, para poder apreciar en la imagen la oreja izquierda, el detenido se colocará la prenda de cabeza (gorra, sombrero, pañoleta y gafas), si lo usa, la mirada estará dirigida en el mismo sentido que la cabeza.



Fichaje del detenido.

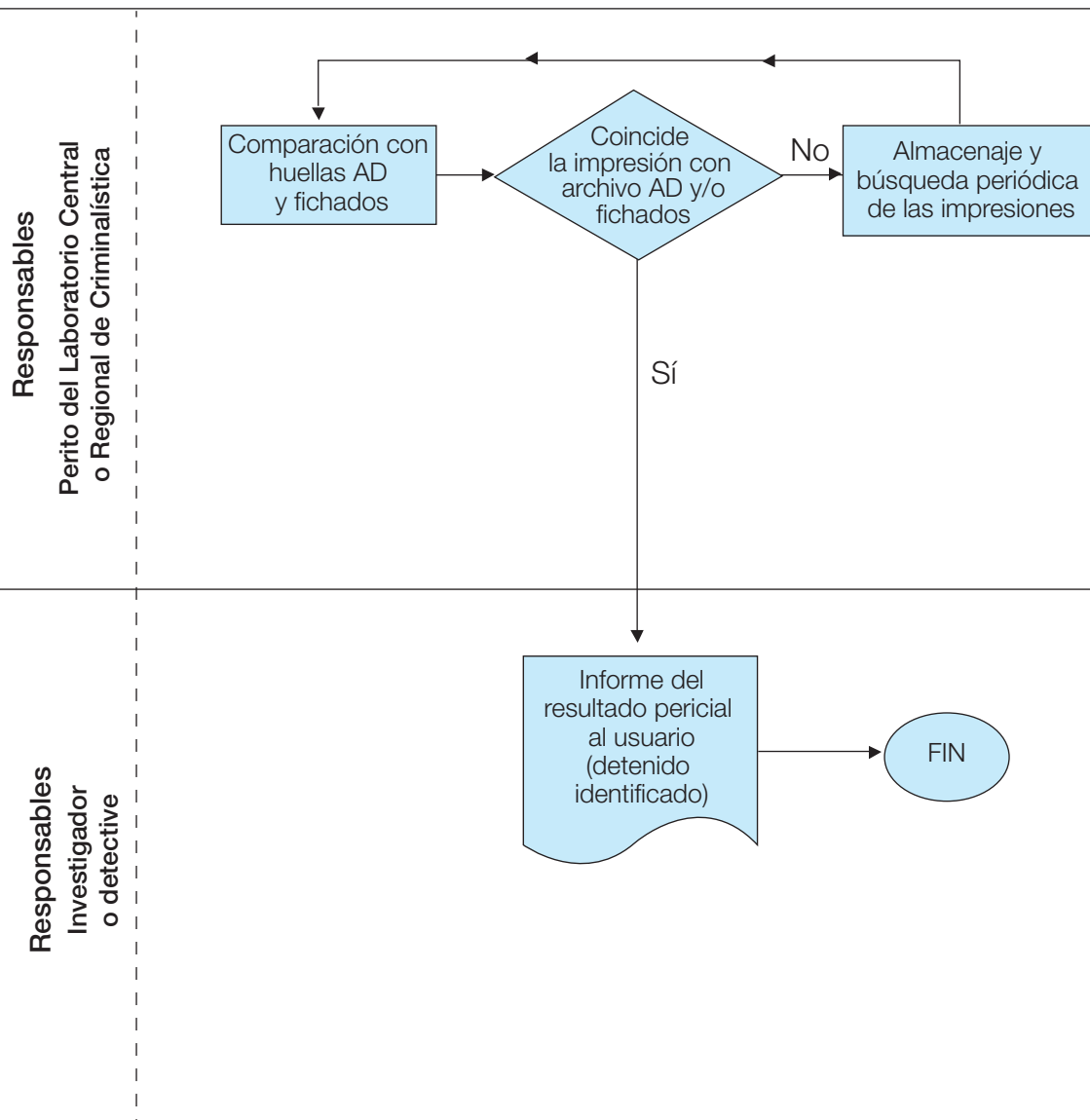
Proceso de fichaje de detenidos y detenidas

A



Proceso de fichaje de detenidos y detenidas

B



4.5 | La requisa

Fundamento legal: art. 236 del CPP.

4.5.1 Concepto

La Policía Nacional podrá realizar la requisa personal, cuidando el pudor, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien, en forma ilegal, porta arma u oculta entre sus ropas, pertenencias u objetos relacionados con el delito o los lleva adheridos a su cuerpo.

4.5.2 Procedimientos

- a) Retener a las personas sospechosas.
- b) Trasladar a las personas sospechosas a un lugar que preste condiciones.
- c) Realizar la requisa a las personas sospechosas.
- d) La requisa de personas se debe realizar por personas del mismo sexo.
- e) Realizar control superficial de las prendas y exterior del individuo, palpándole cuidadosamente y hacer examen de los objetos que porta.
- f) Los ciudadanos sometidos a la requisa serán tratados con el debido respeto de las personas y derecho a su integridad física y psíquica.
- g) Si la requisa es en la vía pública se debe trasladar a las personas a un lugar seguro que permita su realización.
- h) Si la requisa es en la delegación Policial hacerlo en un lugar apropiado.
- i) Cuando sean varias las personas por requisar se deben tomar las medidas de seguridad pertinentes y, si las fuerzas actuantes no son suficientes, solicitar apoyo a otras patrullas.
- j) Si la requisa es positiva y se han encontrado objetos, cosas o sustancias relacionados con posibles casos de crimen organizado en poder de los requisados el lugar se debe preservar, llamar de inmediato a la delegación policial más cercana y solicitar la presencia del Equipo Técnico de Investigación.
- k) Las cosas encontradas en poder de los requisados deben ser conservadas para evitar pérdidas, deterioros o que sufran cambios, y posteriormente serán entregadas al Equipo Técnico de Investigación si son de origen prohibido; mientras llega deben ubicarse en un lugar seguro que preste las condiciones.
- l) Si no es posible conservar los objetos, cosas o sustancias o los requisados son muchos, el lugar, el tiempo o las personas civiles no permiten la preservación, entonces, inmediatamente, se informa por radio o por cualquier medio para la realización del traslado de todo hacia la delegación policial.
- m) Al ser trasladada una persona luego de ser requisada a la delegación policial, las prendas personales no relacionadas con el delito deben ser devueltas bajo acta a sus familiares o al mismo detenido.
- n) Si la requisa es negativa por no encontrar nada en poder del requisado se debe elaborar el parte de actuación.
- o) El investigador o detective deberá elaborar el acta de detención y el recibo de ocu-

pación del o los detenidos, objetos, sustancias ocupados, y entrevistará al o los oficiales actuantes con relación al hallazgo que permita esclarecer el caso.

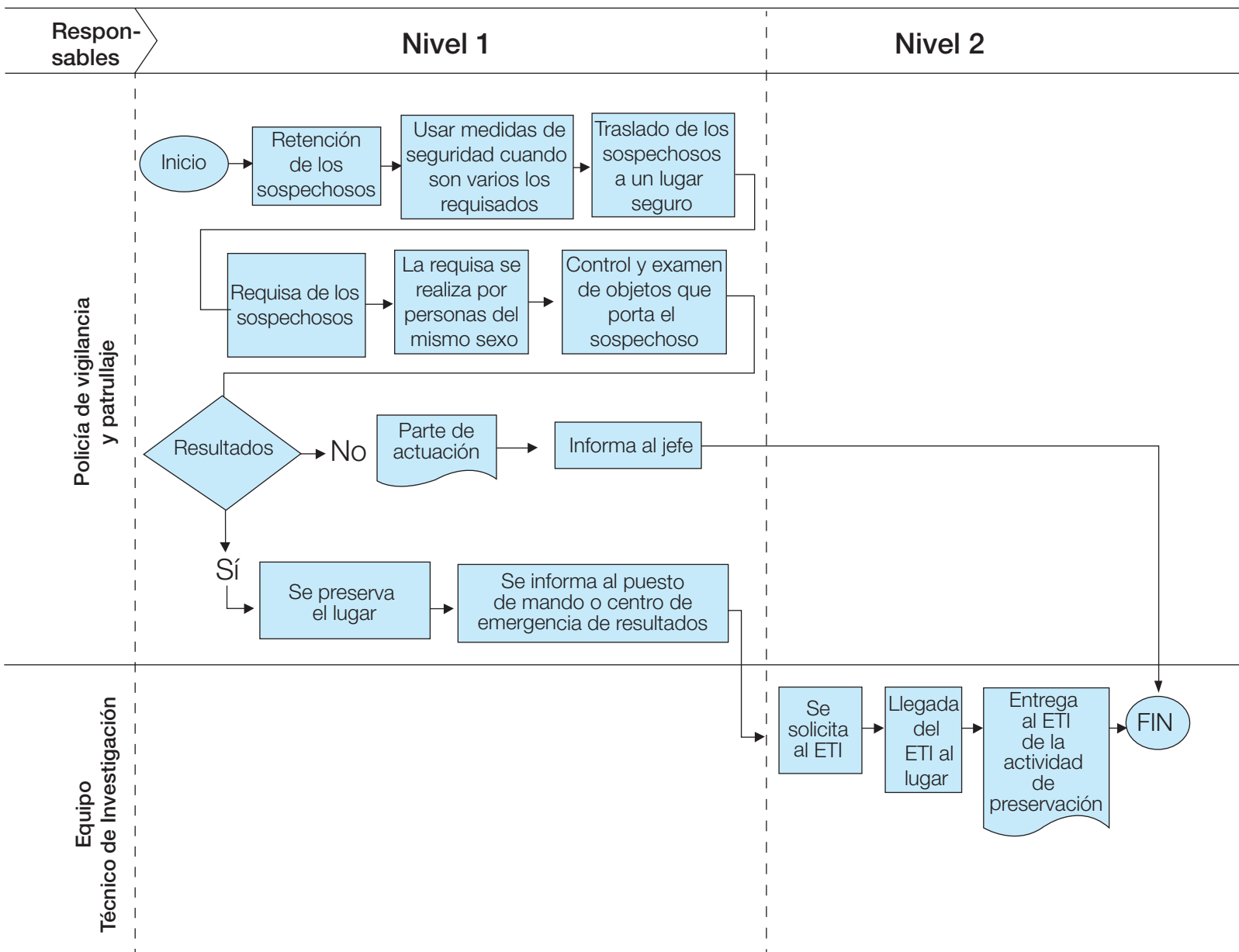
- p) El personal policial actuante en la requisa debe ser entrevistado por el investigador policial para dejar constancia por escrito y determinar la relación de los presuntos autores con los hechos o escena del crimen.
- q) Concluida la requisa, el agente policial deberá elaborar el parte de actuación o acta de los resultados de la requisa por escrito, en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y los objetos o sustancias encontrados en poder de la persona o personas objetos de la requisa.
- r) Concluida la requisa, si el resultado es negativo, se hace constar lo actuado en el parte de actuación; si el resultado es positivo, se hace constar en el formato de preservación de la escena del crimen, y si concurrió el Equipo Técnico, lo hará constar en el acta.
- s) El Ejército de Nicaragua, cuando en el desarrollo de su trabajo tenga que realizar requisas de personas, debe ajustarse a los procedimientos del presente Manual.

4.5.3 Algunos métodos necesarios para la requisa

- a) El sospechoso es puesto de cara a la pared o hacia cualquier otro objeto apropiado.
- b) Coloca sus manos, completamente separadas y abiertas, contra la pared u otro objeto.
- c) Se le pide que mueva los pies hacia atrás, lejos del objeto y separados. La distancia de los pies a la pared y lo separado dependerá de la altura del sospechoso.
- d) Cuando el sospechoso ha colocado los pies debidamente, el policía debe ponerle la mano en la espalda, poco más o menos a la altura del cinturón, y aplicar ligeramente presión.
- e) Antes de iniciar el registro, el policía debe colocar el pie que corresponda dentro del pie del sospechoso, en la posición tal que pueda aplicar presión detrás o al lado de la rodilla del sospechoso, o en el muslo, si es necesario, pies firmemente plantados en todo momento y se colocará detrás o al lado del sospechoso.
- f) Si el policía sostiene un arma, esta deberá estar en la mano alejada del sospechoso, pero lista para ser empleada inmediatamente, si es necesario. Un arma de fuego no debe ser montada durante un registro de esa índole.

Diagrama de procesos de la requisa

La requisa



4.6 | Inspección corporal

Fundamento legal: art. 237 del CPP.

4.6.1 Concepto

Cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando su pudor e integridad. Cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por persona del mismo género.

4.6.2 Procedimientos

- a) Retener o detener a las personas a ser sometidas a inspección corporal.
- b) Trasladar a las personas a un lugar seguro que preste las condiciones para realizar la Inspección.
- c) En casos de haber personas de ambos sexos utilizar locales distintos o esperar finalizar una actividad para después seguir con la otra.
- d) Realizar la inspección con agentes policiales del mismo sexo que los detenidos o retenidos.
- e) La inspección corporal debe ser minucioso y respetar el pudor e integridad física de las personas sujetas a este procedimiento y puede ir más allá del registro personal y superficial, pudiendo inclusive orientarles que se quiten las prendas de vestir.
- f) La inspección, en ningún momento, se podrá practicar en la vía pública.
- g) Debe realizarse al menos por dos agentes o más tomando en cuenta la cantidad de personas a inspeccionar.
- h) Se debe hacer en los casos estrictamente necesarios o cuando se tenga la sospecha de que el investigado oculta evidencias en su ropa.
- i) Protegerse al menos con guantes y mascarillas.
- j) Si la inspección es positiva y se han encontrado objetos, cosas o sustancias que se encuentren relacionadas a posibles casos de crimen organizado, en poder de los requisados, el lugar se debe preservar, llamar de inmediato a la Delegación Policial más cercana y solicitar la presencia del Equipo Técnico de Investigación.
- k) En el caso de que se haya encontrado droga o se ocupe cualquier objeto ilegal o arma, se deberá elaborar el acta de incautación o el recibo de ocupación, respectivamente.
- l) De haber detención, realizar el acta respectiva.
- m) Trasladar a las personas detenidas a la delegación policial.
- n) Este acto de investigación de ser positivo debe ser fotografiado o filmado con video.

4.7 | Investigación corporal

Fundamento legal: art. 238 del CPP.

4.7.1 Concepto

Siempre que sea razonable y no ponga en peligro la salud, se podrá proceder, previa autori-

zación judicial debidamente motivada, a la investigación corporal, a practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales, las que se efectuarán siguiendo procedimientos técnicos o científicos por expertos del Instituto Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico.

Solo se procederá a practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causados por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el comportamiento humano y en la investigación del delito de violación, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Los fluidos corporales pueden ser:

- Sangre
- Orina
- Semen
- Saliva
- Lágrimas
- Heces fecales
- Sudor

Otras intervenciones corporales pueden ser:

Exploración radiológica o ecográfica con el fin de comprobar si la persona investigada es portadora de cuerpos extraños dentro de su organismo.

Si por manifestación de la persona investigada o por exploración radiológica o ecográfica se comprueba que es portadora de objetos o sustancias extrañas, deberá ser trasladada al

Instituto de Medicina Legal o en su defecto al hospital o centro de salud más cercano y solicitar la aplicación de procedimientos adecuados para que expulse los objetos o sustancias antes dichos. De este procedimiento se deberá solicitar la convalidación judicial.

De igual manera, en el caso de extracción de vellos o cabellos a cualquier persona, por razones de investigación corporal, se deberá solicitar autorización a la autoridad judicial competente.

Este acto se puede realizar en delitos graves cuando se presenten las condiciones siguientes:

- a) En aquellos hechos en los que la causa haya sido el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el comportamiento humano.
- b) En la investigación de delitos de violación.

Por razones de urgencia y cuando no sea posible obtener la autorización judicial, se podrá solicitar a la autoridad competente la convalidación del acto debidamente motivada y justificada, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas (conforme al art. 246 del CPP).

4.7.2 Procedimientos

- a) Una vez detenida la persona que será sometida a la investigación corporal para determinar las circunstancias del uso de alcohol u otra sustancia será trasladada a un lugar seguro.
- b) Realizar inmediatamente la solicitud a la autoridad judicial correspondiente.
- c) Si por las circunstancias del hecho ocurrido es considerado de urgencia hacer la

investigación corporal, se solicitará autorización del Mando Policial y luego, se procederá a su ejecución.

- d) Posteriormente en el término de las veinticuatro horas se procederá a solicitar por escrito la convalidación del acto, conforme al art. 246 del CPP.
- e) Trasladar al detenido al lugar más cercano donde se pueda realizar la investigación corporal o practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales a cualquier centro de atención de salud del Sistema Nacional Forense, Instituto de Medicina Legal o personal paramédico.
- f) Coordinar con el Ministerio Público para que tenga conocimiento.
- g) En ambos casos de ser positivo o negativo levantar el acta de resultados.
- h) Los resultados deben ser incorporados al informe policial.
- i) En ningún caso se podrá practicar este acto por personal no facultado.

4.8 | Registros de vehículos, naves y aeronaves

Fundamento legal: art. 239 del CPP.

4.8.1 Concepto

La Policía Nacional podrá registrar un vehículo, nave o aeronave sin que medie consentimiento de su conductor, piloto o propietario, por razones previstas en la legislación aplicable a la materia o probabilidad fundada de la comisión de un delito.

Esta acción se practicará en aquellos casos que se presuma que se transportan sustancias, objetos, personas secuestradas, armas relacionadas a un delito y que puedan servir para su descubrimiento y comprobación, o para detener personas que se movilizan en el vehículo y que están vinculadas a un acto ilícito, lo cual no requiere autorización judicial.

4.8.2 Procedimientos

a) En Vehículos

- En el registro de vehículo se recomienda la participación de más de un oficial de la Policía Nacional con la finalidad de preservar la seguridad, tanto para los ocupantes como para los agentes.
- El registro de vehículos se fijará preferiblemente mediante fotografía, lo que debe efectuarse de manera minuciosa, cuidando no dañar su estructura, este registro debe ser interno y externo.
- Cuando los vehículos son de gran dimensión hay que tomar este factor en consideración y realizar la actividad con personal suficiente, expertos en la materia y una planificación de la actividad.
- En los casos en que en el vehículo se encuentren ocupantes, previamente se procederá a que salgan del mismo para ser requisados.
- El procedimiento para este tipo de registros se realizará en lugares públicos y en locales privados, cuando exista orden de allanamiento por un Juez o en casos de urgencia su posterior convalidación (art. 246 del CPP).

- En todos los casos, se debe elaborar acta de resultados y demás documentos que resulten producto de la actuación.
- El registro interior de un vehículo se debe efectuar dividido en áreas principales constituida por:
 - a) Tablero
 - b) Pared de fuego
 - c) Parte superior del asiento trasero y piso del vehículo
 - d) Puertas
 - e) Tanque de combustible
 - f) Tapizado
 - g) Llanta de repuesto
 - h) En camionetas se incluirá la parte trasera de la tina, especialmente aquellas forradas en plástico.

Si en el registro se encuentran objetos vinculados a hechos delictivos, las personas que

viajan a bordo del vehículo serán detenidas y requisadas para su investigación.

En transporte pesado

Para inspeccionar un vehículo de transporte pesado, cabezal o furgón, contenedor, plataforma chasis o ureña, se debe observar:

- Techo del cabezal
- Piso del cabezal
- Costados y parte trasera del cabezal
- Tablero
- Filtro de aire, radiador
- Aceitera o carter
- Tanques de combustibles
- Chimbos de aire
- Baterías
- Llantas del cabezal y de repuesto
- Parte de la cabina que cubre el motor y va forrado con fibra de vidrio



Inspección y registro de vehículo.



Inspección y registro de vehículo.

- Camarotes, etc.
- b) En naves y aeronaves
- El registro de naves y aeronaves por razones técnicas y de seguridad requiere de especialistas en la materia que brinden el asesoramiento técnico acerca del diseño, tipo, etc., permitiendo al investigador policial o detective conocer posibles lugares de ocultamiento de los objetos o sustancias que origina el registro.

Procedimientos básicos en naves acuáticas

- La embarcación oficial puede ser embestida por la embarcación sospechosa.
- Puede haber ataque armado desde la embarcación sospechosa.
- Puede ser que no haya nadie en el control o cabina de mando.
- Se debe identificar y controlar al maquinista, después del capitán de la embarcación.



Inspección y registro de vehículo de transporte pesado.



Inspección y registro de nave acuática.



Inspección y registro de nave acuática.



Inspección y registro de aeronave.

- Se llame al capitán de la embarcación y la tripulación debe mantenerse reconcentrada en el mismo lugar, bajo vigilancia.
- Se solicitar el zarpe.
- Se solicitar la bitácora.
- Se realiza el aprovisionamiento de la embarcación.
- En caso de embarcaciones de carga, es muy importante hacer un análisis del tipo de carga a bordo.
- Jamás se debe inspeccionar solo un compartimiento.
- Se debe observar siempre en paredes, techo y el piso, remaches o pernos, si son nuevos o si tienen pintura fresca.
- Hay que ubicar los depósitos de combustibles y de agua.
- Se mide la embarcación por partes.
- Se debe prestar atención a los remolcadores (pequeñas embarcaciones que ingresan a puerto a los buques de gran calado).

4.9 | Interceptación de comunicaciones e intervenciones telefónicas

Fundamento legal: arts. 213 del CPP, art. 62 de la Ley 735, LPIPCO.

4.9.1 Concepto

Es un acto investigativo, que limita el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones. La solicitud de interceptación de telecomunicaciones solo procede a solicitud expresa y fun-

dada del director general de la Policía Nacional, o el fiscal general de la República, quienes harán constar que han valorado los antecedentes y que la intervención se justifica en sus criterios e indicarán también la duración por la que solicitan las medidas, así como las personas que tendrán acceso a las comunicaciones.

4.9.2 Procedimiento establecido en la Ley 735 (LPIPCO)

Artículo 62. Interceptación de comunicaciones

En los casos de investigación de los delitos previstos en esta Ley, a solicitud expresa y fundada del fiscal general de la República o del director general de la Policía Nacional, los jueces de Distrito de lo Penal podrán autorizar a este el impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones,

correspondencia electrónica; otros medios radioeléctricos e informáticos de comunicaciones, fijas, móviles, inalámbricas y digitales o de cualquier otra naturaleza, únicamente a los fines de investigación penal y de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Penal.

En los mismos casos, el juez podrá ordenar la captación y grabación de las comunicaciones e imágenes entre presentes.

La intervención podrá ordenarse y realizarse antes o durante el proceso penal. En este último caso, la resolución se mantendrá en secreto y solo se introducirán al proceso de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en materia de intervenciones telefónicas.

La intervención ordenada se autorizará hasta por un plazo máximo de seis meses, salvo en los casos de extrema gravedad o de difícil investigación, en los que el juez, mediante

resolución fundada, disponga una prórroga de hasta seis meses.

Si se deniega la intervención, inmediatamente deberá notificarse al solicitante de la intervención, quien podrá apelar lo resuelto.

Es prohibida la interceptación de cualquier comunicación entre el acusado y su defensor.

Artículo 63. Contenido de la autorización para intervenir

La resolución mediante la cual se autorice intervenir las comunicaciones deberá contener bajo pena de nulidad:

- a) La indicación expresa del hecho que se pretende esclarecer.
- b) El nombre del dueño o del usuario del equipo de comunicación por intervenir o del destinatario de la comunicación y su vínculo con los hechos.
- c) El período durante el cual tendrá vigencia la medida ordenada, que no podrá ser mayor de seis meses.
- d) El nombre de la oficina y de los funcionarios responsables autorizados para realizar la intervención.

Artículo 64. Control de lo actuado

Todas las actuaciones para la intervención, así como la instalación y remoción de los medios técnicos necesarios deberán hacerse con pleno conocimiento del fiscal encargado, levantándose un acta de lo actuado, la cual deberá entregarse al Ministerio Público.

Según convenga al esclarecimiento de la verdad, la Policía Nacional podrá delegar a uno de

sus miembros para que perciba las comunicaciones directamente en el lugar de la intervención e informe lo que corresponda a sus superiores y al Ministerio Público.

La intervención podrá levantarse por resolución judicial, a solicitud del fiscal o de la Policía Nacional, aun antes del vencimiento del plazo originalmente ordenado, cuando se cumplieran los propósitos de investigación previstos.

Los medios en los que se hagan constar las grabaciones serán custodiados por la Policía Nacional.

A efecto de judicializar los resultados de la intervención, en la audiencia preparatoria del juicio, con asistencia e intervención de las partes, deberán escucharse las grabaciones y seleccionar las que correspondan para su transcripción literal en un acta levantada al efecto. Las partes podrán obtener copia de las transcripciones y de los registros seleccionados.

Los aspectos que sean de interés para ser conocidos en juicio se incorporarán a través de los funcionarios de la Policía Nacional encargados de la investigación, sin perjuicio de que el Fiscal solicite la reproducción parcial de las grabaciones o la lectura del acta indicada en el párrafo anterior.

El juez ordenará la destrucción del material grabado una vez que se haya dictado con firmeza el sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad, salvo que, previamente a solicitud del fiscal, se requiera la entrega de las grabaciones para ser aportadas en otro proceso o para efectos de auxilio o colaboración internacional.

En todo caso, ordenará la destrucción de las conversaciones e imágenes que no tuvieran relación con lo investigado, salvo que el acusado solicitara que no se destruya para su defensa.

En caso de desestimación, falta de mérito o archivo de la causa el fiscal general de la República y el director general de la Policía Nacional deberán explicar y justificar fehacientemente al juez las razones, por la cual no se utilizó la información obtenida y el juez ordenará su destrucción definitiva.

Artículo 65. Deber de colaboración de empresas o instituciones

Las empresas privadas o públicas prestadoras de los servicios de comunicación telefónica, informática o de otra naturaleza electrónica y otras que utilicen el espectro electromagnético y radioelectrónico, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán prestar todas las condiciones y facilidades materiales y técnicas necesarias para que las intervenciones sean efectivas, seguras y confidenciales y estarán obligadas a permitir que se usen sus equipos e instalaciones para la práctica de las diligencias de investigación antes previstas.

Las empresas que prestan los servicios aquí relacionados deben llevar un registro oficial de los usuarios o clientes que utilicen los servicios, los que podrán ser requeridos por autoridad competente para fines de investigación, persecución y proceso penal.

Artículo 66. Deber de confidencialidad

Salvo en lo que concierne a su incorporación en el proceso penal, las autoridades, funcionarios o empleados públicos, así como los particulares que intervengan en el procedimiento de intervención de las comunicaciones deberán guardar absoluta reserva de cuanto conozcan. La inobservancia de este deber será sancionada conforme al Código Penal.

4.9.3 Procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal para las intervenciones telefónicas

Artículo 213. Intervenciones telefónicas

Procederá la interceptación de comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicaciones, cuando se trate de:

1. Terrorismo
2. Secuestro extorsivo
3. Tráfico de órganos y de personas con propósitos sexuales
4. Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas
5. Legitimación de capitales o lavado de dinero y activos
6. Tráfico internacional de armas, explosivos y vehículos robados

Es prohibida la interceptación de cualquier comunicación entre el acusado y su defensor.

La interceptación de telecomunicaciones solo procede a solicitud expresa y fundada del fiscal general de la República o del director general de la Policía Nacional, quienes deben hacer constar que han valorado los antecedentes y que la intervención se justifica en su criterio, e indicarán también la duración por la que solicita la medida, así como las personas que tendrán acceso a las comunicaciones.

El juez determinará la procedencia de la medida por resolución fundada y señalará en forma expresa la fecha en que debe cesar la intercep-

tación, la cual no puede durar más de treinta días, los que se podrán prorrogar por una sola vez, por un plazo igual.

Al proceso solo se introducirán las grabaciones de aquellas conversaciones o parte de ellas, que, a solicitud del fiscal, se estimen útiles para el descubrimiento de la verdad. No obstante el acusado podrá solicitar que se incluyan otras conversaciones u otras partes que hayan sido excluidas, cuando lo considere apropiado para su defensa. El juez ordenará la destrucción de las secciones no pertenecientes al proceso.

Salvo su uso para los fines del proceso, todas las personas que tengan acceso a las conversaciones deberán guardar absoluta reserva de su contenido. Los funcionarios públicos que violaran esta disposición podrán ser destituidos de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

4.10 | Reconocimiento de personas

Fundamento legal: arts. 233 y 234 del CPP.

4.10.1 Concepto

Este acto de investigación tiene como finalidad la comprobación de información en la investigación de los hechos delictivos, para la identificación de los presuntos responsables e individualización de la participación de los sujetos involucrados en el hecho cuando se trate de delitos cometidos por varias personas o una sola.

4.10.2 Procedimientos

a) Antes de practicar el reconocimiento, quien deba hacerlo será entrevistado para que describa a la persona o las personas

de que se trata, diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen. Además, deberá manifestar si después del hecho ha visto nuevamente a la persona, en qué lugar y por qué motivos.

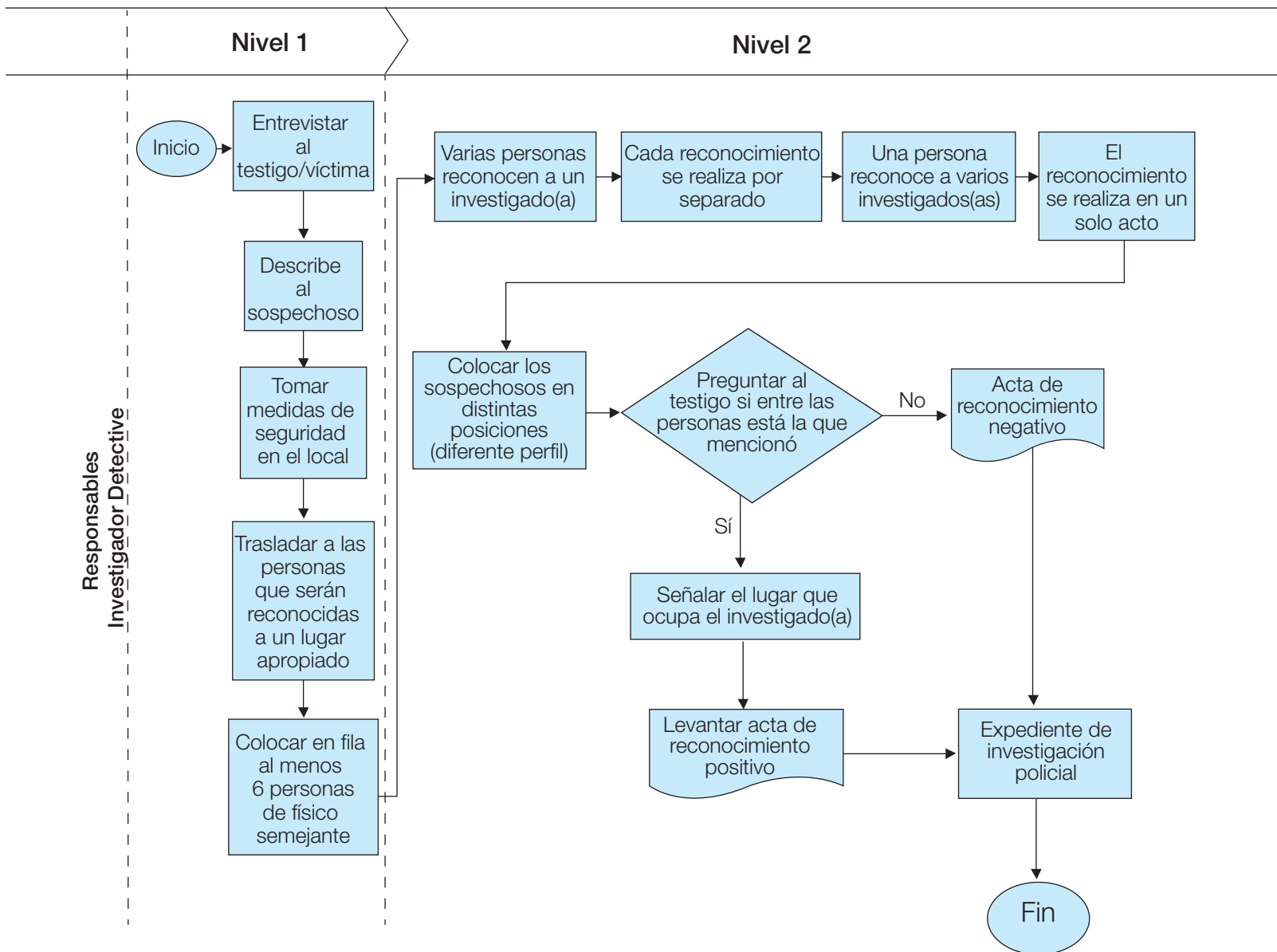
- b) Las personas que serán reconocidas deben ser trasladadas a un lugar apropiado y que preste las condiciones necesarias.
- c) Colocar en fila, no más de seis personas con aspecto físico semejante al de la persona objeto de reconocimiento, tales como: sexo, edad, complexión, estatura, vestimenta, y se invitará a la persona que debe ser sometida a reconocimiento, a que escoja su colocación entre las de aspecto físico semejante.
- d) Quien lleva a cabo el reconocimiento deberá de tomar las medidas de seguridad pertinentes en el local donde se practique el mismo, dicho lugar deberá estar habilitado por un sistema de protección que proteja la identidad del testigo, estos pueden ser: cortinas, vidrios, pantallas, entre otros.
- e) Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que las personas se comuniquen entre sí.
- f) Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.
- g) Procurar que la persona sujeta a reconocimiento se presente de forma similar al momento que supuestamente cometió el delito (vestimenta, cabello, gorra, etc.).
- h) Al momento de ejecutar este acto se colocará a las personas sujetas de reconocimiento en distintas posiciones: de frente y perfil, procurar que pronuncien sus nom-

bres completos y direcciones de sus domicilios.

- i) El investigador o funcionario que dirige el reconocimiento preguntará a la persona que está practicando el reconocimiento, que diga si entre las personas presentes se encuentra la persona que mencionó, si responde afirmativamente, deberá señalar con precisión, el lugar que ocupa la persona señalada.
- j) El investigador o funcionario que dirige el reconocimiento por ningún motivo inducirá la respuesta de la persona que está practicando el reconocimiento, de producirse esta actuación será nulo el reconocimiento.
- k) Se levantará acta del cumplimiento de este procedimiento, el que estará firmado por la víctima o testigo, con el visto bueno del jefe de Auxilio Judicial o especialidad, y funcionario encargado que lo realiza.

Diagrama del proceso de reconocimiento de personas

Reconocimiento de personas



4.11 | Reconocimiento fotográfico

Fundamento legal: art. 235 del CPP.

4.11.1 Concepto

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente ni pueda ser habida, su fotografía podrá exhibirse a quien debe efectuar el reconocimiento junto con otras semejantes de distintas personas, observando las normas para el reconocimiento de personas.

4.11.2 Procedimientos

- a) Mostrar álbum físico o digital de fotografías que permitan que la víctima o testigo pueda identificar plenamente a la persona a reconocer.
- b) Las fotografías presentadas deberán tener similitudes entre las características físicas de los sujetos y semejanzas en los formatos de las reproducciones fotográficas, las cuales se debe procurar que sean lo más reciente.

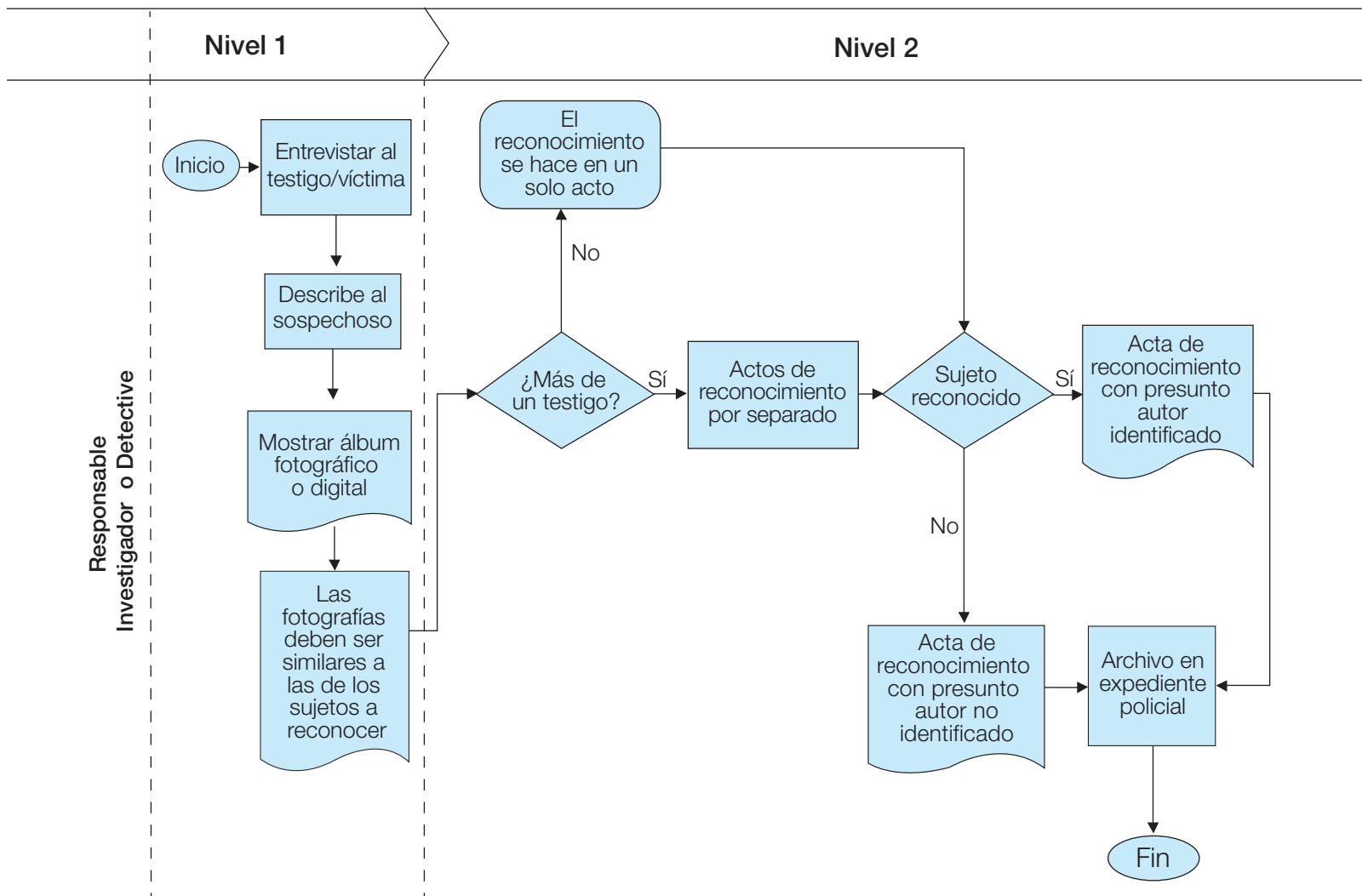
- c) Cuando sean varias personas (testigos o víctimas) las que van a efectuar el reconocimiento debe hacerse por separado cada acto, tomando las medidas pertinentes para que no exista comunicación entre ellos.
- d) El investigador que lo practique por ningún motivo debe exhibir la fotografía del presunto autor del delito de manera individual, ni podrá inducir a la persona que practica el reconocimiento.
- e) El Funcionario que aplique este procedimiento debe hacer constar en acta el reconocimiento fotográfico, con su firma y la del compareciente, con el visto bueno del jefe de Auxilio Judicial o especialidad o del responsable.
- f) Una vez capturado el presunto autor, es importante efectuar el reconocimiento de personas por parte de los testigos o víctimas, a los efectos de corroborar, efectivamente, que el o los sujetos reconocidos son los autores del hecho investigado.



Reconocimiento fotográfico

Diagrama del proceso de reconocimiento fotográfico

Reconocimiento fotográfico



4.12 | Reconstrucción de los hechos

Fundamento legal: art. 227 y 228 del CPP; art. 56, Decreto 26/96.

4.12.1 Concepto

El objetivo de este acto es escenificar los hechos acontecidos, con la participación de las personas que eventualmente presenciaron o intervinieron como víctimas, testigos o presuntos autores. El propósito es verificar cómo se produjeron los hechos y corroborarlo con las deposiciones de los testigos, indicios o evidencias dejados durante la comisión del delito. En este acto no se puede obligar a intervenir al investigado.

4.12.2 Procedimientos

- a) Realizar un plan de trabajo para desarrollar la reconstrucción.
- b) Realizar el recorrido de un lugar a otro conforme ocurrieron los hechos.
- c) Definir las misiones de cada uno de los participantes haciendo las simulaciones como si fuera el hecho mismo.
- d) Determinar la posición donde fueron encontradas cada una de las evidencias en el lugar de los hechos.
- e) Todo el acto debe ser fijado fotográficamente.
- f) Proteger y dar seguridad a la realización de este acto.

- g) Realizar el acto en condiciones similares en que se produjeron los hechos, tomando en cuenta ambientes naturales y meteorológicos, preferiblemente a la hora que se produjeron, de ser posible deberán de participar las mismas personas involucradas en el hecho ocurrido.
- h) Elaborar croquis de la acción.
- i) Levantar acta.

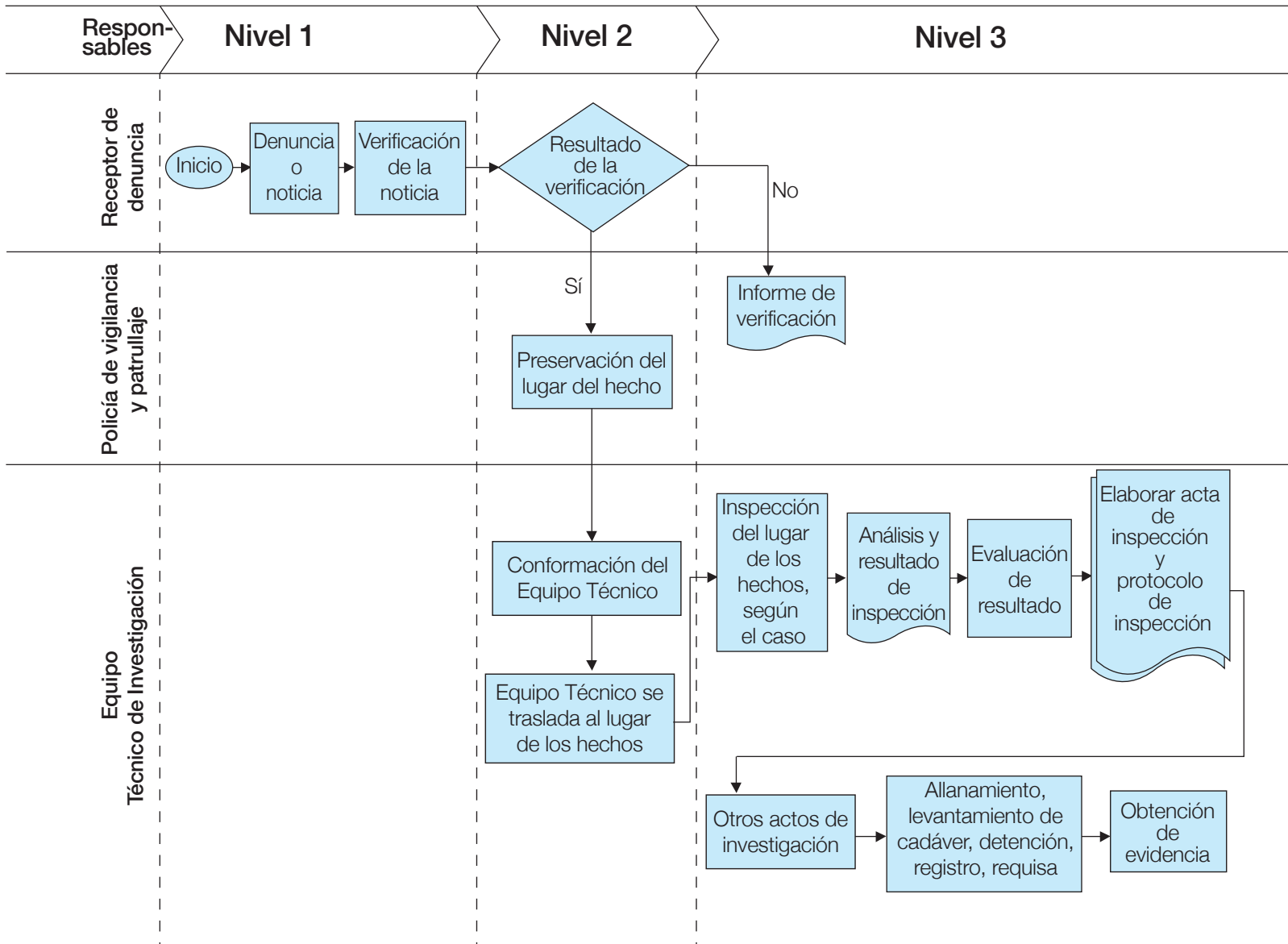
4.12.3 Participantes

- El Investigador
- El oficial de inspecciones oculares de la escena del crimen
- Perito del Laboratorio de Criminalística, si fuese necesario
- El fiscal debe de participar como garante o conocedor de los actos de investigación
- La víctima
- Victimario, con su consentimiento
- Testigos
- Procurador, si fuese necesario
- El médico o perito forense, si fuese necesario
- Otras personas que sean de interés

Diagrama del proceso de obtención de la evidencia

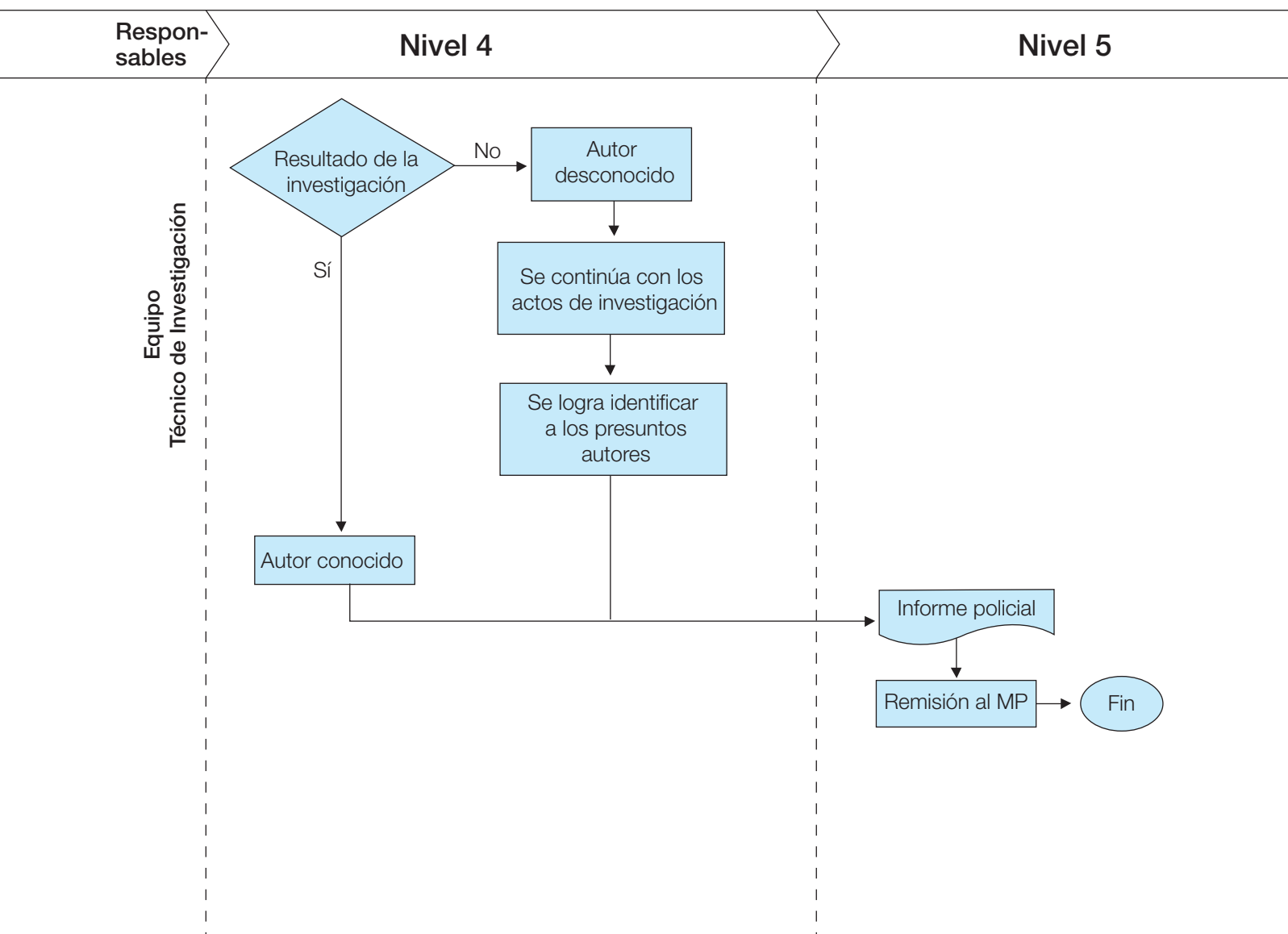
Proceso de obtención de la evidencia

A



Proceso de obtención de la evidencia

B



Capítulo V

La evidencia en la fase previa al juicio y en la fase del juicio oral y público

5.1 | Recepción y traslado de la evidencia

Fundamento legal: art. 230, numerales 1, 5 y 9, arts. 15, 16, 113 al 116, 159, 191 al 195, 210 al 217, 221, 245, 273 al 275, 277 y 278 del CPP.

5.1.1 Aspectos generales

Conceptos

Evidencia: es todo objeto, cosa, sustancia y demás elementos encontrados en la escena del crimen o cualquier otro lugar, que han sido recolectados cumpliendo los requisitos de conservación y seguridad que por su cualidad, calidad y cantidad están relacionados con los hechos y los mismos se convierten en piezas de convicción clave para la demostración de la verdad que, al incorporarse posteriormente al proceso, son denominados pruebas.

Las evidencias pueden ser obtenidas desde la escena del crimen por medio de cualquier acto de investigación o a través de la víctima o victimario.

La cadena de custodia: es una sucesión de eslabones entrelazados que garantizan la identidad e idoneidad de las evidencias desde la escena o lugar donde estaba y consiste en la búsqueda, fijación, recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia hasta el local de resguardo, su presentación para la exhibición por las partes en el juicio o bien en la continuidad de los procesos legales.

5.1.2 Tipos de Evidencias

a) Biológicas

Son aquellas que tienen origen orgánico (humano, animal o vegetal), ejemplos: órganos, sangre, semen, orina, contenido gástrico, fluido vaginal, pelos, hojas de marihuana y otros.

Las evidencias biológicas se conducen típicamente para medir los efectos de una sustancia en un organismo. Las pruebas biológicas pueden ser cualitativas o cuantitativas. Las primeras se utilizan para determinar los efectos físicos de una sustancia que no pueda ser cuantificada, por ejemplo, el desarrollo anormal o deformidad. Las cuantitativas implican la valoración de la concentración o de la potencia de una sustancia por la medida de la respuesta biológica que produce. Las pruebas biológicas cuantitativas se analizan típicamente usando los métodos de bioestadística.

b) Físicas o materiales

La evidencia física es un conjunto de materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de diversa naturaleza y origen, dejados por la ejecución de la actividad delictiva, cuyo potencial radica en que sirvieron para cometer el hecho. En consecuencia, la evidencia física y los elementos materiales probatorios son los objetos tangibles que están directamente vinculados con la controversia del caso. Son los productos o instrumentos del delito que pueden ser presentados en el juicio.

Por evidencia material o física se entiende los restos de materiales o sustancias, rastros, objetos, armas, etc., relacionados con un delito y de cuya existencia, análisis científico, características o condiciones particulares, o relacionadas con otros, se infieren conclusiones que corroboran el hecho o ayudan a explicarlo.

c) Documentales

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Puesto que la información que consta en documentos o escritos, puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

5.1.3 Generalidades

- a) La recolección de evidencias e indicios podrá efectuarse durante la inspección ocular en la escena del crimen, allanamiento y registro de morada u otros locales.
- b) Las evidencias materiales relacionadas con los delitos investigados permanecerán almacenadas en los locales destinados para este fin y con las condiciones mínimas.
- c) La Policía Nacional para el resguardo y conservación de las evidencias deberá constituir:
 - Centros
 - Almacenes
 - Bodegas
 - Oficinas
 - Locales de evidencias

Estarán ubicados en las diferentes delegaciones policiales del país, el Instituto de Medicina Legal en cada circunscripción donde tenga expresión, estas podrán ser inspeccionadas por las partes que intervienen en el proceso penal cuando estas lo requieran, debiéndose documentar todo acto que se genere sobre ellas mediante fotografías, inspección ocular, anotación en el libro de control, hoja de control de cadena de custodia de evidencia y sistema automatizado.

- d) En el caso de los delitos establecidos en la Ley 735/10, LPIPICO, una vez que se cree la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados será la que regule todo el procedimiento para la recepción y traslado de la evidencia.
- e) Los indicios y evidencias serán examinados por peritos especializados del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, laboratorios del Instituto de Medicina Legal o cualquier otro facultado. Obtenidos los resultados periciales e incorporados al proceso, podrán constituirse en piezas de convicción válidas en juicio. En caso de que las evidencias requieran el análisis de expertos no oficiales que hayan intervenido en los actos de investigación, adquirirán la condición de peritos si son declarados idóneos por el juez y se cumpla con el procedimiento que establece el CPP, para ello se exigirá título que certifique la profesión, o experiencia, en el caso de la Policía Nacional el curso de acreditación y carné vale por título.
- f) El Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal cuando por limitaciones metodológicas, de materiales y de equipos requiera el auxilio en la realización de un peritaje, se harán las coordinaciones nece-

sarias para que, por medio de otras instituciones nacionales o extranjeras, estos puedan cooperar en la realización del mismo y los resultados e informe respectivo se validarán por el jefe de la especialidad del Laboratorio que realizó el peritaje, pero se garantizará que al momento de su realización esté presente el perito asignado y especializado en la materia para que asegure el control de la cadena de custodia de la evidencia sometida al análisis.

- g) Para que las evidencias sean admisibles en juicio tienen que ser lícitas. Son lícitas cuando se han recolectado respetando las formalidades que para ello exige la ley.
- h) Toda documentación como recibo de ocupación, dictamen médico legal, etc., que soporte la ocupación de una evidencia deberá ser firmado por la persona a la que se le ocupa cuando proceda, el funcionario que la recolectó u ocupó, el funcionario de control de evidencias cuando la recibe o se le notifica de la ocupación, el jefe de Auxilio Judicial en la Policía Nacional, por el médico forense cuando se requiera, y por el perito forense en el caso del IML o cuando en el lugar hayan participado realizando el estudio pericial, así como por cualquier otro funcionario que participe en la recolección, como el de la Dirección General de Aduana, Migración y Extranjería, Ejército de Nicaragua, entre otros.
- i) El ingreso, egreso e inspección de las evidencias que se realice en los centros, almacenes, bodegas, oficinas o locales de evidencias, hasta su presentación en el juicio, será regulado y registrado en el libro de control de evidencias, en el acta respectiva, en el control de cadena de custodia y preferiblemente en el sistema automatizado de la Policía Nacional o Sistema Galeno para el caso de las evidencias del IML.
- j) Cada evidencia o muestra debe estar registrada y controlada en los datos impresos en el embalaje para el control de cadena de custodia siempre que sea manipulada por cualquier funcionario, quien debe anotarse poniendo sus datos conforme el formato.
- k) Este mecanismo de control tiene como propósito no viciar el manejo de las evidencias e indicios, evitando alteraciones, daños, sustituciones, pérdida o destrucción, conservándolas en su estado original, de tal forma que la certeza de su relación con el hecho que se investiga no dé lugar a dudas. Por tanto, debe hacerse constar en el informe técnico de inspección el estado de las mismas que puedan constituirse en piezas de convicción útiles para el juicio y las inspecciones a que es objeto durante el proceso.
- l) El oficial de inspecciones oculares, como integrante del Equipo Técnico de Investigación en la escena del crimen será el encargado de la búsqueda, fijación, recolección, embalaje y transporte de las evidencias.
- m) En la delegación policial donde no haya personal de Inspecciones debe hacer este acto el investigador policial.
- n) El investigador policial es quien debe hacer el recibo de ocupación de todos los objetos, cosas o sustancias recolectados en la escena del crimen o en cualquier otro lugar.
- o) Para efectos investigativos y para determinar el origen, toda ocupación, secuestro o decomiso de bienes, objetos, cosas o sustancias debe elaborarse el recibo de ocupación, sea esta una evidencia o no.

5.2 | La evidencia en laboratorios

Fundamento legal: art. 113, 227 y 228 del CPP.

5.2.1 Traslado a los laboratorios

- a) El oficial de inspecciones oculares que recolectó las evidencias en la escena del crimen o cualquier otro lugar, una vez en la delegación policial, debe resguardarlas momentáneamente, mientras se reúne con el Equipo Técnico.
- b) El investigador o detective o, en su defecto, el funcionario facultado previamente debe realizar la valoración de la evidencia conjuntamente con el Equipo Técnico de Investigación, definiendo el tipo de peritaje a solicitar.
- c) El oficial de inspecciones oculares o, en su defecto, el funcionario facultado debe realizar la solicitud de peritaje.
- d) El oficial encargado de centros, almacenes, bodegas, oficinas o locales de evidencias, le dará el número de registro a cada una de las evidencias y anotará en libro de control.
- e) El oficial de inspecciones oculares o, en su defecto, el funcionario facultado llevará la solicitud junto con la muestra a los Laboratorios de Criminalística o al Instituto de Medicina Legal para su análisis pericial. Este movimiento de la evidencia debe quedar registrado en el control de evidencia y cadena de custodia.
- f) Para el traslado de las evidencias o muestras hacia cada dependencia donde deba realizarse el estudio pericial, o hacia cualquier lugar o destino, se deben garantizar los pasos siguientes:
 - La evidencia debe estar registrada con un número de control único y lo debe hacer el oficial de control del almacén de resguardo.
 - Garantizar y requerir de la solicitud, según formato debidamente llenado conforme a las normas internas de cada dependencia.
 - Quien entrega y recibe debe controlar el movimiento de la evidencia.
 - Las evidencias debe estar debidamente embaladas, selladas y en los recipientes establecidos, según el tipo de peritaje a realizar evitando se deterioren o se rompan.
 - Si son varias evidencias a trasladar buscar en lo posible un depósito que garantice seguridad en la manipulación (bolsa, mochila, etc.).
 - Si la evidencia es de difícil traslado por su tamaño, se debe coordinar con la autoridad respectiva explicando esa situación y para que durante el proceso judicial se garantice que en cualquier momento pueda ser presentada para su exhibición a las partes en el lugar donde se encuentre, por ejemplo, maquinarias, vehículos, naves aéreas, acuáticas, dinero, armas, etc.
 - Se debe garantizar que las evidencias no se deterioren, no sufran cambios o se pierdan durante su traslado.
 - Todo funcionario que traslade evidencias de un almacén hacia otro debe estar debidamente facultado para hacerlo y cumplir con las medidas de seguridad y conservación.

- g) Finalizado el estudio pericial, el oficial de inspecciones oculares o quien se autorice tiene la responsabilidad de realizar el traslado de la evidencia y muestra del laboratorio donde se realizó el peritaje hacia el lugar de resguardo.
- h) Para el traslado señalado en el inciso anterior debe cumplirse con las medidas de seguridad y conservación. De igual manera, es responsabilidad del laboratorio receptor informar al usuario solicitante de la finalización y resultados del peritaje para que el primero proceda a realizar el retiro.
- i) El funcionario que realiza el retiro de la evidencia debe revisar que las condiciones del embalaje estén correctas.

5.2.2 Solicitud y recepción

- a) Al llegar las evidencias o muestras a cualquiera de los laboratorios serán acompañadas del formato de solicitud, deberá hacerse en original y cuantas copias decida el solicitante, la original será el documento que se dejará en la Oficina de Recepción y Control de Evidencias del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o en el Despacho de Admisión en el Instituto de Medicina Legal y en caso de ser otra dependencia facultada donde corresponda devolviendo la copia al solicitante con la razón de recibido.
- b) El receptor de evidencias o muestras, en presencia del solicitante, revisará la solicitud tomando en cuenta que esté de acuerdo a los requisitos siguientes:
 - Cumplimiento de los requisitos que exige el art. 68 del Decreto 26/96 de la Policía Nacional si es en laboratorios de la Policía Nacional.

- La solicitud no debe contener borrones o enmiendas.
- Presentar una narración sucinta del hecho.
- La descripción de las evidencias debe coincidir con la del embalaje.
- Que el asunto a determinar esté bien definido.
- Que el embalaje esté sellado y su información legible.
- Que el embalaje sea el establecido y su sello esté firmado por quien ha recolectado la evidencia.
- Deben llenarse todos los espacios de escritura en el embalaje.
- La solicitud debe firmarla y sellarla el solicitante.

(Ver diagrama: Proceso de recepción de la evidencia, pág. 231)

5.2.3 Aceptación o rechazo

En el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o en el Instituto de Medicina Legal:

- a) Las solicitudes pueden rechazarse por el jefe del área de Recepción o de Admisión de Evidencia cuando no cumpla con los requisitos anteriores, inmediatamente se pondrá razón del porqué no se recibe la solicitud, la que sellará y firmará el jefe del área, pero si el usuario que remite la solicitud subsana los errores antes mencionados, es aceptada.

- b) Recibida la solicitud, se le pondrá de igual manera razonada la hora, la fecha, el nombre y firma de quien recibe o sello determinando que todo está conforme a la solicitud, se le devolverá la copia al solicitante y quedará en custodia la evidencia acompañada de la solicitud original.
- c) Si el oficio o solicitud anexa otros documentos relacionados con la evidencia o muestra, como exámenes, otros estudios, atención médica, epicrisis, etc., a estos se debe colocar el sello de recibido, y agregar firma, fecha y hora.
- d) El receptor asignará un número interno a la solicitud de peritaje el cual pondrá en la parte superior de la hoja, de la misma manera lo hará con el embalaje, procediendo a registrarla en el libro de radicación de casos o libro de control destinado para tal fin.
- e) Se elaborará orden de peritaje de acuerdo a lo solicitado o la hoja de solicitud de análisis de laboratorio y se informará al jefe de la especialidad donde se realizará el estudio pericial.
- f) La evidencia junto con la orden de peritaje o la hoja de solicitud de análisis se trasladará a la especialidad correspondiente, donde será registrada en un libro de control de peritajes, asignándole un número interno en ese lugar en el Laboratorio de Criminalística y, en el IML, será en el Área Pericial de Clasificación y Asignación de Casos, luego, se verifica que el número de registro asignado al peritaje se halle escrito en todos los folios y que el número de folios corresponda al registrado.
- g) En el LCC y el IML la orden o la hoja de solicitud de análisis son asignadas a un perito, perito forense o médico forense de la especialidad solicitada, quien la examinará preliminarmente y determinará:
- Si el embalaje está correcto.
 - Si lo descrito en el embalaje y la solicitud son los mismos datos.
 - Si la evidencia o muestra está bien conservada y apta para analizarse.
 - Si las cantidades de muestras o evidencias son suficientes para realizar el peritaje.
- h) En cualquier dependencia, de encontrarse mal descrita la evidencia o muestra, el jefe del área le comunicará de inmediato al usuario la incidencia para que mande a subsanar el error y si está mal conservada se comunicará de inmediato y se dejará constancia de lo comunicado y acordado con el solicitante y hasta entonces, se decidirá continuar el peritaje o no ejecutarlo a menos que el solicitante esté de acuerdo con que se ejecute con los riesgos de conservación.
- i) De existir evidencias o muestras insuficientes se comunicará de inmediato al usuario y se rechazará la solicitud, de esto se elaborará acta por no poderse realizar el estudio.
- j) De cumplirse con los requisitos de embalaje y conservación de la evidencia, se le comunicará al solicitante la aceptación por parte de la especialidad y se dejará constancia de lo actuado y, después, se iniciará el peritaje.
- k) El IML verificará el tipo de peritaje solicitado por el usuario y asignará el caso de acuerdo a su criterio pericial, tomando en cuenta el perfil del caso y la segunda

especialidad y experiencia de los peritos disponibles, luego se ingresará el registro electrónico de la asignación efectuada al Sistema Galeno.

- l) De estar la evidencia o muestra en condiciones de analizarse se le comunicará al usuario. Se prepararán las condiciones y equipos para examinar detalladamente la evidencia o muestra, para lo cual la colocará en el área destinada para ello, la fotografiará y abrirá el embalaje dejando íntegro el sello, cuidando de no alterar o contaminar la evidencia o muestra, por lo que debe estar con su equipo de protección individual, que incluye guantes, mascarilla, gabacha y material para embalar las muestras que obtenga.
- m) Tomada la muestra, el perito colocará en el mismo embalaje la evidencia o muestra original y pondrá un sello con la fecha, código de la especialidad y su firma. En el caso de objetos físicos, de ser posible, se le pondrá una marca, por ejemplo, un arma, casquillo, etc.

- n) Las muestras obtenidas de la evidencia o muestra original serán conservadas por un periodo de un año principalmente aquellas de orden biológico. En los casos de las muestras o evidencias susceptibles de registro deben de guardarse por un periodo determinado, ejemplo, el caso de los casquillos, proyectiles de casos de autor desconocido o las huellas dérmicas para identificación de personas.
- o) Finalizado el peritaje se devolverá la evidencia y muestra junto con el resultado del peritaje poniendo razón de anexo en el informe y las modificaciones o cambios que tuvieron.

La evidencia o muestra será entregada a la Oficina de Recepción y Control de Evidencias, que la pondrá en resguardo en condiciones seguras y controladas mientras la entrega al usuario, a quien se le comunicará que su peritaje ha sido terminado.

5.2.4 Tipos de peritajes en los laboratorios de Criminalística

Ordinarios

Cuando las evidencias y pruebas materiales son sometidas a investigación o análisis técnico criminalístico por primera vez y se elabore el respectivo informe pericial.

Complementarios

Se realiza por los mismos peritos que hicieron el peritaje ordinario con el objetivo de ampliar y profundizar en el mismo mediante el análisis de los materiales investigados inicialmente. En este caso, solicita por escrito, señalando los aspectos que interesa se profundicen en la investigación.

Reiterados

Se realiza ante dudas existentes en las conclusiones de un peritaje ordinario expuestas por el solicitante. Se debe solicitar por escrito señalando los aspectos que se consideran dudosos y debe acompañarse nuevamente de los materiales investigados. En este tipo de peritaje deben nombrarse peritos distintos a los que realizaron el peritaje ordinario.

Recepción de la evidencia

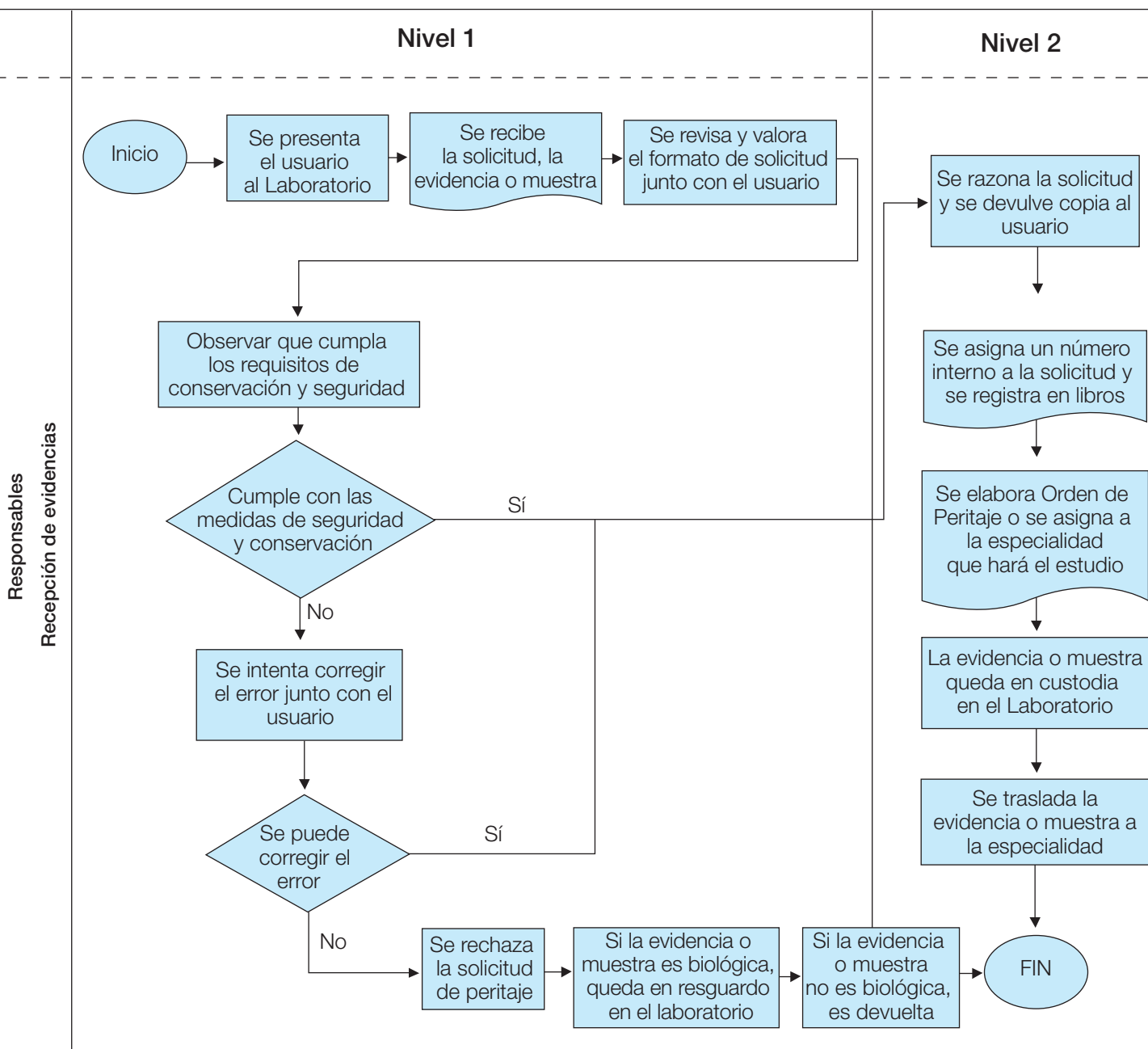
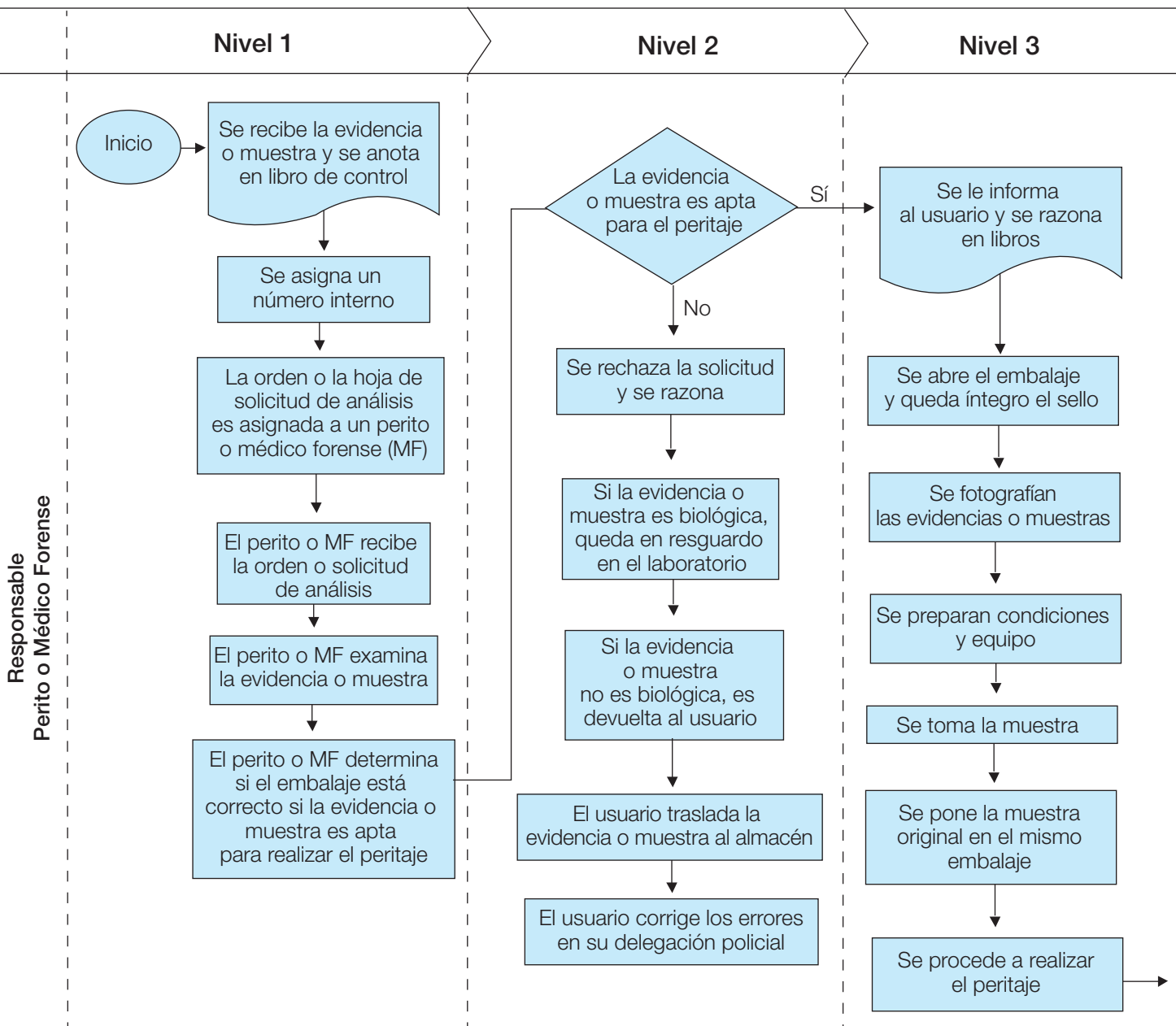


Diagrama del proceso de traslado de las evidencias a especialidad en laboratorio

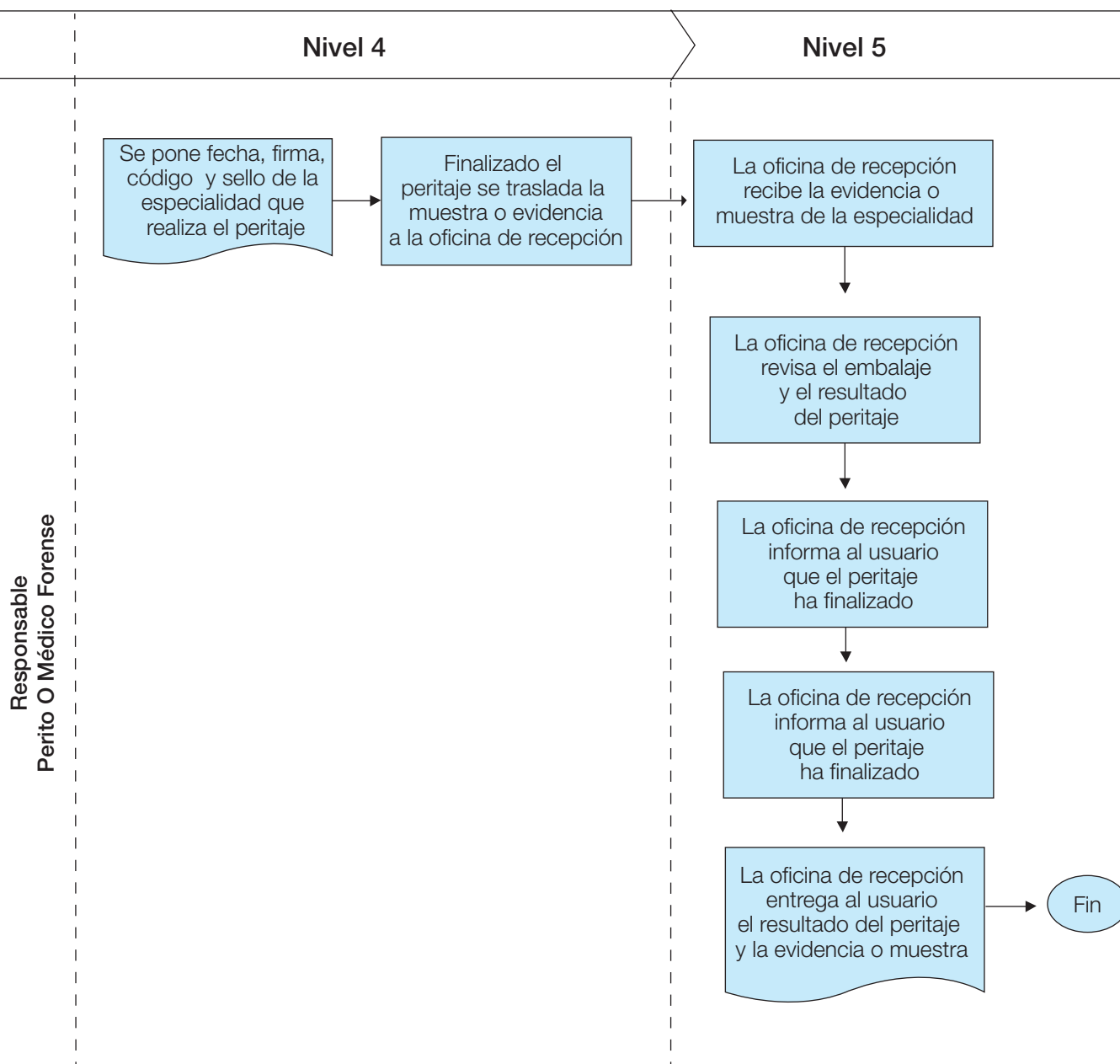
Traslado de la evidencia a especialidad en laboratorio

A



Traslado de la evidencia a especialidad en laboratorio

B



5.3 | Tipos de peritajes en los laboratorios central y regionales de criminalística

5.3.1 Peritajes químicos

Química forense

Es la aplicación de los métodos científicos químicos mediante técnicas de análisis a indicios y evidencias, producto de hechos punibles y su esclarecimiento en materia penal.

a) Peritaje de huellas de disparos en armas de fuego, prendas de vestir, brechas de disparos, hisopos aplicados en dorsales de las manos de las personas

En las investigaciones de incidentes relacionados con armas de fuego, se precisa determinar si una persona presenta residuos de productos nitrados a consecuencia de disparo de arma de fuego o si estuvo vinculada en el ambiente. Las partículas microscópicas se adhieren en sus manos y ropas, las cuales provienen de la pólvora combustionada, estas se pueden obtener de las manos y otras partes (superficies), mediante la aplicación de hisopos con punta de algodón con solución de ácido acético glacial al 5%.

Obtención de la evidencia o muestra

Para la obtención de la muestra, utilice guantes de látex de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de armas de fuego, se deben manipular con cuidado, para no destruir la presencia de huellas dérmicas, manchas hemáticas u otros elementos.
- Se debe tapar el cañón con algodón estéril y depositar el arma en un recipiente adecuado para su posterior traslado.
- Las prendas de vestir, objeto de investigación con o sin deterioro, deben embalsarse y protegerse, con papel bond, en la parte anterior y posterior, para evitar contaminación, doblándose, y luego, deben ser embaladas en bolsas de evidencia de papel craft por separado.
- En los casos de superficies producidas por la incidencia de un proyectil disparado por arma de fuego, debe aplicarse con hisopos con punta de algodón humedecidos con ácido acético glacial al 5%, presionando y rotando el hisopo sobre la superficie.
- Aplicar por duplicado en cada dorsal de las manos y antebrazos hisopos con punta de algodón humedecidos de ácido acético glacial al 5% y, posteriormente, se aplican frotando dichos hisopos de forma circular en toda la superficie.
- Los hisopos con punta de algodón, confeccionados en los dorsales, deben embalsarse en tubos de ensayo por separado.
- Cada tubo de ensayo debe ser rotulado con el nombre de la persona y área donde se aplique, y luego, embalados en una bolsa de evidencia con todas las especificaciones descritas.

b) Peritaje de cocaína

La cocaína es un estimulante del sistema nervioso central obtenida de la hoja de coca (eritroxilon coca), que se puede encontrar en forma de polvo, sólido, pasta, diluida o camuflada en otras sustancias para facilitar el trasiego a diferentes lugares.

Obtención de la evidencia o muestra

- Seleccione los paquetes u objetos por tipo y aspecto físico, posteriormente rotule.

- Pese los paquetes o muestras incautadas.
- Si la sustancia incautada u ocupada está en forma de óvulos, todos deben ser contados.
- Si encuentra diez o menos paquetes tome muestras de cada uno. En caso de ser óvulos, enviarlos todos al laboratorio para su análisis.
- Si son más de diez y menos de cien paquetes, escoja al azar diez paquetes para la obtención de muestras.
- Si son de cien o más paquetes, calcule la raíz cuadrada del total de paquetes y una vez calculada escoja al azar dicha cantidad.
- Si la sustancia es líquida, recolectar una muestra de 100 ml por cada recipiente, debe embalarse en frasco de vidrio o tubo de ensayo, previamente esterilizado y sellado herméticamente.
- Limpie y desinfecte la espátula para realizar cada muestreo.
- Realice la prueba de campo a las muestras o paquetes incautados.
- Remita al Laboratorio de Criminalística correspondiente la cantidad de un gramo como muestra mínima de la sustancia sospechosa.
- Si la cantidad de sustancia sospechosa es demasiado pequeña para ser sometida a un análisis en el terreno, se debe utilizar para la prueba de campo, una pequeña cantidad de muestra, aproximadamente del tamaño de la cabeza de fósforo, de no tener la cantidad suficiente enviar toda la muestra al Laboratorio.
- La muestra debe ser recolectada en tubo de ensayo.
- Cada tubo de ensayo debe ser rotulado con el número del paquete y nombre de la persona donde fue ocupada la muestra y se embala en bolsa plástica de evidencia con todas las especificaciones descritas.
- Recuerde que a los envoltorios que contienen drogas se puede solicitar y realizar búsqueda de huellas dérmicas (Foto A).

c) Peritaje de marihuana

La marihuana es una planta cuyas hojas son aserradas por los bordes, presenta pelos en la base, así como también pigmentos de color blanco, los que son oxalatos de potasio, la marihuana puede encontrarse de forma vegetal, líquida, resina o hachís.

Obtención de la evidencia o muestra

- Seleccione los paquetes u objetos por tipo y aspecto físico, posteriormente rotule.
- Si se trata de paquetes, tomar muestras, pesar, cumplir con los procedimientos establecidos y referidos a los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos



A. Cocaína incautada



B. Marihuana incautada

y otras sustancias controladas, del presente Manual y lo contenido en el reglamento de la Ley 735/10, en el art. 27, incisos a hasta la j.

- Realice la prueba de campo a las muestras o paquetes incautados.
- Remita al Laboratorio de Criminalística correspondiente la cantidad de un gramo como muestra mínima de la sustancia sospechosa.
- Si lo incautado es menor de un gramo, debe remitirse toda la sustancia.
- El embalaje debe realizarse en bolsa plástica de evidencia, en caso de estar verde o húmeda, embalar en bolsa de papel craft.
- En caso de encontrarse con un plantío de marihuana, debe obtener muestras suficientes o al menos diez de diferentes sectores del plantío y de las hojas más antiguas.
- Cuando la muestra es líquida, embalarla en tubo de ensayo o en un frasco de vidrio previamente esterilizado y rotularlo.

d) Peritaje de heroína

Es un derivado del opio, específicamente del látex del opio, que es la sustancia en bruta, en la que se obtiene la sustancia psicoactiva de la planta adormidera o amapola (*papaver somniferum*), su nombre es diacetilmorfina, considerado como semisintética, se presenta en polvo cristalino de color blanco, inodoro y muy fino, cuyo aspecto varía dependiendo del proceso de fabricación al que se haya sometido.

Obtención de la evidencia o muestra

Remitir una muestra no menor a un gramo.

- El embalaje debe ser en tubo de ensayo e introducirse en una bolsa plástica de evidencia.
- Si la sustancia es líquida, recolectar una muestra de 100 ml. por cada recipiente, debe embalsarse en frasco de vidrio o tubo de ensayo, previamente esterilizado y sellado herméticamente.



C. Heroína incautada

- Si la sustancia incautada u ocupada está en forma de óvulos, todos deben ser contados.
- Si encuentra diez o menos paquetes tome muestras de cada uno. En caso de ser óvulos, enviarlos todos al laboratorio para su análisis.
- Si se trata de paquetes, tomar muestras, pesar y cumplir con los procedimientos establecidos y referidos a los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, del presente Manual y lo contenido en el reglamento de la Ley 735/10, art. 27, incisos a al j.

e) Peritaje de metanfetaminas (MDA, MDMA)

Son fármacos producidos sintéticamente, estimulantes del sistema nervioso central y periférico.

Obtención de la evidencia o muestra

- La muestra debe recolectarse en tubos de ensayo.
- Se debe hacer un conteo de todas las tabletas ocupadas o incautadas.



D. Metanfetaminas.

- Si encuentra diez o menos tabletas, todas deben ser remitidas al laboratorio.
- Realizar muestreo por lote, bolsa o bloque, según sea ocupado o incautado.
- Si la sustancia es líquida, recolectar una muestra de 100 ml. por cada recipiente, debe embalarse en frasco de vidrio o en tubo de ensayo, previamente esterilizado y sellado herméticamente.
- Si son más de diez y menos de cien tabletas, escoja al azar diez tabletas para la obtención de muestras.
- Si son de cien o más tabletas, calcule la raíz cuadrada del total de tabletas y una vez calculada escoja al azar dicha cantidad.

f) Peritaje de crack

Es la sustancia que se obtiene del producto de hervir cocaína base, con otras sustancias como: bicarbonato de sodio u otro compuesto adulterado, más una porción de agua, hasta formar otra sustancia sólida que al partirse queda en forma de piedras.

Obtención de la evidencia o muestra

- La muestra debe recolectarse en tubos de ensayo.
- Se debe hacer un conteo de todas las piedras o cajetas o sustancias sólidas ocupadas o incautadas.
- De todas las piedras incautadas u ocupadas se debe remitir al laboratorio solamente un gramo.
- Se debe realizar muestreo por lote, bolsa o bloque, según sea ocupado o incautado,

pero si se trata de paquetes, tomar muestras, pesar y cumplir con los procedimientos establecidos y referidos a los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, del presente Manual y lo contenido en el reglamento de la Ley 735/10, art. 27, incisos a hasta la j.

g) Peritaje de cocaína, marihuana, heroína y metanfetaminas en sangre líquida y orina

Mediante este análisis se puede determinar si una persona consume cocaína, marihuana, heroína y metanfetaminas.

Obtención de la evidencia o muestra

- La muestra debe ser tomada por los facultativos o personal capacitado (personal médico), debiendo realizarse lo más pronto posible debido a que el sistema biológico del cuerpo elimina rápidamente las sustancias que se ingiere.
- Coloque la muestra en un tubo de ensayo con dos gotas de anticoagulante para que la sangre no se solidifique.
- Remitir al Laboratorio de Criminalística al menos 5 ml de sangre en tubo de ensayo, o 20 ml de orina.
- Ponga la muestra en un contenedor con hielo o nevera después de obtenerla y consérvela a temperaturas de 6 a 8 grados centígrados, de lo contrario se le degradarán al cabo de unos minutos.
- Procure que en los tubos de ensayo no quede espacio vacío entre el contenido y el tapón.

h) Peritaje de combustibles

Suelen encontrarse en la escena del crimen, residuos de sustancias acelerantes cuando el combustible se ha usado como medio de inicio del incendio.

Obtención de la evidencia o muestra

En caso de que haya ocurrido un incendio solicitar especialistas de AVEXI y química forense.

i) Restauración de números en superficies metálicas

Cuando se presume que han borrado los números o letras de serie de los vehículos, armas u otros objetos pueden ser restaurados los números o letras originales.

Obtención de la evidencia o muestra

- Enviar el vehículo al Laboratorio de Criminalística, acompañado de un mecánico para que remueva las piezas y facilite el trabajo del perito.
- En caso de otro objeto, remitirlo debidamente embalado.

5.3.2 Peritajes biológicos

Biología Forense

Estudia las evidencias biológicas en sus aspectos morfológicos, secreciones o líquidos, a cualquier nivel (humano, animal o vegetal), a través de métodos científicos y técnicos, que tienen como finalidad aportar un elemento de convicción que ayude a esclarecer un delito.

a) Sangre seca

Mancha de color rojo oscuro, que puede ser encontrada en prendas de vestir, armas de fuego y armas blancas, restos vegetales, tierra, metales, papel, etc.

Obtención de la evidencia o muestra

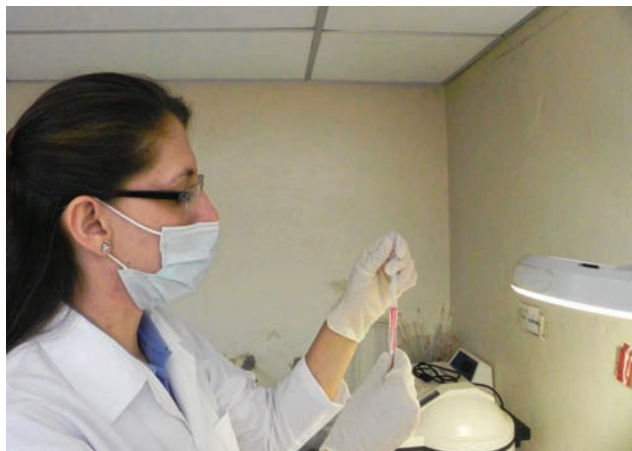
- Si la mancha de aspecto hemático se encuentra sobre objetos que no pueden ser trasladados al Laboratorio, puede ser extraída mediante raspado (hoja de afeitar, bisturí), con hisopos puntas de algodón, gasa, algodón impregnado con solución salina al 0.9%, sobre un trozo de papel filtro o papel bond.
- Si la mancha de aspecto hemática se encuentra húmeda, debe dejarse secar a temperatura ambiente y no exponerla al sol, para evitar su putrefacción.
- El soporte en que se encuentra la mancha, que no pueda ser transportado, se podrá recortar o fracturar la zona manchada, procurando que el área sea mayor que la propia mancha, para evitar su destrucción.
- En aquellos casos en que la mancha se encuentre sobre la tierra o suelo, para su levantamiento y traslado, se debe extraer una porción que contenga la muestra.

b) Sangre líquida

Sustancia líquida de color rojo que circula en los cuerpos vivos.

Obtención de la evidencia o muestra

- Si encontramos sangre líquida en la escena del crimen, puede ser recolectada con jeringa desechable sin aguja, gotero o pipeta plástica mediante manipulación suave



y se agregará en el tubo de ensayo, preferiblemente con anticoagulante, se debe tapar bien el tubo, se agitará suavemente de un lado a otro y se rotulará debidamente con los datos de donde fue recolectada.

- Levante la sangre líquida de la escena si se puede, colocando sobre la mancha un trozo de gasa o algodón, sujetándolo mediante una pinza, se debe dejar que la muestra se seque a temperatura ambiente.
- La extracción de sangre líquida de un cuerpo, en cantidad mínima de 5 ml deberá realizarse por expertos del Instituto de Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico (art. 238 del CPP).

c) Presencia de semen

Fluido biológico compuesto por líquido seminal en el que se encuentran los espermatozoides. En estado seco se observa de aspecto apergaminado, su color puede variar dependiendo del soporte en que se encuentre, de grisáceo a opalescente, en diferentes lugares y objetos: prendas de vestir, ropa de cama, colchones, paredes, pisos, etc.

Obtención de la evidencia o muestra

En los casos de delitos sexuales:

- Ocupar la ropa de la víctima y del sospechoso, embalar por separado.
- Las prendas de cama u otros objetos relacionados con el hecho deben ser embalados en bolsas de papel craft para evidencia por separado.
- Se enviarán 3 ml. de sangre líquida de la víctima y victimario (con 2 gotas de anticoagulante).
- Ocupar muestras de saliva en gasas de la víctima y victimario, las que se introducirán en la boca hasta humedecer completamente.
- Los exudados vaginal, rectal, bucal y uretral se ocuparán por expertos del Instituto de Medicina Legal del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico (art. 238 del CPP) y se embalarán en tubos de ensayo estériles y sin anticoagulante.
- Se le solicitará al médico extraer tres hisopos punta de algodón con muestra de exudados vaginal, rectal, bucal y uretral, además de dos láminas portaobjeto con el mismo tipo de muestra. Uno de los hi-

sopos se incluirá en un tubo de ensayo con solución salina fisiológica en cantidad de 3 ml.

- Si las vestimentas se encuentran húmedas, se deben secar a temperatura ambiente, en ningún caso debe usarse calor.
- Si las manchas se encuentran sobre objetos no transportables (colchones, taponos, etc.), se procederá a recortar muy cuidadosamente la mancha.
- Realizar corte o raspado de las uñas, para este fin se pueden emplear tijeras o bien objetos sin punta, completamente limpios.
- Otros soportes donde se observen manchas apergaminadas o semejantes a rastros de caracol, dependiendo de las superficies en donde se encuentren, deberán ser tratados con hisopos punta de algodón y solución salina o se puede realizar un pequeño raspado.

d) Pelos

Anexo de la piel, nace en el folículo piloso, se encuentra formado por raíz, tallo, médula y puntas.

Obtención de la evidencia o muestra

- Los pelos en la escena del crimen pueden encontrarse en prendas de vestir, ropa de cama, vehículos, manos y cuerpo de la víctima y victimario, entre otros.
- Los pelos encontrados en la escena del crimen deben ser levantados cuidadosamente con pinzas plásticas, evitando fracturas.
- Si el pelo se encuentra adherido a costras orgánicas (sangre o piel), mediante una espátula se levantará la costra, depositándola

en un plato petry, sobre de papel o tubo de ensayo sin anticoagulante.

- Se podrá obtener pelos de la víctima y/o sospechoso, pertenecientes al cuero cabelludo, debiendo tomar veinte pelos de las distintas zonas (frontal, parietal derecho e izquierdo y occipital), axilas, pecho, barba y pubis, si los hubiera.

5.3.3 Peritajes de averías, explosiones e incendios (avexi)

Investiga los orígenes, causas y condiciones en que se producen los hechos de averías, explosiones e incendios y dentro de las averías, los accidentes de tránsito. Su nombre se deriva de las primeras letras de estos tres términos (AV= Averías, EX= Explosiones, I= Incendio).

Los peritajes de averías, explosiones e incendios y accidentes de tránsito son estudiados por especialistas de Avexi, los cuales son realizados en la escena del crimen, ya que todas las huellas e indicios en su conjunto determinan el origen y las causas del siniestro.

a) Averías

Son los daños o fallas que ocurren en los equipos, máquinas o motores por factores tecnológicos o humanos, y estos pueden ser accidentales o intencionales.

Las causas de las averías o explosiones, como las causas de los incendios, se establecen mediante la exclusión de versiones; por tanto, las instrucciones para los casos de incendios son aplicables en sentido general para las averías y explosiones y la metodología de su investigación es prácticamente idéntica, como:

- Peritajes de averías en equipos eléctricos, maquinarias agrícolas, industrial, en motores eléctricos y de combustión interna.
- Peritajes de averías en los medios de transporte de frenos, luces y dirección.
- Peritajes eléctricos en plantas, transformadores, sistema eléctricos de viviendas industriales y de transporte.

Inspección de motor

Se procede a inspeccionar las piezas encontradas en el taller de la planta entre ellos un pistón, una biela, el bulón de la biela, la camisa del cilindro y los cojinetes de la biela, encontrándose lo siguiente: el pistón presenta síntomas e indicios de recalentamiento en toda su estructura, el cual presenta fusionados los anillos del mismo (presión, precompresión o barredores y el anillo aceitero) ver foto 1.



Foto 1.

La biela presenta un largo de 60 cm y un ojal donde trabaja el bulón con un diámetro de 10 cm, el bulón presenta un largo de 18 cm, el pistón presenta un alto de 27 cm y un diámetro de 21 cm, la pieza armada completamente (biela y pistón) tiene un largo de 70 cm (ver fotos 2 y 3).



Foto 2.



Foto 3.

La biela presenta indicios de recalentamiento del metal con una coloración azulada donde trabaja el bulón de biela en la parte superior de la misma, asimismo se apreció que el cojinete del bulón presenta huellas de fricción y desgaste de material; en el centro del vástago de la biela se observó un conducto u orificio de 10.77 mm y, de igual manera, se observó un orificio y ranura con un ancho de 5.88 mm en el cojinete.

a- Motor

b- Generador

c- Controles electrónicos

d- Depósito de Combustible y tuberías

En esta ilustración se puede apreciar el contenedor donde se muestra como está estructurado el motor de generación con todos sus accesorios y controles o mandos electrónicos.

b) Explosiones

Es la liberación de forma violenta de una enorme cantidad de gases calientes, es una reacción química que por presión y expansión produce un trabajo mecánico, derribando los obstáculos que se oponen a su expansión.

Obtención de la evidencia o muestra

- Es necesario obtener la mayor cantidad de fragmentos posibles, tanto del conjunto detonante como del cuerpo del artefacto.
- En la identificación de un artefacto explosivo para remitirlo al Laboratorio de Criminalística, se hace necesario que el cuerpo del artefacto sea embalado en una bolsa plástica sellada y rotulada.



- El sistema de espoleta o de activación debe ser embalado de forma independiente.

c) Incendios

Es una reacción química con desprendimiento de gases, luz y calor, que para producirse son necesarios los tres elementos siguientes: material combustible, material oxidante (oxígeno del ambiente) y calor.

Establecer la causa de un incendio es muy complicado y frecuentemente exige del oficial investigador y del perito de AVEXI perseverancia y un intenso trabajo, pueden encontrarse



Foto 1.



Foto 2.

dificultades que generalmente dependen de las circunstancias siguientes:

- Como resultado del incendio y su extinción, cambia el ambiente que existía antes del hecho y en el momento en que surgió.
- Frecuentemente, el incendio destruye en gran medida o totalmente síntomas que son muy importantes para una correcta determinación de la causa y las huellas de la acción de los delincuentes, si fue intencional.

A continuación se observan fotos ilustrativas de un caso de incendio:

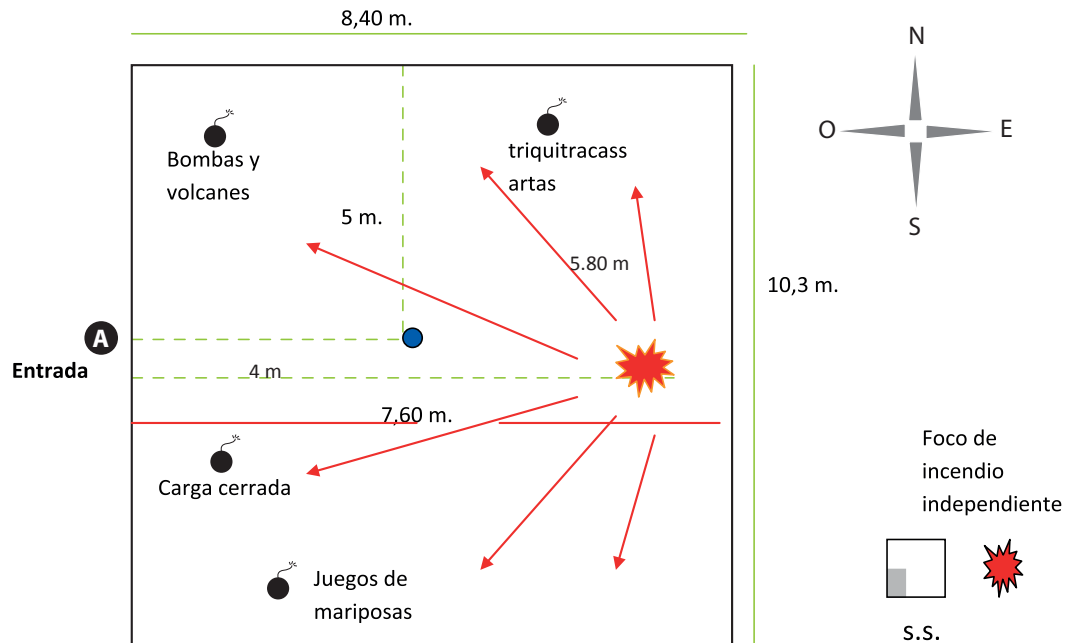
Inspección del local

El lugar del hecho se trata de un área de tramos de venta de pólvora, construcción de zinc, el local afectado se encuentra hacia el este, detrás de los tramos de venta de pólvora; con el frontal hacia el oeste, sus dimensiones son 10.31 m de largo por 8.41 m de ancho para un área total de 86.71 m², la construcción es de madera con techo de zinc y forrado con láminas de zinc.



Foto 3.

Croquis del local del incendio



LEYENDA

- A** Puerta de acceso principal.
- Poste central del local.
- ★ Ubicación del foco de inicio del incendio.
- Material combustible (juegos pirotécnicos).
- ➔ Dirección de propagación del fuego.

5.3.4 Accidentes de tránsito

Es la acción cometida por las personas al conducir un automotor circulando sobre la vía y colisiona entre vehículos, peatones u objetos fijos provocando daños, lesiones o muerte. En este tipo de hechos se realizan los peritajes siguientes:

a) Bombillos de automóviles

En los accidentes de tránsito se hace necesario realizar este tipo de peritaje para determinar responsabilidad de los conductores. En ocasiones, los accidentes se producen por fallas en el sistema de luces de los vehículos.

Obtención de la evidencia o muestra

- Ocupar del foco del vehículo: cristales y filamentos del bombillo, base, conductores – tensores del bombillo de manera individual.
- Otros elementos internos del foco indicando a qué vehículo y a qué sector corresponde.

b) Frenos, luces y dirección

Peritaje a realizar cuando existen versiones de que al vehículo le fallaron los frenos, luces y dirección al momento antes de impactar.

Obtención de la evidencia o muestra

- Es necesario remitir el vehículo al Laboratorio de Criminalística; de no poderse realizar esta acción, se analizará en el lugar donde se encuentre, además, el vehículo no será sometido a alteración alguna en esos tres sistemas.

c) Reconstrucción de accidentes de tránsito

Es el acto de determinar cómo se produjo el accidente por medio de las características de las huellas reflejadas sobre la vía, en el tipo de deformación de las diferentes partes de la carrocería, análisis de proyección y reposo de los vehículos posterior al impacto. Para esto es necesario que los vehículos no hayan sido alterados en la deformación después del accidente, se debe ubicar exactamente con las medidas necesarias el lugar y la forma de reposo del vehículo(s) o persona(s)



Foto 1.



Foto 2.

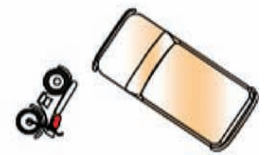
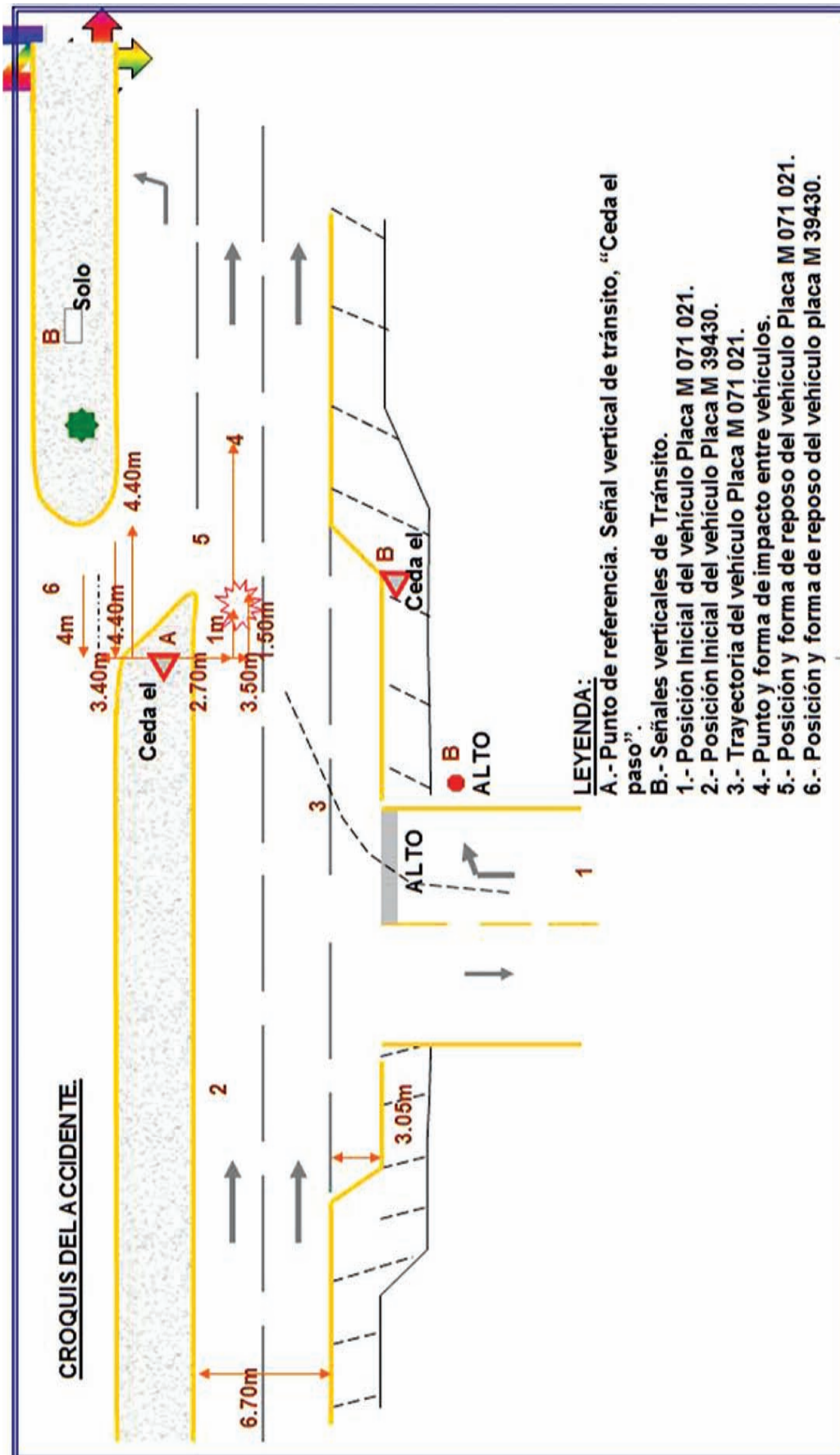
5.3.5 Inspección de los vehículos

Vehículo: Camioneta, marca Toyota, modelo RAV-4, tipo ST/Wagon, color champagne, año 2001. ancho de 1.70 m y largo de 4.40 m.

1. Presenta huella de impacto tipo cóncava, con hundimiento de 18 cm en el guardabarridos delantero lateral izquierdo, con afectación de 80 cm, producido de atrás hacia delante, sobre el mismo se observa huella de fricción y desprendimiento de masilla, a una altura mínima de 70 cm y máxima 93 cm (ver fotos 1 y 2).
2. El rin de la llanta delantera izquierda presenta huella de fricción y sobre el mismo se observan huellas de hendiduras de forma circular y lineal (ver foto 3).



Foto 3.



5.3.6 Peritaje balístico

Balística: Estudia las armas de fuego, casquillos, proyectiles y elementos de cartuchería e incluye el estudio de las trayectorias de los proyectiles, los daños causados en las diferentes superficies, los signos y huellas del disparo, la reconstrucción de hechos en la escena del crimen con fines de contribuir al esclarecimiento de los delitos.

Peritaje del estado técnico de las armas de fuego Realiza el estudio de las armas de fuego para conocer su estado y funcionamiento al dispararla, permite identificar si se encuentra relacionada con delitos sin esclarecer.

Peritaje de elementos de cartuchería de armas de fuego Conoce las características técnicas de la cartuchería y sus cualidades balísticas.

Se puede determinar:

- Si conserva sus características técnicas (energía cinética, alcance máximo).

a) Peritaje para establecer el tipo y calibre de un casquillo.

Estudio realizado para conocer las características técnicas de cartuchería, sus cualidades balísticas, para establecer sus características de identidad.

b) Peritaje para establecer el tipo y calibre de un proyectil.

Estudia las características técnicas de cartuchería, sus cualidades balísticas, para establecer su identidad.

c) Peritaje de elementos de cartuchería, tacos, núcleos, fragmentos, etc.

Realiza el estudio para conocer si determinado elemento u objeto, forma parte de cartuchería de arma de fuego.

d) Peritaje de impactos de proyectiles sobre diferentes superficies.

Conoce si determinado deterioro u orificio, fue producido por efectos de un disparo con arma de fuego.

e) Peritaje para identificar un arma de fuego por los casquillos disparados.

Permite vincular a través de las evidencias balísticas la identidad del arma de fuego involucrada.

f) Peritaje para identificar un arma de fuego por los proyectiles disparados.

Realiza el estudio a través de las evidencias balísticas de la identidad del arma de fuego involucrada.

g) Peritaje para determinar signos y huellas del disparo (estudio de distancias).

Estudia las huellas y signos en las diferentes superficies con el objetivo de establecer las distancias y mecanismos del hecho.

h) Peritaje para determinar características del disparo en cristales.

Estudio realizado en cristales con el fin de conocer la problemática de la rotura.

i) Peritaje técnico de reconstrucción de hechos.

Estudia el lugar del hecho con la participación de los diferentes actores, con el objetivo de establecer la realidad histórica de los hechos.

Se puede determinar:

- Si en la escena del crimen hubo participación de armas de fuego.
- Posible ubicación y posiciones de tiradores.
- Sectores de fuego establecidos en el lugar.
- Trayectorias de los proyectiles disparados.
- Distancia a la que fueron realizados los disparos.
- Existencia de elementos balísticos (casquillos, proyectiles, etc.).
- Cantidad de armas que participaron.
- Disparos simulados.
- Suicidios (determinar mecanismo del hecho).
- Disparos involuntarios o accidentales.

j) Estudios de casos balísticos

En ocasiones se producen hechos que ameritan estudios definidos de balística, para lo cual se requiere la aplicación de experimentos y análisis estadístico.

Se puede determinar:

- Si un proyectil puede producir determinados efectos sobre una superficie o personas.
- Si un arma tiene el alcance de abatir un blanco a determinada distancia.

- Si un proyectil tiene probabilidades de alcanzar un objetivo a determinada distancia.

El registro de hechos sin esclarecer (RHSE) Balístico

El registro de hechos sin esclarecer Balístico está constituido por dos áreas que son: registro activo, que contiene las evidencias balísticas que corresponden al período comprendido entre los años 1996 a la actualidad y registro pasivo, que resguarda las evidencia comprendidas entre los años 1980 a 1995. Toda arma de fuego que ingresa a la Dirección de Criminalística, de oficio, es rastreada en el registro de hechos sin esclarecer balístico.

Se puede:

- Identificar armas relacionadas con hechos sin esclarecer.
- Relacionar las armas sospechosas y evidencias encontradas en la escena del crimen a nivel nacional, contra hechos sin esclarecer.
- Relacionar la evidencia balística encontrada en la escena del crimen cuando uno o varios hechos sin esclarecer, han sido cometidos con la(s) misma(s) arma(s) de fuego.

Obtención de la evidencia o muestra

Armas de Fuego

- Revisar el arma de fuego para constatar que no se encuentra con cartucho en recámara usando guantes de látex y tomando el arma del guardamonte.
- Las armas de difícil manejo o manipulación y las armas de fuego en mal estado y con

cartucho en recámara deberán ser trasladadas en una caja, adoptando medidas de seguridad marcando el embalaje con las inscripciones “CUIDADO ARMA CARGADA”.

- Las armas de fuego sin número de serie visible deberán ser señaladas con un marcador para metales para lograr diferenciarlas.
- Es obligatorio ocupar y remitir municiones que portaba el arma de fuego.
- Se deben ocupar y remitir los cargadores de las armas, así como otros accesorios que forman parte del arma, tales como: silenciadores, miras ópticas, miras de tritium, miras láser, miras nocturnas, etc.
- Se deben ocupar y remitir piezas intercambiables del arma de fuego, tales como: correderas, cargadores, cañones, etc.

Cartuchería

- a) Si se trata de municiones se debe remitir una muestra mínima de cinco cartuchos del conjunto objeto de investigación.

Casquillos y proyectiles

- Descripción planimétrica de la ubicación de la evidencia (elementos balísticos).
- Los casquillos y proyectiles debidamente embalados y clasificados, según el lugar de su hallazgo.
- Los casquillos se deben levantar por la boca y los proyectiles encontrados en el piso por la punta con pinza plástica. Si el

proyectil se encuentra incrustado en una superficie se debe explorar alrededor del mismo, sin dañarlo.

- Envío de muestras de las municiones ocupadas en el arma de fuego.
- Debidamente marcados los proyectiles extraídos a las víctimas.
- Se debe remitir elementos de cartuchería, tacos, núcleos, fragmentos, etc.

Fragmentos de elementos de cartuchería

- El taco de cierre se localiza a 8 metros aproximados a la posición frontal del tirador.
- La superficie que refleja la dispersión del plomeo de los perdigones debe conservarse o medirse y fijarse.
- Los fragmentos de ojiva permiten conocer el tipo de proyectil disparado (punta deformable, punta redonda, roma, etc.), deben ser recolectados con pinza de plástico.

Cristales

- La ocupación de los residuos para establecer origen del disparo (huellas helicoidales).
- Preservar el cristal fracturado, mediante cintas adhesivas transparentes.
- Preservar el interior del lugar donde se encuentra ubicado el cristal.
- Fijación fotográfica del lugar y detalles de los orificios en cristales.

Proceso de estudios balísticos



Foto 1.



Foto 2.

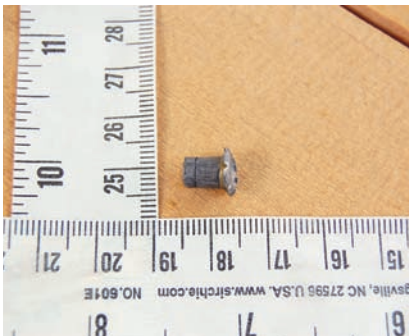


Foto 3.



Foto 4.



Foto 5.

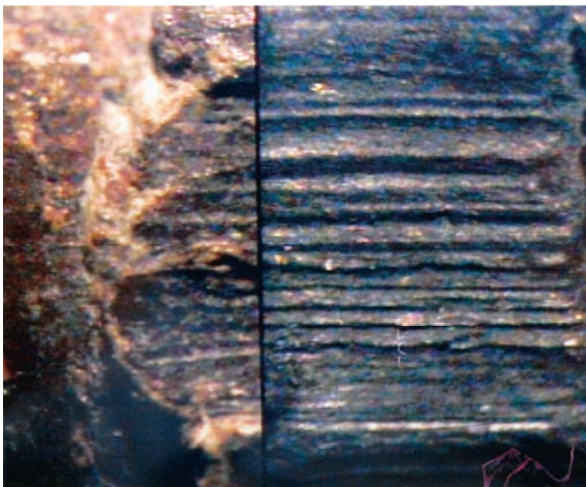


Foto 6.



Foto 7.



Foto 8.



Foto 9.

5.3.7 Peritajes trazológicos

Trazología

Estudia las huellas o rastros a fin de identificar los diferentes medios, instrumentos, los objetos, métodos y modos utilizados en la comisión del delito, mediante el análisis pericial de huellas, corte, roturas, y otros indicios encontrados en el lugar del hecho.

a) Peritaje de huellas de calzado

Esta investigación identifica las huellas de calzado y además ofrece información general de la persona o personas, a partir de la aplicación de los principios de la tabla antropológica, para la determinación de la estatura aproximada de la persona o persona y senda de pasos, vinculada en la acción delictiva.

Siempre en las escenas criminales los delinquentes caminan de un lado a otro y las huellas de sus zapatos quedan estampadas en el piso, estas se pueden ver usando una linterna a luz rasante.

Senda de los pasos: Son las huellas de calzado dejadas por una persona al trasladarse de un lugar a otro, la forma de andar muchas veces individualiza a la persona indicando la dirección, el sentido de la marcha, la mayor o menor rapidez, etc., estas se deben fijar fotográficamente con acercamiento y detalle a escala o testigo métrico, así como croquis.

Las características que pueden establecerse son:

a) Eje de marcha: es la línea imaginaria equidistante de una serie de huellas situadas imaginariamente en el eje geométrico de las huellas del calzado derecho e izquierdo.

b) Línea de marcha: unimos con una línea el centro de los talones de todas las huellas, obtendremos la línea de marcha, que será una recta quebrada.

c) Ángulo de marcha o de paso: es el ángulo formado por el eje geométrico de la pisada con el eje de marcha. Normalmente el ángulo de marcha o de paso en el hombre es de 30o a 35o. En la mujer es sensiblemente menor.

d) Longitud de paso: Distancia del centro del extremo del tacón de la huella del pie derecho, al mismo sitio del correspondiente al pie izquierdo. La longitud de paso del hombre medio es de 65 a 90 cm, según la velocidad. Si pasa de un metro la longitud de paso se considera correr, la que queda remarcada, ya que las huellas pierden parte del tacón, acentuándose la zona de la puntera.

e) Anchura de paso: La anchura de paso es superior en las personas ancianas, personas obesas, mujeres en avanzado estado de gestación, ciegos, etc.

f) Amplitud de paso: Es el ángulo formado por la concurrencia de los ejes geométricos del pie derecho y del izquierdo. Este valor se aprecia, incluso, en estado de reposo.

Obtención de la evidencia o muestra

Las huellas recolectadas de la Escena del Crimen.

a) Huellas volumétricas: son aquellas cuyo mecanismo de formación es por golpe o presión, muestra una sensación de relieve, quedando reflejadas las características generales y particulares del objeto productor de forma negativa.

b) Huellas superficiales: existen dos tipos de huellas: las denominadas superficiales de recapación y de decapación.

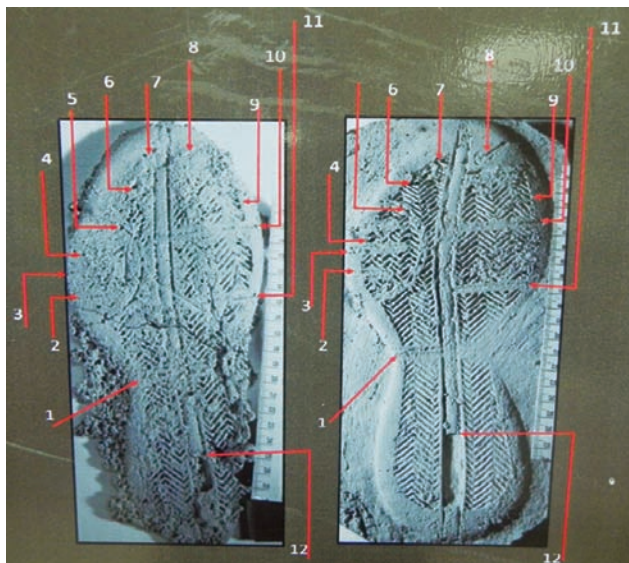
b.1) Recapación: es aquella producida por la sustancia que se encuentra adherida al objeto productor, reflejando sus características generales y particulares.

b.2) Decapación: es producida por el objeto productor al extraer una porción de sustancia del área donde recae su acción, reflejando sus características generales y particulares.

c) Huellas periféricas: permiten apreciar los contornos del objeto productor, debido al tiempo que este estuvo sobre la superficie del receptor.

Elemento de descarte o sospechoso: cuando se han extraído huellas en la escena del crimen se debe proceder a la obtención de impresiones para realizar descartes y cotejos.

Coincidencias obtenidas a través del método de marcaje fotográfico entre la huella investigada del tipo volumétrica producida por un calzado para pie derecho y una huella obteni-



da experimentalmente de la suela del calzado sospechoso para pie derecho, ocupado en calidad de elemento sospechoso.

b) Peritaje de bandas de rodamiento

Tiene por objeto el estudio de las huellas producidas por bandas de rodamiento de los vehículos automotores.

Obtención de la evidencia o muestra

- Se aplica el mismo procedimiento de las huellas de calzado tanto volumétricas como superficiales.

c) Peritaje de huellas de instrumentos (instrumentoscopía)

Consiste en la identificación de un instrumento con una huella a partir de sus características de clase y de sus individualidades.

Instrumento de fractura: es cualquier objeto que se utiliza para violar un sistema de seguridad, cortar o destruir una superficie o realizar cualquier tipo de acción encaminada contra la integridad de las cosas y en algunos casos contra las personas.

Obtención de la evidencia o muestra

- Cuando se trata de huellas volumétricas deben extraerse mediante el uso de silicone, Duro Cast y Reprosil, las últimas dos deben ser mezcladas con su catalizador, para 2 cm de molde agregue dos gotas de catalizador en una cucharada de Duro Cast y para el caso de Reprosil en un molde de 2 cm agregue dos gotas de catalizador y una cucharada de Reprosil.
- El grosor del molde debe ser de 1 a 2 cm, rebasando en un margen de 1 cm la superficie donde se encuentra la huella.

- Cuando se traten de huellas del tipo lineales, se debe remitir la superficie receptora de la huella.
- Cuando se trate de cortes sobre superficies, se debe remitir la parte segmentada debidamente protegida e identificada el área investigada.
- Los instrumentos ocupados en calidad de elementos sospechosos deben ser embalados por separado, debiendo proteger la superficie trabajadora del objeto.

Elemento de descarte o sospechoso: cuando se han extraído huellas en la escena del crimen se debe proceder a la obtención de impresiones para realizar descartes y cotejos.

d) Peritaje de fracturas (fracturología)

Consiste en la determinación del mecanismo o modo mediante el cual se divide, rompe o se desintegra un objeto a consecuencia de determinada fuerza o concurrencia de determinado fenómeno.

Obtención de la evidencia o muestra

- Preservación del área donde actuaron las fuerzas deformadoras, mediante aplicación del principio en el caso de huellas de herramientas.
- Fijación fotográfica a escala de las deformaciones encontradas en el lugar del hecho.
- Los objetos investigados sobre los que ha recaído la fuerza deformadora deben ser embalados por separado, preferiblemente en cajas de cartón y siempre se debe señalar el área o zona investigada. El marcaje se debe realiza en orden cronológico.

e) Peritajes de cerraduras

Consiste en un conjunto de piezas y mecanismos diseñados para brindar seguridad a las personas y sus bienes; por su mecanismo interno pueden ser de estribos o placas, inglesa o cilíndrica de combinación y eléctrica, por su diseño pueden ser: agregadas o entabicadas, interiores o embutidas y colgantes.

f) Peritaje de sellos

Son mecanismos de seguridad utilizados para impedir o conocer si determinado recinto, mueble o medio de transporte ha sido abierto o violado su sistema de seguridad, los mismos se dividen en: sellos precintados y sellos acuñados:



Sellos precintados.

- **Sellos precintados:** los sellos precintados, a veces denominados marchamos, están constituidos por una aleación de plomo y aluminio, aunque actualmente existe una tendencia por el sello plástico y cumplen la misma función.

Los sellos en todos los casos van atravesados por cordeles o alambres, o cintas de plástico. Algunos poseen letras, o números identificables de la organización o empresa que los construye o pertenecen, de modo que siempre quedan impresas sus simbologías o marcas asignadas.

- **Los sellos acuñados:** como su nombre lo indica, se fundamentan en la impresión de un cuño sobre diferentes materiales de carácter blando; como lo es, por ejemplo, la plastilina, el lacre, etc.

En la actualidad, se utilizan de manera generalizada cuatro tipos de sellos que son: los sellos acuñados, precintados, de alta seguridad conocidos como marchamos y las etiquetas de seguridad.



Sellos acuñados utilizados generalmente para asegurar puertas, gavetas, etc.

g) Peritaje de la reconstrucción de un objeto total por sus partes

Durante la investigación de los delitos, cuando se realiza la inspección ocular en la escena del

crimen u otros actos de investigación a veces existe la necesidad de establecer si uno o más objetos constituyeron un todo y con ello se puede establecer un vínculo con el delito.

La necesidad de la reconstrucción de un objeto total por sus partes puede surgir cuando en la escena del crimen ha sido descubierta una parte de cualquier objeto que se encuentre roto o al requisar al presunto sospechoso se le encuentre parte del mismo.

Obtención de la evidencia o muestra

- Conocido el mecanismo del hecho se deben ocupar todas las partes, elementos, piezas o fragmentos que parecieran estar relacionados.
- Cuando se trate de cristales de vehículos, deben manipularse con sumo cuidado tratando de no fragmentarlos.
- Los rastros encontrados deben ser embalados por separado identificando exactamente el lugar donde se ocuparon.
- Si existen grupos de evidencias deben embalarse por grupos con sus respectivas especificaciones, indique el lugar de ocupación.

h) Peritaje de series numéricas de vehículos automotores y otros

Los vehículos automotores: terrestres, marítimos y aéreos poseen serie de identificación, al igual que algunas armas, equipos domésticos o industriales. Estas series pueden ser alteradas por diversos métodos, siendo el objetivo de esta investigación aclarar medios y métodos usados por los delincuentes en la acción delictiva.



Serie de chasis cuyo método de alteración es por injerto metálico, sobre la base de la rama del chasis de un vehículo investigado.



Serie de chasis alterada y restaurada la original de un vehículo robado.

5.3.8 Peritajes documentoscópicos

Documentoscopia

Estudia los documentos a fin de determinar su autenticidad o falsedad, así como la identidad de los autores.

Los análisis en documentos se dividen en:

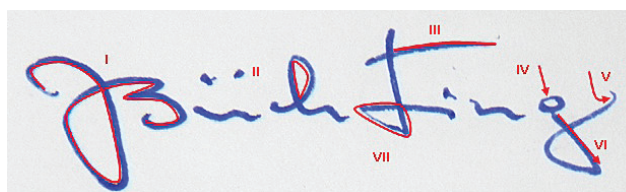
Peritajes gráficos: comprende todo aquello que es realizado de manera directa por la mano del hombre (firmas y manuscritos).

Peritajes técnicos: comprende todos aquellos documentos donde el hombre se vale de instrumentos, equipo o material para hacerlo (documentos de identidad, tarjetas de crédito, papel moneda, impresiones de sellos, textos mecanográficos e impresos, alteraciones, formatos, etc.).

Peritajes gráficos

Manuscritos: Quiere decir escrito a mano. La palabra escritura proviene del latín *scripturam*, que significa acción y efecto de escribir, esta acción y efecto es a través de grafías o letras (latín *littera*), que son los caracteres o signos de un alfabeto. Es decir, son representaciones gráficas de las ideas, estas forman letras, las combinaciones de las mismas, nos dan la palabra y de la cual resulta la expresión material de la idea.

Firma: Son los distintos trazos y rasgos legibles o ilegibles, que una persona escoge para diferenciarse de los demás.



Tipo de falsificaciones

En los manuscritos: totales o parciales.

Las parciales se clasifican por adición (añadidas y enmiendas), por supresión (borradu-

ras, lavaduras y tachaduras) y por sustitución (de fotos e impresiones de sellos).

En las firmas: imitación libre, de memoria y directa.

a) Peritajes gráficos (manuscritos y firmas)

Obtención de la evidencia o muestra:

- La evidencia o muestra es idónea cuando se remiten en original.
- En caso de fotocopias estas deberán ser valoradas por el experto en documentos-copía.

Modelos experimentales: este tipo de modelo se obtiene de manera directa cuando el encargado de la investigación requiere que la persona escriba lo que se le va a dictar en distintos tiempos y espacios, haciéndole que varíe la velocidad y la presión.

Se obtiene para comparar con la evidencia mediante un método establecido, pero antes de realizar u obtener los modelos experimentales, hay que tener en cuenta el objeto receptor (papel, madera, etc.) y el objeto escritural utilizado (lapiceros, marcadores, etc.).

Procedimientos para la toma de muestra

- a) Cada objeto receptor debe contener un encabezado que especifique lugar, fecha, hora, nombres, apellidos y número de cédula de identidad de la persona a quien se le está tomando la muestra y de quien la toma, que será elaborado mediante computadora o máquina de escribir.
- b) Cada objeto receptor debe ser firmado por la persona a la que se le está tomando la muestra.

- c) Si es posible, utilizar objeto receptor y objeto escritural semejantes al dudoso.
- d) No debe dar el documento dudoso a la persona que realice una copia del mismo, sino realizar dictados el que debe intercalar palabras o expresiones afines al texto dudoso. Durante el proceso no permitir dobles, manchones de tinta, remarcajes, etc.
- e) El manuscrito debe contemplar espacios, márgenes y tipo de letra similares al dudoso, evitando agrupación y sobreposición de la muestra.
- f) No se debe realizar toma de muestras en ambas caras del objeto receptor.
- g) El objeto receptor no debe estar uno encima de otro cuando se está escribiendo, sino confeccionar uno a uno.
- h) Los folios se deben levantar, embalar y rotular de inmediato a fin de no afectar la identidad e integridad, es decir, cada evidencia debe ser marcada de forma indeleble.
- i) Los modelos a ocupar deben ser obtenidos en cinco hojas de papel tamaño legal, así como cinco hojas de papel tamaño legal en caso de textos manuscritos, relacionados a los investigados, letras y números; además de cinco hojas de papel tamaño legal de sellos de manera vertical.

Recomendaciones

No escribir sobre el papel donde se obtuvieron los modelos. Por ejemplo, una vez que la persona realizó la escritura o la firma, el encargado de la investigación pone el nombre de la misma o escribe la palabra “sospechosa o modelos”, etc.

- a) Cuando las evidencias documentoscópicas estén húmedas, deben ser secadas a temperatura ambiente, evitando manipulaciones excesivas.
- b) Las evidencias una vez secas serán colocadas en bolsas para evidencia de papel craft y en forma separada, con toda la precaución, de manera tal que queden protegidas, ya sea de dobleces, roces, etc., para evitar su deterioro o destrucción.
- c) No se debe agregar más información a la evidencia, por ejemplo, poner la palabra “dudosa”, o señalar con una letra equis (X) lo que se requiere investigar, etc.
- d) Nunca debe ser engrapada, prensada con clip ni doblada.
- e) No mezclar o introducir las evidencias dudosas y modelos en una misma bolsa de evidencia.
- f) Embalar las evidencias dudosas originales por separado de las evidencias que son fotocopias.

Modelos libres: Son aquellos que han sido realizados por las personas de manera espontánea en el transcurso de su vida (estudio, laboral y profesional) sin que haya mediado ningún procedimiento preconcebido para obligar a la persona a escribir, y estos pueden haber sido escritos antes o después del hecho. Deben ser coetáneos con el tiempo de comisión del hecho que se investiga, es decir, próximo al tiempo del documento dudoso.

b) Peritajes técnicos

b.1) Textos mecanográficos

Mecanografía es una palabra compuesta de dos voces griegas, mechanic, que significa

máquina y graphien que quiere decir escritura; es la escritura realizada con el auxilio de una máquina mecánica o eléctrica.

b.2) Textos impresos

Son los realizados por la imprenta, computadoras láser, matricial, etc., estos pueden ser:

- Sistema de impacto
- Sistema de calor-electricidad
- Sistema de inyección, chorro de tinta o burbuja.
- Sistema electrofotográfico o láser.

b.3) Formatos: se entiende por formato el tamaño de un impreso. Los tipos de impresión pueden ser:

- **Impresión calcográfica o tipográfica:** es un sistema de impresión con formas que contienen los tipos y grabados en relieve, los que una vez orientados se aplican directamente por presión en el papel, se distingue por los pasos siguientes: composición, tiradas de pruebas, obtención de clisés, composición e imposición de forma e impresión.
- **Impresión serigrafía:** es un sistema de impresión que utiliza una pantalla o tamiz de seda, fibra sintética o metálica como forma impresora y que permite la reproducción de formas y tamaños diversos.
- **Impresión offset o litográfica:** esta técnica se sustenta en el fenómeno físico-químico del rechazo existente entre el agua y la grasa. Tiene la peculiaridad de utilizar un cilindro intermedio que transmite las imágenes del cilindro impresor, los clisés se obtienen por los procedimientos foto-

mecánicos y luego se trasladan a la lámina de película transparente denominada montaje, el cilindro intermedio es portador de una mantilla de caucho que recibe la imagen y la transmite al papel a través del cilindro impresor.

c) Sellos

Los sellos son utensilios por lo general de caucho o metal que dejan una marca o señal en un documento dado. Estos pueden ser: húmedos (sellos de cauchos, etc.) y secos que son los realizados con un troquel o matriz de metal que por presión dejan la imagen sobre el papel. Su análisis es igual al de los formatos.

Obtención de la evidencia o muestra

- Los modelos a ocupar deben ser obtenidos en cinco hojas de papel tamaño legal.
- Debe ser embalada de tal manera que se evite contacto con otra evidencia.

d) Papel moneda

Mantiene su origen principal en los certificados bancarios, del billete de banco inicial, con carácter de “papel moneda”, se pasó al billete difundido por el Estado.

Obtención de la evidencia o muestra

Embalarlo en bolsa plástica para evidencia.

e) Documentos de identidad

Son documentos extendidos por el Estado para identificar a la persona y al Estado mismo. Entre los tipos de falsificaciones de documentos de identidad se encuentran las siguientes:

Falsificaciones parciales: añadidura, enmienda, borradura, lavadura, tachadura, sustitución

de fotografía y de impresiones de sellos. Las mismas pueden manifestarse en los elementos siguientes:

- **Datos biográficos:** edad, sexo, fotografía, idioma, dirección, fecha de expedición y expiración, etc.
- **Cubierta:** tamaño, color, bordes, escudo, leyenda, etc.
- **Encuadernación:** cosido, engrapado, etc.
- **Calidad de impresión:** color, trama, etc.
- **Medidas de seguridad:** fondo de seguridad, marca de agua, impresión calcográfica, tinta fluorescente, fibrillas luminiscentes, hilo de seguridad, etc.

Obtención de la evidencia o muestra

Embalarlo en bolsa plástica para evidencia.

f) Peritaje de documentos quemados

Es importante aclarar que la reconstrucción y lectura de los documentos quemados dependerá del grado de carbonización sufrida, de la naturaleza del soporte (clase o tipo de papel), así como del esmero y cuidado que recibe desde su descubrimiento hasta su llegada a documentoscopia.

Obtención de la evidencia o muestra

- El trabajo se debe efectuar de acuerdo a los principios aplicados por inspecciones oculares (círculos, concéntricos, equidistantes, de dimensiones variadas), acorde a las características del lugar y al hallazgo de evidencias asociadas al caso investigado.
- Debe ajustarse a la metodología de lo general a lo particular; es decir, se trata de

obtener la primera reconstrucción o lectura del documento investigado.

- Si al llegar al lugar del suceso los documentos se están consumiendo, la primera tarea será aplacar la combustión. No verter agua sobre los papeles, golpearlos, empujarlos, etc. Solamente hay que cerrar la entrada y salida del aire.
- Si se encuentra en un cesto de basura, taparlo.
- Si está en el piso, suelo, etc., tapar con una caja de cartón u objeto similar.
- Pulverizar o rociar sobre los documentos quemados, una disolución de barniz con acetona (o una fina capa de celuloide diluida con acetona, una pequeña capa de pega blanca o silicona).
- No desintegre los restos del documento quemado, permitir que se seque (si es necesario repetir varias veces).
- Una vez fijado levantar con espátulas de pala ancha, placas de cristal, o un medio de soporte mayor que el documento, de tal forma que no permita aún más su deterioro.
- Para su traslado al Laboratorio de Criminalística, colocarlo entre dos placas de cristal.
- Depositarlo con sumo cuidado en cajas de acetato, plástico o cartón, de tal forma que el documento no quede muy suelto dentro de la misma y que no permita durante el transporte el fraccionamiento o pérdida.
- Una forma para evitar este problema es ubicar en el fondo de la caja una cama de algodón, sobre esta una servilleta, y encima, el documento protegido en su parte superior con otra servilleta.

g) Peritaje de manuscritos en metales, paredes, madera, etc.

Son aquellos manuscritos que fueron realizados en paredes de metal, vehículos, barriles, perlines, etc., en paredes como los muros, edificios, etc. y en madera como en los árboles, casas de tablas, etc., cuyo contenido es un anónimo de amenaza de muerte, bomba, chantaje, extorsión, etc.

Se puede determinar la autenticidad o falsedad, así como el autor que las realizó.

Obtención de la evidencia o muestra

Procedimiento visual que se realiza generalmente con el objetivo de descartar, es decir, de centrar la atención en los manuscritos que tengan relación con el caso.

Ocupación

Si no se puede trasladar el objeto, instrumento, etc. al Laboratorio de Criminalística, se debe realizar el mismo procedimiento como si se estuviera revelando un fragmento de huella dérmica, tener mucho cuidado de no agregar nuevas huellas, alterarlas o borrarlas.

- 1) Fijación fotográfica.
- 2) Utilizar un agente físico que contraste con la superficie del objeto receptor.
- 3) Fijación en una superficie receptora que contraste con el agente físico utilizado.

h) Peritaje de la reconstrucción total o parcial de un documento

Es reconstruir el documento en su condición original cuando fue destruido (roto) total o parcialmente.

Se puede determinar la autenticidad o falsedad, así como el posible autor que las realizó.

Obtención de la evidencia o muestra

- a) Se inicia con el análisis visual, ya que de aquí es donde se realiza una separación de entre el total o partes de un total, con el objetivo de extraer de esta solo los rasgos más significativos del documento.
- b) El procesamiento visual es realizado, generalmente, con el objetivo de centrar la atención en una parte o partes de un documento.
- c) Se realiza una descripción formal de todas las partes de que se dispone, como por ejemplo, cantidad de fragmentos, ubicación exacta donde fueron encontrados, color de los fragmentos, etc.
- d) En la ocupación se debe tener mucho cuidado en no agregar nuevos elementos, o fragmentar aún más la parte o partes del documento.

5.3.9 Peritajes dermatoscópicos

Dermatoscopía

Identifica las personas por medio de las crestas papilares y los poros contenidos en los dedos de las manos, palma de la mano y pies descalzos.

Los dibujos papilares que se forman en las yemas de los dedos de las manos, palma de la mano y pies descalzos nacen como resultado de un desarrollo biológico, fundamentado científicamente en la perennidad (las crestas papilares permanecen inalterables desde que comienzan a desarrollarse el feto en el vientre de la madre y permanecen durante toda la

vida hasta el estado de la putrefacción cadavérica), inmutabilidad (las crestas papilares no pueden modificarse) e diversidad (los dibujos papilares no se repiten en ningún dedo y ninguna persona).

Identificar a las personas es una labor fundamental, como son los procesos de investigación ante el Sistema Judicial, con el fin de descubrir posibles cambios de identidad, identificación de cadáveres desconocidos, personas desaparecidas o con problemas mentales y el cotejo de huellas dérmicas extraídas de la escena del crimen. La identificación de las huellas dérmicas con el autor de un hecho criminal es determinante ante el proceso judicial para el esclarecimiento de un crimen.

La identificación de cadáveres desconocidos es realizada mediante la pericia necrodactilar, a través del estudio de las impresiones digitales, palmares, podorales, epidermis, dedos, manos y pies examinados por expertos(as) en dermatoscopía.

Revelado de huellas latentes

Se ejecuta el revelado de huellas latentes en objetos que por su complejidad y pocas condiciones de trabajo en la escena del crimen son remitidos al Laboratorio de Criminalística para su investigación. Para el revelado de huellas latentes existen dos métodos principales que son agentes reveladores físicos y químicos. Recuerde utilizar guantes de látex, mascarilla, anteojos protectores y gabachas.

Agentes reveladores físicos: se emplean en superficies lisas y rugosas con la utilización de una brocha, plumón y pincel magnético para cada polvo revelador.

Agentes reveladores químicos: se emplea para procesar las huellas dérmicas sobre papel, cartón, metal, madera lisa pulida o procesada,

plásticos, vidrio, porcelana y otros; implica el empleo de técnicas más complicadas que el uso de polvo para huellas dérmicas, pero los resultados justifican dicho esfuerzo adicional.

Reveladores físicos y químicos

Obtención de la evidencia o muestra

Reveladores físicos

- Se utilizará la brocha o plumón debiendo hacer un movimiento circular, semicircular o paralelamente, de acuerdo al recorrido de las crestas papilares que aparezcan en los objetos, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj.
- Los polvos negros de seda, dorado, de cobre, rojo, magnético negro, grafito y otros de color oscuro se utilizan en superficies lisas y rugosas de colores claros y transparentes, tales como vidrio, madera pintada, metales, plásticos, hojas de árboles, telas finas y otros.
- Los polvos blanco, gris, aluminio, magnético gris y otros de color claro se aplican en superficies lisas y rugosas de colores oscuros y transparentes, como en vidrio, madera pintada, metales, plásticos y otros.
- El polvo fluorescente y el magnético fluorescente se emplean en superficies lisas y rugosas multicolor, como cuadernos, libros, revistas, etc., una vez revelada la huella, se fija fotográficamente a escala.
- Al revelar huellas latentes en objetos corrugados (paletas de vidrio) se aplicará pega transparente, debiendo regarla con una pajilla soplando suavemente hasta cubrir la huella dérmica, una vez seca la pega se fija con cinta adhesiva, y, luego, es extraída.

Extracción y fijación

- Revelada la huella dérmica, se debe fijar fotográficamente a escala y se procede extraer utilizando cinta adhesiva transparente y placas de vinil, colocando la misma a 4 cm antes y después de la huella.
- Deslice el dedo pulgar o índice suavemente sobre la cinta o placa hasta cubrir la huella, extrayéndola con sumo cuidado.
- Se fija en la base destinada que estará en dependencia del color del polvo o agente físico utilizado, realizando el procedimiento del inciso a.
- Realizar un croquis de la forma del objeto y especificar el lugar donde se extrajo la huella dérmica.

Reveladores Químicos

Obtención de la evidencia o muestra

Método de yodo/benzoflavona, ninhidrina y nitrato de plata: tres procedimientos en orden señalado, en caso necesario si no se revelan huellas dérmicas con el primer procedimiento, se utilizan los dos restantes, además se usan para el revelado de huellas dérmicas ya sea papel, cartón, cartulina, papel moneda, todo referido a documentos. Recuerde utilizar guantes, mascarillas, anteojos protectores.

Método yodo/benzoflavona (primero en utilizar)

- Se utiliza una vitrina de vidrio completamente hermética que contenga una cocina eléctrica de 110 voltios.
- Se introducen los documentos prensados con pinza plástica pequeña.

- Se colocan diez fragmentos de cristales de yodo en un plato pequeño de aluminio, produciendo gases de color violeta, por un espacio de cinco minutos a temperatura de 22 °C.
- Desconecte la cocina y deje un tiempo de diez minutos para que se evapore la sustancia química.
- Abra la vitrina y deje que se ventile por diez minutos.

La huella dérmica debe fijarse fotográficamente al instante de ser revelada.

Método de la ninhidrina (segundo en utilizar) y método de nitrato de plata (tercero en utilizar)

- Se aplica en espray en un lugar abierto y a favor del viento.
- El documento se expone a temperatura ambiental (sol), en caso necesario aplicar planchado (plancha).
- La huella dérmica se fija fotográficamente a escala y se protege con cinta adhesiva en el anverso y reverso.

Violeta de genciana: El agente químico violeta de genciana se utiliza para el revelado de huellas dérmicas en superficies adhesivas (papel adhesivo, cinta adhesiva, etc.).

- El soporte adhesivo se sumerge en violeta de genciana en una cubeta pequeña, con un tiempo de tres minutos.
- El soporte adhesivo se somete a un proceso de enjuague, con agua, secado en un sitio ventilado y a temperatura ambiente, fijándose fotográficamente.

- La violeta de genciana será renovada cada dos meses.

Vapores de cyanoacrylate: Se utiliza para el revelado de huellas dérmicas en plástico, vidrio, metal, madera, pared, cuero, etc.

- Se introducen las evidencias en una vitrina de vidrio hermética (cerrada), esta debe contener una cocina eléctrica de 110 voltios.
- Coloque en la cocina un plato pequeño de aluminio de cinco a diez gotas de pega de Cyanoacrylate, durante un tiempo de entre ocho y diez minutos, a temperatura constante de 22 °C. La cantidad de las gotas de Cyanoacrylate va a estar en dependencias de las evidencias analizadas.
- Desconecte la cocina y deje un tiempo de 10 minutos para que se evapore la sustancia química.
- Abra la vitrina y deje que se ventile por 5 minutos.
- Observar si tiene huellas y luego deben fijarse fotográficamente.
- Posterior se aplicará polvo revelador correspondiente al tono de los colores de las evidencias.
- La huella dérmica debe fijarse fotográficamente al instante de ser revelada. Se extrae la huella dérmica con cinta adhesiva o placa vinil.

Amido Negro

Se utiliza para el revelado de huellas dérmicas en aquellas evidencias, muestras o lugares que contengan sangre.

- Se aplicará una brocha mediana para pintar al objeto, piso o pared, de manera suave.
- En caso de objetos pequeños, se introduce en una cubeta por espacio de dos a tres minutos.
- Fije fotográficamente la huella dérmica a escala.

Pastillas de alcanfor

- Se utiliza para el revelado de huellas dérmicas en vidrio y metal.
- Se introduce la pastilla de alcanfor en un vidrio o cerámica y se le prende fuego.
- El objeto vidrio o metal, se desplaza de izquierda a derecha hasta lograr cubrir la superficie del humo emanado.
- El objeto se limpiará de las impurezas del humo con una brocha o plumón haciendo movimientos circulares, semicirculares o paralelamente a las crestas papilares.
- Se procede a la búsqueda de huella, se fija y se extrae.

Reactivo de Pequeñas Partículas (SPR): Se emplea para el revelado de huellas dérmicas en objetos mojados.

- Aplique el spray sobre el objeto mojado.
- Deje secar el objeto quitando las impurezas haciendo movimientos circulares, semicirculares o paralelamente a las crestas papilares con una brocha o plumón.

Vapores de cyanowand

Se utiliza para el revelado de huellas dérmicas en plástico, vidrio, metal, madera, pared, cuero, etc.

- Utilice el generador de calor rociando el objeto.
- Se aplicará polvo revelador correspondiente al tono de los colores de las evidencias.

Obtención de impresiones

Para la obtención de impresiones, se deben utilizar formatos establecidos como modelos decadactilares, cintas de modelos decadactilares, tarjetas biográficas, pentadactilares y palmares.

Peritajes dérmicos

Analiza las huellas dérmicas mediante cotejo con las impresiones dactilares, palmares, podorales y poros, que se encuentran en la yema de los dedos de las manos, palma de la mano y pies descalzos.

Obtención de la evidencia o muestra

- Remitir las huellas dérmicas encontradas en la escena del crimen (procedimiento utilizado con agente físico).
- Deben ser remitidas las impresiones dactilares, palmares y podorales, estas últimas si lo amerita.
- Enviar las evidencias u objetos por separado, evitando el roce mínimo entre el objeto y el embalaje.

- Los objetos, armas de fuego o armas blancas, paletas de vidrio, deben ser embalados en una caja de cartón.

Peritaje necrodactilar

Es el procedimiento realizado a cadáveres en aquellos casos que por ser de interés necesitan identificarse y descartar huellas dérmicas encontradas en la escena del crimen, mediante el estudio de las impresiones dactilares, pulpejos de la piel, epidermis, dedos o manos, tomadas a cadáveres.

Obtención de la evidencia o muestra

- Se hace limpieza de los dedos, manos y epidermis aplicando creolina, alcohol, agua, jabón, gasa.
- Se deben cortar las cintas de modelos decadactilares correspondientes a cada mano, debidamente rotuladas, colocando la cinta en la cuchara de volteamiento o espátula especial destinada para ello, teniendo el cuidado de que en la casilla del modelo sea colocado el dedo que corresponde.
- Se procede a entintar cada uno de los dedos y manos, iniciando con el dedo pulgar de la mano derecha, seguidamente con los dedos restantes de la misma mano. El mismo procedimiento se realizará con la mano izquierda, se debe de utilizar un rodillo para este tipo de casos.
- En caso de deshidratación de los dedos y mano, así como epidermis, se deben remitir al Laboratorio de Criminalística, en envases de vidrio, plástico o metal, herméticamente sellados y rotulados.

- Embalar por separado las epidermis, manos y dedos en frascos diferentes.

5.3.10 Registros dermatoscópicos

a) Registro dactilar

Contiene las huellas dérmicas de hechos sin esclarecer, las cuales se comparan con las impresiones de víctimas, denunciantes, curiosos, etc.

b) Registro decadactilar

Son las impresiones dactilares y palmares contenidas en modelos decadactilares, debiéndose realizar a aquellas personas que son detenidas por la comisión de delitos.

Se puede determinar:

- Si las impresiones dactilares y palmares se encuentran aptas para su comparación.
- Si las impresiones dactilares y palmares remitidas se encuentran contenidas en el registro existente con otro nombre, apellido y otro delito.
- Si coinciden con los fragmentos de huellas dérmicas con valor identificativo de casos sin esclarecer del laboratorio, contenidos en el registro dermatoscópico.

Obtención de la muestra

Serán enviadas las impresiones dactilares y palmares por parte de los distritos de la Policía de Managua y delegaciones departamentales de la Policía.

5.4 | La evidencia en centros, almacenes, bodegas, oficinas o local de resguardo

Fundamento legal art. 230, numerales 1, 5 y 9, arts. 15, 16, 113 al 116, 159, 191 al 195, 210 al 217, 221, 245, 273 al 275, 277 y 278 del CPP.

5.4.1 Resguardo, manejo, control de las evidencias

Recepción:

Los procedimientos para la recepción de las evidencias en cada lugar de almacén se harán de la manera siguiente:

- a) Recibir las evidencias, acompañadas de Recibos de Ocupación debidamente llenados conforme formato.
- b) Recibir las evidencias o muestras debidamente embaladas, rotuladas, firmadas, selladas y que cada una lleve consigo los datos del control de la cadena de custodia que demuestre quiénes han manipulado las evidencias en su recorrido desde que fueron recolectadas.
- c) Revisar y analizar que cumplen con las normas de seguridad y conservación.
- d) Que las evidencias o muestras estén completas.
- e) Si no cumple con lo anterior es devuelta al interesado para que corrija las omisiones, razonando todo mediante acta.
- f) Se informa al jefe superior de lo actuado.
- g) Se asigna un número interno para cada evidencia precedido de un código que se asignará a cada dependencia o lugar de almacén, que debe anotarse en el libro y gaveta o lugar de depósito donde ha sido ubicada para su localización inmediata y segura.
- h) Reportar los datos generales en libros de control.

Normas de seguridad

- Ubicar las evidencias en depósitos, gavetas u otro lugar que garantice que no se puedan perder.
- Que el embalaje no se deteriore fácilmente.
- Que los depósitos internos tengan tapaderas o llaves.
- Que los almacenes tengan puertas seguras.
- Para los traslados deben garantizarse las medidas de seguridad necesarias.
- Para los traslados de muchas evidencias o evidencias grandes usar medios apropiados.
- Todas las solicitudes de peritaje deben ser firmadas y selladas.
- Los embalajes deben estar firmados, rotulados y sellados.
- La manipulación interna de la evidencia solamente la autoriza el funcionario responsable del Centro de Evidencia o de Auxilio Judicial en la Policía Nacional y del IML.
- Toda manipulación de la evidencia debe ser debidamente registrada en los controles establecidos, libros y legajos.
- Que las evidencias grandes sean ubicadas en depósitos adecuados y apropiados, si son vehículos en garajes o talleres, si son naves en hangares, puertos o atracaderos, etc.
- Los lugares de resguardo de evidencias (centros, almacenes, bodegas, oficinas, locales, etc.) deben reunir las condiciones mínimas de seguridad y mantener cerrada el área de trabajo y bajo llave (acceso restringido).

Normas de conservación

- Procurar que la evidencia no sea manipulada innecesariamente para evitar daños o deterioros.
- Que las evidencias o muestras biológicas sean depositadas en estantes fríos.
- Que las evidencias documentales sean ubicadas en depósitos que aseguren estar ordenadas y cerradas.
- Mantener el área y el ambiente de trabajo en condiciones óptimas de higiene.
- En el caso de las sustancias, estas deben estar depositadas en recipientes u objetos adecuados y apropiados.

Controles:

- a) Se ubica la evidencia para su control en un lugar de resguardo determinado en dependencia del tipo, especie, tamaño, etc.
 - b) Las evidencias deben estar ordenadas por tipo o especie, dependiendo la cosa u objeto recolectado, por ejemplo:
 - Evidencias físicas o materiales, entre ellas se encuentran armas, electrodomésticos, vehículos livianos y pesados, motos, naves aéreas, naves acuáticas, medios de comunicación.
- Dinero por tipo (dólares, moneda nacional, etc.).
 - Prendas de vestir.
 - Prendas de lujo (reloj, anillo, pulsera, etc.).
 - Otros según el objeto.
 - Sustancias: psicotrópicas y de otro tipo.
 - Evidencias documentales: dictámenes y expedientes médicos legales, recibos

de ocupación, solicitudes de peritajes y otros documentos.

- Evidencias biológicas: muestras de saliva, sangre, semen, sudor, orina, pelos, heces, etc. en sus debidos recipientes.
- c) Todo movimiento o manipulación de la evidencia en el lugar de resguardo o fuera de este debe estar debidamente autorizado por autoridad competente y registrado en los controles establecidos.
- d) Elaborar un inventario general para un mejor control de las evidencias, el que será actualizado periódicamente.
- e) Se ordenarán legajos de documentos de control interno de:

La Policía Nacional

- Recibos de ocupación.
- Actas de entregas de bienes de las devoluciones ordenadas por el Juez, la Policía Nacional, o de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, según la Ley 735/10.
- Actas de incineración y destrucción ordenadas por el juez.

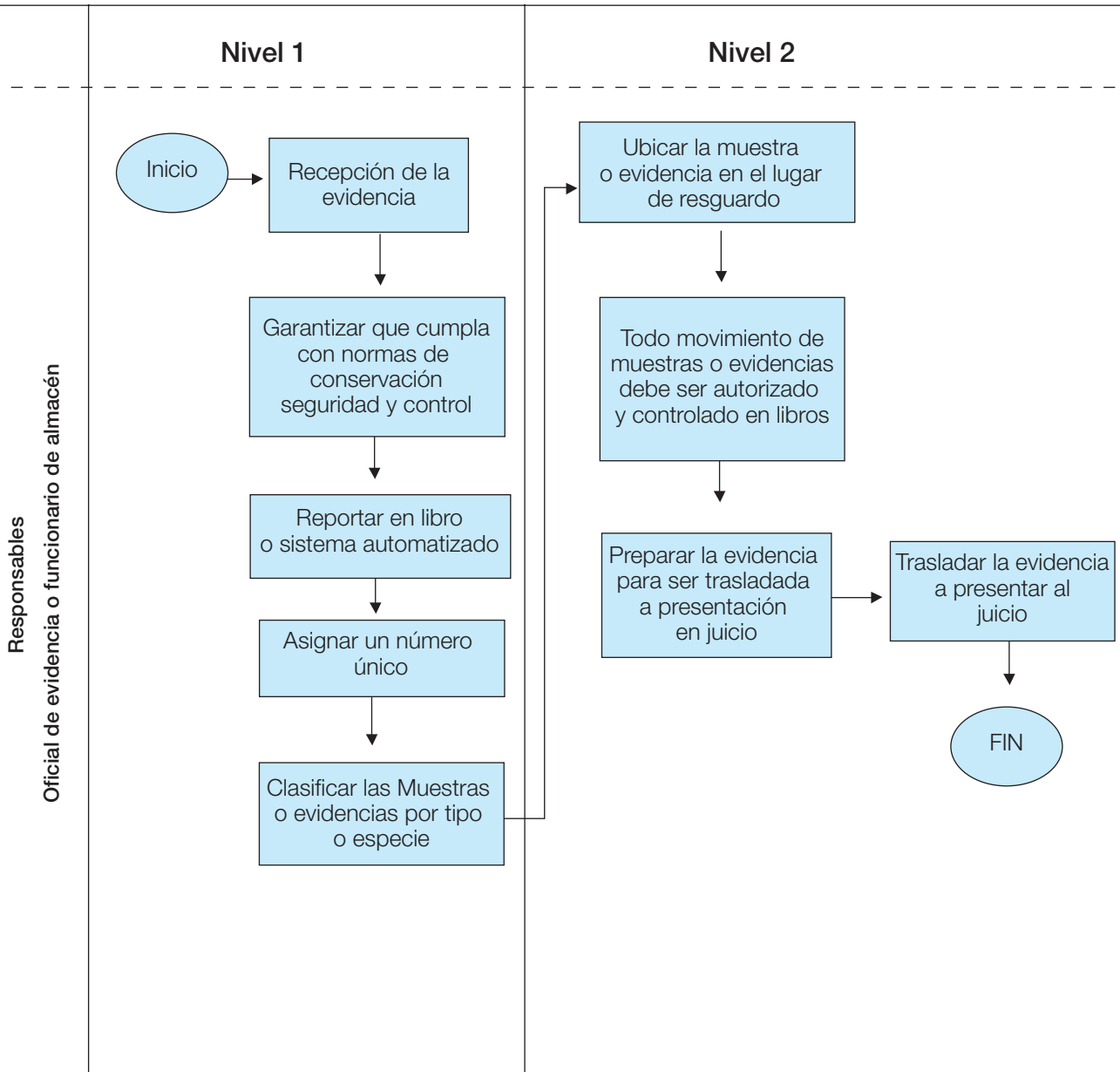
- Subastas realizadas por el judicial correspondiente o de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, según la Ley 735/10.

El Instituto de Medicina Legal

- Dictamen médico legal.
 - Expediente médico legal.
- f) En el caso de lo establecido por la Ley 510/04 sobre las armas ocupadas como evidencias se debe monitorear frecuentemente e informar mensualmente al jefe quien corresponda de los movimientos que se realicen sobre las evidencias de este tipo principalmente aquellas que son ocupadas y entregadas en depósito a la Policía o al Ejército de Nicaragua.
- g) El funcionario o funcionaria encargada del control de evidencias debe elaborar periódicamente un informe sobre los deterioros o no de las evidencias que estén en peligro de dañarse por falta de condiciones o por el tiempo de estar guardadas.
- h) El Funcionario o funcionaria encargada del control de evidencias debe informar de aquellas evidencias que otros funcionarios no la remitieron en tiempo y forma al almacén para evitar pérdidas, deterioro o contaminación de las mismas.

Diagrama de proceso de trabajo de la evidencia en centros, almacenes, bodegas, oficinas o locales de resguardo

Proceso de trabajo de la evidencia en centros, almacenes, bodegas, oficinas, o local de resguardo



5.5 | Presentación en juicio

Fundamento legal: arts. 273, 274, 278, 306 y 308 del CPP.

Los funcionarios o funcionarias encargadas de la administración de control de evidencias deberán:

- a) Mantener coordinación con los respectivos juzgados de su circunscripción para obtener de manera oportuna la programación de juicios que les permitan dominar los tiempos, mientras esperan el oficio de remisión para la presentación de estas. Posteriormente informarán a los afectados a concurrir.
- b) Garantizar para traslado de las evidencias solicitadas por el juez medios seguros que impidan su deterioro contra el ambiente (lluvia) o malos tiempos.
- c) Poner las evidencias a disposición del juez en el almacén o lugar de resguardo para su exhibición cuando estas, por su tamaño, forma y lugar donde se encuentren sean difíciles de trasladar a donde deba celebrarse el juicio.
- d) Presentar las evidencias a requerimiento del juez en cada audiencia.
- e) Abrir el embalaje a solicitud de las partes y si el juez autoriza su apertura en el juicio. Una vez concluido el acto, deberá cerrar el embalaje, sellar y firmar, dejando la constancia en el libro de control.
- f) Levantar acta de la inspección por el juez, las partes y el Ministerio Público en el lugar de resguardo, la que deben firmar los participantes, dejando la constancia en el libro de control.

- g) Garantizar las medidas de conservación y seguridad cuando las evidencias retornen al lugar de resguardo.

5.6 | Destino de la evidencia

Fundamento legal: arts. 159, 244 y 245 del CPP, arts. 43 al 61 de la Ley 735/10, arts. 23 y 24 de la Ley 510/04.

- a) El fiscal o las partes en los alegatos de conclusión deberán solicitar al juez de la causa, el destino que se le dará a la evidencia conforme el art. 159 del CPP.
- b) Si las partes no solicitan el destino final que se les dará a las evidencias, la Policía Nacional en coordinación con el fiscal del caso hará la solicitud al juez respectivo.
- c) En la sentencia, el juez dispondrá su restitución a los legítimos propietarios, cuando sea procedente; ordenará la destrucción cuando el objeto sea de ilícita posesión y si se trata de armas de fuego cuya procedencia no haya sido suficientemente acreditada, serán entregadas en propiedad a la Policía Nacional o al Ejército de Nicaragua, según su naturaleza. En los demás casos, cada seis meses el juez ordenará el remate o venta al martillo (art. 159 del CPP).
- d) Para evitar el almacenamiento de objetos, cosas y sustancias que no son evidencias y aquellas que no es necesario tenerlas por más tiempo, estas serán entregadas en depósito, como lo establecen los arts. 244 y 245 del CPP, que a la letra dicen:

Artículo 244 del CPP. Devolución de objetos

“Será obligación de las autoridades devolver a la persona legitimada para poseerlos y en el

mismo estado en que fueron ocupados, los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron. Esta devolución podrá ordenarse mediante acta, por la autoridad encargada de la investigación, con la advertencia de que los objetos deberán ser presentados en el momento en que sean requeridos”.

Artículo 245 del CPP. Piezas de convicción

Las piezas de convicción serán conservadas por la Policía Nacional hasta su presentación en el juicio a requerimiento de las partes. Las partes tendrán derecho de examinarlas, cuando lo estimen oportuno, siguiendo los controles de preservación y custodia que establezca la Policía Nacional. Practicadas las diligencias de investigación por la Policía Nacional, si no es necesaria la conservación de las piezas de convicción, las devolverá en depósito mediante acta.

Procedimiento para definir el destino de las evidencias

- a) Proceder a la devolución a la persona legitimada para poseerlos y en el mismo estado en que fueron ocupados los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo, después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron, mediante acta de entrega de bienes.
- b) Orientar a los propietarios legítimos, denunciadores, víctimas o terceros de buena fe, para que, una vez concluido el juicio, soliciten al juez ordene la devolución o entrega total o parcial de aquellos bienes que sean de lícita posesión.

- c) Buscar los mecanismos adecuados para investigar los legítimos dueños y proceder a la entrega de aquellos objetos ocupados no vinculados a delitos, es decir, que no están a la orden de ninguna autoridad competente de los que se desconoce su propietario y que se encuentren bajo cuidado y resguardo en las instalaciones de la Policía Nacional.
- d) Comunicar a las personas a las que se les ocupó objetos o cosas no judicializados a que se presenten a la delegación policial a verificar su objeto.
- e) Hacer las diligencias de investigación correspondiente, a los efectos de establecer quién es el legítimo dueño de los objetos o bienes abandonados.
- f) Entregar a la administración departamental, distrital o municipal aquellos bienes ocupados de los cuales se desconozca su propietario, tales como machetes, cuchillos u otros artículos de uso doméstico, para su aprovechamiento, previo registro en los inventarios de la institución policial.
- g) Proceder a la devolución o entrega de objetos o cosas ocupadas que se encuentran bajo resguardo siempre que se hayan cumplido con todos los procedimientos de rigor establecidos en el presente Manual y la ley de la materia.

Decreto 28/05 Reglamento de la Ley 510/04, arts. 23 y 24. Destino de las armas de fuego

Artículo 23. A los efectos en los arts. 32, 41 y 152 de la Ley 510, corresponde a la autoridad de aplicación, garantizar las medidas de seguridad y resguardo de las armas de fuego y municiones que son decomisadas, incautadas o retenidas.

En todos los casos, la autoridad de aplicación efectuará un acta de ocupación conteniendo la información necesaria, tal como fecha, hora y lugar de ocupación, nombre y apellidos del funcionario actuante y número de chapa de identificación, nombre, apellidos y cédula de identidad de la persona a la que se le ocupa, datos de identidad si es persona jurídica, dirección, teléfono, características de las armas y municiones, razón de la ocupación, estado de las armas, fecha, lugar y firma autorizada. El original del acta será para el interesado y una copia quedará en resguardo de la DAEM.

Artículo 24. La autoridad de aplicación, en el caso de las armas de fuego, municiones y sus accesorios que por sentencia judicial firme o resolución administrativa sean decomisadas, siempre y cuando se encuentren aptas para el servicio policial, las pasará al inventario propiedad de la Policía Nacional. Las armas estricta-

mente militares deben ser entregadas mediante acta al Ejército de Nicaragua.

Las armas que se encuentren en mal estado deberán ser destinadas para la destrucción, mediante los procedimientos establecidos para estos efectos por la ley, el presente reglamento y normativas complementarias.

La Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua deberán reportar formalmente a la Dirección de Bienes del Estado el listado de armas que se incorporen a sus inventarios para los efectos de registro y control.

Las armas propiedad del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y otras dependencias del Estado, que hubieran sido ocupadas por efectos de la Ley, serán devueltas por la autoridad de aplicación, mediante acta, a las instituciones correspondientes.

Capítulo VI

La evidencia en la fase de ejecución de la sentencia

6.1 | Destrucción de las evidencias

Fundamento legal: Reglamento de la Ley 510, disposiciones finales y vigencia, arts. 136 y 137.

Destrucción de las armas de fuego

6.1.1 Procedimientos

- a) La autoridad de aplicación queda facultada para convocar la integración de la comisión de destrucción de armas de fuego, explosivos y material inservible a que hacen referencia los arts. 14, 19,20 y 151 de la Ley 510, la cual estará conformada por:
- Un representante del Ministerio de Gobernación, quien la coordina.
 - Un representante de la Fiscalía General de la República.
 - Un representante de la Procuraduría General de la República.
 - Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
 - Un representante de la Policía Nacional.
 - Un representante del Ejército de Nicaragua.
- b) Para la destrucción de las armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia o portación fuera prohibida por esta ley, la convocatoria deberá realizarse con quince días de anticipación a la fecha prevista para la destrucción y deberá expresar los motivos de la destrucción, lugar, fecha y hora en que se efectuará. La actividad se llevará a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de los miembros de la Comisión, en caso contrario se enviará una segunda convocatoria.
- c) La destrucción se llevará a cabo previa acta de inventario detallando como mínimo la información siguiente: cantidad, lotes, registros de armas, o registros de explosivos, características de armamentos o explosivos, lugar, fecha y firmas.
- d) Toda incautación o decomiso de explosivos por mal estado físico, técnico e inseguridad será entregada mediante acta al Ejército de Nicaragua para su destrucción inmediata.
- e) Los explosivos decomisados por falta de licencia serán entregados mediante acta al Ejército de Nicaragua para su custodia.
- f) Motivos de destrucción de armas de fuego y explosivos:
- Armas decomisadas por la Policía Nacional por actividades criminales, terroristas o cualquier otra posesión ilegal de conformidad con la ley y su reglamento.
 - Las armas de fuego y accesorios que por razones técnicas no puedan ser reparadas o que posean deficiencias inherentes que las hagan inapropiadas para el uso que estaban destinadas.
 - Las sustancias explosivas y medios de ignición que se encuentren técnica o físicamente en malas condiciones y cuya manipulación representa un peligro para la seguridad ciudadana.

- Otros motivos que se determinen en las normas técnicas de seguridad que para este efecto realizará la autoridad de aplicación.

6.1.2 Destrucción de las drogas

Artículo 30, Ley 735/10 (LPIPCO). Destrucción de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas:

- Realizada la identificación definitiva de la droga, el juez a solicitud del Ministerio Público ordenará en un plazo de veinticuatro horas a la Policía Nacional la destrucción de tales sustancias.
 - Si se considera necesario, previo a la destrucción, se tomarán muestras de la sustancia para posteriores análisis. Estas muestras se dejarán a la orden del fiscal y bajo la custodia de la Policía Nacional. De las diligencias realizadas se levantará un acta.
 - La destrucción se realizará en instalaciones o lugares que aseguren mayor eficacia en su eliminación y menor afectación al medio ambiente o las personas.
 - El Ministerio de Gobernación, el fiscal general de la República o el director general de la Policía Nacional podrán ordenar una prueba aleatoria sorpresiva en el terreno, previa a la destrucción de la droga incautada.
 - Las muestras se conservarán en un lugar que garantice su identidad e integridad.
 - Si se dictara resolución firme de desistimiento o falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad, las muestras se destruirán inmediatamente, salvo que por solicitud del fiscal sean útiles para la investigación de otros delitos u otros sujetos o para fines de asistencia o cooperación internacional. Igualmente, la muestra debe preservarse cuando exista resolución “de por ahora” del Ministerio Público solicitando archivar el caso por el plazo establecido en la ley. En estos casos, las muestras se pondrán a la orden de la autoridad competente para lo que corresponda.
- Si se dicta sentencia condenatoria las muestras se conservarán al menos durante un año posterior a la firmeza de la sentencia.
 - Incautación o destrucción de plantas: cuando se trate de plantaciones de marihuana, coca, adormidera y demás plantas de las cuales puede producirse droga, la Policía Nacional procederá a la incautación de las plantaciones. Para tal efecto, identificará el área cultivada, tomará muestras suficientes de las plantas y sustancias para realizar el análisis pericial de laboratorio, identificará y entrevistará al propietario o poseedor del terreno, los cultivadores, trabajadores y demás personas presentes en el lugar al momento de la incautación.
 - En casos de urgencia, por razones de seguridad o distancia, o por la gran cantidad de plantas descubiertas, se prescindirá de la autorización judicial para destruir las plantas, requiriendo la autorización del director general de la Policía Nacional y previo a su destrucción inmediata se tomarán muestras suficientes para posteriores análisis técnicos. De las diligencias realizadas, se levantará un acta.
 - Se considera que existe urgencia cuando, de no tener participación en el acto la Policía Nacional, los resultados de la investigación se frustrarían por la fuga de los imputados o por la desaparición o alteración de la evidencia u otro medio probatorio. Igualmente,

se considera que existe urgencia de la intervención policial sorpresiva cuando, por la conformación o medios de que dispone el grupo criminal, exista peligro serio de obstaculización a la actividad investigativa.

- La destrucción de las plantaciones debe hacerse por cualquier medio a su alcance que permita la incineración, corte, uso de venenos u otros químicos para evitar nuevamente su desarrollo.
- Para todos los casos de destrucción de estupefacientes o plantaciones debe elaborarse el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los presentes (foto A y B).



A. Droga incautada preparándose para la incineración.



B. Incineración de la droga incautada.

6.1.3 Destrucción de otros objetos

- a) Para la destrucción de otros objetos o cosas que están a la orden de los judiciales, debe hacerse solamente con orden de estos a petición de la Policía Nacional cuando se consideran que no sirven o están destruidos y otros que representen peligro para la salud.
- b) En los almacenes de resguardo serán destruidos aquellos objetos no vinculados a delitos que estén en estado inservible y no se encontró su propietario.
- c) Para todos los casos se debe contar con la orden judicial o policial.

6.1.4 Procedimientos para la destrucción

- a) Requerir la orden judicial.
- b) Definir el lugar donde se realizará la destrucción.
- c) Seleccionar y llevar los implementos para la realización de la destrucción de las evidencias.(combustible, maquinarias, utensilios, triturador. etc.).
- d) Seleccionar y preparar al personal que realizará la destrucción.
- e) Seleccionar y preparar el transporte para llevar el material al lugar de la destrucción.
- f) Levantar acta de todo lo realizado, la cual deben firmar todos los participantes y se les entregará copia a cada uno.
- g) Incorporar los datos del acta en el libro de control.



Plantación de marihuana.



Plantación de marihuana.

6.2 | De la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados

6.2.1 Procedimientos de la Unidad Administradora

Capítulo VII, Ley 735/10

Artículo 43. De la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados

Créese la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados provenientes de los delitos a que se refiere esta ley, como un ente descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 44. Objetivo de la Unidad

La Unidad tendrá como objetivo la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de las actividades delictivas a que se refiere la presente Ley.

Cuando la Unidad entregue en depósito los bienes, objetos, productos e instrumentos, el depositario deberá garantizar la identidad e integridad de los mismos en especial en aquellos aspectos relevantes para el proceso penal.

Cuando sean bienes, objetos, productos e instrumentos abandonados serán entregados a la Unidad por la autoridad administrativa competente y distribuidos en la forma establecida en la presente Ley, una vez concluidos los actos de investigación y emitida la resolución correspondiente por el Ministerio Público.

En los delitos a que se refiere esta ley, la autoridad judicial ordenará el depósito judicial exclusivamente a cargo de la Unidad, quien los tendrá a la orden de la autoridad competente, la que a su vez podrá ordenar el depósito administrativo, según corresponda, conforme a los criterios y el procedimiento establecidos en esta Ley. Igualmente, cuando proceda el comiso o decomiso en causas seguidas por esos delitos, la autoridad judicial los ordenará a favor de la Unidad y pondrá los bienes a su disposición.

Artículo 46. De las funciones del director o directora de la Unidad

El director o directora de la Unidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Administrar, guardar, custodiar e invertir los bienes, objetos, productos e instrumentos que la autoridad competente

ponga en depósito. Evitar que se alteren en detrimento de los mismos, se deterioren, desaparezcan o se destruyan y en los casos que proceda, someterlos al procedimiento de subasta, asignación o donación, de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

- b) Recibir los bienes, productos e instrumentos que el órgano jurisdiccional, la Policía Nacional o el Ministerio Público les entreguen.
- c) Emitir las normativas y demás disposiciones, a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, gestores e interventores de los bienes incautados.
- d) Organizar, coordinar y ejecutar los procesos derivados de las ventas en públicas subastas.
- e) Organizar, coordinar y llevar a cabo los procesos relacionados con la incautación de bienes cuando sea requerido por la autoridad competente.
- f) Establecer controles para el eficiente y efectivo manejo de los almacenes y depósitos de bienes, objetos, productos e instrumentos del delito, elaborando para tal efecto un inventario desde el momento en que estos se pongan en depósito. Dicho inventario se debe actualizar periódicamente.
- g) Las demás que señale la presente ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Depósito inmediato de bienes pecuniarios

Si se tratara de bienes en dinero, títulos valores, certificados de crédito e instrumento monetario, o cualquier otro medio o efecto de esa naturaleza que sean incautados, retenidos,

secuestrados u ocupados, deberán ser entregados o depositados dentro de las veinticuatro horas a la Unidad, la que mantendrá una cuenta en un banco del Sistema Financiero Nacional, salvo que respecto a ellos sea imprescindible realizar un acto de investigación, en cuyo caso se deberá informar a la Unidad en las siguientes tres horas a la incautación, retención, secuestro u ocupación. En este último caso, los bienes serán entregados a la Unidad una vez concluidos los actos de investigación en relación con los mismos.

La Unidad podrá invertir el dinero bajo cualquier figura financiera ofrecida por los bancos, que permitan maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses o rendimientos generados podrán ser reinvertidos en iguales condiciones.

Artículo 50. Subasta de precursores

Los precursores utilizados como materias primas para la elaboración de sustancias controladas, que fueran incautados, retenidos, secuestrados u ocupados serán vendidos en subasta pública en la que solamente participarán las empresas o personas legalmente autorizadas por el Ministerio de Salud para su utilización con fines lícitos. La subasta se hará sobre la base de una tasación pericial que hará la Unidad. Si no fuera posible la subasta, los precursores serán destruidos siguiendo el procedimiento indicado en esta Ley.

Artículo 51. Depósito de inmuebles habitados

Si se ocupara o secuestrara un inmueble habitado por la familia del procesado, el mismo seguirá sirviendo de morada para sus familiares con los que hubiera convivido antes de su incautación, debiendo, en tal caso, designarse depositario de este bien al cónyuge, a los hijos mayores o a los padres del encausado, en este

orden. Para el caso de que el procesado solo tenga hijos menores de edad, la designación de depositario se hará en la persona de sus abuelos o tutores y en ausencia de estos se les designará un guardador *ad litem*. Si no hubieren familiares la Unidad solicitará al juez designar otro depositario. Este régimen no podrá aplicarse en ningún caso a más de un inmueble por procesado y por familia.

La designación de depositario se dejará sin efecto en caso de demostrarse en el proceso, que el depositario haya tenido participación en el hecho sujeto a juzgamiento.

Artículo 56. Distribución provisional de bienes muebles

Después de su ocupación, una vez agotadas las diligencias de investigación correspondiente, la Unidad ordenará el depósito administrativo de la forma siguiente:

- a) Los medios aéreos y navales, medios de comunicación militar, los sistemas de localización o posicionamiento global (GPS) y las armas de fuego de uso restringido serán entregados al Ejército de Nicaragua.
- b) Las armas de fuego de uso civil y medios de comunicación de uso civil, serán entregados a la Policía Nacional.
- c) Los automotores terrestres de menos de tres mil centímetros cúbicos serán entregados al Ministerio Público, Policía Nacional y al Poder Judicial de acuerdo a sus necesidades funcionales.

Las armas de fuego de uso restringido serán ocupadas aun cuando recaiga una resolución firme de desestimación o falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad.

En caso de vehículos de transporte de carga o transporte público, de uso agrícola, industrial o de construcción, yates de lujo, así como los vehículos automotores cuyo cilindraje exceda los tres mil centímetros cúbicos, deberán ser subastados y el producto de la venta pública será distribuido en la forma establecida en la presente ley.

Tratándose de dinero, valores o bienes de otra naturaleza, la administración provisional será exclusiva de la Unidad.

Artículo 58. Entrega definitiva

Cuando se dicte sentencia firme de culpabilidad, los bienes serán asignados a las instituciones que se les entregó provisionalmente o distribuidos conforme se establece en el presente artículo, bastando la certificación de la sentencia firme emitida por la autoridad judicial correspondiente para efectuar la transmisión o inscripción de dichos bienes, en el registro correspondiente.

El dinero decomisado, abandonado u obtenido por la venta de bienes en subasta será distribuido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para ser usado única y exclusivamente en programas, proyectos y fines de prevención, investigación y persecución de los delitos a que se refiere esta ley, así como en programas de rehabilitación, reinserción social, elaboración de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas, relacionados con el enfrentamiento del crimen organizado y sus consecuencias, igual que para los gastos administrativos de la Unidad, distribuyéndolos anualmente conforme las necesidades operativas que le presenten las instituciones siguientes:

- a) Policía Nacional;
- b) Ministerio Público;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Corte Suprema de Justicia;
- f) Sistema Penitenciario Nacional;
- g) Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado; y
- h) Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados.

Artículo 59. Responsabilidad de depositarios

Es obligación de los depositarios, sean estas personas físicas, jurídicas o Instituciones públicas, dar un uso responsable a los bienes dados en depósito; teniendo responsabilidad administrativa, civil o penal por el uso indebido de éstos, según corresponda.

Artículo 60. Devolución de bienes

Para el caso de que se dictara resolución firme, de desestimación o falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad en la que, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, se ordene la devolución de bienes, la Unidad procederá a su entrega inmediata a su legítimo propietario o poseedor.

Cuando el bien objeto de la devolución haya generado utilidades de cualquier tipo, estas deberán ser entregadas por la Unidad al legítimo propietario o poseedor.

Si los bienes objeto de la devolución no fueran reclamados en el plazo de dos años para los bienes muebles y diez años para los bienes inmuebles contado a partir de la firmeza de las resoluciones indicadas, se considerarán abandonados y prescribirá a favor del Estado cualquier interés o derecho sobre ellos y la Unidad los distribuirá en la forma indicada en esta ley.

Capítulo VII

La evidencia en el Instituto de Medicina Legal

7.1 | Introducción

El Instituto de Medicina Legal (IML) fue creado bajo el Reglamento de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Se halla adscrito a la Corte Suprema de Justicia y goza de autonomía en el desempeño de sus funciones técnico-profesionales.

Tiene su sede en Managua y al momento de la edición de este *Manual* cuenta con 26 Delegaciones en el país: Tipitapa, Ciudad Sandino, León, Chinandega, El Viejo, Masaya, Masatepe, Granada, Jinotepe, Diriamba, Rivas, Ocotol, Somoto, Estelí, Jinotega, Matagalpa, Boaco, Juigalpa, Acoyapa, San Carlos, El Rama, Nueva Guinea, Bluefields, Las Minas, Bilwi y Waspán. La sede Managua atiende directamente los municipios del departamento de Managua y actúa como centro de referencia nacional.

En las ciudades o pueblos que por ser cabeceras de Distrito Judicial existieran médicos y cirujanos que desempeñen algún cargo del Ministerio de Salud, deberán prestar su concurso a los jueces locales del lugar para el establecimiento del cuerpo del delito de homicidio, lesiones y demás que señala la Ley de Médicos Forenses (Decreto Ley No. 1731 de 4 de septiembre de 1970).

Áreas periciales del IML

Área Pericial Clínica. Realiza análisis médico-científico en personas vivas, de forma directa o por documentos médicos remitidos por autoridad competente. El peritaje se realiza a través de entrevista, anamnesis, examen físico, examen psíquico, análisis documental médico e investigativo relacionado, pudiendo auxiliarse

de análisis de laboratorio o estudios de imagen si fuera necesario. Se practica cuando se investiga un presunto hecho delictivo como origen de la enfermedad o de las lesiones que presenta la persona evaluada.

- Área Pericial de Clínica Médica
- Área Pericial de Clínica Odontológica
- Área Pericial de Clínica Psicológica
- Área Pericial Clínica Psiquiátrica

Área Pericial *Postmortem*. Realiza análisis médico-científico en personas fallecidas, de forma directa o por documentos remitidos por autoridad competente. Realiza el peritaje a través del procedimiento de autopsia y de análisis documental médico e investigativo relacionado, pudiendo auxiliarse de análisis de laboratorio o estudios de imagen si fuere necesario. Se practica cuando se investiga un presunto hecho delictivo como manera de la muerte, o cuando quiere establecerse la identidad de la persona fallecida.

- Área Pericial de Patología
- Área de Estudio por Macroscopía (Sala de autopsias)
- Área de Estudio por Microscopía (Histocitopatología)
- Área Pericial de Antropología
- Área Pericial de Odontología

Área Pericial de Laboratorio. Realiza análisis técnico-científico de indicios o evidencias biológicas o químicas obtenidas durante un

proceso investigativo; puede la muestra ser obtenida de manera directa durante el peritaje clínico o post-mortem en el IML o bien, tratarse de una muestra remitida directamente por autoridad competente.

- Área Pericial de Laboratorio de Serología
- Área Pericial de Laboratorio de ADN
- Área Pericial de Laboratorio de Toxicología

Autoridades Competentes para solicitar un Dictamen Médico-Legal:

- a) Policía Nacional
- b) Ministerio Público
- c) Juzgados y Tribunales
- d) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDH)
- e) MITRAB, a través de la Comisión de Higiene y Seguridad Laboral
- f) Defensa, a través del Ministerio Público o del juzgado

Tipos de Peritajes que brinda el IML

- Peritaje para valoración de daño corporal
- Peritaje para valoración de daño psíquico
- Peritaje para valoración de estado de salud

- Peritaje para valoración de estado clínico de embriaguez
- Peritaje para valoración de edad biológica
- Peritaje para valoración de causa, manera y tiempo de muerte
- Peritaje para determinar concentración de drogas de abuso y medicamentos
- Peritaje para determinar nexo criminal por análisis de serología
- Peritaje para determinar nexo criminal por análisis de ADN
- Peritaje para determinación de paternidad u otra filiación
- Peritaje para determinar la identidad de una persona

Estos peritajes se solicitan mediante autoridad competente que investiga hechos presuntamente delictivos ocurridos en circunstancias de violencia comunitaria, violencia intrafamiliar, violencia sexual, trata de personas, riesgo o accidente laboral, responsabilidad profesional, hechos de tránsito, violencia bajo custodia u otros hechos violentos afectando a una persona viva; muerte ocurrida en circunstancias violentas, muerte bajo custodia, muerte sospechosa de criminalidad.

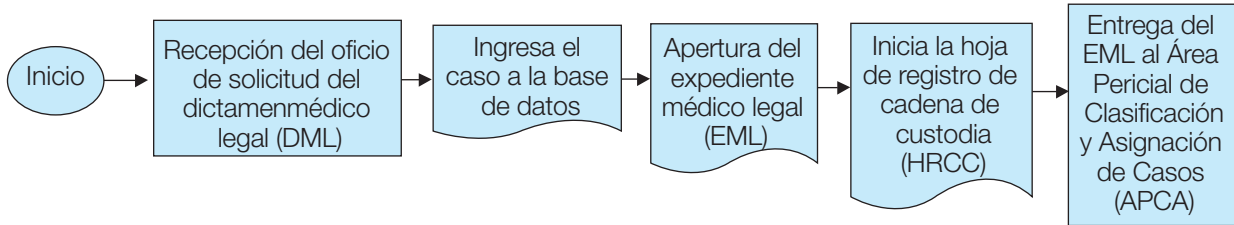
Los diferentes tipos de peritajes se realizan siguiendo las normativas técnicas vigentes.

7.2 | Diagrama de procesos del manejo de la evidencia documental

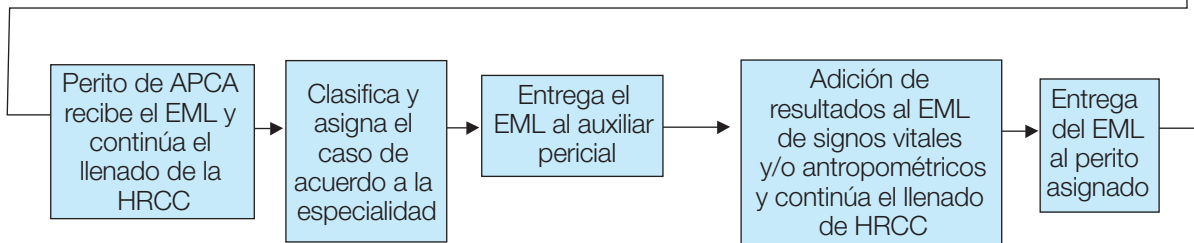
Instituto de Medicina Legal
Evidencia Documental

A

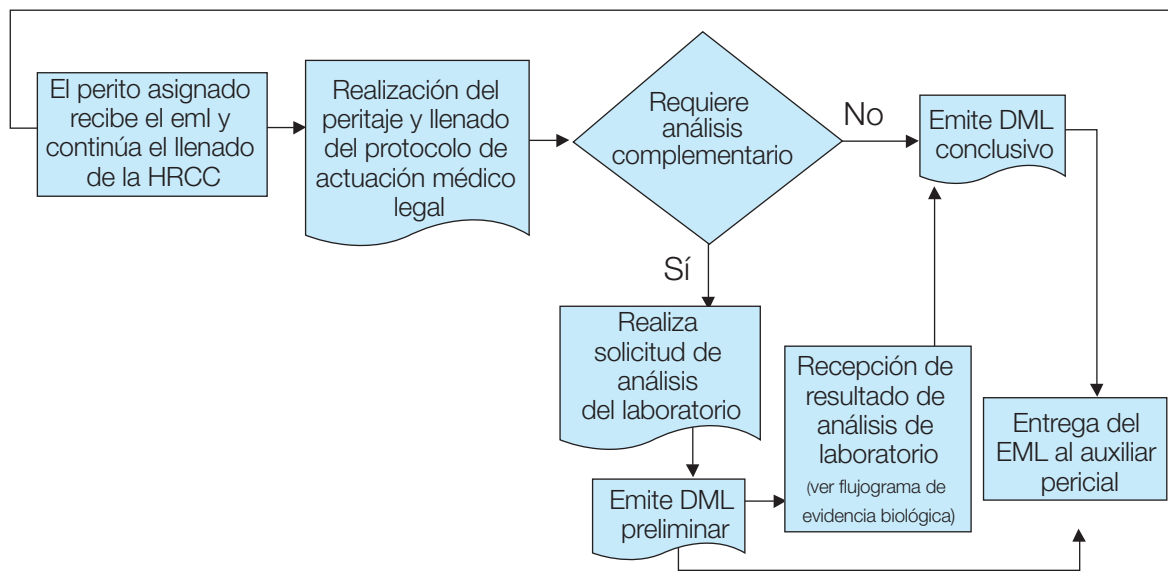
Responsables
Admisionista



Responsables
Perito clasificador y auxiliar pericial

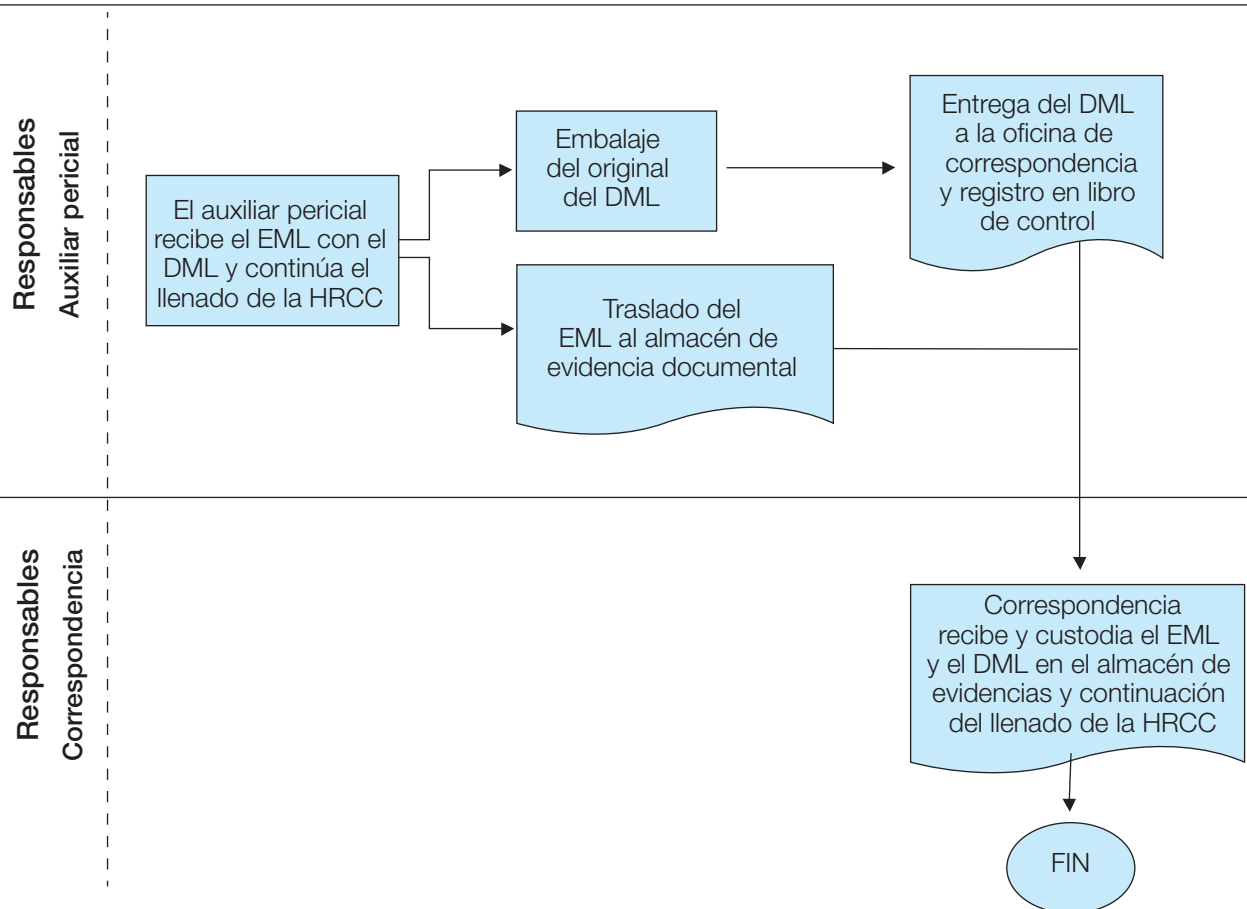


Responsables
Perito asignado



Instituto de Medicina Legal Evidencia Documental

B



7.3 | **Procedimientos del Sistema de Control de Cadena de Custodia en el manejo de evidencia documental en el servicio médico forense clínico**

7.3.1 **Área de Admisión de Peritajes Clínicos**

- a) Recepción del oficio o solicitud de DML en original, y de la copia si fuera el caso, de manos del usuario, usuaria o de autoridad competente.
- b) Colocar sello institucional de recibido, y agregar firma, fecha y hora en ambas hojas.
- c) Devolver la copia de la solicitud u oficio de DML a usuario/usuaria.
- d) Si el oficio o solicitud anexa documentos, a estos se debe colocar el sello institucional de recibido y agregar firma, fecha y hora.
- e) Ingresar el caso al Sistema Galeno, con los datos generales del usuario o usuaria, tomados del oficio o durante entrevista directa.
- f) Iniciar la hoja de cadena de custodia de evidencia documental, garantizar el llenado del primer renglón con todos los datos que establece el formato, de quien trajo el documento a admisión y firmar el admisionista ese recibido.
- g) Indicar al usuario o usuaria que se sitúe en la sala de espera y que será llamado por enfermería.
- h) Anotar en la hoja original de oficio o solicitud de DML y en los documentos anexos si los hubiera, el número de registro correspondiente al caso.

- i) Anexar al oficio o solicitud de DML el formato completo de protocolo de atención médico-legal según corresponda al tipo de peritaje solicitado por la autoridad. Anotar en cada página el número de registro asignado al caso.
- j) Abrir carpeta de embalaje de documentos anotando los datos de identificación del usuario o usuaria en las casillas correspondientes así como el número de registro del peritaje.
- k) Embalar en la carpeta, con fástener, toda la documentación generada hasta el momento en el orden siguiente: HRCC, oficio o solicitud de DML, documentos anexos y protocolo.
- l) Foliar, firmar y sellar cada hoja embalada iniciando desde el fondo del EML y en ambas caras de cada hoja.
- m) Llenar la hoja de cadena de custodia de evidencia documental, en el segundo renglón, con todos los datos que establece el formato.
- n) Entregar a APCA el EML una vez completado y embalado, llevando registro de la entrega en el libro de admisión clínica destinado para tal fin.

7.3.2 **Área Pericial de Clasificación y Asignación de Casos**

- a) Recibir el EML de parte de Admisión clínica, verificando que el número de registro asignado al peritaje se halle escrito en todos los folios y que el número de folios corresponde al registrado en la HRCC.

- b) Verificar el tipo de peritaje solicitado por la autoridad y asignar el caso de acuerdo a su criterio pericial, tomando en cuenta el perfil del caso y la segunda especialidad y experiencia de los peritos disponibles.
- c) Ingresar el registro electrónico de la asignación efectuada al Sistema Galeno.
- d) Completar la HRCC en el renglón correspondiente.
- e) Entregar el EML a la enfermera, llevando registro de la entrega en el libro del APCA, destinado para tal fin.

7.3.3 Área de Enfermería Clínica

- a) Recibir el EML de parte del APCA, verificando que el número de registro asignado al peritaje se halle escrito en todos los folios y que el número de folios corresponde al registrado en la HRCC.
- b) Agregar de forma manuscrita el nombre del usuario o usuaria o su número de expediente en las diferentes hojas del protocolo.
- c) Hacer pasar al usuario o usuaria, verificar que el EML le corresponde y registrar en el protocolo de forma manuscrita los valores obtenidos de la toma de sus signos vitales, con fecha, hora y firma de la enfermera a cargo.
- d) Registrar en el Sistema Galeno los valores obtenidos de la toma de los signos vitales.
- e) Completar la HRCC en el renglón correspondiente.
- f) Entregar el EML al perito asignado al caso, llevando registro de la entrega en el libro de enfermería destinado para tal fin.

Procedimientos Modalidad A: El perito transcribe directamente el DML

7.3.4 Área Pericial Médica o Psíquica

- a) Recibir el EML de parte de Enfermería, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HCC.
- b) Hacer pasar al usuario(a), verificando que su nombre es el registrado en el EML.
- c) Realizar el peritaje, anotando de forma manuscrita en el protocolo los datos obtenidos.
- d) Documentar fotográficamente el rostro del usuario o usuaria para fines de identificación de la persona evaluada, de las lesiones y de los aspectos negativos importantes para sustentar gráficamente el dictamen. Se agregarán al dictamen aquellas que el perito considere necesarias para ilustrar sus hallazgos.
- e) Si el usuario aporta documentación médica pertinente al caso, esta deberá anexarse al EML, debidamente foliada, firmada y sellada por el perito forense y registrar en el protocolo dicha aportación documental.
- f) Si la evaluación pericial requiere de exámenes complementarios, la hoja de solicitud de cada uno de dichos análisis debe llenarse en un original y una copia (clínica médica).
- g) Si la evaluación pericial psíquica requiere de pruebas o test complementarios, cada uno de dichos análisis debe llenarse y anexarse al EML (clínica psicológica).
- h) Entregar el original de la hoja de solicitud de análisis de laboratorio a la enfermera junto a la muestra obtenida si fuera el caso

y anexar la copia de la hoja de solicitud, con la firma de recibido de la enfermera, al EML, foliando con el número libre siguiente, con su firma y sello, siguiendo las normas de manejo de evidencia biológica

- i) La hoja de resultado del o de los análisis de laboratorio se recibirá en documento original impreso, sellado y firmado por quien lo emitió. Estos se incorporarán de inmediato al EML, según procedimientos establecidos
- j) Una vez concluido el estudio pericial y el llenado del protocolo se transcribirán los datos necesarios al formato electrónico del dictamen médico legal (DML).
- k) Nota: Si no puede emitirse un dictamen conclusivo dentro de los términos de ley, se debe emitir un dictamen pericial preliminar, informando en el mismo que posteriormente se enviará el dictamen conclusivo.
- l) Revisar en pantalla el informe transcrito, corregir de considerarlo necesario.
- m) Colocar el dictamen electrónico en la carpeta de casos pendientes de revisión del Comité de Calidad Pericial. Una vez concluido el control de calidad y realizadas las correcciones pertinentes, imprimir dos ejemplares.
- n) Imprimir dos ejemplares del DML. Uno de ellos debe anexarse al EML debidamente firmado, sellado y foliado según corresponda al orden seguido en el EML.
- p) El segundo ejemplar impreso del DML una vez firmado y sellado por el perito forense lo entregará a enfermería para su

embalaje y entrega a la oficina de correspondencia.

- q) Completar la hoja de cadena de custodia en el renglón correspondiente.
- r) Entregar el EML a enfermería, llevando registro de la entrega en el libro del perito destinado para tal fin.

Procedimientos. Modalidad B: Perito entrega manuscrito del DML a Secretaría

7.3.5 Área Pericial Médica o Psíquica

- a) Recibir el EML de parte de enfermería, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HCC.
- b) Hacer pasar al usuario o usuaria, verificando que su nombre es el registrado en el EML.
- c) Realizar el peritaje, anotando de forma manuscrita en el protocolo los datos obtenidos.
- d) Documentar fotográficamente el rostro del usuario o usuaria para fines de identificación de la persona evaluada, de las lesiones y de los aspectos negativos importantes para sustentar gráficamente el dictamen. Se agregarán al dictamen aquellas que el perito considere necesarias para ilustrar sus hallazgos.
- e) Si el usuario aporta documentación médica pertinente al caso, esta deberá anexarse al EML, debidamente foliada, firmada y sellada por el médico forense y registrar en el protocolo dicha aportación documental.

- f) Si la evaluación pericial requiere de exámenes complementarios, la hoja de solicitud de cada uno de dichos análisis debe llenarse en un original y una copia.
- g) Si la evaluación pericial requiere de exámenes complementarios, cada uno de dichos análisis debe llenarse y anexarse al EML (clínica psicológica).
- h) Entregar el original de la hoja de solicitud de análisis de laboratorio a la enfermera junto a la muestra obtenida si fuera el caso y anexar la copia de la hoja de solicitud, con la firma de recibido de la enfermera, al EML, foliando con el número libre siguiente, con su firma y sello.
- i) La hoja de resultado del o de los análisis de laboratorio se recibirá en documento original impreso, sellado y firmado por quien lo emitió. Estos se incorporarán de inmediato al EML.
- j) Una vez concluido el estudio pericial y el llenado manuscrito del protocolo, entregarlo debidamente firmado y sellado a Secretaría Clínica según asignación para su transcripción.
- k) Si no puede emitirse un dictamen conclusivo dentro de los términos de ley, emitir un dictamen pericial preliminar, informando en él que posteriormente se enviará el DML conclusivo.
- l) Completar la hoja de cadena de custodia en el renglón correspondiente.
- m) Entregar el EML a Secretaría, llevando registro de la entrega en el libro del perito destinado para tal fin.

**Recepción del DML y del EML por Secretaría Clínica. Procedimientos:
Aplica solo en modalidad B**

7.3.6 Área de Secretaría Clínica

- a) Recibir el EML de la o del perito forense a cargo del caso, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HCC.
- b) Completar la hoja de cadena de custodia en el EML en el renglón correspondiente.
- c) Transcribir los datos necesarios al formato electrónico del dictamen médico legal (DML) e-n formato Word.
- d) Llenar HRCC para entregar el EML al MF asignado al caso.
- e) Entregar el EML al MF asignado al caso, llevando registro de la entrega en el libro de Secretaría destinado para tal fin.

**Perito forense. Procedimientos:
Aplica solo en modalidad B**

7.3.7 Área Pericial Médica o Psíquica

- a) Recibir el EML de parte de Secretaría, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HRCC.
- b) Revisar y corregir en pantalla la transcripción del DML realizada por Secretaría.
- c) Colocar el dictamen electrónico en la carpeta de casos pendientes de revisión del Comité de Calidad Pericial. Una vez concluido el control de calidad y realizadas las correcciones pertinentes.

- d) Imprimir dos ejemplares del DML.
- e) Uno de ellos debe anexarse al EML debidamente firmado, sellado y foliado según corresponda al orden seguido en el EML.
- f) El segundo ejemplar impreso del DML una vez firmado y sellado por el médico forense lo entregará a enfermería para su embalaje y entrega a la oficina de Correspondencia.
- g) Completar la hoja de registro de cadena de custodia en el renglón correspondiente.
- h) Entregar el EML a enfermería, llevando registro de la entrega en el libro del perito destinado para tal fin.

**Recepción del DML y del EML por enfermería. Procedimientos:
Aplica en modalidades A y B**

7.3.8 Área de Enfermería Clínica

- a) Recibir el EML de parte del Médico Forense a cargo del caso, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HRCC.
- b) Completar la hoja de cadena de custodia en el EML en el renglón correspondiente.
- c) Entregar el EML a la Unidad de Archivo Documental del IML llevando registro de la entrega en el libro de enfermería destinado para tal fin.
- d) Recibir el ejemplar único del DML de parte del médico forense a cargo del caso, verificando que esté firmado y sellado en cada una de las páginas que lo integran.
- e) Embalar en sobre sellado, rotular, firmar y fechar el sobre.

- f) Entregar el DML ya embalado a la Unidad de Correspondencia Pericial del IML, llevando registro de la entrega a Correspondencia Pericial en el libro de enfermería destinado para tal fin.

7.4 | Procedimientos del Sistema de Control de Cadena de Custodia en el manejo de evidencia documental en el Servicio de Patología Forense

7.4.1 Área de Admisión de Peritajes Postmortem

- a) Recepción del oficio o solicitud de DML en original, y de la copia si fuera el caso.
- b) Colocar sello institucional de recibido, y agregar firma, fecha y hora en ambas hojas.
- c) Devolver la copia de la solicitud u Oficio de DML al portador o a la autoridad que lo solicita.
- d) Si el oficio o solicitud anexa documentos, a estos se debe colocar sello institucional de recibido y agregar firma, fecha y hora.
- e) Si estos documentos traen copia, devolverla al portador con sello de recibido, fecha, hora y firma de quien lo recibió.
- f) Iniciar la hoja de registro de cadena de custodia de evidencia documental, garantizar el llenado del primer renglón con todos los datos que establece el formato, de quien trajo el documento a admisión y el admisionista debe firmar ese recibido.
- g) Ingresar el caso al Sistema Galeno, con los datos generales de la persona fallecida aportados en el oficio o solicitud de DML o

completarlos en entrevista a familiar de la misma.

- h) Anotar en la hoja original de oficio o solicitud de DML el número de registro correspondiente al caso.
- i) Anexar al oficio o solicitud de DML el formato completo de protocolo de atención médico legal postmortem, según corresponda al tipo de peritaje solicitado por la autoridad.
- j) Anotar en cada página el número de registro asignado al caso.
- k) Aperturar carpeta de embalaje de documentos anotando los datos de identificación de la persona fallecida en las casillas correspondientes, así como el número de registro del peritaje.
- l) Llenar la hoja de registro de la cadena de custodia de evidencia documental, llenando todos los datos que establece el formato.
- m) Embalar en la carpeta toda la documentación generada hasta el momento en el orden ascendente siguiente: HRCC, oficio o solicitud de DML, documentos anexos, protocolo.
- n) Foliar, firmar y sellar cada hoja embalada, iniciando desde el fondo y en ambas caras de cada hoja.
- o) Entregar al técnico de autopsias el EML una vez completado y embalado, llevando registro de la entrega en el libro de admisión técnica destinado para tal fin.

**Técnico de Autopsia. Procedimientos:
Modalidad A: en caso de cadáveres que
son llevados directamente a la morgue por
la autoridad**

7.4.2 Área Técnica de Autopsias

- a) Recibir el EML de parte de Admisión de casos para autopsia, verificando que el número de registro asignado al peritaje se halle escrito en todos los folios y que el número de folios corresponde al registrado en la HRCC.
- b) Agregar de forma manuscrita el nombre de la persona fallecida en las diferentes hojas del protocolo.
- c) Recepción del cadáver previa verificación de que los datos en el EML se corresponden con los de la etiqueta de embalaje del cuerpo. Registrar si el cadáver no llega embalado o identificado con etiqueta.
- d) Si el cuerpo no llega con etiqueta de identificación, proceder a su colocación en el primer dedo del pie derecho, con todos los datos del formato.
- e) Registrar en el sitio correspondiente del protocolo los valores obtenidos de peso del cadáver, con fecha, hora y firma.
- f) Completar la HRCC en el renglón correspondiente.
- g) Entregar el EML al perito asignado al caso, llevando registro de la entrega en el libro del área técnica destinado para tal fin.



Documentando hallazgos durante la autopsia.



Documentando tipo de lesión para orientar el tipo objeto vulnerante.



Documentando lesiones en caso de muerte por asfixia.

Procedimientos. Modalidad B: en caso de cadáveres trasladados por IML desde el lugar de los hechos a la morgue

7.4.3 Área Técnica de Autopsias

- a) Recibir el EML de parte de admisión de casos para autopsia, verificando que el número de registro asignado al peritaje se halle escrito en todos los folios y que el número de folios corresponde al registrado en la HRCC.
- b) Agregar de forma manuscrita el nombre de la persona fallecida en las diferentes hojas del protocolo.
- c) Acompañar al médico forense al lugar del hallazgo del cadáver. Recibir la Hoja de investigación policial y anexarla al EML.
- d) Una vez que el médico forense completó el estudio in situ y le autoriza, se debe colocar la etiqueta de identificación del caso, llenando los datos solicitados en la misma y se procede a embalar el cadáver según normativa establecida.
- e) Trasladar el cadáver embalado a la morgue del IML.
- f) Una vez en la morgue del IML, registrar en el sitio correspondiente del protocolo los valores obtenidos de peso del cadáver, aún embalado, con fecha, hora y firma.
- g) Completar la HRCC en el renglón correspondiente.
- h) Entregar el EML al perito asignado al caso, llevando registro de la entrega en el libro del área técnica destinado para tal fin.

Médico Forense

7.4.4 Área Pericial Médica

- a) Recibir el EML de parte del técnico de autopsias, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HRCC.
 - b) Recibir el cadáver verificando que los datos de la etiqueta de identificación que porta, se correspondan con los registrados en el EML y que la cinta selladora del embalaje se encuentra íntegra.
 - c) Realizar el peritaje cumpliendo con la normativa establecida, anotando de forma manuscrita en el protocolo los datos obtenidos.
 - d) Documentar fotográficamente el rostro del usuario o usuaria para fines de identificación gráfica de la persona evaluada y de todas las lesiones o alteraciones corporales, así como de los hallazgos corporales negativos que sean importantes para sustentar gráficamente el dictamen.
 - e) Se agregarán al dictamen las que el perito considere necesarias para ilustrar sus hallazgos.
 - f) Si la autoridad posteriormente aporta documentación médica pertinente al caso, esta deberá anexarse al EML, debidamente foliada, firmada y sellada por el médico forense.
 - g) Si la evaluación pericial requiere de exámenes complementarios, la hoja de solicitud de cada uno de dichos análisis debe llenarse por el perito en un original y una copia.
 - h) Entregar el original de la hoja de solicitud de análisis de laboratorio al técnico de autopsias junto a la muestra obtenida si fuera el caso y anexar la copia de la hoja de solicitud, con la firma de recibido del técnico al EML y foliar con el número libre siguiente, estampando su firma y sello.
 - i) Las placas de estudios radiológicos, debidamente identificadas deben fotografiarse con la cámara digital e incorporarse a la carpeta electrónica del caso.
 - j) Se incorporarán al dictamen si el perito lo considera necesario para ilustrar los hallazgos radiológicos.
 - k) Una vez recibidos los resultados de los análisis de laboratorio, incorporarlos al EML.
 - l) Una vez concluido el estudio pericial y el llenado del protocolo, transcribir los datos necesarios al formato electrónico del DML preliminar o conclusivo según corresponda.
- Nota: en el DML preliminar, informar que posteriormente se enviará el DML conclusivo.
- m) Colocar el dictamen electrónico en la carpeta de casos pendientes de revisión del Comité de Calidad Pericial.
 - n) Una vez concluido el control de calidad pericial y realizadas las correcciones pertinentes, imprimir dos ejemplares del DML preliminar o conclusivo.
 - o) Uno de ellos debe anexarse al EML debidamente firmado, sellado y foliado según corresponda al orden seguido en el EML.
 - p) El segundo ejemplar impreso del DML Preliminar o Conclusivo, una vez firmado y sellado por el médico forense lo entregará

a Secretaría Clínica para su embalaje y entrega a la oficina de correspondencia.

- q) Llenar el certificado de defunción con todos los datos requeridos en el formato proporcionado por el MINSA, firmar y sellar. Debe colocarse el número de registro del caso en el espacio libre de la esquina superior derecha.
- r) Llenar, si procede, hoja de notificación obligatoria de enfermedades transmisibles en formato proporcionado por el MINSA con los datos que establece. Colocar el número de registro del caso en el espacio libre de la esquina superior derecha. Firmar y sellar.
- s) Completar la HRCC de evidencia documental en el renglón correspondiente al presente cambio de custodio.
- t) Entregar el EML a Secretaría, llevando registro de la entrega en el libro de entregas del perito, destinado para tal fin.

Recepción del DML y del EML por Secretaría de Patología

7.4.5 Área de Secretaría Clínica Postmortem

- a) Recibir el EML de parte del médico forense a cargo del caso, verificando que el número de folios corresponda a los registrados en la HRCC.
- b) Completar la HRCC en el EML en el renglón correspondiente.
- c) Entregar el EML a la Unidad de Archivo Documental del IML llevando registro de la entrega en el libro de Secretaría de Patología destinado para tal fin.

- d) Recibir el ejemplar único del DML impreso de parte del médico forense a cargo del caso, verificando que esté firmado y sellado en cada una de las páginas que lo integran.
- e) Embalar el DML en sobre, sellarlo, y rotularlo con los datos generales del caso. Firmar, fechar y entregar el sobre a la Unidad de Correspondencia pericial del IML, llevando registro de dicha entrega en el libro de Secretaría de Patología destinado para tal fin.

7.5 | Recepción, ingreso y entrega final del resultado pericial impreso por Correspondencia Pericial

Procedimientos

7.5.1 Recepción e ingreso del resultado pericial del IML por la oficina de Correspondencia Pericial

- a) Recibir el resultado del análisis pericial adecuadamente embalado, rotulado, sellado, fechado y firmado de parte de enfermería o del técnico de autopsias o del auxiliar de laboratorio, según corresponda.
- b) Verificar que los datos en el sobre de embalaje corresponden a los anotados en el Libro de registro de entrega de dictámenes destinado para tal fin, por parte del área pericial correspondiente.
- c) Anotar los datos del sobre que embala el DML.
- d) Entregar de forma directa el resultado del peritaje realizado a la autoridad solicitante o al área pericial del IML que solicitó el peritaje.

- e) Ingresar al sistema informatizado los datos relacionados a la entrega del DML y completarlos una vez se tenga datos de recibido de parte del destinatario.

7.5.2 Recepción del EML por la Unidad de Archivo Documental Pericial

Recepción, ingreso, almacenamiento y custodia del expediente médico legal

- a) Recibir el EML adecuadamente embalado en la carpeta correspondiente por parte del perito a cargo del caso, o de Enfermería Clínica, o de Secretaría Clínica y verificar que los datos registrados en la carpeta corresponden a los anotados en el libro de registro de entrega de EML del área pericial involucrada, destinado para tal fin.

Nota: Existirá un libro único de entrega por parte del área pericial involucrada. Se numerarán estos libros en orden cronológico y secuencial cuando se abra uno nuevo.

- b) Revisar cada página. Completar la colocación de número de folio o folios si hiciera falta. Donde existan espacios vacíos trazar una línea diagonal y colocar el sello con la palabra vacío, y firmar.
- c) Completar la hoja de cadena de custodia en el EML en el renglón correspondiente.

- d) Depositar el expediente médico legal en el sitio de almacenaje de evidencia documental impresa e iniciar su custodia.

- e) Ingresar al sistema informatizado los datos relacionados al recibo del EML para su custodia y actualizar cada vez que el EML de forma pertinente, sea solicitado.

Nota: Se atenderán solicitudes de acceso al expediente médico legal una vez en el almacén de evidencia documental:

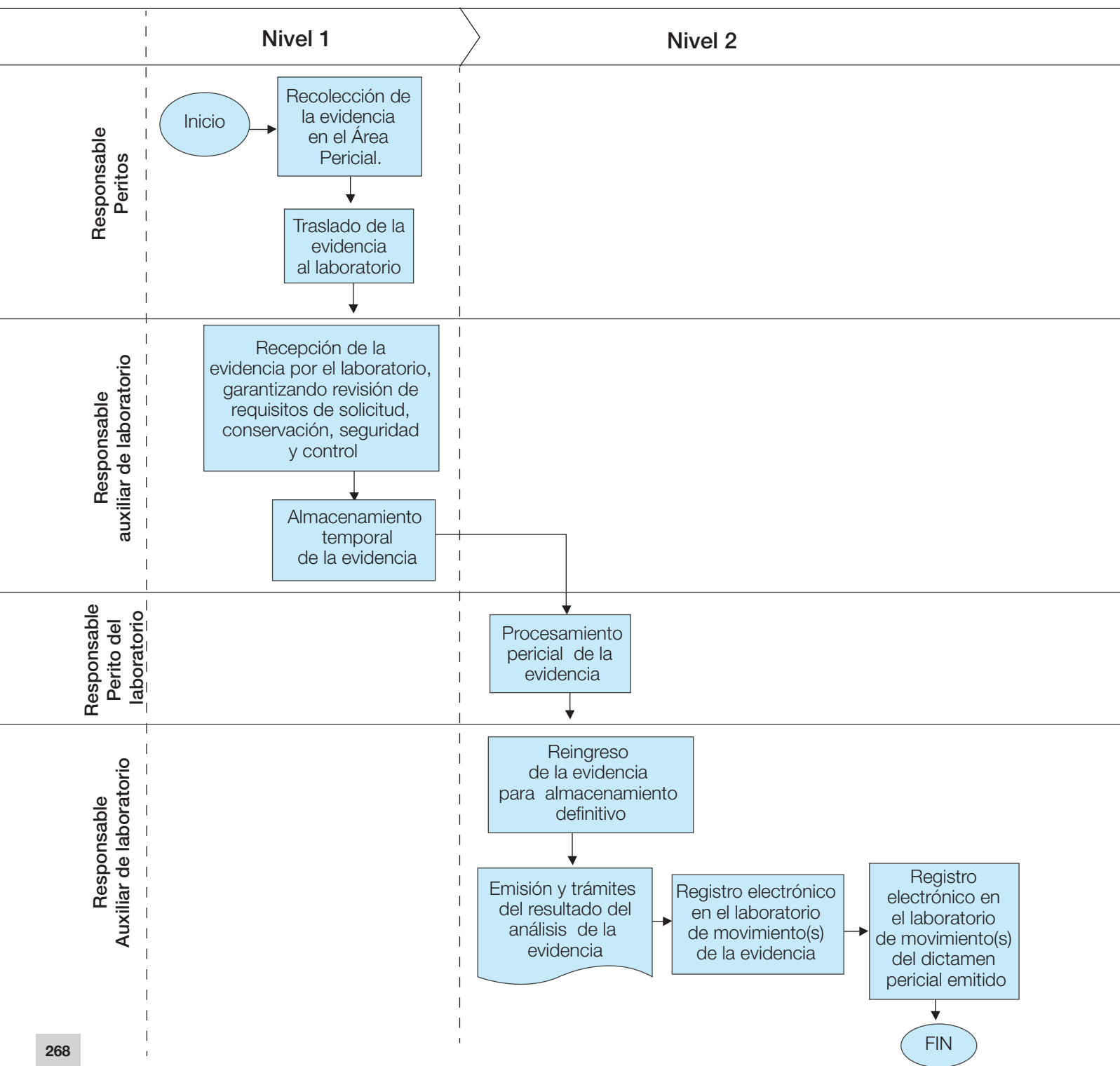
- Del perito a cargo del caso. Debe contar con la autorización de su jefe inmediato superior.
- Del director general del IML

7.6 | Procedimientos periciales del sistema de cadena de custodia en el manejo de evidencia biológica, desde la recolección hasta su destino final

Es indispensable que se respeten todos los eslabones que constituyen la cadena de custodia de la evidencia biológica, porque en caso contrario la misma no tendría ningún valor probatorio para establecer la verdad dentro del proceso penal o civil del cual es parte.

7.6.1 Diagrama de procesos del manejo de la evidencia biológica

Procedimientos del manejo de la evidencia biológica en IML



7.6.2 Descripción del proceso en el manejo de evidencia biológica

Recolección del indicio o evidencia biológica en el Área Pericial

- a) Inicia con la toma o recolección de la muestra biológica desde la persona u objeto a evaluar.
 - Será tomada directamente por el perito forense a cargo del caso, con el apoyo de la enfermera o del técnico de autopsias de turno según corresponda.
- b) Esta actividad tiene lugar en el sitio en donde se realiza el peritaje, ya sea en las instalaciones del IML o en un hospital o en la escena del hallazgo del cadáver o en otro sitio autorizado.
 - La toma o recolección del indicio o evidencia biológica puede ser tomada por el perito de la PN en el lugar del hallazgo (escena del crimen) si el perito del IML no tuvo presencia.

Traslado del indicio o evidencia biológica al laboratorio correspondiente

- a) La muestra biológica será trasladada al laboratorio forense que corresponda, para la práctica del análisis pericial solicitado, utilizando el medio de transporte adecuado para la correcta preservación de la misma.

Recepción del indicio o evidencia biológica por el laboratorio y almacenamiento transitorio

- a) El encargado del área de la recepción y admisión del laboratorio forense al que se remite la muestra biológica recibe la hoja de solicitud del análisis junto con la mues-

tra biológica recolectada y la registra en el sistema de información dispuesto para tal fin.

Si el funcionario encargado detectara alteraciones en el embalaje o en la rotulación, dejará constancia de tal hecho en la HRCC.

- b) Procede a trasladarla y depositarla en el sitio de almacenamiento temporal hasta que el caso sea asignado al perito que practicará el dictamen pericial.
- c) Da aviso al jefe del laboratorio sobre la muestra recibida y ya depositada en el almacén transitorio, para su asignación al perito.

Procesamiento pericial del indicio o evidencia biológica

- a) El jefe del laboratorio asigna el caso a uno de sus peritos según especialización y rol vigente, llevando registro escrito en el libro asignado a tal fin.
- b) El perito de laboratorio asignado para procesar la muestra debe retirarla personalmente del almacén transitorio junto a la documentación que le acompaña.

Si el perito detecta alteraciones en el embalaje o en la rotulación, dejará constancia de tal hecho en la HRCC.

- c) El perito lleva a cabo el análisis pericial cumpliendo los procedimientos técnicos y científicos fijados por cada una de las áreas del laboratorio.
- d) El recipiente de la muestra, con remanente o sin él, será embalado nuevamente y lo entregará al sitio de almacenamiento definitivo.

Recepción del reingreso del indicio o evidencia biológica para el almacenamiento definitivo (todo movimiento de la muestra biológica desde el almacén definitivo, debe ser autorizado por el jefe del laboratorio)

- a) El encargado del área de recepción del laboratorio forense recibe el remanente de la muestra biológica analizada, debidamente embalada y la registra en el sistema de información dispuesto para tal fin.

Si el funcionario encargado detecta alteraciones en el embalaje o en la rotulación, la recepción no se efectúa.

- b) Posteriormente, el servidor encargado deposita la muestra en el almacén de Evidencias.

Emisión y trámites internos del resultado del análisis pericial del indicio o evidencia biológica

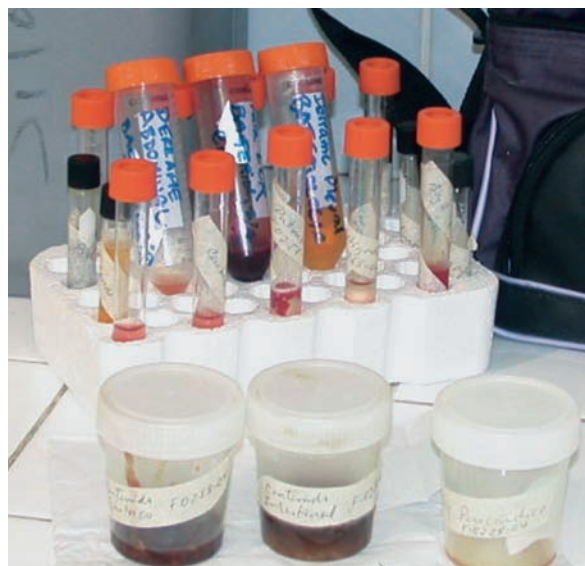
- a) El perito a cargo del análisis de laboratorio redacta su informe pericial.
- b) Revisión y firma de la hoja de resultado pericial.
- c) Remisión la hoja de resultado pericial al perito forense o a la autoridad solicitante, según corresponda, a través de la oficina de Correspondencia del IML.

Registro electrónico en el laboratorio del movimiento del indicio o evidencia biológica y del dictamen pericial correspondiente

- a) Ingresar los datos correspondientes a la salida del dictamen pericial y del elemento de prueba en el sistema de registro electrónico diseñado para tal fin.



Colocando la muestra en el recipiente



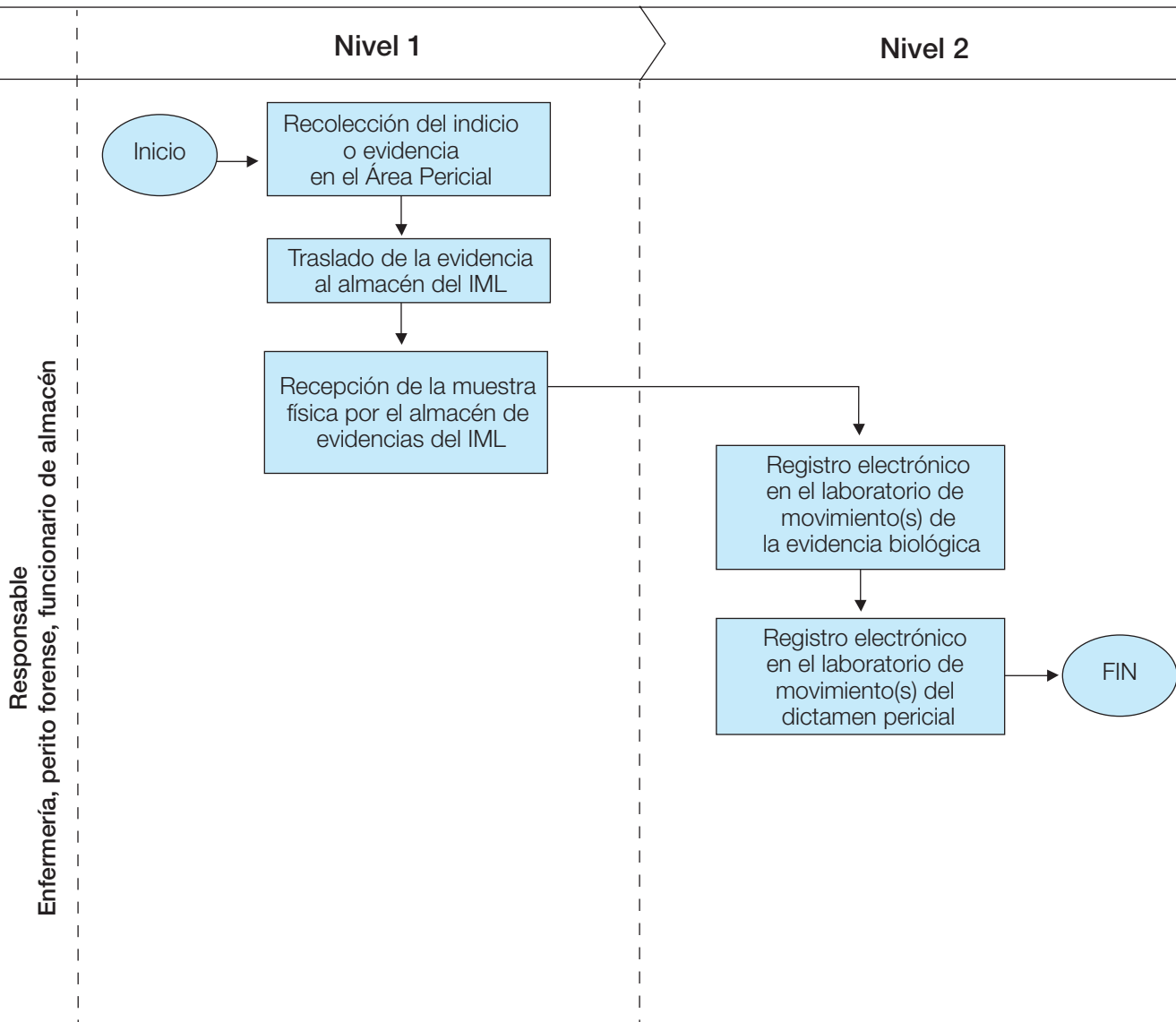
Etiquetado individualizado de cada muestra

7.7 | **Procedimientos periciales del sistema de cadena de custodia en el manejo de evidencia física, desde la recolección hasta su destino final**

Es indispensable que se respeten todos los eslabones que constituyen la cadena de custodia de la evidencia física, porque en caso contrario la misma no tendría ningún valor probatorio para establecer la verdad dentro del proceso penal o civil del cual es parte.

7.7.1 Diagrama de procesos del manejo de la evidencia física en el IML

Manejo de la evidencia física en IML



7.7.2 Descripción del proceso en el manejo del indicio o evidencia física

Recolección del indicio o evidencia física en el Área Pericial

- a) Recolección del indicio o evidencia física desde la persona a evaluar.
- Será recolectada directamente por el perito forense a cargo del caso, con el apoyo de la enfermera o del técnico de autopsias de turno según corresponda.
- Esta actividad tiene lugar en el sitio en donde se realiza el peritaje, ya sea en las instalaciones del IML, o en un hospital, o en la escena del hallazgo del cadáver, o en otro sitio autorizado.

Traslado del indicio o evidencia física al almacén correspondiente

El indicio o evidencia física recolectada será trasladada al almacén de evidencias físicas del IML para su resguardo temporal y adecuado.

Recepción del indicio o evidencia física por el almacén correspondiente

- a) Recepción del indicio o evidencia física debidamente embalada junto a la documentación anexa.
- b) Depósito del indicio o evidencia física debidamente embalada en el sitio de almacenamiento hasta su traslado o retiro por el LCC de la Policía Nacional.
- c) Poner en conocimiento del jefe del laboratorio de la existencia de la solicitud del estudio.

Entrega o traslado del indicio o evidencia física al LCC de la Policía Nacional

- a) Puede ocurrir una de las dos modalidades siguientes:
 - Retiro del indicio o evidencia física por un perito del LCC de la Policía Nacional.
 - Traslado del indicio o evidencia física al LCC de la Policía Nacional por un conductor operativo del IML.

Registro electrónico en el almacén del IML del movimiento del indicio o evidencia física y de la documentación correspondiente

- a) Ingresar en el sistema electrónico diseñado para tal fin los datos correspondientes al movimiento de ingreso y salida del indicio o evidencia física, así como de su documentación anexa.

7.8 | **Procedimientos del sistema de cadena de custodia en el levantamiento del cadáver como principal evidencia biológica en la escena del crimen, desde la inspección ocular hasta su depósito en el cuarto frío de la morgue**

Es indispensable que se respeten todos los eslabones que constituyen la cadena de custodia de la evidencia, porque en caso contrario la misma no tendría ningún valor probatorio para establecer la verdad dentro del proceso penal o civil del cual es parte. En caso de investigación de un caso de muerte, el cadáver constituye la principal evidencia.



Estudio de cadáver en el lugar del hallazgo.



Traslado del cadáver al IML.



Estudio del cadáver en el IML.

7.8.1 Levantamiento, traslado y depósito del cadáver como principal evidencia biológica

- a) Presentarse con el jefe policial a cargo de la investigación y esperar autorización para ingresar a la escena del hallazgo del cadáver.
- b) Conocer los avances investigativos sobre el hecho y las hipótesis preliminares.
- c) Proceder a inspeccionar la escena, tomando en consideración el sitio que ocupa el cuerpo y los objetos relacionados a él.
- d) Ubicar rastros, indicios o evidencias biológicas o físicas relacionadas al cuerpo.
- e) Fijar fotográficamente todas las observaciones.
- f) Colocar el número de registro del caso en el primer dedo del pie derecho, o en el primer dedo del pie izquierdo, o en el primer dedo de la mano derecha o en el primer dedo de la mano izquierda, en caso de no existencia de los anteriores.
- g) Fijar fotográficamente el cuerpo con su número de registro.
- h) Ubicar y recolectar aquellos indicios y evidencias en el cuerpo que corran riesgo de modificarse por el ambiente, o por sus propias características, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos desde su recolección hasta su adecuado embalaje y preservación.
- i) Fijar fotográficamente cada paso del proceso seguido.
- j) Determinar las modificaciones que ha sufrido el cuerpo, tomando en cuenta las

características ambientales en la escena, con relación a:

- Rigidez cadavérica.
 - Lividez cadavérica.
 - Temperatura corporal.
- k) Colocar el cadáver dentro de la bolsa de embalaje y rotular esta con el número de registro del caso, fecha y hora del procedimiento, nombre del perito a cargo del caso y nombre del auxiliar de autopsias a cargo del caso si lo hubiera.
- l) Trasladar bajo custodia el cadáver debidamente embalado hasta las instalaciones

del IML en donde se practicará el procedimiento de autopsia, en el vehículo destinado a ello, sea del IML o de la autoridad solicitante, o en otro autorizado para tal fin. Se trasladarán así mismo el resto de indicios y evidencias debidamente embaladas si las hubiera.

- m) Ingresar el cadáver debidamente embalado en las gavetas del cuarto frío en la morgue, llenando los procedimientos técnicos y administrativos dispuestos para ello. Depositar indicios y evidencias por separado en el almacén de evidencias hasta su análisis pericial.

Acción penal: Ejercicio del derecho a la justicia. Es el acto mediante el cual comienza el proceso penal. Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de una pena al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, de esta manera la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Acción penal pública: La que ejerce el Ministerio Público ante el poder judicial para juzgar a quienes se encuentran involucrados en delitos perseguibles de oficio.

Acta: Es el documento en el que se deja constancia de una intervención policial o de un acto investigativo y que tiene por finalidad garantizar la veracidad de la diligencia y la legalidad de los procedimientos.

Actos de investigación: Son los realizados por la Policía Nacional durante la etapa investigativa de un hecho delictivo y están dirigidos a la búsqueda, recolección y reunión de evidencias para esclarecer los hechos y establecer la participación del imputado. Se reproducen en sala de juicio mediante la declaración testimonial y bajo juramento de los que hayan intervenido en la investigación policial, convirtiéndolo en un acto de prueba.

Actos de prueba: Se producen en el juicio oral y público. Son aquellos actos que realizan las partes ante y con los miembros del órgano jurisdiccional pretendiendo convencer al juzgador sobre las alegaciones fácticas, en general, y jurídicas, que fundamentan la pretensión u oposición.

Acusación: Es la acción de poner en conocimiento de un Juez u otro funcionario compe-

tente, un delito o falta. Escrito o informe verbal de una parte, de un abogado o del fiscal en que se acusa a alguien de un delito o falta, en la acusación se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

Administración pública: Puede definirse como el aparato burocrático del Estado, dotado de personalidad jurídica, al que se le encomienda la satisfacción de los intereses públicos, los cuales le corresponde a los poderes estatales. Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial), su acción es continua y permanente, siempre se persigue el interés público.

Adición o toxicomanía: Estado de intoxicación periódica o crónica producido por el consumo repetido de una droga.

Almacén de evidencias: Lugar donde se depositan para resguardo los indicios o evidencias, en condiciones ambientales y de seguridad que permiten garantizar la preservación y autenticidad de los mismos.

Análisis: Estudio técnico-científico al lugar de los hechos y al indicio o evidencia.

Anamnesis: Es la recopilación de información del usuario o de la usuaria sobre la queja actual (causa de la peritación) y de sus antecedentes médicos personales y familiares si procede, como cuando se perita estado de salud; cuando se investiga hechos violentos, antecedentes de hechos similares al que se investiga.

Anfetaminas: Son un tipo de droga estimulante del sistema nervioso central. Se presentan en forma de pastillas o cápsulas de diferente forma y color, produce sensaciones de alerta, confianza, aumenta los niveles de energía, en dosis excesivas aparece inquietud, insomnio, irritabilidad y verborrea. Hace desaparecer la sensación de hambre y de sueño, son drogas adictivas, capaces de generar adicción y dependencia.

Antecedentes penales: Son aquellas anotaciones que se realizan en un registro correspondiente (DAN), de las condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de algún delito.

Archivo: Sinónimo de fichero, sirve para guardar cualquier tipo de información. Su aspecto se define por un nombre que le designa el usuario y una extensión que se refiere a su formato, ya sea de texto, gráfico, hoja de cálculo, ejecutable, etc.

Autoridad: Fiscalía, Juzgado, Policía o entidad que ordena la investigación o a donde va el resultado final de una investigación.

Bienes: Los activos o derechos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Integran el concepto, los objetos o valores utilizados, obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos regulados por la ley.

Cadena de custodia: Es el seguimiento de la evidencia para que no sea alterada, destruida, cambiada o extraviada. Como consecuencia todo indicio debe ser marcado y al ser recibido por la persona o técnico que trabajará con ellos. La cadena de custodia persigue demostrar al momento de valorar la prueba que es la

misma que fue recogida en la escena del crimen, requiere a la vez, se registre con esmero y minuciosidad la posesión de los indicios y se hace mediante el sistema de recibos, el lugar donde se encuentre debe ser seguro, es decir, protegida de elementos que puedan afectarla y no debe de tener acceso quien no está facultado.¹

Contaminación: Cuando hay alteración del lugar de los hechos por efecto de la actividad humana o la presencia de agentes externos.

Contaminación biológica: Cuando entra en contacto un material biológico cualquiera con un elemento material probatorio susceptible de contaminación.

Contaminación cruzada: Cuando hay contacto entre dos o más elementos materiales probatorios.

Contaminación química: Por la interferencia que produce una sustancia química, en un proceso químico normal, como por ejemplo: la oxidación de un arma blanca por efecto de la humedad.

Convalidación: Está supeditada a aquellos actos de investigación que pueden afectar derechos consagrados en la *Constitución Política*, cuya limitación está permitida por ella misma dada la trascendencia de la protección constitucional, esos actos solo pueden ser autorizados por el juez y en caso de urgencia se pueden practicar sin la orden judicial y convalidarse dentro de las 24 horas siguientes.

Crimen organizado: Es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto

¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. Metodología de la Investigación Criminal y Derechos Humanos.página 196.

de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un periodo de tipo prolongado o indeterminado utilizando estructuras comerciales o paracomerciales, violencia u otros medios de intimidación, o influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública, en el sistema de justicia y en la economía legítima.

Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la ley.

Criminalística: Es la disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias forenses en el examen del material relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, para auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la reconstrucción del hecho, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Se basa en cuatro principios:

1. Principio de Intercambio. En Francia, en 1910 el criminalista Edmond Locard observa que el criminal deja parte de él en la escena del crimen y se lleva algo con él; estos indicios pueden conducir a determinar su identidad.
2. Principio de Correspondencia. Establece los factores de coincidencia de los indicios con su autor. Ejemplo: lesión patrón, en la que el objeto vulnerante deja impresa su forma y dimensiones en los tejidos de la víctima.
3. Principio de Reconstrucción del Hecho. El estudio o análisis de los indicios en la escena del crimen permite reconstruir el mismo, formulando hipótesis.
4. Principio de Probabilidad. Establece la posibilidad o imposibilidad de un fenómeno determinado basado en las características verificadas de un indicio a través de un co-tejo.

Detective: Especialista calificado y capacitado en la investigación especializada (Es el responsable de la investigación de los hechos delictivos relevantes de connotación nacional y local).

Decadactilar: De los diez dedos.

Decomisar: Ocupar la autoridad competente los objetos o instrumentos como causa del delito o las mercancías procedentes del comercio ilegal.

Decomiso: La privación con carácter definitivo de dinero, bienes o activos por decisión de autoridad judicial competente.

Delito: Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general, es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Delito flagrante: Aquel en que el delincuente es sorprendido, mientras está cometiendo el hecho o es aprehendido en circunstancias tales o con objetos que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso.

Denuncia: Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad competente (Policía, Ministerio Público, PPHD, otro), por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto

de que esta proceda a su averiguación y esclarecimiento.

Denunciante: Persona que hace del conocimiento del funcionario competente (juez, Ministerio Público o agentes policiales), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.

Detención: Es una medida cautelar personal, restrictiva del derecho fundamental a la libertad que tiene toda persona. En un sentido más específico, es “la medida de coerción procesal penal, de naturaleza personal, de mayor gravedad, consistente en la privación provisional del derecho a la libertad de la persona que se encuentra sujeta a un proceso penal en calidad de imputado”.

Detención policial: Es la potestad concedida a la autoridad policial para poder aprehender a las personas, en las circunstancias, condiciones, plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la ley.

Dictamen médico legal: Son los resultados del peritaje solicitado por autoridad competente, sea físico o psíquico, análisis pericial de Laboratorio o un análisis pericial de imagen. Es emitido por personas expertas en una ciencia, técnica, arte u oficio, con relación a valoración realizada a un elemento bajo investigación.

Dispositivos de almacenamiento: Los dispositivos o unidades de almacenamiento de datos son dispositivos que leen o escriben datos en medios o soportes de almacenamiento, y juntos conforman la memoria secundaria o el almacenamiento secundario de la computadora. Estos dispositivos realizan las operaciones de lectura o escritura de los medios o soportes donde se almacenan o guardan, lógicamente y físicamente, los archivos de un sistema informático.

Documento: Es todo escrito, dibujo, fotografía, diagrama, plano, video, grabación, sea manuscrito, impreso, auditivo, audiovisual o electrónico.

Documento electrónico: Es la representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptibles de ser presentados en una forma humanamente comprensible.

Dosis terapéutica: Es la cantidad de drogas lícitas o medicamentos que un médico prescribe, según las necesidades clínicas de su paciente.

Droga: Toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas y psicológicas con efectos estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Embalaje: Procedimiento técnico utilizado para preservar y proteger en forma adecuada el indicio o evidencia encontrado y recolectado en la escena del crimen, o durante la peritación de una persona viva o fallecida, con el fin de ser enviado de forma íntegra al respectivo laboratorio o al almacén de evidencias. El indicio o evidencia se deberá embalar por separado, etiquetando de forma completa con los datos requeridos. Ejemplos:

Armas blancas: Se levantan tomándose de los extremos, colocándose en cajas de cartón o tablas rectangulares, sujetándose con cordeles.

Comidas y enlatados: Se recogen procurando que sea una muestra homogénea y si es posible deben ser enviados en su envase original, lo cual es más recomendable.

Indicios balísticos: Se levantan con pinzas de punta de goma para evitar rayar o mellar su superficie; se debe colocar y numerar cada uno

por separado en una bolsa de plástico, sobre de papel o caja pequeña de cartón.

Elementos filamentosos: Se levantan con pinzas de punta de goma, deben embalarse por separado en bolsas de plástico. Cuando se toma muestras de pelo a víctimas o probables responsables, deberán ser arrancados (nunca cortados) tomando como mínimo 20 pelos de cada región (en la cabeza: frontal, temporales, parietales y occipital), que se embalarán separadamente.

Fluidos orgánicos: La toma correrá a cargo del experto, empleando pipetas pasteur, jeringas sin aguja o hisopos de algodón, el indicio se colocará en frascos con tapa de plástico o vidrio o bolsas de plástico.

Piel (raspado de uñas): Deberá de realizarse antes de la toma dactiloscópica y de la prueba de Harrison. Se realiza en ambas manos, raspando el lecho ungueal de cada dedo con la hoja de un bisturí o un clip metálico limpio; los indicios se colocarán en sobres de papel o bolsas de plástico por separado.

Ropas: Si estas se encuentran empapadas de algún líquido (sangre, orina, etc.), deberán dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar cerrado, seco y ventilado, colocándose posteriormente en bolsas de papel para su traslado al laboratorio correspondiente. Si presenta un orificio o un desgarró, deberá protegerse el daño doblando la prenda por sus extremos y colocando en medio una hoja seca de papel, para posteriormente embolsarse.

Vasos, botellas, frascos y similares: Se deslizará el objeto sobre la palma de la mano, colocando una en la base y otra en la boca. Para su envío al laboratorio, se embalarán sobre bases de cartón rígido sujetándolos con ligas o cordel.

Embalar: Consiste en colocar la evidencia o muestra en un recipiente (bolsa de papel craft o plástica), sobre la base de requerimientos específicos para mantener la integridad de su naturaleza y contenido, particularmente en lo que respecta a los fenómenos de contaminación, deterioro, pérdida o adulteraciones.

Embargo preventivo, secuestro u ocupación o custodia: La prohibición provisional de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes; la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por autoridad competente.

Entrevista: Es una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos de una persona sobre un hecho determinado, algo que la persona entrevistada ha visto, oído, tocado, de lo cual tiene conocimiento de alguna clase. En la entrevista se puede separar lo que en realidad es útil a la pesquisa y lo que solo es producto del estado del testigo. Le permite al investigador obtener determinadas conclusiones sobre lo que se está investigando.

Equipo Técnico de Investigación: Es el personal policial especializado que asiste a la Escena del Crimen.

Escena del crimen: Es el lugar o escenario donde se ha cometido un acto ilícito y que amerita una investigación policial, así como los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, está conformada por todas las partes del área adyacente a la escena, por la cual los sospechosos o la víctima pueden haber pasado o donde pueden ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presume vinculado con el delito. Su importancia radica en que guarda los indicios y evidencias que van a permitir el esclarecimiento del hecho mediante una investigación ordenada y cuidadosa de esta escena.

Especialistas de la escena del crimen: Son los responsables de recolectar evidencias como fibras, huellas dactilares, cabello u otras partículas del lugar del crimen. Una buena parte de su trabajo es asegurarse de que la evidencia esté a salvo y sea transportada sin contratiempos al laboratorio. Su trabajo es asegurarse de que la escena del crimen esté documentada y fotografiada en mínimo detalle, esto evita que cualquier evidencia o indicio sean destruidos o alterados.

Estandarizar: Unificar procedimientos

Estupefaciente: Esta palabra suele ser empleada como sinónimo de droga o narcótico. Los estupefacientes son sustancias sumamente adictivas que disminuyen la actividad de los centros nerviosos de la persona que los consume. Las actividades mentales e intelectuales caen y desaparecen las autolimitaciones morales. El cuerpo deja de reaccionar ante los estímulos externos y pierde sus capacidades motoras. Son sustancias consideradas como peligrosas y controladas por los gobiernos de cada país para evitar su cultivo, venta y consumo de manera ilegal.

Evaluación pericial: Proceso mediante el cual una o un perito del IML o del SNF realiza la valoración física o psíquica de una persona, de una muestra biológica, de un objeto, de uno o de varios documentos médicos, todo dentro de un proceso investigativo y a solicitud de autoridad competente.

Evidencias: Proviene de latín *indictum*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos que tiene relación con un hecho delictivo.

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por material o indicio “todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho”.

Exhumación: Acto de desenterrar o sacar de la sepultura restos humanos.

Expediente médico legal: Conjunto de documentos generados durante un proceso pericial, desde la Hoja de Solicitud del Peritaje, protocolo, solicitudes y resultados de estudios complementarios, fotografías y diagramas, hasta los documentos del dictamen médico legal conclusivo del caso.

Farmacodependiente: Toda persona que presenta una modificación de su estado psíquico y físico causado por la interacción entre un fármaco y su organismo.

La farmacodependencia se caracteriza por las modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irrefrenable a consumir un fármaco en forma continua o periódica. La dependencia puede ir acompañada o no de tolerancia, una misma persona puede ser dependiente de uno o varios fármacos.

Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuera la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Normalmente se usa la palabra archivo como sinónimo.

Fijar: Es la forma de registrar o documentar mediante descripción gráfica, fotográfica, grabación de voz o por video el lugar de los hechos, los indicios y evidencias para su posterior conocimiento o análisis al perpetuar el aspecto original, lo que permite observar en cualquier momento lo ocurrido a pesar de

no haber estado presente. Las condiciones originales del indicio o evidencia son irrepetibles.

Medios para fijación:

Escrita: Va de lo general a lo específico. Es narrativa, sintética, clara y objetiva.

Fotográfica: Es una copia fiel de lo que nuestros ojos observan. Se debe estandarizar una forma progresiva de la aproximación fotográfica al elemento, desde vistas panorámicas generales, que incluyen su ubicación topográfica, a vistas medianas y vistas de acercamiento y de detalle. Esto permite a las partes verificar que el objeto visto en la fotografía de detalle es el mismo que estaba en el cuerpo de la víctima o en la escena del crimen. Cada fotografía debe incluir un testigo métrico.

Diagrama: Es dibujar sobre un formato de cuerpo humano, por ejemplo, las lesiones o cuerpos extraños encontrados durante el peritaje. Debe emplearse a falta de fotografía.

Moldeado: Se usa cuando se localizan impresiones dentales, de calzado, de llantas, etc., y se emplean yesos, materiales gomoides, etc., que permiten reproducir las dimensiones y formas de los objetos.

Calcado: Se usa cuando se localizan huellas de llantas, calzado, etc., ya que reproduce las dimensiones y grabado para cotejo futuro.

Grabación sonora: Documenta lo dicho por la persona evaluada, sus familiares o testigos en el caso de fallecidos.

Video: Documenta visual y sonoramente lo investigado. Es de utilidad en la inspección ocular de la escena del crimen y en la reconstrucción de los hechos.

Fluidos biológicos: Son los líquidos contenidos y secretados por el cuerpo humano, por ejemplo: orina, sangre, saliva, semen, humor vítreo, moco, flema, sudor, pus, entre otras secreciones

Implicado: Persona que está relacionada con un delito.

Imputable: Capacidad de responder penalmente por un delito.

Imputado: Se denomina a toda persona a quien se le atribuye la autoría o participación de un hecho punible, por un acto de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme lo establece el *Código Procesal Penal*. Una vez se dicte el auto de apertura a juicio, el imputado adquiere la calidad de acusado.

Incautación: Se entiende por incautación el apoderamiento por la autoridad competente de bienes e instrumentos por delitos o faltas, con la finalidad de preservar los elementos de convicción para el resultado de un juicio.

Incautar: Desposesión que realiza la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público o de actuaciones ilícitas.

Indicio: Es toda señal, vestigio, huella, marca u otro análogo que es hallado en la escena del crimen y que requiere de un análisis o estudio. Proviene del latín *indicium*, que significa signo aparente y probable de que exista alguna cosa, y es sinónimo de seña.

Informe pericial: Dictamen escrito que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los investigadores o juzgadores algunos aspectos del hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre para conocer, hacer constar o apreciar una circuns-

tancia o hecho de interés en la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos.

Informe policial: Es el documento donde se asientan los resultados de las investigaciones que se remiten al Ministerio Público.

Inhumación: Del latín *inhumare*, que significa en tierra. Acto de enterrar un cadáver.

Inspección ocular: Es el examen o reconocimiento que hacen los especialistas de la escena del crimen en el lugar donde se produjo un hecho, donde se elige un punto de partida y se trabaja con alguno de los métodos de rastreo, para enterarse del estado de la escena con más certeza.

Instrumentos: Las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas de cualquier manera para la comisión de un delito de los establecidos en la ley penal.

Investigación: Acción de investigar, indagar o averiguar.

Investigador: Funcionario policial especializado encargado de efectuar las actividades de pesquisas propias de la investigación policial y encargado también de la elaboración del informe policial.

Lavado de dinero: También conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales. Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados, mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, prostitución, malversación pública, extorsión, secuestro, trabajo ilegal, piratería y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Lugar de resguardo: Es el espacio donde se depositan los objetos, cosas o sustancias ocupadas, decomisadas en condiciones de preservación y seguridad adecuadas.

Malversación: Es el acto de apropiarse indebidamente de valores o fondos, por uno o más individuos a los que estos les han sido confiados en razón de un cargo.

Manual de evidencia: Documento básico, herramienta de consulta, define criterios de funcionamiento estandarizados y procedimiento para el tratamiento de la evidencia física y cadena de custodia.

Mediación: Es una forma alternativa de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador, quien busca satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de pasos sencillos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Medios de prueba: Son las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

Metadona: Sustancia sintética derivada del opio. Se utiliza para el tratamiento de la dependencia a la heroína. Neutraliza la euforia de la heroína y evita la aparición del síndrome de abstinencia. Es un analgésico potente

similar a la morfina, pero sin un efecto sedante tan fuerte.

Morfina: La morfina es una potente droga opiácea usada frecuentemente en medicina como analgésico.

Muestra: Es una parte representativa de un objeto o una evidencia.

Necrodactilia: Fichaje decadactilar realizado a cadáveres.

Objetos: Son aquellos que se relacionan con el delito y que por disposición de la autoridad son recogidos y conservados para servir como medios de prueba.

Opio: El opio es una droga analgésica narcótica que se extrae de las cabezas verdes de la adormidera (*Papaversomniferum*). El opio es la fuente natural de la morfina y heroína y se encuentra, por ello, entre los más poderosos analgésicos utilizados en medicina.

Ordenador portátil: Es una computadora personal móvil o transportable, capaz de realizar la mayor parte de las tareas que realizan las computadoras de escritorio, con similar capacidad y con la ventaja que involucra su peso y tamaño reducido; sumado también a que tienen la capacidad de operar por un período determinado sin estar conectadas a la red eléctrica.

Peculado: Apropiación indebida del dinero perteneciente al erario público por parte de la persona o las personas que se encargan de su administración.

Peritaje criminalístico: Es el análisis o estudio de una evidencia que se realiza en los Laboratorios de Criminalística. Se clasifica como ordinario, complementario y reiterado.

Perito: Experto en determinada ciencia, arte o materia.

Postmortem: Período después de la muerte. A menudo, se utiliza para describir una autopsia.

Precursor: Toda sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas, estupefacientes o psicotrópicos.

Producto(s): Bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de uno de los delitos a que hace referencia esta ley.

Productos nitrados: Son productos que se obtienen a causa de la deflagración de la pólvora después de un disparo, la cual se detecta en dorsales, prendas de vestir, arma de fuego u otra barrera. Se detecta en forma de nitratos y nitrito de amonio.

Programa: Conjunto de instrucciones escritas en un determinado lenguaje de programación que dirigen a un ordenador para la ejecución de una serie de operaciones, con el objeto de resolver un problema que se ha definido previamente.

Psicotrópico: Cualquier sustancia, natural o sintética, que actúa en el sistema nervioso central, que altera los sentimientos, las emociones y la conciencia de diversas formas.

Reactivo: Es toda sustancia que interactúa con otra en una reacción química que da lugar a otras sustancias de propiedades, características y conformación distinta, denominadas productos de reacción o simplemente productos.

Recolección de indicios y evidencia: Es realizada una vez fijada y estudiada la escena del crimen, donde después de un minucioso examen selectivo se levantan en forma adecuada,

se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para luego enviarlos a los laboratorios de Criminalística.

Sistema: En forma genérica se llama sistema al conjunto formado por el hardware y software que componen la parte esencial del ordenador. Sistema vale tanto para referirse al sistema operativo como para hablar del entramado tecnológico del PC.

Sistema informático: Conjunto organizado de programas y bases de datos que se utilizan para generar, almacenar y tratar de forma automatizada datos o información cualquiera que esta sea.

Testigo: Toda persona que durante la comisión de un delito o falta pudo escuchar, ver o conocer del hecho que se investiga, y que puede aportar con su conocimiento a las acciones de investigación policial. Testigo es también toda "persona física llamada a declarar en el proceso penal todo cuanto sepa o le sea preguntado sobre un determinado hecho punible del que tenga conocimiento a priori porque lo presenció, oyó o lo experimentó de cualquier otra manera".

Testigo métrico: Es una unidad de medida que se utiliza únicamente en las tomas fotográficas detalladas, con el fin de determinar la longitud o diámetro de las evidencias o indicios registrados.

Tipicidad: Elemento esencial del delito que consiste en que el hecho denunciado esté debidamente expreso y tipificado como tal. Es toda conducta ilícita que se encuentra sancionada por el ordenamiento jurídico penal.

Trata de personas: Es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etcétera, y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.

Términos Jurídicos

Ex post: De lo ocurrido tras los hechos.

Lex artis: Se refiere al conocimiento de la profesión que se ejerce.

Lege ferenda: De una ley a dictarse.

Sine Die: Inmediatamente en el tiempo. Sin fijar un plazo concreto.

Bibliografía

Textos bases (Material consultado)

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287/98, La Gaceta No. 97 del 27 de mayo de 1998.

Código Penal de Nicaragua, Ley 641, La Gaceta No. 83-87 del 5-9 de mayo 2008.

Código Procesal Penal de Nicaragua, Ley 406, La Gaceta No.243 del 21 de diciembre de 2001 y No. 244 del 24 de diciembre de 2001.

Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas: 1990, 1995, 2000, 2005.

Derecho Constitucional. Editorial Tirant Le Blanch. Tercera Edición.

Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley No. 28/87, La Gaceta No. 238 del 30 de octubre de 1987.

Identificación del delincuente. Martín Pallín. Cuadernos de Derecho Judicial. CGPJ 1993.

La Prueba de ADN en el proceso penal. Susana Álvarez de Neyra. Editorial Comares. 2008.

La prueba en el proceso penal. Editorial TOMSON/ARANZADI. 20083

La prueba en el proceso penal. Paz Rubio. Cuadernos de Derecho Judicial. CGPJ 1992.

La prueba ilegítimamente obtenida. La Ley 1999. Jesús Fernández Entralgo.

Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de la Dirección General de Ingresos, La Gaceta No. 69 del 6 de abril de 2000.

Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley No. 745/10 La Gaceta No. 16 del 26 de enero de 2011.

Ley de la Policía Nacional, Ley No. 228/96 La Gaceta No. 162 del 28 de agosto de 1996.

Ley de la Procuraduría General de la República, Ley 411 del 4 de diciembre de 2001, La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre de 2001.

Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 473, La Gaceta No. 222 del 21 de noviembre de 2003

Ley de Prevención Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la administración de los Bienes Incautados, decomisados y abandonados, Ley 735, del 9 de septiembre de 2010, La Gaceta No. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre de 2010.

Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley No. 162/93, La Gaceta No. 132 del 15 de julio de 1996.

Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 761/11, La Gaceta 126 del 7 de julio de 2011.

Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y sus Reformas a la Ley 641 "Código Penal", Ley No. 779/12, La Gaceta No. 35 del 22 de febrero de 2012.

Ley Orgánica del Ministerio Público de la República, Ley No. 346/00, La Gaceta No. 196 del 17 de octubre de 2000.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 260/98, La Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998.

Ley Orgánica de Tribunales Militares, Ley No. 523/05, La Gaceta No. 65 del 5 de abril de 2005.

Metodología del Atestado Policial. Francisco Martín y José Ramón Álvarez. Editorial Tecnos, cuarta edición. Madrid, 2007.

Noventa y nueve cuestiones Básicas de Derecho Procesal. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 2010.

Reglamento a la Ley 28/03, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, Decreto AN No. 3584, La Gaceta No. 186 del 2 de octubre de 2003.

Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, Decreto No. 26/96, La Gaceta No. 32 del 14 de febrero de 1997.

Reglamento de la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, Decreto No. 28/05, La Gaceta No. 78 del 22 de abril de 2005.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto No. 19/2009, La Gaceta No. 59 del 26 de marzo de 2009.

Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 133-2000, La Gaceta No. 14 del 19 de enero de 2001.

Normativas internas

Manual básico de Criminalística de Nicaragua, 2002.

Manual básico de intervención policial.

Manual de cadena de custodia, IML.

Manual de comportamiento y proceder de los miembros del Ejército de Nicaragua, en tiempos de paz, conflictos armados, situaciones irregulares o de desastres provocados por fenómenos naturales o antropogénicos.

Manual de la Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Nicaragua.

Manual de la PPDH (Derechos Humanos).

Manuales del MINSA (violencia sexual).

Manual de peritaje, recolección y tratamiento de evidencias, Policía Nacional, Laboratorio de Criminalística, 2007.

Manual de preparación básica para investigación de accidentes de tránsito.

Manual de procedimiento general para la gestión de evidencia o muestras del Laboratorio de Criminalística, 2007.

Manual de procedimientos policiales para la atención especializada a víctimas y sobrevivientes de VIF y sexual.

Normas de procedimientos periciales médico-legales.

Normativa de organización y funcionamiento de la Policía Militar y Unidad Penitenciaria Militar.

Textos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Escritos para la Sección de Recepción de Muestras de Cadena de Custodia de las Evidencias (escritos policiales de España).

Manual de estudios sobre tratamiento de la evidencia electrónica y digitales (documentos policiales de España).

Manual de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia colombiano, Bogotá D.C. Res: 0-6394 del 22-12-2004, Fiscalía General de la República.

Normativa constitucional y ordinaria española.

Normativa procesal de Alemania.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Siglas

AD:	Autor desconocido	INETER:	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
ADN:	Ácido desoxirribonucleico	INTUR:	Instituto Nicaragüense de Turismo
APCA:	Área Pericial de Clasificación y Asignación de Casos	LCC:	Laboratorio Central de Criminalística
AVEXI:	Averías, Explosiones e Incendios	LOPJ:	Ley Orgánica del Poder Judicial
CIRA:	Centro de Investigación de Recursos Ambientales	LPIPICO:	Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado
CNA:	Código de la Niñez y la Adolescencia	LPN:	Ley de la Policía Nacional
CPP:	Código Procesal Penal	LRC:	Laboratorio Regional de Criminalística
DAEM:	Dirección de Armas, Explosivos y Municiones	MAGFOR:	Ministerio de Agricultura y Ganadería
DAJ:	Dirección de Auxilio Judicial	MARENA:	Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente
DGI:	Dirección General de Ingresos	MINSA:	Ministerio de Salud
DML:	Dictamen médico legal	MP:	Ministerio Público
EIP:	Expediente de investigación policial	PGR:	Procuraduría General de la República
EML:	Expediente médico legal	RHSE:	Registro de hechos sin esclarecer
EN:	Ejército Nacional	RLPN:	Reglamento de la Ley de la Policía Nacional
ETI:	Equipo Técnico de Investigación	SILAIS:	Sistema Local de Atención Integral a la Salud
HRCC:	Hoja de registro de cadena de custodia	TAPIR:	Brigadas Tácticas y Armas Policiales de Intervención y Rescate
IML:	Instituto de Medicina Legal	VIF:	Violencia intrafamiliar
INAA:	Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados		
INAFOR:	Instituto Nacional Forestal		
INE:	Instituto Nicaragüense de Energía		

Formularios Policía Nacional



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ESCENA DEL CRIMEN

n.º EIP: _____

Delito: _____

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día
_____ del mes de _____ del año _____
_____, se procede a efectuar inspección ocular de la escena del crimen en la
dirección y lugar que sita:

Tipo de inspección de la escena:

Características topográficas del lugar de la escena del crimen:

Características climatológicas del lugar de la escena del crimen:

Resultados:

Nombres, apellidos, grado y cargo del
funcionario que realizó la inspección



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



ACTA DE IDENTIFICACIÓN E INCAUTACIÓN TÉCNICA DE DROGA

En la ciudad de Managua, siendo las _____, del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____. En correspondencia con la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados Ley No. 735, y en su Decreto 70-2010, en el artículo 28, se procede a realizar identificación e incautación técnica de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, actuando en flagrante delito, así como también la ocupación de lo incautado en el lugar; _____

Si es en vía pública () Casa de habitación (), Centro de trabajo () presente el detective/investigador _____, mayor de edad, oficio policía, n.º de Chip _____, Cédula de identidad n.º _____, con domicilio y residencia en su centro de trabajo: _____

El especialista de la escena del crimen: _____, mayor de edad, oficio Policía, n.º de Chip _____, cédula de identidad n.º _____, con domicilio y residencia en su centro de trabajo: _____

El fiscal auxiliar del MP Lic. _____, Credencial n.º _____

Los testigos:

Edad _____, estado civil _____, oficio: _____, Domicilio _____, Cédula de identidad _____.

Los Testigos: _____, Edad _____, estado civil _____, oficio: _____, Domicilio _____, Cédula de identidad _____.

Estando presente los investigados: _____ De _____ años de edad, quien se identifica con cédula de identidad o cédula de residencia n.º _____ con domicilio en: _____, hijo de _____ y _____.

Oficio _____, n.º de teléfono _____, así como también _____

De _____ años de edad, quien se identifica con cédula de identidad o cédula de residencia n.º _____ con domicilio en: _____, hijo de _____ y _____.

Oficio _____, n.º de teléfono _____.

Una vez estando en la dirección que sita: _____

Se procede a realizar la debida inspección detallándose de la manera siguiente:

Y se procede a extraer el o los paquetes del lugar donde se encuentran para su debida inspección. En este acto se procede a pesar el o los paquetes con forma rectangular () y/o con forma irregular () forma ovalada () forma circular (), forma cuadrada () y forma lineal () en sustancia líquida () y otros ya especificados en la inspección antes detallada, envuelto en _____ utilizando una balanza digital _____, por lo que se procede a realizar la prueba de campo a cada una de las muestras extraídas del o de los paquetes de forma _____, antes descrito y enumerado de la manera siguiente _____ al _____, utilizando el reactivo químico _____, resultando la coloración _____ que indica la presencia de presunta de la sustancia conocida como cocaína () marihuana (), heroína (), anfetamina () crack () éxtasis (). A continuación (en cuadro inserto) se indica el peso Individual del paquete en referencia, el peso de la prueba de campo, peso de la muestra que se remite al Laboratorio Central de Criminalística y el peso final.

Paquete rectangular n.º	Peso inicial	Peso prueba de campo	Coloración	Prueba LCC	Peso final

El peso inicial de la sustancia ocupada es de: _____ **gramos**, en la que se incluyen; _____ **gramos**, de muestra remitida al Laboratorio Central de Criminalística, que se utilizará en la realización del peritaje químico, así como también _____ **gramos** que se utilizó para la prueba de campo, de inmediato se procedió a tomar la muestra obtenida, debidamente identificada de donde se ocupó y se embolsó en bolsas de evidencias, sellándola con cinta especial para tal efecto y fue firmada por el actuante, hecho lo anterior se procedió a fijar fotográficamente dicha muestra ocupada, el resto de la sustancia con un peso final de _____ **gramos**, los cuales quedan en custodia de la Oficina de Control de Evidencias de _____, Este hecho se encuentra tipificado y penado en la Ley 641 del *Código Penal*, en su artículo 352, Delito de _____ Concluimos la presente a las _____ del día _____, del mes _____ del año dos mil _____. Leída que fue la presente, por todos los comparecientes, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos.

Detective policial

Especialista escena del crimen

(Testigo)

(Testigo)

Investigado

Investigado

Fiscal auxiliar penal



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



ACTA DE ENTREGA DE BIENES # _____

n.º Exp. policial: _____ del 20 _____ Delegación o Dist: _____

De conformidad con lo establecido en los arts. 244 y 159, Código Procesal Penal, se hace devolución de objetos que fueron ocupados por cuanto se han realizado las diligencias pertinentes para las cuales se obtuvieron. Con la advertencia de que los objetos deberán ser presentados en el momento que sean requeridos por lo que se entrega en calidad de:

Depósito () o Definitivo ().

En _____ siendo las _____ horas del día _____
del mes de _____ del año _____, y habiendo sido autorizado por: _____

(Nombres, apellidos y cargo del funcionario que autoriza)

El actuante: _____

Entrega a: _____

Con domicilio en: _____

n.º de teléfono: _____

Lo siguiente: _____

Nombre de quien recibe
n.º de identificación

Nombres y apellidos de quien entrega

Vo.Bo. jefe Auxilio Judicial



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



RECIBO DE OCUPACIÓN

Recibo n.º: _____
n.º EIP: _____

Deleg. o Distrito: _____
Hora: _____

De conformidad con lo establecido en el art. 216 del Código Procesal Penal, identificación de objetos secuestrados u ocupados. Esta autoridad dispone que sean recogidos y conservados los objetos relacionados con el delito, procurando la identificación de los objetos o cosas ocupadas o secuestrada en los actos investigativos. Por lo tanto se hace constar que el día _____ del mes de _____ del año _____. Se procede a ocupar a:

Quien reside en: _____

Los siguientes objetos: _____

Los objetos ocupados se encontraron en las siguientes circunstancias: _____

Los cuales se encuentran vinculados a un hecho de: _____

Dichos objetos quedan custodiados en: _____

Nombre, apellidos y firma
que ocupa la evidencia

Nombre, apellidos y firma de oficial
a quien se le ocupa la evidencia

Nombre, apellidos y firma

Vo.Bo. _____
Jefe de Auxilio Judicial



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL EVALUACION DE DAÑO CORPORAL

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita peritaje médico legal en la persona identificada como:

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Hospitalizada en: _____

Sala: _____ cama: _____.

Por ser MENOR, se acompañará por _____

con cédula n.º: _____.

Existe persona detenida: ____ Nombre: _____.

Se solicita determinar:

1. Si existe lesión.
2. Ubicación anatómica de la lesión.
3. Qué tipo de lesión sufrió.
4. Tipo de objeto vulnerable que la produjo.
5. Si la lesión requiere objetivamente para su sanidad, además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico.
6. Si la lesión requiere intervención quirúrgica.
7. Si la lesión produce un menoscabo persistente de la salud o de su integridad física.
8. Si la lesión puso en peligro la vida de la persona evaluada.
9. Si la lesión dejará cicatriz permanente.
10. Si la lesión produce pérdida, grave deformidad en la persona evaluada.
11. Si la lesión produce grave enfermedad física o funcional.
12. Si la lesión produce una incapacidad médico legal.
13. Si desde el punto de vista médico legal las lesiones encontradas son compatibles con lo narrado por la persona evaluada.
14. Determinar desde el punto de vista médico legal, la manera de producción de la lesión.
15. Estudios toxicológicos si fuera pertinente.
16. Recomendaciones médico legales.

Datos de interés de los hechos investigados hasta el momento:

Atentamente,

Nombre y Apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, Sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL DE POSIBLE VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita peritaje médico legal en la persona identificada como:

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Hospitalizada en: _____

Sala: _____ cama: _____.

Por ser MENOR, se acompañará por _____

con cédula n.º: _____.

Existe persona detenida: ____ Nombre: _____.

Se solicita determinar:

- 1) Si existe lesión.
- 2) Qué tipo de lesión sufrió.
- 3) Presencia de evidencias en el cuerpo de la víctima:
 - a) Presencia de espermatozoides o semen.
 - b) Presencia de otros cuerpos extraños en la víctima.
 - c) Presencia de sustancias tóxicas en la víctima.
- 4) Si la lesión puso en peligro la vida de la persona.
- 5) Si el delito puede tener como consecuencia un embarazo en la víctima (si procede, por el sexo y la edad de la misma).
- 6) Otros datos médicos relevantes para el caso.
- 7) En el caso de existir lesiones físicas, se le solicita responder en el dictamen, según protocolo de lesiones.
- 8) Recomendaciones médico legales.

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL ESTADO DE SALUD

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita peritaje médico legal en la persona identificada como: _____

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Hospitalizada en: _____

Sala: _____ Cama: _____.

Se solicita determinar:

- 1) Si la persona sufre de alguna enfermedad.
- 2) Si dicha enfermedad pone en grave riesgo su salud o su vida.
- 3) Recomendaciones médico legales.

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL *POSTMORTEM*

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita la realización de autopsia médico-legal en la persona identificada como:

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Se solicita determinar:

- Causa de la muerte.
- Manera de la muerte.
- Tiempo de la muerte.
- Presencia de sustancias tóxicas en el cuerpo.
- Datos que permitan la identificación del cuerpo, en caso de ser desconocida.
- Opinión sobre las circunstancias de la muerte.
- Remisión de evidencias al Laboratorio de Criminalística

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o Distrito Policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL PSICOLÓGICO

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita peritaje médico legal en la persona identificada como:

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Hospitalizada en: _____

Sala: _____ cama: _____.

Por ser niño, niña o adolescente, se acompañará por: _____

con cédula n.º: _____.

Existe persona detenida: ____ Nombre: _____.

Se solicita determinar:

1. Si existe lesión psíquica.
2. Qué tipo de lesión psíquica sufrió.
3. Si la lesión psíquica requiere objetivamente para su sanidad, además de la primera asistencia facultativa, tratamiento psicológico.
4. Si la lesión produce un menoscabo persistente de la salud o de su integridad psíquica.
5. Si la lesión produce grave enfermedad psíquica.
6. Si la lesión o enfermedad psíquica pone en peligro la vida de la persona evaluada.
7. Si la lesión psíquica le produce una incapacidad para sus funciones habituales.
8. Si desde el punto de vista psicológico, la lesión encontrada es compatible, asociada o derivada a los hechos que se investigan.
9. Recomendaciones psicológico forenses.

Datos de interés de los hechos investigados hasta el momento:

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.



República de Nicaragua
POLICÍA NACIONAL
Comisaría de la Mujer y la Niñez



**SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL
PSICOLÓGICO FORENSE**

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita peritaje psicológico-forense en la persona identificada como:

_____ de sexo _____ y edad referida de _____ años.

Hospitalizada en: _____

Sala: _____ cama: _____.

Por ser niño, niña o adolescente, se acompañará por: _____

con cédula n.º _____.

Existe persona detenida: ____ Nombre: _____.

Se solicita determinar:

1. Si provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico.
2. Qué tipo de daño psíquico sufrió.
3. Si el daño psíquico causará disfunción en cualquiera de sus áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental.
4. Si se causará una enfermedad psíquica que, aun con la intervención especializada, la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente.
5. Si desde el punto de vista psicológico, el daño psíquico encontrado es compatible, asociado o derivado a los hechos investigados.
6. Desde el punto de vista psicológico, valorar el grado de peligrosidad o riesgo en el que se encuentra la víctima.
7. Recomendaciones psicológico-forenses.

Datos de interés de los hechos investigados hasta el momento:

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL SUSTANCIAS CONTROLADAS

Fecha: _____.

A: Instituto de Medicina Legal

Lugar: _____.

Por este medio se solicita la investigación de sustancias tóxicas en las muestras siguientes:

Se adjuntan solicitudes individuales, según el formato establecido para cadena de custodia.

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, n.º de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



ORDEN DE ENTREGA DE CADÁVER

Fecha: _____.

Señores
Medicina Legal
Sus Manos

Por este medio se autoriza al Sr. (a): _____
Identificado con cédula n.º: _____ para que en su calidad
de (parentesco): _____ del fallecido(a), identificado como:

proceda a retirar de la morgue el cuerpo de sexo _____,
una vez que los procedimientos de autopsia haya sido concluidos por el médico forense.

Atentamente,

Nombre y apellidos
Firma, cargo, no. de chip, sello.
Delegación o distrito policial.
(Del funcionario solicitante).

Nombre y apellidos
Firma (funcionario que recibe el oficio).
Fecha/ hora /sello.

Cc: Expediente policial.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



ORDEN DE ENTERRAMIENTO DE CADÁVER

Fecha: _____.

A QUIEN CORRESPONDA

Por este medio se hace constar que el día _____ a las _____ horas, en mi carácter de Médico Forense he procedido a realizar autopsia médico legal al cuerpo de sexo _____ identificado como: _____ y que fue registrado como caso n.º: _____. Se autoriza al Sr.(a): _____ identificado con cédula de n.º: _____, _____ para que en su calidad de (parentesco): _____ del fallecido(a) _____ proceda a realizar los trámites de enterramiento del cadáver, ya que el certificado de defunción será emitido hasta que se concluyan los estudios sobre el caso.

Atentamente,

Nombre y firma del médico forense
Delegación.

Cc: Expediente policial.

Nota: Este formato es de USO EXCLUSIVO del Sistema Nacional Forense.



POLICÍA NACIONAL AUXILIO JUDICIAL



MODELO DE SOLICITUD DE ANÁLISIS DE TOXICOLOGÍA EN PERSONAS VIVAS

Fecha de solicitud: ___/___/___
D M A

A: Instituto de Medicina Legal
Atención: Toxicología Forense

Nombre y apellidos de quien se extrajo la muestra:

Edad: _____ Sexo: _____ Ocupación: _____ n.º de expediente: _____

Resumen de los hechos y antecedentes de consumo de drogas o medicamentos:

ANÁLISIS SOLICITADO (indique la muestra, la cantidad y el análisis requerido).

Muestra remitida	Análisis solicitado
___ Sangre venosa	Alcohol _____ Cocaína _____
___ cc	Marihuana _____ Opiáceos _____
___ Orina	Anfetaminas _____ Barbitúricos _____
___ cc	Antidepresivos _____ Benzodiazepinas _____
___ Otros:	Plaguicidas _____ Otros _____

Nombre, cargo, firma y sello del solicitante:

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo e: _____

Total de muestras recibidas:

Condiciones en que se reciben las muestras: _____

Enviar el resultado a: _____

Persona que transporta las muestras: _____

Entregado por: _____

Recibido por: _____

Fecha y hora de recibido: _____

DICTAMEN PSICOLÓGICO FORENSE
Evaluación de daño psíquico por violencia intrafamiliar
Caso n.º 00-12
DATOS GENERALES

a) PERSONA EXAMINADA

Nombre completo del usuario(a): _____ edad cumplida: _____ años.
Lugar y fecha de nacimiento; _____ sexo: _____ estado civil: _____
Ocupación: _____ cédula: _____ n.º de hermanos: _____
Religión: _____ dirección: _____ barrio/comarca: _____
Municipio: _____ departamento: _____ tel. _____
Fecha y hora del peritaje: _____ Perito responsable: _____

b) DATOS GENERALES DE LA PERITO

Prueba pericial realizada por:
Licenciado(a): _____
Perito especialista en Psicología Clínica Forense.
Código Minsa: _____

c) AUTORIDAD SOLICITANTE

Nombre de la autoridad solicitante: _____
Número de chip: _____ cargo: _____
Lugar de ubicación: _____

I. Prueba pericial solicitada

a) Valoración psicológica

La cantidad de sesiones será dependiente de distintos factores entre otros, las o particularidades de cada caso, edad del niño(a), adolescente, situación emocional de la víctima, la prueba pericial solicitada, etc.

II. Metodología y técnicas aplicadas

- a.- Observación clínica
- b.- Entrevista Psicológica
- c.- Análisis de datos que constan en diligencias previas como:
 - Tests psicológicos y análisis del resultado
 - Valoración y análisis de la credibilidad del testimonio

Basado en criterios, control de la realidad (*Reality monitoring*).

III. Circunstancias del hecho / motivo del peritaje psicológico

Violencia intrafamiliar

IV. Anamnesis previa

Composición e historia familiar, antecedentes relevantes de la situación socioeconómica y habitacional, descripción del familiograma, historia evolutiva, aspectos psicosociales y formas de disciplinas hacia la evaluada información sexual.

V. Relato de los hechos (relato vivencial de los hechos)**VI. Valoración y análisis de la credibilidad del testimonio**

- Antecedentes
- Antecedentes familiares
- Ámbito social
- Ámbito laboral
- Antecedentes específicos (patológicos, hospitalarios, quirúrgico, consumo de sustancias psicoactivas, gineco-obstétricos, traumáticos, psiquiátricos, psicológicos, farmacológicos)
- Consumos de sustancias o drogas, valorar su indefensión, disminución de sus capacidades para escapar
- Lesiones o, tratamiento médico, vinculado a evento de violencia y victimización
- Aplicación de test y resultados obtenidos

VII. Evaluación de la peligrosidad y del riesgo

- Medios de agresión en episodio actual
- Medios de agresión frecuentes
- Violencia sexual
- Denuncias anteriores
- Antecedentes de amenazas
- Valoración de la víctima
- Factores de dependencia en la examinada

VIII. Estado psicopatológico actual y actitud durante la entrevista

IX. Consideraciones y conclusiones psicológico-forenses

Al momento de la entrevista y de acuerdo con los resultados de la exploración psicopatológica se evidencian los hallazgos psíquicos siguientes:

- 1- Basados en los hallazgos encontrados en la entrevista,
2. El relato de la persona examinada
3. El diagnóstico psicológico forense
4. El episodio / reacción inmediata de estrés / síndrome / enfermedad / trastorno psíquico produce / no produce un menoscabo persistente de la salud o integridad psíquica.

X. Basados en los hallazgos encontrados de la exploración psíquica y desde el ámbito de la Psicología Forense se establecen las conclusiones siguientes:

XI Basados en los hallazgos encontrados de la exploración psíquica y desde el ámbito de la Psicología Forense se establecen las recomendaciones siguientes:


Es todo lo que tengo que informar para su conocimiento y demás efectos, sobre la base de lo solicitado por su autoridad.

Atentamente,

Lic.
Psicólogo(a) - Perito forense

Nota: Este mismo formato se utiliza para la atención a víctimas de delitos sexuales con la salvedad que en este se valora el grado de peligrosidad y el nivel de riesgo de la víctima. Además en la valoración en niñas, niños y adolescentes se valora el desarrollo evolutivo.

FORMULARIO PARA LA REALIZACIÓN DE FICHAJE DE LOS DETENIDOS (ANVERSO)

FRENTE	PERFIL		REPÚBLICA DE NICARAGUA POLICÍA NACIONAL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DECADACTILAR	
		N.º Masivo: _____	N.º AFIS: _____ N.º Transacción: _____ Clasif. Dac.: _____	
1er. Apellido		2do. Apellido		1er. Nombre
				2do. Nombre
<i>Mano derecha</i>				
1. Pulgar	2. Índice	3. Medio	4. Anular	5. Auricular
<i>Mano izquierda</i>				
6. Pulgar	7. Índice	8. Medio	9. Anular	10. Auricular
<i>Impresiones simultáneas (4 dedos)</i> <i>Mano izquierda</i>		<i>Pulgares</i>		<i>Impresiones simultáneas (4 dedos)</i> <i>Mano derecha</i>
		<i>Izquierdo</i>	<i>Derecho</i>	

FORMULARIO PARA LA REALIZACIÓN DE FICHAJE DE LOS DETENIDOS (REVERSO)

LINEA ACTUANTE:

No. EXPEDIENTE: -

N.º DENUNCIA

*Para uso exclusivo de:
Policía Nacional*

1er. Apellido		2do. Apellido		1er. Nombre		2do. Nombre	
Fecha y lugar de nac.			Nombres de los padres				
Alias	Sexo	Piel	Ojos	Tipo y color de cabello		Est. mts	Peso lbs.
Compleción		Idioma		Edad	Señas particulares o defectos físicos		
Estado civil	Ocupación		Tipo de sangre		Tipo y n.º de identific.		Nivel académico
Nacionalidad	C/trabajo o estudio		Dirección del centro de trabajo o estudio				
Dirección actual							
Dirección anterior							
N.º teléfono	Nombres y apellidos del cónyuge			Dirección y n.º teléfono			
Familiares cercanos				Dirección exacta			
1.-							
2.-							
3.-							
Fecha y motivo de la detención						OBSERVACIONES	
Fecha y motivo de la libertad							
Fecha y autoridad a la que es remitido							
Fecha y motivo de ingreso al sistema penitenciario							
Fecha y motivo de la libertad y autoridad que ordena							
FIRMA DEL REGISTRADO							



República de Nicaragua
POLICÍA NACIONAL



Dirección Laboratorio de Criminalística

FORMATO DE SOLICITUD DE PERITAJE

REGISTRO LC _____

Señor(a) Jefe(a) del Laboratorio de Criminalística
SU DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el art. 35, de la Ley 228, su reglamento y demás leyes pertinentes, solicito a usted peritaje del tipo:

Balístico	<input type="checkbox"/>	Químico	<input type="checkbox"/>	Documentoscópico	<input type="checkbox"/>
Trazológico	<input type="checkbox"/>	Biológico	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
AVEXI	<input type="checkbox"/>	Dermatoscópico	<input type="checkbox"/>		

Continuación _____

Ordinario Complementario Reiterado n.º de registro: _____
Particularmente se solicita determinar:

Para tales efectos remito las muestras y evidencias siguientes:

Las que fueron obtenidas por:

Ocupadas a:

Lugar:

Fecha y Hora:

Siendo embaladas por:

Las que están relacionadas a un caso de:

Ocurrido en fecha: Hora: En

Dirección:
Siguiente:

Siendo la víctima:
Sospechoso(s):

Detenido: Sí No

Expediente Investigación Policial n.º
Investigado por: Cargo
Celular n.º Tel n.º Correo e:

Fecha y hora de solicitud:
Nombres y apellidos del solicitante:
Cargo:

Relación sucinta del hecho:

Atentamente
Firma y sello autorizado

A LLENARSE EN EL LABORATORIO:

Recibido por:
En Fecha: Hora:
Estado de las muestras y evidencias recibidas:

Entregado por:
Con número y tipo de identificación:

Firma del funcionario que entrega

Firma del funcionario que recibe

HONOR, SEGURIDAD, SERVICIO
Km. 10 ½ Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua, Tel. (505) 22760263, 22760321,
Telefax (505) 22762922 Correo: laboratoriocriminalistica@policia.gob.ni



REPÚBLICA DE NICARAGUA



UNIÓN EUROPEA

Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia

El presente Manual es una herramienta que estandariza los procedimientos en el Tratamiento de la Evidencia y la Cadena de Custodia, un material de consulta, una guía dirigida a todos los actores del sistema de Justicia Penal.

Agradecemos la colaboración de la Unión Europea por medio del Proyecto de Fortalecimiento de la Evidencia Física para mejorar el Acceso a la Justicia Penal y a todos los colaboradores que participaron en la realización de este Manual.

Prohibida su venta

Para uso exclusivo de funcionarios/as de la
Policía Nacional y de todos los actores de las
instituciones que pertenecen al Sistema Nacional
de Justicia Penal Nicaragüense
